



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

ACUERDA
TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL

CAPÍTULO I. OBJETIVOS PARA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL EN PERSPECTIVA REGIONAL

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., los siguientes:

1. Planear el ordenamiento territorial del Distrito Capital en un horizonte de largo plazo. Se busca garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y fiscal del Distrito Capital, alcanzando los objetivos generales y sectoriales, desarrollando las políticas y ejecutando los planes y las operaciones prioritarias que orientan el desarrollo económico social y el ordenamiento territorial en el largo plazo, con el fin de aumentar la competitividad, la productividad general y sectorial con responsabilidad fiscal.

El mayor impacto en el logro de los objetivos se sustenta en una priorización de proyectos que deben incluirse en los Programas de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial como parte de los planes maestros y demás instrumentos que desarrollan el mismo Plan de Ordenamiento Territorial, así como de los planes de desarrollo social y económico de los próximos tres períodos de la Administración Distrital.

2. Pasar de un modelo cerrado a un modelo abierto de ordenamiento territorial. El Distrito Capital ordenará su territorio reconociéndose como nodo principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca y de otras ciudades con las cuales tenga o requiera eficientes niveles de articulación física y virtual a nivel nacional e internacional, con el fin de mejorar su seguridad alimentaria, facilitar y viabilizar las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, la seguridad humana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

3. Vincular la planeación del Distrito Capital al Sistema de Planeación Regional. Las decisiones que se tomen en materia de ordenamiento del territorio Distrital deberán orientarse en la perspectiva regional y atender su conveniencia e impacto respecto de las decisiones que sean concertadas entre Bogotá D. C., el Departamento de Cundinamarca, sus municipios, las autoridades ambientales competentes, y otras entidades o agencias con



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

funciones de planificación regional, para lograr una eficiente planeación económica, social y territorial.

4. Controlar los procesos de expansión urbana en Bogotá y su periferia como soporte al proceso de desconcentración urbana y desarrollo sostenible del territorio rural. El Distrito Capital tendrá como objetivo detener los procesos de conurbación mediante el control de la expansión urbana, un manejo concertado de los usos del suelo en el Distrito y la Región en áreas periféricas a los nodos urbanos, a las zonas de influencia del sistema movilidad, y mediante la articulación de las políticas y proyectos de servicios públicos a las directrices de planificación regional.

Se promoverá el uso eficiente del suelo disponible tanto en el área de expansión, como al interior del suelo urbano, en particular en el centro de la ciudad, con el fin de contribuir a mitigar las presiones por suburbanización en la Sabana y cerros colindantes en aras de proteger los suelos productivos de la región y los elementos de la estructura ecológica regional y del Distrito Capital.

Será prioritario detener los procesos de expansión sobre áreas de la estructura ecológica principal, especialmente sobre los componentes del sistema hídrico y el sistema orográfico, así como sobre las zonas rurales, para lo cual se promoverá prioritariamente el desarrollo de mecanismos y proyectos de prevención y control de la urbanización.

Se promoverá en el marco de acuerdos regionales, propuestas de ordenamiento territorial que impliquen la formulación, gestión y promoción al desarrollo de otros centros urbanos, a partir de la comprensión de las interrelaciones de las decisiones del ordenamiento y sus efectos sobre el mercado del suelo inmobiliario, soportado en el fortalecimiento de la capacidad institucional para la prevención y el control.

5. Avanzar a un modelo de ciudad región diversificado, con un centro especializado en servicios. El modelo de ciudad abierta y competitiva se orienta a consolidar la oferta de bienes y servicios propios de una ciudad, nodo principal de la red regional de ciudades, a dinamizar la ventajas competitivas y comparativas derivadas de una localización estratégica en el contexto nacional e internacional, especialmente el latinoamericano, y a las características de sus actuales infraestructuras y equipamientos para posicionarla en el mercado internacional.

Se busca ordenar el territorio distrital para aprovechar las ventajas de la aglomeración



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

existente sin superar los límites de las economías de escala, potenciar los factores endógenos para la sostenibilidad económica y la seguridad alimentaria, mejorar las condiciones para comercializar los bienes y servicios diversificados de la región con destino a los mercados de Bogotá, de la misma región, del país y del comercio internacional, así como aprovechar de manera más eficiente su nivel de desarrollo financiero, tecnológico y científico, la calificación del capital humano y la disponibilidad de información acerca del comportamiento de los mercados.

Este nuevo modelo reconoce que las ventajas descritas para el desarrollo y el crecimiento económico dependen en gran medida del mejoramiento en los índices de seguridad ciudadana y de seguridad humana de la población presente y futura de Bogotá, de la adecuada distribución de la presión migratoria en el espacio regional. Estos aspectos se consideran básicos para garantizar el desarrollo sostenible de la región Bogotá-Cundinamarca.

6. Reconocimiento de la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional y de la construcción de la noción de hábitat en la región. El Distrito Capital parte del entendimiento y reconocimiento de la estrecha interrelación e interdependencia de las actividades urbanas y rurales en el entorno regional y de las implicaciones en cuanto al uso y consumo de los recursos naturales. En este sentido, propenderá por el fortalecimiento de los ecosistemas productores y reguladores de agua, energía y alimentos para el consumo de los habitantes de Bogotá y la Región, así como por el manejo adecuado de los vertimientos y los residuos sólidos regionales. La provisión de los materiales de construcción necesarios para el desarrollo urbano, será objeto de manejo articulado regional, de tal manera que se maximice la eficiencia de esta actividad.

El Distrito promoverá la realización de acciones conjuntas en el territorio regional encaminadas a la construcción de un hábitat sostenible a partir de lograr una adecuada interrelación entre el territorio biofísico, las formas socioculturales de apropiación y el proceso de asentamiento y localización de la población. Con este objetivo se promoverá el desarrollo de actuaciones que integren el entorno natural con la vivienda, los equipamientos, la accesibilidad a los servicios públicos y la movilidad.

7. Desarrollo de instrumentos de planeación, gestión urbanística y de regulación del mercado del suelo para la región. El Distrito Capital desarrollará un marco integral de planeación y gestión urbana destinada a lograr procesos de redistribución de los recursos asociados al desarrollo urbano y en particular para la regulación del mercado del suelo que



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

permita el desarrollo de los objetivos sociales, económicos y de construcción de infraestructura para la satisfacción de las necesidades de la población.

En el marco de la Ciudad-Región, el Distrito promoverá la integración del mercado inmobiliario mediante acuerdos para la localización de vivienda, equipamientos, de servicios públicos y el desarrollo de proyectos que impulsen la generación de empleo para lo cual se propenderá por el mejoramiento de las condiciones de conectividad y accesibilidad entre los diferentes centros urbanos y el Distrito Capital.

Se promoverá entre las administraciones municipales y el Distrito, así como en los agentes económicos, el fortalecimiento institucional para la aplicación de los instrumentos de reforma urbana, la articulación de políticas de gestión de suelo y el desarrollo de un marco de financiamiento regional que permita atender los programas y proyectos de integración regional y desarrollo local.

8. Equilibrio y Equidad Territorial para el Beneficio Social. El Distrito Capital promoverá el equilibrio y equidad territorial en la distribución y oferta de bienes y servicios a todos los ciudadanos, buscando alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Disminuir los factores que generan pobreza y vulnerabilidad urbana y/o rural, en especial los relacionados con la acumulación de los impactos y la degradación ambiental.
- b. Disminuir las causas que generan exclusión, segregación socio-espacial y desigualdad de la población.
- c. Fomentar una estructura socio-espacial de la ciudad que favorezca la cohesión social y espacial.
- d. Priorizar la inversión pública en la atención de necesidades de las zonas que alberguen los grupos más vulnerables.
- e. Generar suelo apto para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, conducentes a disminuir el mercado informal.
- f. Ejecutar los programas de dotación de equipamientos y mejoramiento integral en las áreas más deficitarias.
- g. Atender de forma prioritaria el reasentamiento de familias ubicadas en zonas de alto riesgo.
- h. Promover la inclusión de las variables sociales en los instrumentos y procesos de planificación de modo que se favorezca la identidad, apropiación, pertenencia, participación y solidaridad de la población en un territorio común.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Planeación participará en la definición, concertación y evaluación de la política social desde instancias inter institucionales e intersectoriales, garantizando la articulación de variables biofísicas y sociales.

Artículo 2. Marco General para las acciones del Distrito Capital en la construcción de la Región Capital Bogotá–Cundinamarca. En concordancia con lo establecido en el artículo 306 de la Constitución Política, el Distrito Capital dará continuidad al proceso de construcción de la Región Bogotá-Cundinamarca, impulsado por la Mesa de Planificación Regional y por el Consejo Regional de Competitividad, en la búsqueda de un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio en lo económico, ambiental y social que permita la creación de nuevas ventajas competitivas para la región, su gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la reducción de la pobreza y el equilibrio en el ordenamiento territorial, para lo cual se establecen las siguientes acciones:

1. Creación de condiciones favorables para incentivar la inversión, la generación de empleo productivo en las ciudades de la región, la innovación y el desarrollo tecnológico, la capacidad de planificación y gestión de los asuntos de interés supramunicipal y la ampliación de oportunidades para fortalecer la inclusión y cohesión social.
2. Formulación concertada de políticas con los niveles nacional, departamental, municipal y con las autoridades ambientales que contemplen instrumentos económicos, sociales, de ordenamiento territorial, normativos e institucionales, basados en el reconocimiento y el respeto de la autonomía de las entidades territoriales.

Artículo 3. La red de ciudades como estrategia de ocupación del territorio. El Distrito Capital forma parte sistema de ciudades interdependientes integradas en una red tanto física como virtual. Las principales acciones para el fortalecimiento de la red se relacionan con el desarrollo integral, tanto urbano como rural de los 116 municipios de Cundinamarca y de otros pertenecientes a los departamentos vecinos que acuerden convenios y/o compromisos para tal fin.

El Distrito Capital se define como el nodo principal de la estructura regional, a partir de la cual se podrá estructurar una estrategia de desconcentración, que según como sea concertada orientará el propio modelo interno de ordenamiento.

Parágrafo. La estrategia de ocupación territorial se señala en el Plano No. 9 denominado "Estrategia de Ordenamiento para el Distrito Capital en Articulación con la Región".



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 4. Artículo 1. Áreas de actuación estratégica en el marco de las agendas para la integración regional. El Distrito Capital establecerá acuerdos y alianzas con la nación, departamentos, municipios y demás autoridades con competencia en la región Bogotá Cundinamarca, en torno a las siguientes acciones estratégicas:

1. Gestión de proyectos económicos regionales. Para el efecto se adelantarán acciones de promoción y articulación de proyectos estructurantes con la región que como los de movilidad, servicios públicos domiciliarios y medio ambiente, permitirán la distribución equilibrada de la población en el territorio y la cofinanciación de proyectos económicos estratégicos tales como el Plan Estratégico Exportador Regional y las cadenas productivas.

2. Conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales regionales y del medio ambiente. Estas acciones promoverán y garantizarán la conservación, recuperación, restauración, uso y aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales de la región, como soporte del bienestar social y desarrollo económico, mediante la ejecución de proyectos coordinados, concertados y cofinanciados.

3. Movilidad inteligente. Se identificarán los espacios de articulación de la infraestructura vial y de los modos de transporte necesarios para soportar la plataforma productiva regional. El Distrito Capital apoyará la formulación de proyectos y planes concertados dentro de la fase I de la Mesa de Planificación Regional Bogotá- Cundinamarca, tales como el Puerto Multimodal de Puerto Salgar, el Plan Maestro del Aeropuerto El Dorado - incluida la adecuación de accesos para la movilidad de la carga pesada en la Zona Franca de Bogotá y de los pasajeros, y la ampliación de las vías que articulan la ciudad a la región.

4. Servicios públicos. Se apoyará la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro del marco legal establecido, acorde con las líneas de la política de hábitat, de desconcentración y de los demás programas y proyectos que sean concertados.

5. Vivienda y equipamientos. Se promoverán acciones y proyectos integrales de vivienda, servicios y actividades económicas, que fortalezcan las ventajas competitivas y el ordenamiento de las ciudades de la red y que promuevan el mejoramiento de su funcionalidad y calidad urbana.

6. Planeamiento ambiental y territorial para la región. Se buscará definir la estructura ecológica principal regional que determina el modelo de ocupación territorial



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

correspondiente, con el fin de asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales atendiendo las potencialidades y limitaciones biofísicas y socioeconómicas del territorio. Para ello, El Distrito Capital apoyará la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental para la Región -POTAR, el cual será liderado por la CAR. Se promoverá la homogenización de las exigencias ambientales en toda la región.

7. Sistemas de información para la región. Se deberá monitorear la sociedad, la economía y el avance en el logro de objetivos de cada entidad comprometida en el desarrollo regional, por medio de indicadores de impacto, oportunos y relevantes, para lo cual es necesario:

- a. Desarrollar la infraestructura regional de datos espaciales y,
- b. Construir un sistema de información geográfico para la región Bogotá - Cundinamarca mediante el desarrollo de herramientas informáticas comunes que apoyen los procesos de toma de decisiones en las diferentes instancias regionales.

8. Fortalecimiento de la institucionalidad y de la participación social. Se apoyará el fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional de las entidades responsables del diseño y la instrumentación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo regional. El Distrito Capital liderará la consolidación de un marco de confianza, credibilidad y seguridad entre las entidades públicas y privadas y la ciudadanía.

9. Seguridad alimentaria. Se buscará la modernización del sector agropecuario articulado a un desarrollo agroindustrial que satisfaga la demanda interna y producir los excedentes necesarios para incrementar la capacidad exportadora

Artículo 5. Artículo 2. Autorización de los convenios que desarrollen la Ciudad Región. Los convenios a través de los cuales se desarrolle el componente de relación ciudad - región, en el marco de lo ordenado en la Constitución Política, en el Artículo 306, que orienta el POT, serán autorizados por el Concejo Distrital

CAPÍTULO II. POLÍTICAS GENERALES PARA EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 6. Artículo 3. Política sobre uso y ocupación del suelo urbano y de expansión. Para promover su participación en la red de ciudades interdependientes de la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

región, el Distrito Capital adelantará las acciones urbanísticas que permitan consolidar su actual estructura urbana y optimizar el uso y aprovechamiento de su territorio.

Dicha consolidación implica acciones de carácter económico, físico, normativo y de gestión aplicables al centro de la ciudad, en su carácter de espacio principal de la región y el país, a las centralidades urbanas y a las zonas y sectores económicos estratégicos de integración y desarrollo regional e internacional.

La consolidación urbana, tiene como condición evitar la conurbación de la ciudad con los municipios vecinos, mediante la protección, recuperación y mantenimiento de sus bordes: cuenca del río Bogotá, cerros orientales y zonas rurales del sur y del norte. Con este fin el uso del suelo en dichas áreas se orientará con base en las siguientes estrategias:

1. Recuperación de las rondas y zonas de manejo y protección de los cuerpos de agua y cofinanciación y concertación con la región para la recuperación del Río Bogotá, proponiendo la exclusión de usos urbanos y la promoción de usos agrícolas por parte de los municipios sobre la margen occidental del Río.
2. Protección y restauración ambiental de los cerros orientales, de los cerros de Suba y de las zonas de riesgo para evitar la urbanización ilegal.
3. Asignación de usos del suelo en las áreas de expansión atendiendo las demandas por equipamiento y vivienda, concordantes con la capacidad de respuesta de las demás ciudades de la red regional, y prever las infraestructuras y los proyectos necesarios que mejoran la integración de la movilidad regional y nacional de carga y pasajeros y disminuyen los déficit de equipamiento en una periferia urbana desequilibrada.
4. Consolidación de la zona urbana ajustando los usos, tratamientos y la edificabilidad que se precisen en los instrumentos de planeamiento pertinentes, en concordancia con el estado de avance del ordenamiento en las ciudades de la red en el marco del plan regional.

Las áreas de expansión del Distrito Capital se incorporarán al perímetro urbano, mediante planes parciales que respondan a los principios de reparto equitativo de cargas y beneficios, a las necesidades prioritarias de la articulación de la red de ciudades mediante ejes de movilidad, evitando la conurbación, el deterioro del medio ambiente, y en respuesta al objetivo de desconcentración.

Estas políticas se desarrollarán mediante las siguientes estrategias:

- a. Promover la gestión de planes parciales a una escala que garantice la equidad en la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

distribución de las cargas de la urbanización entre los beneficiados del plan parcial.

b. Ajustar las expectativas de oferta de vivienda social en estas áreas a la disponibilidad de suelo apto para la urbanización y a los objetivos de consolidación de la ciudad previstos en este plan mediante la evaluación del riesgo geológico existente, el valor ambiental de las áreas y los precios del suelo y la necesidad de priorizar inversiones en proyectos estructurantes.

c. Delimitar las áreas con valor ambiental y recuperarlas en el marco del objetivo ambiental y de control a los procesos de conurbación.

d. Evitar la expansión de las infraestructuras de servicios públicos a zonas lejanas a las redes matrices para impedir conexiones clandestinas y deseconomías de escala.

Artículo 7. Artículo 4. Políticas Ambientales. Las políticas ambientales en el Distrito Capital son las siguientes:

1. Calidad ambiental para el desarrollo humano integral. Es propósito central de la gestión urbana mejorar equitativamente la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, partiendo de crear un medio seguro, saludable, propicio, estimulante, diverso y participativo para el desarrollo integral del ser humano, a nivel individual y colectivo, en lo físico, lo social y lo económico.

2. Desarrollo sostenible como proyecto social y cultural. El desarrollo sostenible se acomete como un proyecto de vida colectivo que involucra tanto a la sociedad civil como al Estado. Se basa en la concertación de las voluntades y el mejoramiento de los comportamientos individuales y apunta a la construcción de una cultura y un territorio viables y competitivos en el corto, mediano y largo plazo.

3. Preeminencia de lo público y lo colectivo. La gestión ambiental de Bogotá da prelación a los elementos, procesos y alternativas que permiten crear, vivir y apropiarse la ciudad física, social y económica como un hecho colectivo, procurando la satisfacción colectiva de necesidades comunes, favoreciendo el encuentro e intercambio constructivo entre sus integrantes y extendiendo a todos ellos la inclusión en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo.

4. Ecoeficiencia de la función y la forma urbana. Las implicaciones ambientales de toda decisión deben medirse por su contribución a la ecoeficiencia del conjunto, es decir, la capacidad de producir bienes, servicios y estructuras, optimizando el aprovechamiento de los recursos naturales, las potencialidades ambientales y socioculturales al tiempo que se



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

minimizan la generación de desperdicios, el deterioro físico y funcional y la marginalidad ambiental, económica y social.

5. Transformación positiva del territorio. Las ventajas ambientales del territorio deben ser potenciadas a través de la planificación y el diseño, en formas creativas y competitivas en el ámbito global, conservando los procesos ecológicos esenciales y mejorando la capacidad del medio para sustentar el funcionamiento económico y sociocultural.

6. Gestión ambiental urbano-regional. La gestión ambiental distrital debe contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la región y a la armonización de sus distintos modos de vida, acercando la toma de decisiones a la escala real de los procesos ecológicos y a los actores involucrados, y procurando la construcción de un sistema urbano-regional posicionado y competitivo tanto nacional como globalmente.

7. Liderazgo nacional y articulación global. Corresponde al Distrito Capital liderar, en el ámbito distrital, el desarrollo conceptual, metodológico y técnico de los temas propios de la gestión ambiental urbana, así como el intercambio de experiencias y técnicas con otras ciudades del mundo y la discusión e implementación de los convenios y agendas internacionales de protección del ambiente global.

Artículo 8. Artículo 5. Política de competitividad. Un territorio competitivo y productivo requiere una estrategia desconcentrada de producción de bienes y servicios y una planeación integral. Para tal efecto se definen las siguientes directrices:

1. Consolidar las ventajas económicas, sociales y tecnológicas de Bogotá D.C. y mejorar su posición en el comercio internacional, fortaleciendo la capacidad de su infraestructura y su logística en conectividad física y virtual, y desarrollando acciones en el sistema aeroportuario del Distrito.
2. Consolidar la ciudad como centro de la productividad y la innovación, para lograr su posicionamiento estratégico progresivo para liderar los intercambios en la Comunidad Andina, Centro América y el Caribe.
3. Incrementar las exportaciones tradicionales, promover nuevas exportaciones de bienes y servicios, atraer inversión extranjera e incentivar el desarrollo de cadenas productivas promisorias, mediante la conformación de redes de inversión para poder absorber las nuevas tecnologías y capacitar la fuerza laborar según las necesidades de los sectores



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

económicos.

4. Fortalecer el centro para el intercambio en sus distintos escalas y niveles y a las centralidades como espacios de atención en la escala zonal de bienes y servicios distintos a los del centro tradicional-regional para integrar y cohesionar las comunidades en esta escala.

5. Los proyectos de renovación urbana, con inversión pública, se orientarán a atraer inversión privada para consolidar el centro de la ciudad de Bogotá como centro de la red regional de ciudades y para consolidar las centralidades a través de operaciones estratégicas.

En el centro se promoverá la localización de actividades con impacto regional, tales como:

- Instalaciones hoteleras y de turismo regional, nacional e internacional.
- Recuperación del centro histórico como área residencial y centro cultural de Bogotá y la región.
- Organización del terminal de carga y pasajeros por vía férrea.
- Consolidación del centro hospitalario, centro universitario y vivienda.
- Recuperación, adecuación y mantenimiento del espacio público.

6. Priorización de proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Distrital y de aquellos cofinanciados con la región y la nación para el mantenimiento, recuperación y construcción de infraestructuras y servicios que soporten la capacidad exportadora, de innovación tecnológica y mercado de bienes y servicios de producción regional.

7. Organización de programas para la formalización de actividades y para la ampliación de oportunidades para personas con limitaciones físicas y población vulnerable, con el fin de vincularlos a proyectos oficiales de obra pública y de servicios estatales; promover canales formales de comercialización de los productos y servicios para evitar la invasión del espacio público, la inseguridad y el trabajo infantil.

8. Promover las investigaciones y las inversiones urbanas que se requieran para aumentar la productividad y competitividad de los estratos más bajos de la población.

Artículo 9. Política de Hábitat y Seguridad Humana. La política de hábitat y seguridad humana integra la oferta de viviendas a la oferta de movilidad, espacio público y



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

equipamientos dotacionales de salud, educación, recreación, seguridad, justicia, movilidad local y servicios públicos domiciliarios. Esta política tiene como propósito:

1. Promover un ordenamiento de la vivienda basado en los principios de seguridad humana mediante una eficiente gestión del suelo y aplicación de los instrumentos financieros.
2. Promover la urbanización legal mediante acciones preventivas orientadas a ofrecer alternativas económicas viables que compitan con la oferta ilegal de vivienda en la red de ciudades con base en el ahorro derivado por la reducción de los costos de la legalización y del mejoramiento integral de barrios en zonas no propicias para la urbanización.
3. Dar seguridad jurídica a los propietarios, poseedores y tenedores de viviendas en barrios ya legalizados, con el fin de integrarlos a la cultura tributaria alcanzada en el Distrito y promover el mejoramiento de sus asentamientos mediante la autofinanciación.
4. Proteger el patrimonio ambiental distrital y regional controlando la localización de asentamientos humanos en zonas de riesgo, mediante la autorregulación.
5. Lograr la equidad entre urbanizadores y constructores, compradores de vivienda y la ciudadanía mediante la distribución de las cargas y beneficios del ordenamiento para reducir el monto de inversión pública destinada al mejoramiento integral de barrios de origen ilegal.
6. Velar por la investigación y definición de programas para promover que las viviendas y los barrios mejoren sus condiciones ambientales, sanitarias y de ecoeficiencia.

Artículo 10. Política de Movilidad. Se orienta a mejorar la productividad de la ciudad y la región mediante acciones coordinadas sobre los subsistemas vial, de transporte y de regulación y control del tráfico con el fin de garantizar proyectos eficientes, seguros y económicos, que tiendan a la generación de un sistema de transporte de pasajeros urbano regional integrado y a la organización de la operación del transporte de carga para mejorar su competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

Para el efecto, las inversiones en proyectos de recuperación, mantenimiento, adecuación y construcción de infraestructura vial y de transporte deberán responder a las siguientes directrices:

1. Priorizar las inversiones en proyectos que completen la malla vial arterial e intermedia y el



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

sistema de espacio público ya construidos, para mejorar la conectividad entre el centro, las centralidades y la región.

2. Priorizar los recursos para mejorar, adecuar y construir vías y equipamientos de integración en las áreas donde se realicen operaciones estratégicas de integración urbana y regional.

3. Destinar eficientemente los recursos captados por la aplicación de los instrumentos de financiación derivados de las actuaciones urbanísticas, con particular referencia a la participación en las plusvalías, las compensaciones por parqueaderos y cesiones al espacio público, así como al aprovechamiento económico de este último, para mantener, adecuar y construir la malla vial de la ciudad y los equipamientos de integración.

Artículo 11. Política de dotación de equipamientos. Es objetivo de esta política mejorar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad y la región a través de fortalecer la estructura urbana, la red de ciudades de la región, el centro y las centralidades y las áreas estratégicas de integración regional, con base en la adecuación de la oferta de equipamientos en relación a la localización de la demanda, de los déficit existentes, y de la mejor distribución en función de la adecuada integración con la región, en el marco de la estrategia de ordenamiento que se adopta en el plan de ordenamiento territorial y con el objeto de fortalecer la estructura de centralidades como base de la estrategia de ordenamiento, el Plan de Ordenamiento Territorial contempla las siguientes acciones:

1. Conformar una red de equipamientos jerarquizada que responda a las exigencias sociales, funcionales y a la conformación de la estructura urbana propuesta, en un modelo de ciudad región, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

2. Localizar nuevos equipamientos de alta jerarquía en el centro y las centralidades de mayor rango, de acuerdo con su función en la estrategia de ordenamiento del Distrito Capital y de la ciudad región: centralidades de integración internacional y nacional y centralidades de integración regional y urbana, con el fin de aprovechar sus condiciones de accesibilidad actual y potencial y sus ventajas comparativas como núcleos de integración territorial.

3. Localizar nuevos equipamientos de escala urbana y zonal, con el fin de potenciar el ordenamiento y las funciones de centralidad en zonas estratégicas dentro de los barrios residenciales, tanto en la red de centralidades urbanas, como en aquellas de nivel zonal que



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

se identifiquen en el proceso normativo mediante UPZ.

4. Apoyar las acciones de mejoramiento integral de barrios, mediante la localización de equipamientos de carácter zonal y vecinal en áreas periféricas, atendiendo no sólo al cubrimiento de servicio que se preste, sino a la condición del equipamiento como elemento de integración comunitaria.

Las entidades encargadas de la formulación de cada plan maestro de equipamientos, deberán elaborar sus respectivos planes de conformidad con las directrices trazadas en este plan de ordenamiento.

Artículo 12. Política de dotación de servicios públicos domiciliarios. Con el fin de garantizar el acceso de todos los habitantes a los servicios públicos domiciliarios, se adoptan las siguientes estrategias:

1. Ajustar las inversiones en renovación de redes y ampliación de las coberturas a los instrumentos de planeamiento, a las operaciones urbanas, al avance en la concertación regional y al sistema de movilidad, con el fin mejorar los índices de competitividad y productividad general de las inversiones públicas y privadas, con énfasis en el centro y las centralidades.
2. Establecer el perímetro de servicios de infraestructura subterránea sólo hasta el perímetro del área urbana y de expansión, con el fin de evitar las conexiones ilegales y la conurbación con los municipios limítrofes.
3. Incorporar, en concertación con las comisiones de regulación nacional de estos servicios, los costos derivados del cumplimiento de las normas urbanísticas en los costos tarifarlos para reducir las externalidades negativas por deterioro del medio ambiente y del paisaje natural y construido.
4. Vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de aumento de la competitividad mediante la eliminación de trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escala en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios. Con igual objetivo la Administración Distrital les suministrará la información actualizada sobre el censo catastral, la estratificación socioeconómica, las licencias urbanísticas y sobre los planes trienales de ejecución de obras.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

5. Localizar infraestructuras y equipamientos en función de las economías de escala para reducir los costos tarifarios y recuperar el medio ambiente, de manera concertada con los municipios de la red de ciudades de la región y las autoridades de planeación regional. Estas decisiones quedan sujetas a la regulación ambiental y de los servicios públicos vigentes.

6. De acuerdo al Plan Maestro de Alcantarillado que presente la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se hará especial énfasis en las soluciones que minimicen el vertimiento de aguas servidas a los cauces naturales y canales del sistema hídrico de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 13. Política sobre recuperación y manejo del espacio público. La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

1. El respeto por lo público.
2. El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.
3. La necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario.
4. El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a las diferentes escalas de cobertura regional, distrital, zonal y vecinal.
5. Responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa en las diferentes escalas local, zonal y regional.
6. Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso.
7. La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.
8. Orientar las inversiones de mantenimiento y producción de espacio público en las zonas



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

que presenten un mayor déficit de zonas verdes por habitante, con especial énfasis en los sectores marginados de la sociedad.

9. Recuperar como espacio público las rondas de los cuerpos de agua privatizadas.

Artículo 14. Política de Información para la planeación y el ordenamiento. Para planear y garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos en esta Revisión, el Sistema de Información Distrital deberá incluir los datos e indicadores que permiten integrarlo al Sistema de Información regional.

Artículo 15. Políticas para el área rural. El territorio rural del Distrito Capital es un espacio fundamental en la articulación de la región Bogotá-Cundinamarca en términos de prestación de servicios ambientales, gobernabilidad y seguridad alimentaria. En consecuencia, el ordenamiento de las infraestructuras, equipamientos y estructura de los centros poblados, así como el desarrollo productivo, consultará las ventajas competitivas y comparativas de las áreas rurales y los núcleos urbanos de la región para la optimización de la productividad rural con el fin de elevar la competitividad del Distrito y la región en el marco de la equidad social y sostenibilidad ambiental.

En concordancia se buscará el fortalecimiento e integración de manera funcional, económica y social del territorio rural a la Región Bogotá-Cundinamarca y al área urbana del Distrito capital, preservando su riqueza natural y aprovechando sus oportunidades y potencialidades. Para ello se plantean las siguientes estrategias:

1. Promover y potenciar la productividad de las áreas rurales, a través de la diversificación e integración económica con la ciudad región Bogotá -Cundinamarca, y fortalecer el sistema de asentamientos humanos rurales, de tal manera que presten una óptima función como centros de servicios sociales y de comercialización para sus habitantes.
2. Integrar el territorio rural al sistema de Planeación del Distrito Capital y al sistema regional, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad, el capital social y la programación y ejecución coordinada de la inversión para frenar las dinámicas de marginalidad y exclusión social de la población campesina.
3. Mantener los recursos y el potencial natural del territorio, considerando la estructura ecológica principal y regional como elemento ordenador.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

4. Mejorar la conectividad del subsistema vial y de telecomunicaciones entre los pequeños centros poblados con Bogotá, como nodo principal de la red de ciudades.

5. Diseñar e implementar planes y programas de viviendas en las áreas rurales del Distrito Capital, que contribuyan a consolidar asentamientos rurales en condiciones de seguridad estructural y habitabilidad, así como asegurar la provisión de la infraestructura y los equipamientos necesarios a través de su inclusión en los planes maestros de equipamientos de la ciudad que garanticen el desarrollo productivo de las áreas rurales.

Artículo 16. Política de poblaciones y género. Articular la organización física del territorio en el Distrito Capital con la dimensión social, económica, política y cultural del desarrollo mediante la incorporación de las variables poblacionales, según su volumen, estructura, crecimiento, comportamiento, distribución, movilidad, sexo, condición etaria, étnica, racial, capacidades diferentes, orientación sexual e identidades de género.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 17. Principios básicos. El Territorio del Distrito Capital se ordena en el largo plazo según una estrategia que se implementará bajo tres principios básicos: el primero, la protección y tutela del patrimonio ambiental y su valoración como sustrato básico del ordenamiento territorial; el segundo, el perfeccionamiento y optimización de la infraestructura para la movilidad y la prestación de servicios públicos y sociales para todos los ciudadanos del Distrito Capital en perspectiva regional, y el tercero, la integración socio económica y espacial de su territorio urbano - rural a nivel internacional, nacional y con la red de ciudades prevista para la región Bogotá – Cundinamarca y los departamentos vecinos.

Estos principios comprometen decisiones de ordenamiento territorial sobre tres estructuras superpuestas e interdependientes: La estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura socio - económica y espacial. Tales decisiones afectan de forma integral e interdependiente todo el territorio urbano, de expansión y rural del distrito capital.

1. **La estructura ecológica principal** está constituida por una red de espacios con alto valor ambiental que proporcionan servicios ecosistémicos, y que buscan garantizar la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

sostenibilidad y la habitabilidad en la ciudad. Componen esta estructura el sistema de áreas protegidas, las áreas de especial importancia ecosistémica y los elementos conectores complementarios; los cuales se articulan funcionalmente con la estructura ecológica regional.

Por sus valores ambientales, paisajísticos y culturales, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en el sustrato de base para el ordenamiento de la ciudad. La recuperación, preservación, integración y tutela son las determinantes que gobiernan la regulación que se fija para cada uno de ellos.

Los cerros orientales y el río Bogotá, conjuntamente con los suelos rurales del D. C. conforman un continuo ambiental y protegido alrededor de la ciudad, cuya finalidad principal es contribuir con el equilibrio ambiental de la ciudad y la región, evitando los procesos de conurbación con los municipios vecinos.

2. La estructura funcional de servicios, está conformada por los sistemas generales de servicios públicos, de movilidad y de equipamientos, cuya finalidad es garantizar que el centro y las centralidades que conforman la estructura socio económica y espacial y las áreas residenciales cumplan adecuadamente sus respectivas funciones y se garantice de esta forma la funcionalidad del Distrito Capital en el marco de la red de ciudades.

3. La estructura socio - económica y espacial está constituida por el centro y la red de centralidades que concentran actividades económicas y de servicios, y que se disponen sobre todo el territorio del Distrito Capital para garantizar el equilibrio urbano y rural en prestación de servicios, la cohesión social, la integración de la ciudad a diferentes escalas en el marco de sus relaciones funcionales en la escala regional, nacional e internacional, y el desarrollo económico para todos los habitantes del D. C. y de la región.

Parágrafo. Las determinaciones a que hace referencia el presente artículo, se sintetizan en el plano No. 09 denominado “Estrategia de Ordenamiento para el Distrito Capital en Articulación con la Región”.

Artículo 18. Definición y componentes de la Estructura Ecológica Principal - EEP. Es el sistema de áreas con valores ambientales presentes en el espacio construido y no construido que interconectadas dan sustento a los procesos y las funciones ecológicas esenciales y a la oferta de servicios ecosistémicos (actuales y futuros) para el soporte del desarrollo socio económico y cultural de las poblaciones en el territorio. Esta estructura se



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

configura a partir de la integración de las áreas de origen natural y antrópico, las cuales mantienen una oferta ambiental significativa para los habitantes de la ciudad y la región. Sus componentes, categorías y elementos que la conforman se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Ejes Componentes, categorías y elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal

Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Áreas de especial importancia ecosistémica	Elementos conectores complementarios
- Áreas protegidas del nivel nacional y regional - Parque Nacional Natural - Área de Reserva Forestal Protectora - Reserva forestal productora regional del norte Thomas van der Hammen - Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá - Áreas protegidas del nivel distrital - Áreas forestales distritales. - Parques ecológicos distritales • De humedal • De Montaña - Reserva Distrital de Conservación de ecosistemas - Reserva campesina de producción agroecológica - Reservas naturales de la sociedad civil.	- Sistema hídrico: • Corredor ecológico regional del río Bogotá • Nacimientos de agua • Humedales no declarados como áreas protegidas. • Áreas de recarga de acuíferos • Embalses • Ríos y quebradas con sus rondas hidráulica - Páramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas.	- Corredores ecológicos distritales - Parques especiales de protección por riesgo - Zonas de Manejo y Preservación Ambiental - Parques de escala metropolitana y zonal (Red general de Parques) - Conectores ecológicos - Cercas vivas en suelo rural - Controles ambientales del sistema vial - Canales - Vallados

Parágrafo 1º. Todos los componentes y elementos de la Estructura Ecológica Principal forman parte del suelo de protección del Distrito Capital, con excepción de los controles ambientales del sistema vial y los conectores ecológicos.

Parágrafo 2º. Los elementos señalados en el presente artículo se encuentran definidos en los Planos No. 10 “Estructura Ecológica Regional”; No. 11 “Estructura Ecológica Principal” y No. 14 “Estructura Ecológica Principal: Área Urbana”, los cuales forman parte del presente Plan.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 19. Definición y componentes de la Estructura Funcional y de Servicios. Es el conjunto de los sistemas generales de la ciudad cuya finalidad es garantizar que las diferentes actividades económicas, residenciales y de servicios que se llevan a cabo en el territorio del Distrito Capital funcionen y soporten adecuadamente su desarrollo. Los componentes de la Estructura Funcional y de Servicios son los siguientes:

1. Sistema de Movilidad.

- a) Subsistema Vial.
- b) Subsistema de Transporte.
- c) Subsistema de Regulación y Control del tráfico.

2. Sistemas de Servicios Públicos.

- a) Acueducto, Alcantarillado y Tratamiento.
- b) Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos.
- c) Energía Eléctrica.
- d) Gas Natural.
- e) Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. Sistema de Espacio Público Construido.

4. Sistema de Equipamientos.

Artículo 20. Sistema de movilidad. Es el conjunto de infraestructuras, modos de transporte, procesos y acciones de regulación orientadas a desplazar personas y bienes en el territorio para acceder a las actividades y servicios. Su finalidad es satisfacer las necesidades internas y de conexión con el entorno y con los flujos externos que en el marco de una estrategia de ordenamiento permiten la consolidación urbano-regional y en general el aumento de la competitividad de una ciudad abierta y desconcentrada.

La estructura del sistema de Movilidad que tiene como fin atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana, de expansión y rural del Distrito Capital al igual que la conexión con la red de ciudades de la región y con el resto del país y el exterior, está conformado por los Subsistemas Vial, de Transporte y de Regulación y Control del Tráfico



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Tabla 2. Ejes Estratégicos de Articulación Regional

EJE
EJE AUTOPISTA NORTE – AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES
EJE CALLE 80 – AVENIDA MEDELLÍN
EJE CALLE 26 – AVENIDA JORGE ELIÉCER GAITÁN
EJE CALLE 13 – AVENIDA CENTENARIO
EJE AVENIDA DEL SUR
EJE AUTOPISTA AL LLANO
EJE AVENIDA BOYACÁ

En el marco de esta estrategia de ordenamiento regional y desde la competencia del Plan de Ordenamiento Territorial, las principales acciones para el fortalecimiento de la red de ciudades se relacionan con el desarrollo integral tanto urbano como rural del Distrito Capital y con la consolidación de los mencionados ejes estratégicos regionales.

Artículo 21. Sistema de Servicios Públicos. Los sistemas generales de servicios públicos se ordenan en forma de redes jerarquizadas e interdependientes y se disponen en el territorio urbano y rural siguiendo las políticas establecidas en este Plan.

El ordenamiento y regulación del sistema de servicios públicos se establece en los respectivos planes maestros, y su actualización se realizará a partir de los determinantes de superior jerarquía establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo. Los Sistemas Generales de Servicios Públicos se identifican en los planos denominados: No. 21 Sistema de Acueducto; No. 22 Sistema de Alcantarillado; No. 23 Sistema de Gas Natural; No. 24 Sistema de Energía; No. 25 Sistema de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones. Y en el Anexo No. 02 denominado Áreas Reservadas para el Sistema General de Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos-Relleno Sanitario Doña Juana.

Artículo 22. Sistema de Espacio Público Construido. Es el conjunto de espacios públicos construidos que de manera articulada cumplen las funciones de estructurar el



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

espacio urbano; complementar las funciones de equilibrio ecológico y ambiental, mejorar las condiciones del paisaje y del hábitat urbano; ofrecer espacios de desplazamiento, recreación y esparcimiento, así como de encuentro social y construcción de ciudadanía, y constituirse en lugares simbólicos y de referencia colectiva para los habitantes.

Artículo 23. Sistema de Equipamientos. Es el conjunto de equipamientos, dispuestos de manera articulada en el territorio distrital, que facilitan el acceso de la población a instalaciones acordes con los requerimientos, preferencias y expectativas sociales.

Artículo 24. Definición y componentes de la Estructura socio-económica y espacial. Es el conjunto de espacios urbanos diferenciados por sus actividades económicas y sociales. El centro y las centralidades que conforman la estructura socio económica y espacial del Distrito Capital se clasifican, según el resultado de un conjunto de indicadores, en función del papel que desempeñan tanto en la estrategia de integración de la ciudad y su territorio rural a nivel internacional, nacional, regional, y urbano, de acuerdo con su papel frente a las políticas relacionadas con el equilibrio del Distrito Capital en términos sociales, de servicios urbanos y de integración de las localidades.

La red de centralidades contempla tanto aquellas existentes y que cuentan con alta concentración de actividades económicas, como nuevas centralidades cuyo nivel de desarrollo actual es bajo, pero que se consideran básicas para complementar la estructura y garantizar el cumplimiento de los objetivos de equilibrio urbano y rural, e integración a diferentes escalas.

Los componentes y la función de la red de centralidades se definen en el componente urbano del presente Plan.

Artículo 25. Operaciones Estratégicas. Las operaciones estratégicas son intervenciones socio económicas y acciones urbanísticas que se desarrollan en áreas específicas de la ciudad para contribuir a hacer efectivas las políticas territoriales del presente plan y a consolidar, a corto, mediano y largo plazo, la estrategia de ordenamiento territorial distrital en articulación con la región. Tienen la finalidad de orientar recursos de inversión para que sean incluidos en el respectivo programa de ejecución de cada administración.

Parágrafo. La formulación, adopción y ejecución de cada una de las operaciones estratégicas requiere la convergencia concertada de recursos públicos y privados.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 26. Clases de suelo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley 388 de 1997, el territorio del Distrito Capital se clasifica en suelo urbano, rural y de expansión urbana; este último se entenderá incorporado al perímetro urbano en los términos del artículo 31 del Decreto Nacional 2181 de 2006, o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. La clasificación del suelo se encuentra delimitada en el Plano No. 02 "Clasificación del Suelo Urbano y de Expansión" que hace parte integral del presente Plan.

Artículo 27. Suelo de protección. Es una categoría de suelo constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse. Corresponden a esta categoría las siguientes áreas:

1. Áreas de Relleno Sanitario Doña Juana -RSDJ-. Corresponden a 740.05 hectáreas, distribuidas así:
 - a. En suelo urbano. La totalidad de las zonas de operación y optimización, con una extensión de 494.62 hectáreas, estarán comprendidas dentro del perímetro urbano, distribuidas así: 479.86 hectáreas correspondientes a la zona de operación del relleno actual; 6.95 hectáreas correspondientes a la zona de optimización No. 1 y 7.81 hectáreas, correspondientes a la zona de optimización No. 2.
 - b. En suelo rural. Están constituidas por 245.43 hectáreas, distribuidas así: 100,26 hectáreas para la zona de aislamiento ambiental para Mochuelo Bajo y 145.17 hectáreas para la zona de aislamiento ambiental, tratamiento y aprovechamiento de residuos para Mochuelo Alto.
2. Elementos de la Estructura Ecológica Principal. Constituyen suelo de protección las áreas protegidas del nivel nacional, regional y distrital; las áreas de especial importancia ecosistémica, y los elementos conectores complementarios con excepción de los controles ambientales del sistema vial y los conectores ecológicos. El sector de Quiba alta mantendrá



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

su clasificación de suelo protección y de acuerdo con los estudios de la autoridad ambiental competente, se definirá su categoría al interior de la Estructura Ecológica Principal.

3. Suelo de Protección por Riesgo. El suelo de protección por riesgo está conformado por las zonas o áreas de terrenos en los que por sus características de amenaza y riesgo no mitigables tienen restringida la posibilidad de urbanizarse.

4. Áreas incluidas en las categorías de protección en suelo rural. Son áreas que tienen restringida la posibilidad de urbanizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional 3600 de 2007. Se clasifican en áreas de conservación y protección ambiental; áreas para la producción agrícola y ganadera, y de explotación de recursos naturales; áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural; áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, y los suelos de protección por riesgo.

Parágrafo 1°. La Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Río Bogotá se clasifica como suelo rural y suelo de protección. La ZMPA comprende mínimo 270 metros y las zonas de amenaza alta por inundación que se encuentran señaladas en el Plano 03 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento".

Parágrafo 2°. La Secretaría Distrital de Planeación y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias definirán lineamientos y estrategias para el manejo y el ordenamiento territorial de los Suelos de Protección por Riesgo, contemplando los diferentes escenarios de gestión y escalas de la gestión pública.

Parágrafo 3°. La Secretaría Distrital de Planeación podrá declarar nuevas áreas como suelo de protección por riesgo durante la vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, según pronunciamiento oficial del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE. Estas nuevas declaraciones se acompañarán de la definición del respectivo régimen de usos y serán incorporadas en la cartografía oficial, sin que para ello sea necesario acudir a un proceso de revisión del presente plan.

Parágrafo 4°. El suelo de protección se presenta en el Plano No. 07 denominado "Suelos de Protección" que hace parte integral del presente Plan.

Artículo 28. Perímetros. Los perímetros del suelo urbano, de expansión urbana y rural se encuentran definidos en los Planos No. 01 "Clasificación del Suelo: Distrito Capital" y No. 02 "Clasificación del Suelo Urbano y de Expansión", que hacen parte



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

del presente Plan. El perímetro urbano en los límites con la reserva forestal Bosque Oriental de Bogotá será el establecido en el Acuerdo 30 de 1976, aprobado mediante Resolución No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, y el suelo dentro de dicha reserva, se clasifica como rural y de protección.

El perímetro urbano o de expansión urbana en el occidente de la ciudad corresponde al límite oriental de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del río Bogotá, cuyo ancho en ningún caso será inferior a 270 metros, contados a partir de la ronda hídrica definida por el Acuerdo CAR 17 de 2009. La delimitación de la ZMPA incluye las zonas señaladas de amenaza alta por fenómenos de inundación por desbordamiento, que se encuentran marcadas en el Plano No 3 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento" del presente Plan.

Parágrafo 1º. El perímetro urbano en los límites con la reserva forestal Bosque Oriental de Bogotá será el establecido en la Resolución No. 76 de 1977 del entonces Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. En el momento en que se profiera el fallo de segunda instancia dentro de la acción popular No. 2005-00662 por parte del Consejo de Estado y se establezca la permanencia de la Resolución No. 463 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cualquier cambio en la clasificación del suelo se adoptará dentro del trámite de revisión o modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, salvo en el caso de los barrios legalizados con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, que podrán ser incorporados automáticamente como suelo urbano en la cartografía del Plan, si dicha decisión se desprende de lo dispuesto en el citado fallo.

Tabla 3. Barrios con procesos de urbanización incompleto legalizados antes de la expedición del Decreto 619 de 2000 que serán considerados como urbanos en el evento en que quede en firme la resolución 463 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

LOCALIDAD	N o	NOMBRE DEL DESARROLLO Y/O INCORPORACION	ACTO ADMINISTRATIVO		MARCO NORMATIVO
			RESOL/DECRET O	No. PLANO	
1. USAQUEN	1	Buenavista	Res. 1126/96	U.10/4- 07,08,09	ACUERDO 6/90
	2	Mirador del Norte	Res. 330/99	U. 296/4-03	ACDO 6/90-ACDO 31/96 - DECRETO 1063/98



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

	3	Santa Cecilia Norte Parte Alta	Res. 018/99	U. 258/4-01,02,03	ACDO 6/90-ACDO 31/96 - ACDO1/86
	4	Soratama	Res. 018/99	U. 72/4-00,01,02	ACUERDO 6/90 - ACDO 7/79 - ACDO1/86
	5	Horizontes	Res. 261/85	U-296/4-00	ACDO 21/72- ACDO 1/75 - ACDO1/86 DECRETO 489/80
	6	El Codito	Res. 1126/96	U. 298/4-03,04	ACDO6/90 - ACDO1/86
	7	Cerros Norte	Res. 120/82	U-258/4-00-01	ACDO 21/72 -ACDO1/75- DECRETO 2489/80 - ACUERDO 7/79
	8	Balcones de Vista Hermosa	Res. 330/99	U 370/4-03	ACDO 6/90 - DECRETO 1063/98
	9	Bellavista	Res. 018/99	U 370/4-05	ACDO 6/90 - DECRETO 1063/98
	10	Buenavista	Res. 018/99	U.10/4-13	ACDO 6/90 - ACDO 31/96
	11	Unicerros	Res. 018/99	U 278/4-1	ACDO 6/90 - ACDO1/86
	12	El Pañuelito	Dec.466 BIS/75	U-278/4	ACDO 1/75
	13	Buenavista La Estrellita II	Res. 018/99	U 330/4, 5	ACDO 6/90 - ACDO1/86 - DECRETO 1063/98
	14	La Frontera	Res 235/91	U-262/4-00	ACDO 6/90 - ACDO1/86
2.CHAPINERO	1	Pardo Rubio	Res. 451/99	CH 19/4-01	ACDO1/86
	2	Villa Anita	Res. 451/99	CH 42/4-00	DECRETO 580/99
	3	San Martín de Porres	Res. 451/99	CH 42/4-00	ACDO1/86
	4.	Mariscal Sucre	Res. 1126/96	CH 21/4-00	ACDO1/86
3. SANTAFE	1	San Dionisio	Res. 1126/96	SF 3/4-02, 03	ACDO1/86
	2	El Consuelo	Res. 1126/96	SF 3/4-04 A 08	ACDO1/86
	3	La Paz Centro	Res. 1126/96	SF 5/4-01, 02	ACDO1/86
	4	Los Laches	Res. 338/99	SF 11/4-08 A 11	ACDO1/86
4. SAN CRISTOBAL	1	Montecarlo	Dcto 1073/74	433/4-1	ACDO 21/72
	2	Manila	Res. 329/99	SC 44/4-07	DECRETO 580/99 Y ACDO 6/90
	3	San Cristóbal Alto	Res. 1126/96	SC 26/4-07 A 09	ACDO 1/86- ACDO 6/90
	4	Gran Colombia	Res. 0566/00	SC 40/4-04	ACDO 7/79 -ACDO1/86 - ACDO 6/90
	5	San Manuel	Res.2021/94	US 241/4-00	ACDO1/86
	6	San Rafael Sur Oriental	Res 30/61	US.28/4	ACDO1/86
	7	Ciudad Londres	Res. 38/84	US115/1-00	ACDO1/86



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

5. USME	1	Parcelación San Pedro	Res. 420/98	US-273/4-00/01	ACDO1/86
	2	Tihuaque	Res. 014/99	US 309/4-02	ACDO 6/90.
	3	Villa Rosita	Res. 014/99	US 298/4-00	ACDO 6/90, Decreto 1063/98
	4	Las Violetas	Res. 769/84	US 179/4	ACDO 1/75, ACDO 21/72

Parágrafo 1º. En cualquier caso una vez proferido el fallo del Consejo de Estado, las áreas no ocupadas al interior de la franja de adecuación al momento de la expedición de esta modificación, mantendrán su clasificación como suelo rural y de protección, y se definirá su categoría al interior de la Estructura Ecológica Principal de acuerdo con los estudios que para el efecto elabore la Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la autoridad ambiental competente del área rural.

Parágrafo 2º. La delimitación precisa del perímetro urbano se encuentra definida en el Anexo No. 1, mediante un listado de coordenadas planas “X” y “Y”.

CAPÍTULO V. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 29. Determinantes ambientales relacionadas con la Estructura Ecológica Principal. Son determinantes ambientales de superior jerarquía para el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá DC, y los instrumentos que lo desarrollan; las políticas, directrices y regulaciones del orden nacional y regional sobre conservación, preservación y uso de las áreas de conservación y protección ambiental. Constituyen determinantes ambientales entre otras, las Leyes 99 de 1993 y 1523 de 2012, el Decreto- Ley 2811 de 1974, decreto 1449 de 1977, los Decretos Nacionales 3600 de 2007, 1640 y 2372 de 2012, las Resoluciones 475 y 621 del 2000, y la Resolución CAR 3194 de 2006.

Artículo 30. Objetivos de la Estructura Ecológica Principal. Son objetivos de la estructura ecológica principal:

1. Conservar, restaurar, y ampliar las áreas de protección ambiental, garantizando la oferta de servicios ecosistémicos y la conectividad ecológica distrital y regional.
2. Aumentar la resiliencia territorial de Bogotá, a partir del fortalecimiento de sus ecosistemas como elementos estructurantes que permitan la adaptación de la ciudad frente al cambio climático. Para ello se incorporan nuevas áreas del orden distrital, regional y



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

nacional como parte de la Estructura Ecológica Principal, asociadas a la conservación de la biodiversidad, a la gestión integral del riesgo y del sistema hídrico

3. Precisar los regímenes de usos de los diferentes componentes de la Estructura Ecológica Principal para adecuarlos a los propósitos de sostenibilidad ambiental de la ciudad.

4. Mejorar las coberturas vegetales y las condiciones de permeabilidad de los elementos del sistema de espacio público que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal.

5. Generar mecanismos e incentivos económicos que promuevan la conservación ambiental al interior de la Estructura Ecológica Principal.

Subcapítulo I. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Sección 1. Sistema Distrital de Áreas Protegidas

Artículo 31. Definición. Las áreas protegidas son espacios definidos geográficamente para conservar el patrimonio natural del Distrito Capital y la Región, cuyos valores de conservación resultan imprescindibles para la adaptación frente al cambio climático, el funcionamiento de los ecosistemas, y el desarrollo de la ciudad.

El Sistema Distrital de Áreas Protegidas está conformado por las áreas protegidas, las estrategias de conservación in situ, los actores sociales, y los instrumentos de planeación, gestión y financiación. Todas las Áreas Protegidas del Distrito Capital constituyen suelo de protección.

Parágrafo. Las áreas que pertenecen al Sistema Distrital de Áreas Protegidas SIDAP se articularán funcionalmente a las áreas del Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP -.

Artículo 32. Objetivos de las acciones en el Sistema Distrital de Áreas Protegidas. Las acciones sobre el Sistema de Áreas Protegidas se orientan por los siguientes objetivos:

Objetivos de conservación.

a. Preservar muestras representativas de los ecosistemas propios del territorio distrital



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

asegurando la representatividad ecológica del Sistema de Áreas Protegidas.

- b. Restaurar, rehabilitar y recuperar los ecosistemas que generan oferta de bienes y servicios ecosistémicos vitales para la sostenibilidad territorial de la ciudad y la región.
- c. Propiciar la conectividad y continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- d. Preservar los cuerpos de agua superficiales y los acuíferos y sus zonas de recarga, para asegurar la regulación del ciclo hidrológico y la provisión de agua para consumo humano
- e. Garantizar la permanencia de las áreas estratégicas para los procesos de adaptación y mitigación frente al cambio climático.
- f. Promover el aumento de la biodiversidad y la sostenibilidad ambiental de los agroecosistemas.

Objetivos de gestión.

- a. Garantizar el disfrute colectivo del patrimonio natural o paisajístico, de acuerdo con el régimen de usos de cada una de las áreas.
- b. Promover mecanismos de educación ambiental, investigación científica y participación, en la gestión de la biodiversidad.
- c. Facilitar procesos productivos sostenibles en donde los usos definidos permitan establecerlos.
- d. Priorizar la adquisición de predios de importancia estratégica para la conservación, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007.
- e. Promover la acción social en torno al manejo comunitario del agua, y su defensa como bien público y derecho fundamental.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente podrá declarar nuevas áreas protegidas y realinearlas existentes, a partir de estudios técnicos ambientales, sociales y/o culturales que soporten la decisión. En todos los casos, se deberá realizar un proceso participación social y de articulación con la Secretaría Distrital de Planeación, para fortalecer el modelo de ocupación del presente POT.

Artículo 33. Clasificación del Sistema Distrital de Áreas Protegidas. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se clasifica en:

- 1. Áreas Protegidas del Nivel Nacional y Regional
 - a. Parque Nacional Natural
 - b. Área de Reserva Forestal Protectora



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- c. Reserva forestal productora regional del norte Thomas van der Hammen
- d. Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá

2. Áreas Protegidas del Nivel Distrital

- a. Áreas Forestales Distritales
- b. Parques ecológicos distritales:
 - De humedal
 - De montaña
- c. Reserva Distrital de Conservación de Ecosistemas
- d. Reserva Campesina de Producción Agroecológica

Artículo 34. Áreas Protegidas del Nivel Nacional y Regional. Estas áreas constituyen zonas de alto valor ambiental por la oferta de servicios ecosistémicos y funcionalidad ecológica regional, las cuales son declaradas por autoridades del orden nacional o regional, quienes a través de los respectivos Planes de Manejo Ambiental o demás actos administrativos, definen su régimen de usos. Estos instrumentos constituyen determinantes de superior jerarquía para el Distrito Capital. Dichas áreas son las siguientes:

Parque Nacional Natural Sumapaz.

Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

Reserva forestal productora regional del norte Thomas van der Hammen

Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá

Artículo 35. Régimen de usos de las Áreas protegidas del nivel nacional y regional. El régimen de usos de las áreas protegidas del nivel nacional y regional, será el establecido en los actos administrativos de declaratoria y de adopción de los respectivos planes de manejo ambiental y en el marco del Decreto Ley 2811 de 1974, sus decretos reglamentarios y las demás normas relacionadas.

Artículo 36. Parque Nacional Natural Sumapaz. La zonificación y el régimen de usos para esta área protegida corresponden a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental adoptado mediante Resolución No. 032 del 26 de enero de 2007 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o el acto administrativo que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 37. Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá. La zonificación y el régimen de usos para esta área protegida corresponden a los establecidos



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

en el Plan de Manejo Ambiental adoptado mediante la Resolución No. 1141 de 2006, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, o el acto administrativo que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 38. Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas van der Hammen”. La Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas van der Hammen”, declarada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- mediante el Acuerdo 11 de 2011, aporta a la EEP, mediante su función de conectividad ecológica, y su régimen de usos corresponde al establecido en el mencionado Acuerdo y en el Plan de Manejo Ambiental que adopte la CAR.

Parágrafo 1. Los inmuebles localizados en el área de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D.C. “Thomas van der Hammen” podrán ser objeto de los incentivos tributarios previstos en el artículo 3º del Acuerdo 105 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya, en los términos previstos en el artículo 338 de la Constitución Política.

Parágrafo 2. En el marco de sus competencias el Distrito realizará acciones de coordinación con la Corporación Autónoma Regional para la implementación conjunta del Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 39. Área de Reserva Forestal Protectora- Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá. Corresponde al área declarada mediante el artículo 2º del Acuerdo 30 de 1976, emanado delINDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva No. 76 de 1977, precepto mediante el cual se declaró como tal la zona comprendida aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100% y de las definidas por el artículo 1º de este Acuerdo y por el perímetro urbano y sanitario de la ciudad de Bogotá.

El Distrito, a través de la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Ambiente, acogerá el resultado del proceso de realinderamiento que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine con base en la Resolución 511 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 40. Áreas Protegidas del Nivel Distrital. Son áreas declaradas mediante acto administrativo por la autoridad ambiental distrital. Estas áreas son las siguientes:

- Áreas forestales distritales.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- Parques ecológicos distritales
- Reserva Distrital de Conservación de Ecosistemas
- Reserva Campesina de Producción Agroecológica

Artículo 41. Áreas Forestales Distritales. Son áreas de propiedad pública o privada destinadas al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora. Por su localización y condiciones biofísicas tienen un valor estratégico en la regulación hídrica, la prevención de riesgos naturales, la conectividad de los ecosistemas o la conservación paisajística y, por ello, se destinan a la preservación y restauración de la cobertura vegetal correspondiente a la flora propia de cada ambiente biofísicamente determinado y al aprovechamiento persistente de las plantaciones forestales que allí se establezcan.

Artículo 42. Identificación de las Áreas Forestales Distritales. Las Áreas Forestales Distritales son:

1. Alto río Chochal.
2. Alto San Juan.
3. Área de restauración Las Vegas.
4. El Istmo.
6. Corredor de restauración Santa Librada – Bolonia.
7. Corredor de restauración Yomasa Alta.
8. El Zarpazo.
9. Las Abras.
10. Las Vegas.
11. Pilar y Sumapaz.
12. Quebrada Honda.
13. San Antonio.
14. San Juan.
15. Sierras del Chicó y Chicó Oriental No.2
16. Subpáramo El Oro.
17. Subpáramo El Tuste.
18. Subpáramo Hoya Honda.
19. Subpáramo Los Chuscales.
20. Subpáramo Quebrada Cuartas

Artículo 43. Régimen de usos de las Áreas Forestales Distritales. El régimen de usos de las Áreas Forestales Distritales será el siguiente:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Usos principales. Conservación de flora y recursos conexos, forestal protector.

Usos compatibles. Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, investigación biológica y ecológica. Infraestructura asociada a redes de monitoreo hidrometeorológico y amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Forestal protector-productor y productor, agroforestal, producción agropecuaria tradicional no mecanizada y sostenible, vivienda unifamiliar rural aislada, institucional de seguridad ligado a la protección de la reserva, construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles, infraestructura asociada al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales, actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos, recreación activa que no implique la construcción de zonas duras.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Forestal protector – productor y productor:

- Localización fuera de las principales áreas de recarga del acuífero, nacederos y rondas hídricas, las cuales deben estar bajo cobertura vegetal protectora.
- Localización por fuera de suelos propensos a deslizamientos o desprendimientos en masa.
- Localización por debajo de los 3200m.
- Mantener la vegetación leñosa nativa.
- Emplear únicamente especies nativas, en áreas de ecosistemas de bosque alto andino.
- El aprovechamiento forestal permitido dentro de las Áreas Forestales Distritales, incluyendo el doméstico asociado a la vivienda campesina, sólo se puede realizar sobre plantaciones forestales establecidas para tal fin y en ningún caso de la vegetación nativa.

b. Agroforestal:

- Aplica únicamente a ecosistemas de bosque alto andino que se encuentren intervenidos.
- No implica actividades que generen discontinuidades en la cobertura vegetal nativa ni fragmentación de hábitats.

c. Producción agropecuaria sostenible:

- No aplica para ecosistemas no intervenidos por producción agropecuaria. Aplica a los predios que cuenten con procesos de reconversión productiva que tiendan a la diversificación de variedades cultivadas, la utilización de semillas nativas, la utilización de ganadería ecológica, la garantía de espacios que fomentan la conectividad ecológica, el



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

buen manejo del agua y de los residuos al interior de la unidad productiva, y a la eliminación gradual y en el corto plazo de todo tipo de agrotóxicos. Para tal fin se podrán implementar mecanismos de ordenamiento predial que definan medidas graduales de reconversión hacia sistemas agropecuarios sostenibles. Estos procesos serán incentivados técnicamente por el Distrito.

d. Vivienda unifamiliar rural aislada:

-Únicamente la vivienda preexistente a la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, y/o las determinantes que al respecto establezca el respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente.

-Dotacionales: Solo aquellos equipamientos acordes con la demanda local de la población rural de las áreas, o para la atención de los usuarios de las mismas. Las determinantes podrán establecerse en el respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente.

Usos prohibidos. Agroindustrial, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial, residencial (salvo la vivienda unifamiliar rural aislada) y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo. Se entiende por vivienda unifamiliar rural aislada, el desarrollo en un lote de terreno ubicado en suelo rural, ocupado por una unidad predial destinada a uso residencial, y que no puede compartir con los demás inmuebles de la zona las áreas o servicios complementarios de carácter privado, tales como zonas de parqueo, áreas recreativas, áreas de depósito, entre otras, las cuales no se podrán constituir en bienes de uso común.

Artículo 44. Parques Ecológicos Distritales. Espacio geográfico en el cual los paisajes y los ecosistemas mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido alterados; tienen un potencial significativo de recuperación y aportan a la generación de servicios ecosistémicos. Los valores naturales y culturales están al alcance de la población humana para su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute. Es natural o parcialmente transformado, con elementos que pueden ser construidos (por ejemplo, infraestructura para el manejo del agua) o con atributos de paisaje o calidad escénica. Corresponde a las categoría II establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN-.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 45. Identificación de los parques ecológicos distritales. Los Parques Ecológicos Distritales pueden ser de montaña o de humedal.

1. Los Parques Ecológicos Distritales de Montaña son:

- a) Cerro de Torca.
- b) Cerro Seco - Arbozadora Alta.
- c) Entrenubes.
- d) Peña Blanca - La Regadera.
- e) La Conejera.
- f) Cerros de la Conejera

2. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son:

- a) Capellanía o La Cofradía.
- b) Córdoba o Niza.
- c) El Burro.
- d) El Salitre.
- e) Jaboque.
- f) Tibabuyes (antes denominado Juan Amarillo)
- g) La Conejera.
- h) La Isla.
- i) La Vaca.
- j) Meandro del Say.
- k) Santa María del Lago.
- l) Techo.
- m) Tibanica.
- n) Torca-Guaymaral.

Parágrafo 1. El parque ecológico distrital de montaña Peña Blanca – La Regadera integra las áreas protegidas, denominadas anteriormente como parque ecológico distrital de montaña Peña Blanca y La Regadera, y el área forestal distrital Corredor de restauración río Tunjuelo.

Parágrafo 2. Los humedales El Burro, Jaboque, Tibanica, Tibabuyes, La Conejera y Torca Guaymaral, fueron ampliados, y los humedales La Isla y El Salitre se declaran como nuevos.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Parágrafo 3. Las precisiones cartográficas, rectificaciones o modificaciones a la delimitación de los elementos del sistema hídrico, incluyendo los humedales, localizados en suelo urbano, se realizarán con base en los estudios que para el efecto adelante la EAAB, los cuales serán aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente, como paso previo a la incorporación de la cartografía oficial, lo cual será realizado mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Planeación. Cuando dichos ajustes se realicen en suelos rurales y de expansión urbana, éstos se realizarán conforme a la información suministrada para tal efecto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR.

En el caso de los Humedales Torca-Guaymaral, Meandro del Say, Jaboque y La Conejera, esta delimitación se realizará en el marco de las comisiones conjuntas que para los ecosistemas compartidos se conformen entre la autoridad ambiental urbana y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Artículo 46. Régimen de usos de los Parques Ecológicos Distritales de Montaña. Esta categoría tendrá el siguiente régimen de usos:

Usos principales. Preservación y restauración de flora y fauna nativas, educación ambiental.

Uso compatible. Recreación pasiva, forestal protector, investigación y repoblamiento de especies.

Usos condicionados. Centros de recepción de fauna y flora silvestre, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos peatonales, producción agropecuaria sostenible, vivienda unifamiliar rural aislada, dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque y demás infraestructuras asociadas a los usos permitidos, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos, recreación activa que no implique la construcción de zonas duras.

Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. -No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.
- Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- No propiciar altas concentraciones de personas.
- Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.

b. Producción agropecuaria sostenible.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- No aplica para ecosistemas no intervenidos por producción agropecuaria. Aplica a los predios que cuenten con procesos de reconversión productiva que tiendan a la diversificación de variedades cultivadas, la utilización de semillas nativas, la utilización de ganadería ecológica, la garantía de espacios que fomenten la conectividad ecológica, el buen manejo del agua y de los residuos al interior de la unidad productiva, y a la eliminación gradual y en el corto plazo de todo tipo de agrotóxicos. Para tal fin se podrán implementar mecanismos de ordenamiento predial que definan medidas graduales de reconversión hacia sistemas agropecuarios sostenibles. Estos procesos serán incentivados técnicamente por el Distrito en cabeza de las entidades que lideran los servicios de asistencia técnica agropecuaria, y quienes además buscarán la articulación de estos productos con los mercados de alimentos para incentivar estos procesos de reconversión productiva.

c. Vivienda unifamiliar rural aislada.

- La obra proyectada no debe intervenir directamente áreas de bosque natural y debe obedecer a parámetros ambientales de protección del paisaje, definidos por la autoridad ambiental competente. Todas las demás normas al respecto serán aquellas del Plan de Manejo Ambiental.

d. Dotacionales.

- Sólo aquellos equipamientos acordes con la demanda local de la población rural de las áreas, o para la atención de los usuarios de las mismas.

Usos prohibidos. Forestal productor, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, dotacionales salvo los condicionados y todos los que no se incluyan dentro de los principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo. Sin perjuicio de los procesos policivos en curso, el plan de manejo ambiental definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las infraestructuras asociadas a usos y actividades no previstas para que su permanencia y producción no impacte negativamente el área protegida.

Artículo 47. Régimen de usos de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal. Sin Perjuicio de lo establecido en la normatividad superior, los humedales del Distrito Capital tienen el siguiente régimen de usos:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Usos principales. Actividades que promuevan su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración de flora y fauna nativa y conservación de la biodiversidad.

Uso compatible. Forestal protector, investigación científica regulada, amortiguación hidráulica y repoblamiento de especies.

Usos condicionados. Recreación pasiva contemplativa, educación e información ambiental para los visitantes del parque, observatorios de aves, senderos ecológicos peatonales, recuperación hidrogeomorfológica para control y manejo de inundaciones e infraestructura para la administración del parque. Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos, que en todo caso no podrán ir en contravía de la Política Distrital de Humedales:

- a. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.
- b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- c. No propiciar altas concentraciones de personas.
- d. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.
- e. Las obras para los usos condicionados no pueden afectar la ronda hidráulica de estos cuerpos de agua.

Usos prohibidos. Caza y pesca, forestal productor, agropecuario, recreación activa, residencial de todo tipo, industrial de todo tipo, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, comercial de todo tipo, dotacional salvo los condicionados, alamedas, plazoletas, y los no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo. Sin perjuicio de los procesos policivos en curso, el plan de manejo ambiental definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las infraestructuras asociadas a usos y actividades no previstas para que su permanencia y producción no impacte negativamente el área protegida.

Artículo 48. Reserva Distrital de Conservación de Ecosistemas. Es un espacio geográfico en el cual los paisajes y ecosistemas mantienen la estructura, la composición y la función de la diversidad biológica de importancia para el Distrito Capital, o que mantiene el potencial biótico y ecológico de su recuperación aun cuando haya sido parcialmente afectado. Mantienen los procesos ecológicos y evolutivos, y ponen al alcance de la población humana los valores naturales y culturales asociados para su preservación a



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

perpetuidad, restauración, conocimiento y disfrute. Corresponde a la categoría II de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN-, denominada área de conservación de ecosistemas.

Artículo 49. Régimen de usos de las Reservas Distritales de Conservación de Ecosistemas. Estas reservas se regirán por los siguientes usos:

Usos principales. Conservación de flora y fauna con énfasis en especies endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, restauración ecológica.

Usos compatibles. Rehabilitación ecológica, forestal protector, recreación pasiva, investigación biológica y ecológica (excluida la extracción de individuos de flora o fauna amenazados), educación ambiental, ecoturismo, infraestructura asociada a redes de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Los necesarios para el desarrollo de los usos principales y compatibles, dotacional de seguridad ligado a la protección del área, sistemas agroecológicos en reconversión, infraestructura básica para los usos permitidos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del área protegida de acuerdo a su Plan de Manejo Ambiental.

Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- No generar discontinuidades en la cobertura vegetal nativa, ni fragmentación del hábitat de la fauna nativa.
- Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- Cumplir con la capacidad de carga que establezca el plan de manejo ambiental.
- Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.

Usos prohibidos. Caza y pesca, forestal productor y protector – productor, agropecuario, recreación activa, residencial de todo tipo, industrial de todo tipo, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, comercial de todo tipo y los no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo.- El Plan de Manejo Ambiental definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las infraestructuras asociadas a los usos y actividades, para que su permanencia y producción no impacte negativamente el área protegida.

Artículo 50. Reserva Campesina de Producción Agroecológica. Es un espacio



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

geográfico cuyos valores de conservación están asociados con elementos del paisaje cultural, que combinan elementos de la naturaleza y de la cultura campesina, como resultado de una historia de ocupación y prácticas de manejo, los cuales mantienen un cierto nivel de equilibrio entre las funciones productivas y la conservación de servicios ecosistémicos. Tienen un nivel de conservación de biodiversidad notorio o potencial biótico de recuperación, así como la presencia de economía campesina y agroecosistemas productivos sostenibles o la potencialidad de su reconversión productiva. Corresponde a la categoría V de la UICN, paisaje terrestre protegido.

Parágrafo. Dentro de esta categoría se encuentran las áreas protegidas ubicadas en la zona rural de Usme y Ciudad Bolívar, las cuales están sujetas al proceso de realindero de la Reserva Forestal protectora-productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Se incluirán además las áreas protegidas que se deriven del proceso de recategorización que realice la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 51. Régimen de usos de las Reservas Campesinas de Producción Agroecológica. Estas Reservas se regirán por los siguientes usos:

Usos principales. Conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, y agroecosistemas productivos sostenibles de la economía campesina que generan excedentes de comercialización bajo parámetros agroecológicos.

Usos compatibles. Investigación, recreación pasiva, educación ambiental, forestal protector, ecoturismo, agroturismo, transformación y comercialización justa de productos agroecológicos.

Usos condicionados. Forestal productor, agroforestal, vivienda unifamiliar rural aislada, dotacional de seguridad ligado a la protección del área, construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles, infraestructura asociada a la conectividad rural, el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales, actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos, y recreación activa que no implique la construcción de zonas duras.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- No propiciar altas concentraciones de personas, con excepción de los centros poblados en los términos del presente POT.
- Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos. Se adecuarán vías para el transporte animal.

a. Forestal productor

- Localización fuera de las principales áreas de recarga de acuíferos, nacimientos y rondas hidráulicas, las cuales deben estar bajo cobertura vegetal protectora.
- Localización por fuera de suelos propensos a deslizamientos o desprendimientos en masa.
- Localización por debajo de los ecosistemas de páramo.
- No reemplazar la vegetación leñosa nativa.
- Emplear únicamente especies nativas, en áreas de ecosistemas de bosque alto andino.
- El aprovechamiento forestal permitido, incluyendo el doméstico asociado a la vivienda campesina, sólo se puede realizar sobre plantaciones forestales establecidas para tal fin, y en ningún caso de la vegetación nativa.

b. Agroforestal.

- Aplica únicamente a ecosistemas de bosque alto andino que se encuentren intervenidos. -- No implica actividades que generen discontinuidades en la cobertura vegetal nativa ni fragmentación de hábitats.

c. Producción agropecuaria sostenible.

- No aplica para ecosistemas no intervenidos por producción agropecuaria. Los predios deberán entrar en procesos de reconversión productiva que tiendan a la diversificación de variedades cultivadas, la utilización de semillas nativas, la utilización de ganadería ecológica, la garantía de espacios que fomenten procesos de economía campesina con posibilidad de comercialización de excedentes, y que garanticen la seguridad alimentaria; conectividad ecológica, el buen manejo del agua y de los residuos al interior de la unidad productiva, y a la eliminación gradual y en el corto plazo de todo tipo de agrotóxicos. Para tal fin se podrán implementar mecanismos de ordenamiento predial. Estos procesos serán incentivados técnicamente por el Distrito en cabeza de las entidades que lideran los servicios de asistencia técnica agropecuaria, y quienes además buscarán la articulación de la producción con los mercados de alimentos para incentivar estos procesos de reconversión productiva.

d. Vivienda unifamiliar rural aislada.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- Las obras que se proyecten no deben intervenir directamente áreas de bosque natural y deben obedecer a parámetros ambientales de protección del paisaje. Todas las normas al respecto serán las contenidas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental

e. Dotacionales.

- Sólo aquellos equipamientos acordes con la demanda local de la población rural de las áreas, o para la atención de los usuarios de las mismas.

Usos prohibidos. Caza, agroindustrial, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial, residencial (salvo la vivienda unifamiliar rural aislada) y todos aquellos no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo. Sin perjuicio de los procesos policivos en curso, el plan de manejo ambiental definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las infraestructuras asociadas a usos y actividades no previstas para que su permanencia y producción no impacte negativamente el área protegida.

Artículo 52. Construcción de infraestructura básica de los usos permitidos en áreas protegidas. Cuando el régimen de usos lo permita, la construcción de infraestructura básica deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) No generar discontinuidades en la cobertura vegetal nativa ni fragmentación del hábitat de la fauna nativa.
- b) Integrarse paisajísticamente con el entorno natural.
- c) Implementar medidas de sostenibilidad y construcción sostenible

Artículo 53. Recategorización de las áreas protegidas del nivel distrital. Las áreas protegidas del nivel distrital podrán ser objeto de recategorización dentro del mismo componente de la Estructura Ecológica Principal, previo concepto de la autoridad ambiental competente.

Las áreas forestales distritales Quebrada El Salitre, Bajo Río Gallo, Subpáramo Cuchilla Las Ánimas, Subpáramo del Salitre y Páramo Alto Río Gallo, pierden su denominación de área protegida del nivel distrital al primar la categoría y régimen de usos del nivel nacional.

En todos los casos prevalecerán las categorías de las áreas protegidas y los regímenes de uso de nivel regional o nacional cuando se superpongan con categorías del nivel distrital. De



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

la misma forma en caso de superposición de áreas protegidas con cualquier elemento de la Estructura Ecológica Principal, primará el régimen de usos establecido para las áreas protegidas.

El Bosque de las Mercedes pierde su categoría del nivel distrital por estar incluida en la Reserva forestal productora regional del norte Thomas Van der Hammen, adoptada mediante el Acuerdo 011 de 2011, en virtud de lo cual la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca definirá las medidas de conservación, recuperación y restauración correspondientes.

El Bosque de las Mercedes mantendrá el régimen de usos establecido por el Distrito Capital, mientras adopta el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Productora Regional del norte Thomas van der Hammen, adoptada mediante el Acuerdo 011 de 2011, y que posteriormente en virtud de lo que establezca la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, cambiará de régimen de usos de acuerdo a las medidas de conservación, recuperación y restauración que establezca dicha autoridad.

Parágrafo 1. El Plan de Manejo Ambiental de la Reserva forestal productora regional del norte Thomas van der Hammen incorporará para el Bosque de las Mercedes un régimen de usos similar al de los santuarios de fauna y flora con el fin de garantizar la conservación del área.

Parágrafo 2. El proceso de recategorización será adelantado por la Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo no superior a dos (2) años, contados a partir de la expedición del presente Plan, y deberá contar con la aprobación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuando se trate de áreas protegidas del orden distrital ubicadas en suelo rural o de expansión urbana. Su adopción se realizará mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Mayor.

Parágrafo 3. Mientras se adelanta el proceso de recategorización, las categorías de manejo y los respectivos regímenes de usos se mantendrán en los términos del presente plan.

Artículo 54. Redelimitaciones. Con base en los planes de manejo ambiental formulados y demás estudios del Distrito, quedan redelimitas las siguientes áreas protegidas así:

- Se amplía el Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro de La Conejera, al cual se incorpora el sector sur del cerro, correspondiente al predio denominado “El Charrascal”. De



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

la misma forma se redelimita por la sustracción del desarrollo legalizado Subatá

-Se amplía el Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, al cual se incorpora el sector denominado Nueva Esperanza quebrada La Guairita; y en el cerro Las Guacamayas, se amplía hasta el límite de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.

- Se amplía en la zona sur el Área Forestal Distrital Cerros de Suba, a la cual se incorpora el área del parque Mirador de los Nevados; además se recategoriza esta área protegida migrando hacia la categoría de “Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerros de Suba”.

-El área forestal distrital los Soches y el área de restauración Canteras de Boquerón se redelimita por superposición parcial con la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá. El área resultante de esta redelimitación se denomina “Área Forestal Distrital los Soches”

-Se amplía y redelimita el Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca Guaymaral como estrategia para aumentar las áreas de amortiguación hidráulica y la conectividad ecológica, en armonía con lo definido en las resoluciones 475 y 621 del 2000.

-Las áreas forestales distritales que se superponen con el Área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá, están sujetas al proceso de realinderamiento en el marco de la Resolución 511 de 2012 o la norma que la modifique o sustituya. El Distrito a través de la Secretaría Distrital de Planeación incorporará las categorías de protección que determinen las autoridades ambientales competentes como resultado del proceso de realinderamiento.

Artículo 55. Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Son áreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que por iniciativa de quien ostente su propiedad se destinan de manera libre, voluntaria y autónoma a conservar muestras de ecosistemas naturales bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales.

Párrafo. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil reconocidas actualmente son El Tauro y Honrado de San Alejo.

Artículo 56. Régimen de usos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. El régimen de usos de las reservas naturales de la sociedad civil es el establecido en los Decretos 1996 de 1999 y 2372 de 2010, bajo criterios de sustentabilidad que garanticen la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permitan la generación de bienes y servicios ecosistémicos.

Los usos y actividades son los siguientes:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- El aislamiento , la protección , el control y la revegetalización o enriquecimiento, que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas con especies nativas.
- La conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Producción agropecuaria sostenible
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sostenible y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ecosistémicos.
- Habitación permanente de quienes viven en la reserva.

Artículo 57. Función amortiguadora de las zonas colindantes al Sistema Nacional de las Áreas Protegidas. Se integrarán en los instrumentos de planeación del Distrito, los lineamientos ambientales para las zonas colindantes con las áreas protegidas que pertenezcan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, con el fin de lograr los objetivos de conservación y mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar.

Sección 2. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica

Artículo 58. Definición y componentes. Son áreas y elementos que contribuyen a la regulación del ciclo hidrológico a través de la conservación de los depósitos y flujos naturales del agua superficial y subterránea. Comprenden el sistema hídrico, los acuíferos y sus áreas de recarga, humedales, páramos y subpáramos.

Parágrafo 1º. Cuando las áreas de especial importancia ecosistémica identificadas formen parte de áreas protegidas, primará el régimen de usos establecido para estas últimas.

Parágrafo 2º. La identificación de nuevas áreas de especial importancia ecosistémica deberá ser determinada por la autoridad ambiental competente, de conformidad con las normas vigentes. La categoría de humedales no declarados como área protegida implica que siempre que se verifique la existencia real de un humedal por parte de la autoridad ambiental competente, esta condición primará como determinante de superior jerarquía para



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

efectos del ordenamiento de la ciudad y se deberá recuperar el área y restaurar sus valores ecosistémicos.

Artículo 59. Sistema Hídrico. El sistema hídrico es el conjunto de elementos naturales, alterados o artificiales que almacenan y conducen las aguas del ciclo hidrológico natural, lluvias y subterráneas, a través del territorio urbano y rural, que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal. El sistema hídrico comprende los siguientes elementos:

- Corredor ecológico regional del río Bogotá
- Nacimientos de agua
- Humedales no declarados como áreas protegidas.
- Áreas de recarga de acuíferos
- Embalses
- Ríos, quebradas y rondas hidráulicas clasificados como corredores ecológicos hídricos

Parágrafo 1. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará, en suelo urbano, los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes hidráulico y sanitario, con base en las directrices de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. Se incorpora como parte integral del presente Plan, el mapa Anexo 3, denominado “Sistema Hídrico”.

Parágrafo 3. Se reglamentará por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente la implementación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible –SUDS-, con el fin de potenciar el valor ambiental del sistema hídrico, y contribuir al manejo de los riesgos ambientales asociados a la escorrentía urbana, donde los desarrollos urbanos deberán cumplir los requisitos de volúmenes, tiempos de detención y retención estipulados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Así como los parámetros de calidad de agua de los vertimientos de aguas lluvias a los cuerpos de agua natural o a la red de alcantarillado pluvial que determine la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 60. Estrategia para el manejo y la preservación de los elementos del sistema hídrico. La estrategia contempla acciones encaminadas a garantizar la conservación de la biodiversidad, la conectividad ecológica y la oferta de bienes y servicios ecosistémicos.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Para cumplir lo anterior, se adelantarán las siguientes acciones:

1. Manejar de forma integral el Sistema hídrico, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas localizadas en el Distrito Capital, los planes de manejo de las microcuencas y los planes de manejo de acuíferos, de que trata el Decreto 1640 de 2012.
2. Adoptar como línea base diagnóstica en esta modificación, los planos de los POMCAS aprobados en aquellos aspectos sobre los cuales el Distrito no posea una base diagnóstica cartográfica. Estos planos podrán ser actualizados por parte del Distrito a la escala que se requiera y podrán armonizarse con el Plan de Adaptación y mitigación frente al Cambio Climático.
3. Interconectar los Humedales Distritales con el sistema de Quebradas del Distrito Capital para garantizar el equilibrio de los Caudales del Distrito capital.
4. Fortalecer la capacidad para la implementación de acciones de restauración, preservación, manejo adecuado, prevención y control del uso de los componentes del sistema hídrico distrital, bajo las directrices de la autoridad ambiental competente.
5. Incorporar medidas de renaturalización, diseño, construcción de infraestructura y control urbanístico que garanticen el aumento del tiempo de retención hidráulica de los cuerpos de agua (quebradas, cursos de agua, vallados, colectores de agua lluvia), a nivel superficial y subterráneo, como una de las principales estrategias de adaptación al cambio climático.
6. Incorporar en los procesos de ordenamiento y desarrollo del territorio, las determinantes contenidas en los planes de ordenamiento del recurso hídrico, previstos en el Decreto 3930 de 2010, y demás instrumentos de planificación y administración de los recursos naturales establecidos en el artículo 46, numeral 3º del Decreto 1640 de 2012.
7. Establecer lineamientos técnicos para la implementación de los sistemas urbanos de drenaje sostenible, priorizando nuevas áreas a urbanizar o áreas de renovación urbana.
8. Priorizar los procesos para la recuperación y preservación del espacio público de los elementos del sistema hídrico que forman parte de la Estructura Ecológica Principal.
9. Realizar el mantenimiento hidráulico, en suelo urbano, rural y de expansión, de los elementos del sistema hídrico que forman parte de la Estructura Ecológica Principal. Dicho mantenimiento estará a cargo de la empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado pluvial, de acuerdo con la normativa vigente. En el caso de los canales y/o vallados, el mantenimiento será realizado por los propietarios o poseedores.
10. Garantizar la limpieza y mantenimiento de todo el sistema hídrico del área urbana de Bogotá. Esta actividad estará a cargo de la EAAB en coordinación con la UAESP.
11. Garantizar que la calidad del agua vertida a canales y/o vallados en suelo rural, se encuentre en condición de aptitud para riego agrícola. La autoridad ambiental competente



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

en coordinación con la Alcaldía local deberá establecer los mecanismos de control necesarios con propietarios y poseedores.

12. Prohibir nuevas actividades mineras y extractivas de todo tipo, así como la habilitación de sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición, en los valles aluviales y controlar ambientalmente con tendencia al cierre, las actividades extractivas existentes.

13. Incluir la delimitación de la ronda hidráulica además de las ZMPAs para las quebradas de la ciudad por parte de la EAAB.

Artículo 61. Delimitación y alindero de los elementos del sistema hídrico.

Todos los elementos del sistema hídrico, contarán con una ronda hidráulica, con excepción de los canales y las áreas de recarga de acuíferos.

La delimitación y el alindero de la ronda hidráulica y de la zona de manejo y preservación ambiental para los cuerpos naturales de agua que así lo requieran dentro del suelo urbano, se realizarán con base en los estudios técnicos que adelante la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, y que aprobará la autoridad ambiental competente. Los estudios discriminarán cual es el área de ronda y cuál el de ZMPA.

La EAAB y la SDA determinarán la faja de protección de los ríos, quebradas, humedales y embalses de acuerdo con el estudio hidráulico de cada río, quebrada, humedal y embalse. La ronda hidráulica para el caso de los nacimientos será mínimo de 100m y para humedales será de 30m. Las rondas de quebradas y ríos en el área rural corresponden a una faja de protección de 30 metros paralelos a cada margen del cauce, la CAR podrá precisar dicha delimitación la cual acogerá el Distrito.

Artículo 62. Corredor ecológico regional del Río Bogotá. El río Bogotá, su ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, conforman un corredor ecológico regional, denominado "Parque Especial de Protección por Riesgo Río Bogotá", que constituye el eje integrador de la Estructura Ecológica Principal al cual deben articularse directa o indirectamente todos los demás elementos de la misma, en especial los humedales. Todo el corredor es suelo rural y de protección e incluye: el cuerpo de agua desde el eje, la ronda hidráulica y la ZMPA.

El Plan de Manejo Ambiental del "Parque Especial de Protección por Riesgo Río Bogotá" deberá articularse con los demás instrumentos y proyectos del orden regional. La función del río Bogotá se cumplirá por medio de:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

La incorporación de las determinantes ambientales contenidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Bogotá, adoptado mediante la Resolución CAR 3194 de 2006, o el acto administrativo que la modifique.

La articulación de los planes parciales del borde occidental a los propósitos de protección ambiental y de áreas de alta amenaza por inundación que defina FOPAE.

La integración de las acciones con relación al tratamiento del mejoramiento integral, a los programas de mejoramiento integral y a los planes parciales en torno al manejo de los humedales y zonas adyacentes a la ZMPA.

La inclusión de los lineamientos de los Planes regionales y distritales de adaptación y mitigación al Cambio climático.

La articulación con el proyecto de adecuación hidráulica y recuperación ambiental del río Bogotá.

Parágrafo. El valle aluvial es una franja de anchura variable determinada con criterios geomorfológicos e hidrológicos, constituida por el cauce y el conjunto de vegas, depresiones o bacines localizadas a lo largo del cauce o en las riveras de un embalse, laguna, lago o chucua, las cuales son ocupadas por las aguas durante las crecidas altas o extraordinarias, constituyendo así la zona de amortiguación de crecientes, donde además, se desarrollan los procesos ecológicos ligados al curso o cuerpo de agua.

En el río Bogotá, su ronda hidráulica y su ZMPA constituyen suelo de protección y hacen parte del valle aluvial.

El valle aluvial del río Bogotá está identificado en Anexo Cartográfico No. 03 "Valle Aluvial del Río Bogotá" y deberá servir de insumo para que el FOPAE actualice el mapa de amenaza por fenómenos de inundación por desbordamiento.

El desarrollo urbanístico de las zonas en amenaza media por inundación incluidas en el ámbito del valle aluvial del río Bogotá, estará condicionado a la adecuación hidráulica del río Bogotá que adelanten la CAR y la EAAB, en lo de sus competencias, así como a los estudios y actualización de las zonas en amenaza por inundación que establezca el FOPAE.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 63. Ronda hidráulica del río Bogotá. Es la zona constituida por la franja paralela al eje de rectificación definido por el caudal medio mensual multianual del río, de hasta 30 metros de ancho, conforme a la delimitación establecida en el Acuerdo 17 de 2009, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.

Artículo 64. Régimen de usos de la ronda hidráulica del río Bogotá. Esta zona se sujetará al siguiente régimen de usos:

Usos Principales: Protección integral de los recursos naturales, conservación de suelos, restauración ecológica y forestal protector, siempre y cuando no se empleen especies vegetales que afecten el recurso hídrico.

Usos Compatibles: Recreación pasiva o contemplativa, rehabilitación ecológica, investigación ecológica controlada.

Usos Condicionados: Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles; las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, con excepción de la disposición final de residuos sólidos; captación de aguas o incorporación de vertimientos, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación; desagües de instalaciones de acuicultura; aprovechamiento forestal de especies foráneas, sin incluir la implementación de nuevas plantaciones.

Condiciones aplicables a los usos condicionados:

- No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- Concepto de la autoridad ambiental competente, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni sus nacimientos.

Usos Prohibidos: Agropecuario tradicional, mecanizado o industrial; forestal productor, recreación activa, minero e industrial de todo tipo, extracción de materiales de construcción y/o material de río, disposición de residuos sólidos, quema y tala de vegetación nativa, rocería de la vegetación, caza, residencial de todo tipo y en general todos los que no estén contemplados en los principales, compatibles o condicionados.

Artículo 65. Zona de Manejo y Preservación del río Bogotá. Es el área contigua a la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

ronda hidráulica, que tiene como fin contribuir al mantenimiento, protección y preservación ambiental del ecosistema.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales consagradas en el presente Plan, la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá tendrá una dimensión mínima de 270 metros, contados a partir de la ronda hídrica definida por el Acuerdo CAR 17 de 2009. El área de la ZMPA incluye además las zonas de amenaza alta por fenómenos por inundación conforme a la identificación que se encuentra en el plano No. 3 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento". La ZMPA hace parte del corredor ecológico regional del Río Bogotá.

Cualquier modificación de la ZMPA implicará un cambio en la clasificación del suelo, y en este sentido será necesario tramitar una revisión o una modificación del Plan de Ordenamiento Territorial. Toda el área de ZMPA se considerará parte del “Parque especial de protección por riesgo del Río Bogotá”

Parágrafo. Los asentamientos humanos que se ubiquen dentro del Parque Especial por Riesgo del Río Bogotá, serán objeto del Programa de Mejoramiento Integral, subprograma de Reasentamiento. No obstante, en tanto se logra el traslado de las poblaciones las edificaciones existentes en dichos asentamientos no podrán ser objeto de licencias urbanísticas, salvo de reforzamiento y/o adecuación.

En todo caso se podrá incluir en el programa de reasentamiento los desarrollos residenciales que cumplan con las características del mismo, y no se incluirán en éste desarrollos industriales o comerciales. Este suelo tendrá, un manejo diferenciado hasta tanto se ejecute la totalidad de las acciones previstas en el Plan Distrital de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, momento en el cual pasará a ser rural.

Artículo 66. Régimen de usos de la Zona de manejo y preservación del río Bogotá. Esta zona se regirá por los siguientes usos:

Usos principales. Conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, arborización y educación ambiental.

Usos compatibles. Recreación pasiva; investigación científica regulada e infraestructura asociada a redes de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Usos condicionados: Recreación activa e infraestructura asociada a ese uso. Senderos ecológicos, construcción de infraestructura para el desarrollo de los usos principales y compatibles, cerramientos para efectos de mantenimiento y recuperación de los valores ambientales y paisajísticos, específicamente los del sistema hídrico o, en general, para efectos de seguridad o protección de los sectores destinados a instalaciones propias de los servicios públicos a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico, de riesgos y amenazas, y prestación del servicio de acueducto y alcantarillado y saneamiento ambiental.

Los usos condicionados están sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- No generar fragmentación de vegetación o los hábitats de fauna y de su integración paisajística al entorno natural.
- No utilización de agroquímicos
- Restricciones por localización en zonas de amenaza alta por inundación
- El concepto de la autoridad ambiental competente.

Usos prohibidos. Forestal productor, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, rellenos y, en general, todos los que no estén contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo 1. En las secciones de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal que se superponen con la ZMPA del río Bogotá, prevalecerá el régimen de usos asignado a dichas áreas protegidas. El parque especial de protección por riesgo reconocerá dicho régimen de usos.

Parágrafo 2. Para el caso de los desarrollos urbanísticos, industrias y demás usos no compatibles, que actualmente se localizan al interior de la ZMPA del Río Bogotá, se formulará una estrategia a largo plazo para su manejo en el marco del Programa de Mejoramiento Integral, subprograma de Reasentamiento, y del Plan Distrital de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático.

Parágrafo 3. Cuando exista superposición entre la Zona y Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Río Bogotá, con la infraestructura vial asociada a la conectividad regional, no se considerará que existe incompatibilidad en la coexistencia entre dichas estructuras, siempre y cuando se incorporen lineamientos que permitan mantener la funcionalidad urbanística y



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

ambiental de cada una de ellas. Cuando se requiera de la realización de obras, o de la modificación de trazados o reservas viales y estas se superpongan con la ZMPA del Río Bogotá, las intervenciones deberán garantizar la mitigación de las posibles amenazas y riesgos por inundación, y en ningún caso las obras podrán aumentar esas condiciones de riesgo. Las determinantes ambientales para estas intervenciones las emitirá la respectiva autoridad ambiental competente.

El Trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO- en el tramo comprendido entre la Avenida Centenario y su conexión con el Río Bogotá se superpone parcialmente con la zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá, no obstante, hay viabilidad de la coexistencia y permanencia de las dos estructuras, conforme análisis y concertación adelantada con la CAR mediante la Resolución 1400 del 25 de agosto de 1999.

Parágrafo 4. En caso que se requiera modificar el trazado de las vías de conectividad regional, para adecuarse a las determinantes ambientales de las zonas de ronda hidráulica o de manejo y preservación ambiental del río Bogotá, por efecto de realindero de estas zonas en el marco de proyectos regionales de protección ambiental o reconfiguración hidráulica de los elementos hídricos, la Administración Distrital realizará los ajustes en la cartografía oficial, a través de resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 5. El trazado de la vía Suba-Cota se debe desplazar aproximadamente 60 metros al Sur del trazado actual, movimiento que se incluirá en el Plano No. 15 " Sistema de Movilidad – Subsistema Vial ", una vez se determine la localización definitiva del corredor y los lineamientos de manejo sobre la Zona de Ronda que podrá suministrar la CAR.

Artículo 67. Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del río Bogotá. El Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del río Bogotá, adelantado por la CAR y el Distrito Capital, en el marco del convenio interadministrativo 171 de 2007, tiene como objetivo su transformación mediante la mejora de la calidad del agua, la reducción de los riesgos por inundación, el mejoramiento del drenaje de las aguas de la ciudad y la creación de áreas multifuncionales a lo largo del río. El proyecto incrementará la cobertura vegetal nativa, recuperará los ecosistemas característicos, realizará una integración urbano-paisajística en los espacios públicos y facilitará el mejoramiento de la calidad del agua en la cuenca media del río Bogotá.

El proyecto está estructurado en los siguientes componentes:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Ampliación y optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales El Salitre.
Adecuación hidráulica y mejoramiento ambiental.
Asistencia técnica.
Administración y gerencia.

Todas las intervenciones que se adelanten en la ZMPA del río Bogotá deberán articularse con el Proyecto Adecuación Hidráulica y Recuperación ambiental del Río Bogotá y estarán sujetos a los lineamientos que determine la autoridad ambiental competente.

Artículo 68. Definición y Régimen de usos de los nacimientos de agua. Son espacios cuya función principal es ser la fuente de uno o varios cursos de agua. Estos espacios deberán tener mínimo de 100m de ronda hidráulica.

El régimen de usos será el siguiente:

Usos principales. Conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables, restauración ecológica y forestal protector.

Usos compatibles. Recreación pasiva, educación ambiental, investigación controlada.

Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles y las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, condicionadas a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural. Todos los usos condicionados están sujetos al concepto de la autoridad ambiental competente.

Usos prohibidos. Forestal productor, recreación activa, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo y usos agropecuarios, y todos los usos no contemplados como principales, compatibles o condicionados

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la Autoridad ambiental del área rural tendrá dos (2) años para identificar estratégicamente las áreas de nacimiento.

Artículo 69. Definición y Régimen de usos de los humedales no declarados como áreas protegidas. Son áreas de alto valor paisajístico y/o biológico que por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destinan a la preservación del sistema hídrico. El régimen de usos de estos ecosistemas será el establecido en el presente plan para los parques



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

ecológicos distritales de humedal o aquellos que determine la autoridad ambiental competente.

Artículo 70. Definición y Régimen de usos de las Áreas de recarga de acuíferos. Corresponde a las áreas que debido a sus condiciones geológicas y topográficas permiten la infiltración permanente de agua al suelo permitiendo recargar los acuíferos. El régimen de usos será el siguiente para las áreas rurales:

Usos principales. Forestal protector con especies nativas.

Usos compatibles. Actividades agrosilvopastoriles, recreación pasiva, vivienda campesina.

Usos condicionados. Infraestructura vial, dotacionales de escala local y equipamiento comunitario.

Usos prohibidos. Nuevas plantaciones forestales productoras o con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, construcción de nuevas vivienda, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial o agroindustrial, aprovechamiento forestal de especies nativas y todos los usos no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Artículo 71. Definición y Régimen de usos de los embalses. Corresponde a las áreas de origen antrópico que prestan servicios ambientales a partir de la acumulación de agua producto de obras que permiten contener el cauce de los ríos. El régimen de usos será el siguiente:

Usos principales. Conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables, restauración ecológica y forestal protector.

Usos compatibles. Recreación pasiva, educación ambiental e investigación controlada.

Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural. Las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, condicionadas al concepto de la autoridad ambiental competente. Ecoturismo. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación y desagüe de instalaciones de acuicultura.

Usos prohibidos. Forestal productor, recreación activa, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, usos agropecuarios y todos los usos no contemplados como principales, compatibles o condicionados.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 72. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas. El régimen de usos de los ríos y quebradas y sus rondas se define en el artículo 78 sobre corredores ecológicos hídricos.

Artículo 73. Páramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas. Los páramos y subpáramos corresponden a los ecosistemas de alta montaña localizados en Bogotá por encima de los 3000 m. Son áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico.

Artículo 74. Régimen de usos. El régimen de usos de los páramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas es el siguiente:

Usos principales: Preservación y restauración con especies nativas de páramo.

Usos compatibles: Investigación científica, restauración ecológica, y educación ambiental.

Usos condicionados: Ecoturismo, recreación pasiva, sistemas productivos de reconversión agroecológica en áreas de subpáramos intervenidos, infraestructura para servicios públicos, mantenimiento de la red vial existente, vivienda existente, trazado y construcción de nuevas vías, y dotacionales, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos

Usos prohibidos: Agropecuario intensivo, exploración o explotación y transporte de hidrocarburos, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, refinerías de hidrocarburos, industrial, caza, forestal productor, tala, rocería, y todos los demás no previstos como principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo. . Se podrán delimitar los páramos por parte de la autoridad ambiental competente siguiendo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en cumplimiento de la ley 1450 de 2011, tomando como base las áreas propuestas por el Atlas de Páramos, elaborado por el Instituto de Investigación en Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. Una vez declaradas las áreas de páramo y subpáramo, éstas se incorporarán sin necesidad de que medie proceso de revisión excepcional u ordinaria del Plan de Ordenamiento Territorial. El Distrito y la autoridad ambiental competente armonizarán los usos productivos en estas áreas con los respectivos lineamientos ambientales.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Sección 3. Elementos conectores complementarios

Artículo 75. Definición. Son los espacios abiertos que, a partir de la vegetación o los ecosistemas existentes, ofrecen el soporte cultural, físico, ecológico y paisajístico al Distrito, dotándolo de valores urbanísticos, estéticos, ambientales, organizativos y sensoriales. Complementan la estrategia de conectividad ecológica entre las áreas protegidas y las áreas de especial importancia ecosistémica.

Artículo 76. Componentes. Los Elementos conectores complementarios son: los corredores ecológicos distritales, los parques de escala metropolitana y zonal (parques de la red general), los parques especiales de protección por riesgo, los controles ambientales del sistema vial, las cercas vivas, los canales, las Zonas de Manejo y Preservación Ambiental y los conectores ecológicos.

Artículo 77. Corredores Ecológicos Distritales. Son las áreas y los espacios que unen elementos del Sistema Distrital de Áreas Protegidas entre sí o con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal o regional, contribuyendo a mitigar y controlar los efectos de la fragmentación de hábitat, así como al mantenimiento de la biodiversidad y a garantizar una oferta de bienes y servicios ecosistémicos de soporte y regulación (hídrica, climática, entre otros). Constituyen suelo de protección.

La planificación, el diseño y el manejo de los corredores ecológicos se orientará a:

- Conservar, restaurar y recuperar los corredores existentes.
- Proteger el ciclo hidrológico.
- Incrementar la conectividad ecológica entre los componentes de la Estructura Ecológica Principal.
- Definir un límite físico para facilitar el control del crecimiento urbano informal sobre la red hídrica y el territorio rural.
- Proveer espacio público para la recreación pasiva de las comunidades vecinas.
- Incrementar la diversidad biológica.

Artículo 78. Clasificación de los corredores ecológicos:

1. Corredores ecológicos hídricos. Son aquellos definidos por el curso de un río, quebrada o canal, que hacen parte de una cuenca hídrica, e incluyen el cauce, la zona de ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA-. En suelo rural y de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

expansión urbana, los corredores ecológicos hídricos que no cuenten con ZMPA, están definidos por el curso de un río o quebrada, la zona de ronda hidráulica que constituye la faja de protección, y podrán incluir los canales de aguas lluvias. En su recorrido, pueden conectar áreas con valor ecológico actual o potencial y sirven como refugio, fuente de alimento y paso de fauna. Promueven el mejoramiento y el aprovechamiento de la oferta natural en el espacio público y el paisajismo en torno al sistema hídrico.

2. Corredores ecológicos de transición rural. Son espacios naturales o seminaturales con la función de conectar ecológicamente áreas de importancia ecosistémica y áreas protegidas localizadas en el suelo rural y de expansión urbana, para la conservación de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos. Pueden localizarse en áreas rurales colindantes con el borde urbano de la ciudad, como estrategia complementaria de contención del crecimiento urbano.

Artículo 79. Régimen de usos de los Corredores Ecológicos Hídricos. El régimen de usos de los corredores ecológicos hídricos está compuesto por el régimen de las rondas hidráulicas y el régimen de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

Artículo 80. Régimen de usos de las rondas hidráulicas de ríos y quebradas. Las rondas hídricas corresponden a una faja paralela a la línea de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos y quebradas, hasta de 30 metros de ancho. Se consagra el siguiente régimen de usos:

Uso principal. Forestal protector con especies nativas.

Uso compatible. Recreación pasiva, investigación científica y educación ambiental, infraestructura asociada a redes de monitoreo hidrometeorológico.

Uso condicionado. Manejo hidráulico, infraestructura para la prestación de servicios públicos a excepción de disposición de residuos sólidos, instalación de redes de monitoreo, captación de aguas, incorporación de vertimientos de acuerdo a la legislación vigente, construcción de infraestructura de apoyo para los usos previstos como principales, compatibles y condicionados, instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico, de riesgos y amenazas, saneamiento y alcantarillado, ecoturismo, pesca artesanal o deportiva, aprovechamiento forestal de especies exóticas preexistentes.

Uso prohibido. Agropecuario, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial, residencial, caza, forestal productor, trazado y construcción de nuevas vías y todos los demás no previstos como principales, compatibles y condicionados.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Condiciones aplicables a los usos condicionados:

- Previo otorgamiento de los permisos, licencias y demás autorizaciones expedidas por la autoridad competente.
- No fragmentación de la vegetación natural o de los hábitats de fauna y su integración paisajística.
- No afectación del cuerpo hídrico y demás recursos asociados.

Los ríos y quebradas y sus rondas hidráulicas deberán sujetarse a este régimen de usos, independientemente de su identificación, delimitación y representación en la cartografía en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen, y las rondas para los mismos corresponderán a las establecidas en este precepto, medidos a partir de la línea de mareas máximas, hasta tanto se realicen los estudios específicos de cotas máximas de inundación.

Parágrafo. El régimen de usos de las rondas hidráulicas de los ríos Fucha, Salitre y Tunjuelo podrán ajustarse en los respectivos planes de manejo ambiental.

Artículo 81. Régimen de usos de las Zonas de manejo y preservación ambiental - ZMPA- de ríos y quebradas.

Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público.

Usos principales. Restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, arborización, educación ambiental y recreación pasiva.

Usos compatibles. Investigación científica, Senderos peatonales, educación ambiental; infraestructura asociada a redes de monitoreo hidrometeorológico, de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Recreación activa e infraestructura asociada a ese uso, Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural. Senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas. Agricultura urbana orgánica. Infraestructura vial existente. La autoridad ambiental



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

competente determinará el porcentaje máximo de áreas duras, buscando la completa utilización de materiales permeables y semipermeables.

Usos prohibidos. Forestal productor, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo y todos los que no estén contemplados en los principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo. La Zona y Manejo y Preservación Ambiental ZMPA, es compatible con la infraestructura vial asociada y pueden coexistir, siempre y cuando se incorporen lineamientos que permitan mantener la funcionalidad urbanística y ambiental de cada una de ellas. Cuando se requiera de la realización de obras, o de la modificación de trazados o reservas viales y estas se superpongan con la ZMPA, las intervenciones deberán garantizar la mitigación de las posibles amenazas y riesgos, deberán compensar las áreas endurecidas según las determinantes ambientales que para tal fin determine la respectiva autoridad ambiental competente.

Artículo 82. Régimen de usos de los Corredores Ecológicos de transición rural. El régimen de usos de los corredores ecológicos de transición rural es el siguiente:

Usos principales. Conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental y forestal protector.

Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación ecológica, educación ambiental.

Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitat de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos, agricultura orgánica, recreación activa que no implique la construcción de zonas duras, superposición con infraestructura vial existente y las nuevas están condicionadas a los lineamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.

Usos prohibidos. Forestal productor, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, residencial de alta densidad y los no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo. En el suelo rural y de expansión urbana la autoridad ambiental competente definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las infraestructuras asociadas, usos y actividades no previstos como principales, compatibles o condicionados, existentes con anterioridad a la adopción del presente plan.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 83. Delimitación y precisión de los corredores ecológicos. La autoridad ambiental competente delimitará y precisará cartográficamente los corredores ecológicos hídricos a partir de los estudios que elabore la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o demás entidades competentes.

Parágrafo. En el Plano No. 11 "Estructura Ecológica Principal", se referencian los corredores ecológicos.

Artículo 84. Acciones de manejo sobre los corredores ecológicos hídricos. La Secretaría Distrital de Ambiente elaborará Planes de Manejo Ambiental para los corredores ecológicos hídricos del Río Tunjuelo, Río Fucha y Río Salitre, con el objetivo de emprender acciones de renaturalización. Los planes seguirán las determinantes del POMCA del Río Bogotá y se realizarán de forma articulada con la Corporación Autónoma Regional.

El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE y la Secretaría Distrital de Ambiente ampliarán la ZMPA de los corredores ecológicos hídricos del Río Tunjuelo, Río Fucha y Río Salitre, en función de incorporar las áreas de amenaza alta por inundación, mediante acto administrativo en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación.

Artículo 85. Parques especiales de protección por riesgo. Son áreas localizadas en suelo de protección por amenaza o riesgo, que se delimitan e intervienen para la reducción del mismo, a través de medidas estructurales y no estructurales para la estabilización, mitigación y restauración ecológica y recuperación ambiental. El objetivo es aportar a la Estructura Ecológica Principal una vez sean recuperadas y estabilizadas, y brindar un espacio para el esparcimiento de la ciudadanía, bajo criterios de capacidad de carga y adaptación al cambio climático.

Podrán ser declaradas como parques especiales de protección por riesgo las áreas que presenten las siguientes condiciones:

- Las áreas que presenten alto riesgo o amenaza por inundación o remoción en masa
- Las áreas que han terminado el proceso de recuperación o restauración ambiental de predios afectados por actividades extractivas a través del PMRRA, o del respectivo instrumento que avale la autoridad ambiental.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

La Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo declarará los parques especiales de protección por riesgo con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, o demás entidades competentes.

La Secretaría Distrital de Ambiente formulará y adoptará el respectivo Plan de Manejo Ambiental, instrumento que definirá los usos y el manejo al interior de cada parque especial de protección por riesgo. En caso de estar localizado en suelo rural o de expansión urbana, la Secretaría Distrital de Ambiente presentará formulado el respectivo Plan de Manejo Ambiental para su aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional. La Secretaría Distrital de Ambiente coordinará la implementación de las actividades de manejo y la administración de estos parques, con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la Empresa de Acueductos de Bogotá, y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE de acuerdo a las competencias de cada entidad.

Se declaran como parques especiales de protección por riesgo:

- Parque Especial de Altos de la Estancia
- Parque Especial Yopal
- Parque Especial Torca – Guaymaral (Nuevo parque concertado con la CAR). Sus límites podrán ser precisados en el PMA que formule la autoridad ambiental competente, acorde con los estudios que actualice el FOPAE, para que se garanticen las áreas necesarias que amortigüen la alta amenaza por inundación.
- Parque Especial del Río Bogotá (Nuevo parque concertado con la CAR). Corresponde al corredor ecológico del Río Bogotá. Sus límites podrán ser ampliados en el Plan de Manejo Ambiental que formule la autoridad ambiental distrital en coordinación con la Corporación Autónoma Regional, acorde con los estudios que actualice el FOPAE, para que se garanticen las áreas necesarias que amortigüen las amenazas por inundación.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la CAR tendrá tres (3) años una vez expedido el presente plan para formular el PMA.

Parágrafo: En el Plano No. 7 de "Suelos de Protección", se referencian los Parques Especiales de Protección por riesgo.

Artículo 86. Régimen de usos de los parques especiales de protección por riesgo.

a. **Usos principales.** Amortiguamiento hídrico, estabilización geotécnica, recuperación y



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

restauración ecológica, recreación pasiva controlada.

b. **Usos compatibles.** Institucional de seguridad ligado a la protección del parque y educación ambiental, investigación, agricultura urbana, senderos, miradores

c. **Usos condicionados.** Infraestructura básica para los usos principales y compatibles o para la localización del sistema estructurante funcional y de servicios, o la administración y manejo del parque, así como la recreación activa, condicionados al concepto técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, y a la aplicación de técnicas de ecourbanismo y construcción sostenible. Viviendas y dotacionales existentes. Aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición para la estabilización, y recuperación morfológica y ambiental de zonas degradadas, condicionados al concepto técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE

d. **Usos prohibidos.** Nuevas viviendas e industrias, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, aquellos que por su actividad puedan generar riesgo.

Parágrafo 1. En los actos administrativos que declaran nuevos parques especiales de protección por riesgo y en los Planes de Manejo Ambiental aprobados por parte de la autoridad ambiental competente, se podrán ampliar nuevos usos principales, compatibles y condicionados; no obstante, en cualquier caso se mantendrán los usos prohibidos del presente plan.

Parágrafo 2. Para el Río Bogotá prevalecerá el régimen de usos de su ronda hidráulica y su Zona de Manejo y Preservación Ambiental hasta que el Plan de Manejo Ambiental que se formule precise los usos.

Artículo 87. Parques urbanos. Los parques urbanos pertenecientes a la red general (denominados también como parques de escala Metropolitana y Zonal) son componentes de la Estructura Ecológica principal y del Sistema de Espacio Público Construido. Lo relacionado con los lineamientos y normas para su desarrollo se presenta en el capítulo correspondiente al Sistema del Espacio Público Construido del componente urbano del presente Plan.

Artículo 88. Conectores Ecológicos: Son áreas de uso dotacional o zonas verdes del espacio público que permiten la conectividad ecológica, estructural y funcional de los elementos de la Estructura Ecológica Principal, en los cuales se presentan coberturas vegetales que facilitan la arborización, la oferta de hábitat para la avifauna y favorecen la conectividad biológica al servir como áreas fuente, de paso o sumidero para diferentes



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

especies de flora y fauna . A esta categoría corresponden las áreas verdes de colegios , universidades, cementerios, campos de golf, clubes, entre otros.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente, el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Planeación definirán, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente modificación, los conectores ecológicos en suelo urbano, así como los respectivos lineamientos ambientales y de conectividad ecológica para los instrumentos de planificación que aplican en cada una de estas áreas.

Artículo 89. Régimen de usos de los conectores ecológicos distritales. El régimen de usos es el siguiente:

Usos principales. Conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental y forestal protector, la recreación activa y pasiva.

Usos compatibles. Educación ambiental

Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitat de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos, dotacionales que desarrollen los lineamientos ambientales, viviendas existentes.

Usos prohibidos. Forestal productor, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, nuevos usos residenciales y los no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo. Se respetarán los usos no previstos como principales, compatibles o condicionados, existentes con anterioridad a la adopción del presente plan , sin que puedan extenderse las áreas ocupadas con dichas actividades. La autoridad ambiental competente definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las infraestructuras asociadas a tales usos y las actividades agropecuarias, para que su permanencia y producción no impacte negativamente el área.

Artículo 90. Cercas vivas. Las cercas vivas son franjas de vegetación arbórea y/o arbustiva que se encuentran en suelo rural o de expansión urbana, tienen la función de mitigar los impactos generados por actividades antrópicas o por dinámicas climáticas y aportan a la conectividad ecológica. Los lineamientos de manejo serán establecidos por la autoridad ambiental competente.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 91. Controles ambientales del sistema vial. Las áreas de control ambiental, son componentes de la Estructura Ecológica principal y del Sistema de movilidad. Lo relacionado con los lineamientos, norma y régimen de usos, se presentan en el capítulo correspondiente al Sistema de movilidad del presente Plan.

Artículo 92. Canales. Corresponden a cauces artificiales, revestidos o no, que se construyen para conducir las aguas lluvias hasta su entrega final en un cauce natural. Estas áreas deberán cumplir con los siguientes lineamientos tanto en suelo urbano como rural:

- El mantenimiento será realizado por los propietarios o poseedores.
- Se prohíbe los vertimientos.
- Se prohíbe la disposición de residuos.
- Se puede modificar la ubicación o el cauce del canal, previa autorización de la autoridad ambiental, sujeta a medidas de compensación
- Los instrumentos que desarrollen o complementen el presente Plan de Ordenamiento Territorial deberán definir cartográficamente el inventario de los canales.

Artículo 93. Vallados. Estas áreas deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- El mantenimiento será realizado por los propietarios o poseedores.
- Se prohíbe los vertimientos.
- Se prohíbe la disposición de residuos.
- Se puede modificar la ubicación o el cauce del vallado, previa autorización de la autoridad ambiental, sujeta a medidas de compensación.
- Los instrumentos que desarrollen o complementen el presente Plan de Ordenamiento Territorial deberán definir cartográficamente el inventario de los vallados.

Subcapítulo II. INTEGRACIÓN DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL CON LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA REGIONAL

Artículo 94. Integración con la Estructura Ecológica Regional El Distrito Capital, en el marco de su jurisdicción y competencia, promoverá la integración de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá con la Estructura Ecológica Regional, a través, entre otras, de las siguientes acciones:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

1. La integración de la EEP con las estructuras ecológicas municipales.
2. La integración del territorio distrital a la región, en el marco del ordenamiento territorial en torno al recurso hídrico, la gestión conjunta de las cuencas hidrográficas y del conjunto de ecosistemas estratégicos de las mismas, priorizando la recuperación y conservación del río Bogotá, sus afluentes y riberas.
3. La conformación y conservación de corredores ecológicos regionales a partir del sistema hídrico y de los páramos y demás áreas abastecedoras.

Parágrafo 1. En torno a las acciones de integración regional a nivel ambiental se priorizan: la recuperación y manejo integral del Río Bogotá, las acciones sobre el Corredor de conservación del recurso hídrico Chingaza – Páramo de Sumapaz - Cerros orientales - Páramo de Guerrero, y la conectividad ecológica con el sistema montañoso del occidente de la sabana de Bogotá.

Parágrafo 2. Las acciones sobre el suelo de protección y la estructura ecológica principal de Bogotá , buscarán la articulación regional , particularmente con los ecosistemas de importancia hídrica de la Sabana de Bogotá y el altiplano cundiboyacense , los ecosistemas secos y subxerofíticos localizados hacia Soacha y Mosquera, y los ecosistemas del complejo de páramos de Chingaza.

Artículo 95. La Cuenca hidrográfica como determinante ambiental. Una cuenca hidrográfica es el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. En el Distrito Capital, las cuencas hidrográficas constituyen la unidad básica de planeación y gestión ambiental.

En el territorio del Distrito Capital se encuentran total o parcialmente las siguientes cuencas hidrográficas:

Bogotá (subcuencas de los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre y Teusacá y de los humedales de Torca-Guaymaral, La Conejera, Jaboque y Tintal).

Sumapaz (subcuencas de los ríos San Juan, Pilar y Alto Sumapaz).

Blanco (subcuencas de los ríos Portezuela, Taquécitos, Chochal y Blanco, y quebrada Honda).

Parágrafo. Las subcuencas de los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre deberán ordenarse de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

manera articulada con el POMCA del río Bogotá, no mediante POMCAs específicos.

Artículo 96. Planificación del uso y manejo de cuencas. La planificación del uso y manejo de las cuencas hidrográficas del Distrito Capital se definirá en los respectivos planes de ordenación y manejo o planes de manejo según la subzona hidrográfica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1640 de 2012, y en la Política Nacional para la gestión integral del recurso hídrico. Estos planes establecerán estrategias, programas y proyectos para la recuperación, conservación y restauración de los recursos naturales renovables de las cuencas, y la prevención de su deterioro. Los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas se constituyen en determinante ambiental del ordenamiento territorial y se incorporarán en los instrumentos de planificación territorial.

Artículo 97. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Bogotá. El Distrito Capital implementará las determinantes ambientales del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Bogotá, adoptado por la Resolución No. 3194 de 2006 o el instrumento que lo modifique o sustituya, en los diferentes instrumentos de gestión y ordenación del suelo.

De la misma forma se establecerán y armonizarán los proyectos prioritarios del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca con los instrumentos de gestión y desarrollo del suelo en el Distrito Capital y las actividades expresamente reguladas en el POT como restringidas o prohibidas.

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Sección 1. Principios, definiciones y determinantes de gestión de riesgos

Subsección 1. Enfoque de la Gestión de Riesgos

Artículo 98. Gestión de Riesgos. Es un proceso social que tiene como objetivo la reducción o la previsión y control permanente del riesgo en la sociedad, integrado al logro de pautas de desarrollo humano, económico, ambiental y territorial sostenibles.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 99. Incorporación de la Variabilidad y la adaptación al Cambio Climático en la Gestión de Riesgos. Se incorporan las medidas de adaptación a la variabilidad y el cambio climático en los procesos de gestión de riesgos del Distrito Capital, dado que sus efectos se convierten en un amplificador de los riesgos existentes y generador de nuevos riesgos.

Artículo 100. Principios de la Gestión de Riesgos. Los ciudadanos y las entidades deben observar la aplicación de los principios contenidos en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, conforme a lo establecido en la misma o la que la modifique o sustituya.

Artículo 101. Definiciones de la Gestión de Riesgos asociadas al Cambio Climático. Además de las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley 1523 de 2012, se tendrán en cuenta las siguientes:

-Vulnerabilidad al cambio climático: La vulnerabilidad al cambio climático está dada en función del carácter, magnitud e índice de variación climática a que está expuesto un sistema, su sensibilidad y capacidad de adaptación.

-Riesgo Público: Es el daño potencial que sobre la población y sus bienes, la infraestructura, el ambiente o la economía pública y privada, pueda causarse por la ocurrencia de amenazas de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional, que se extiende más allá de los espacios privados o actividades particulares de las personas y organizaciones y que por su magnitud, velocidad y contingencia hace necesario un proceso de gestión que involucre al Estado y a la sociedad.

-Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficaz, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

Subsección 2. Determinantes de la Gestión de riesgos

Artículo 102. Objetivos de la Gestión Territorial de riesgos. Son Objetivos de la Gestión Territorial de riesgos los siguientes:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- 1. Localización Segura.** Reducir el riesgo generado por la inadecuada localización de la población, la infraestructura y las actividades económicas, en relación con las amenazas naturales, socio naturales y la mezcla de actividades en el territorio.
- 2. Territorio Seguro.** Reducir el riesgo generado por el inadecuado diseño y construcción de las edificaciones, y de la infraestructura, en relación con las exigencias de estabilidad y funcionalidad que impone su localización en el territorio y los usos a los cuales se destinan.
- 3. Operación Segura.** Reducir el riesgo generado por el uso u operación inadecuados de las edificaciones, los equipamientos y la infraestructura, o el derivado de actividades económicas, en relación con sus propias características, su localización y su vulnerabilidad funcional.
- 4. Adaptación al cambio climático.** Reducir la vulnerabilidad territorial, y mejorar la resiliencia a través de medidas orientadas a dar respuesta a los cambios actuales y futuros del clima y su variabilidad, y al manejo de los riesgos producto del deterioro de suelos y ecosistemas.

Artículo 103. Determinantes de Riesgo para el Ordenamiento. Son disposiciones, políticas, directrices y regulaciones orientadas a establecer condicionamientos y/o restricciones sobre el uso del suelo, ocupación y edificabilidad por riesgo, que se constituyen en un determinante del ordenamiento espacial del territorio. La identificación y clasificación de los fenómenos naturales, socio naturales y antrópicos, dará lugar a la restricción y/o condicionamiento del uso del suelo, la ocupación y la edificabilidad en el Distrito Capital.

Artículo 104. Acciones derivadas de la incorporación efectiva del riesgo como determinante ambiental. Son acciones determinantes en la Gestión de Riesgos orientadas al ordenamiento territorial:

1. Identificar y delimitar las zonas de amenaza de origen natural, socio natural y antrópico no intencional, para la localización de asentamientos humanos e infraestructura.
2. En aplicación del principio de precaución, bajo condiciones de variabilidad climática en zonas identificadas y delimitadas como amenaza alta por fenómenos de inundación por desbordamiento, no se podrán adelantar nuevos procesos de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

urbanización, para garantizar que no aumente la población en riesgo.

3. En aplicación del principio de precaución, bajo condiciones de variabilidad climática, en zonas identificadas y delimitadas como amenaza media por fenómenos de inundación por desbordamiento, el desarrollo de nuevos procesos de urbanización, estará condicionado al respectivo concepto técnico que para el efecto emita el Fondo de prevención y Atención de Emergencias, para garantizar las condiciones de seguridad de la población.
4. Se realizarán las gestiones ante la autoridad ambiental competente con el fin de que se culminen las obras de adecuación hidráulica del Río Bogotá, para que el FOPAE efectúe los estudios pertinentes y actualice las zonas de amenaza por inundación.
5. Identificar las zonas del Distrito vulnerables ante el desabastecimiento de agua frente a los escenarios de variabilidad y cambio climático que puedan afectar la región.
6. Identificar las zonas que presenten condiciones de contaminación, que signifiquen riesgos para la salud humana, al superar los límites permisibles de la normatividad vigente.
7. Verificar la aplicación de las normas y reglamentos técnicos para la construcción y operación segura de edificaciones, equipamiento e infraestructura y sus actualizaciones.
8. Expedir los conceptos técnicos de riesgo para la legalización de barrios y delimitación de las zonas que serán objeto de reasentamiento por riesgo, mediante actos administrativos por parte del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE.
9. Elaborar un análisis de riesgo de desastres, para todos los proyectos de inversión pública y privada que se concreten en el territorio distrital, en coherencia con el artículo 38 de la ley 1523 de 2012 y demás disposiciones que fije el Plan Distrital de Gestión de Riesgos.

Artículo 105. Estrategias para la Gestión de Riesgos. Son estrategias para la gestión de riesgos:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

1. Identificar el riesgo para generar, evaluar y administrar la información necesaria y suficiente para soportar la toma de decisiones, incorporando la participación de los distintos actores en la gestión del riesgo, desde la detección temprana, la valoración del riesgo y la identificación de alternativas de gestión.
2. Controlar la urbanización y construcción de obra nueva en zonas de amenaza media por inundación por desbordamiento con restricciones por riesgo.
3. Realizar acciones sobre las áreas de amenaza y riesgo que se priorizan en los documentos que hacen parte del presente Plan de Ordenamiento Territorial.
4. Controlar la generación de nuevos riesgos a través de restricciones y condicionamientos específicos en cada uno de los instrumentos que desarrolla el Plan de Ordenamiento Territorial.
5. Evitar la generación y acumulación de nuevos riesgos a través de lineamientos, normas y reglamentaciones técnicas en los instrumentos de planificación sectorial, construcción, redes, industria, comercio, movilidad y servicios públicos.
6. Reducir los riesgos existentes mediante la realización de obras de mitigación, mejoramiento de viviendas, reforzamiento estructural, entre otros.
7. Reducir los riesgos existentes mediante el reasentamiento de población localizada en zonas de riesgo no mitigable y la relocalización de la infraestructura y equipamientos, entre otros aspectos.
8. Recuperar, proteger y conservar los elementos de la Estructura Ecológica Principal, garantizando la conectividad de los sistemas estructurantes e integrando los suelos de protección por riesgo.
9. Evitar el crecimiento urbano informal hacia las zonas rurales y regionales para evitar la generación de nuevos riesgos.
10. Reducir la vulnerabilidad física, funcional y social de la ciudad mediante los procesos de renovación urbana que permitan la recuperación de zonas deterioradas y de mejoramiento integral.
11. Ejecutar acciones integrales de reducción de riesgos que permitan garantizar la sostenibilidad territorial y social.
12. Implementar y articular actuaciones en la escala regional, ante las amenazas de eventos climáticos extremos, que garanticen la seguridad alimentaria, el abastecimiento hídrico y energético, bajo criterios que estimulen el mercado interno y regional; que protejan la estructura ecológica principal; y los ecosistemas que sustentan la biodiversidad regional.
13. Elaborar los análisis de vulnerabilidad en el territorio de la Estructura Ecológica Principal, Funcional y de Servicios, y de Socioeconómica y Espacial dirigidos a reducir las condiciones actuales de riesgo en el territorio.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Sección 2. Componente programático de la gestión de riesgos

Subsección 1. Sistema Distrital de Gestión de Riesgos.

Artículo 106. Sistema Distrital de Gestión de Riesgo. Es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias que generan políticas, normas, recursos, planes, estrategias y procedimientos, organizados para gestionar integralmente el riesgo y contribuir a la reducción de pérdidas humanas, económicas y sociales ocasionadas por fenómenos de origen natural, socio-natural o humano en el Distrito, con el propósito de ofrecer protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Artículo 107. Actualización del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE. El Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE, adoptado mediante Decreto Distrital 332 de 2004, deberá actualizarse y convertirse en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos de conformidad con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación.

Parágrafo 1. La asignación de las responsabilidades de las entidades que hagan parte del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos, se hará en función de los tres componentes de la gestión de riesgos: conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres y en coherencia con las competencias de cada una.

Parágrafo 2. Como parte del Sistema Distrital de Información de Riesgos se creará el Observatorio de Gestión de Riesgos como herramienta para su conocimiento, seguimiento y evaluación, con la finalidad de conocer y monitorear el diagnóstico del riesgo en la ciudad, para ajustar los planes o programas de acción de cada una de las entidades que tengan responsabilidades en la gestión del riesgo.

Artículo 108. Objetivos del Plan Distrital de Gestión de Riesgos:

- Formular, implementar y mantener el conocimiento del riesgo, identificando los análisis de las amenazas y vulnerabilidad, la evaluación del riesgo, el monitoreo, el seguimiento y la socialización del conocimiento del riesgo en entidades privadas y públicas.
- Formular e implementar los programas y proyectos para la reducción del riesgo.
- Formular e implementar, los programas de manejo de emergencias y desastre como



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

estrategia de respuesta: Sistema de alertas, capacitación y equipamiento y preparación para la recuperación.

Artículo 109. Articulación del Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Distrital de Gestión de Riesgos. El FOPAE expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo, el Plan Distrital de Gestión de Riesgos, el cual deberá articularse con lo establecido en la modificación del POT y la Ley 1523 de 2012, y contendrá entre otros, objetivos, políticas, líneas de acción, componentes programas e instrumentos de seguimiento de evaluación y financiación.

Parágrafo. El Plan Distrital de Gestión de Riesgos deberá incluir las acciones para la identificación, clasificación y adaptación a las nuevas amenazas generadas por la variabilidad climática y los efectos del cambio climático, incluyendo las identificadas en el Documento Técnico de Soporte de la presente modificación y deberá involucrar los análisis de las vulnerabilidades que se prioricen.

Subsección 3. Conocimiento del Riesgo

Artículo 110. Conocimiento del riesgo. El conocimiento del riesgo es el proceso de su gestión compuesto por la identificación de escenarios, el análisis e identificación del riesgo, su monitoreo, seguimiento, componentes, y comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción y de manejo de desastres.

Artículo 111. Generación de información de nuevas amenazas. Las amenazas actuales y potenciales, que pueden condicionar el uso del territorio en el escenario de cambio climático, se clasifican e identifican de manera preliminar en el Documento Técnico de Soporte de la presente modificación, y constituyen el insumo base para abordar la fase de conocimiento del riesgo.

El plazo para realizar nuevos estudios de amenaza se definirá en el Plan de Gestión de Riesgos.

Artículo 112. Análisis de vulnerabilidad. El análisis de la vulnerabilidad física, social, ambiental y económica, es la identificación y caracterización de los elementos que se encuentran expuestos, en una determinada área geográfica ante los efectos desfavorables de una amenaza.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

El Plan Distrital de Gestión de Riesgos contendrá el análisis de vulnerabilidad de acuerdo con la Estrategia Territorial del Plan de Ordenamiento, para cada una de las tres estructuras de la estrategia de ordenamiento territorial, y definirá para la elaboración definitiva del mismo, el responsable y el plazo para su realización.

El análisis de vulnerabilidad se encuentra identificado de manera preliminar en el Documento Técnico de Soporte de la presente modificación.

Artículo 113. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Los análisis específicos de riesgo y planes de contingencia deberán ser realizados por todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos que ejecuten obras civiles mayores, o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, conforme a lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y las que defina el Plan Distrital de Gestión de Riesgos.

Todas las entidades públicas, privadas o comunitarias velarán por la correcta implementación de la Gestión de Riesgos en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen, conforme lo dispone el párrafo del artículo 44 de la Ley 1523 de 2012.

Subsección 4. Información y Seguimiento de Amenazas

Artículo 114. Zonas o áreas de tratamiento especial para la mitigación de riesgos por fenómenos de remoción en masa. Corresponden a las zonas o áreas que requieren alguna intervención prioritaria a través de estudios, diseños, ejecución y mantenimiento de medidas de mitigación de riesgo ya sea estructurales y/o no estructurales, adelantadas por el Distrito Capital.

Parágrafo 1. Las zonas o áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el Plano No. 4 "Amenaza por Fenómeno de Remoción en Masa", que hace parte del presente Plan.

Parágrafo 2. Dada la condición dinámica del riesgo, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias será el encargado de entregar anualmente a la Secretaría Distrital de Planeación la actualización de los polígonos de las áreas de tratamiento especial por riesgo de remoción en masa para su incorporación en el Plano Normativo.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 115. Zonas o áreas de tratamiento especial por riesgo de Inundación por desbordamiento. Las zonas o áreas de tratamiento especial por riesgo de inundación por desbordamiento son aquellas que requieren de una intervención directa por parte del Estado y corresponden a las zonas de amenaza alta, ocupadas actualmente por asentamientos con tipología de vivienda vulnerable a fenómenos de inundación, donde las condiciones de servicios públicos e infraestructura son deficientes y por lo tanto generadoras de agentes detonantes que aceleran estos fenómenos.

Parágrafo. Las zonas o áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el Plano No.3 “Amenaza de Inundación por Desbordamiento”, que hace parte del presente Plan.

Subsección 5. Monitoreo de Amenazas

Artículo 116. Armonización y articulación de la información Hidrometereológica. Las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos deberán articular con el IDEAM y la correspondiente autoridad ambiental, la información que permita una fluida y eficiente integración institucional; además se promoverá la integración de la información con actores privados del sector productivo y de investigación, que posean sistemas de monitoreo en la región.

Artículo 117. Estrategias para el monitoreo de amenazas. Las entidades del sistema Distrital de Gestión de Riesgos desde sus competencias desarrollarán diferentes redes de monitoreo para definir acciones de prevención y alertas tempranas, en los siguientes aspectos:

1. Redes de vigías de incendios forestales.
2. Red de acelerógrafos para la amenaza sísmica.
3. Red de monitoreo hidrometeorológico

Subsección 6. Suelo de Protección por Riesgos

Artículo 118. Suelo de protección por Riesgos por Fenómenos de Remoción en Masa e Inundación. El suelo de protección por riesgo está conformado por las zonas o áreas de terrenos que no pueden ser urbanizadas, por presentar una condición de alto



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

riesgo no mitigable por fenómenos de remoción en masa o estar ubicados en áreas en amenaza alta por fenómenos de inundación por desbordamiento.

Parágrafo 1. Adopción del mapa de suelos de protección por riesgos. Las zonas o áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el Plano No. 7 “Mapa de suelos de protección”, que hace parte del presente Plan.

Parágrafo 2. El FOPAE a través de conceptos técnicos delimitará y remitirá a la Secretaría Distrital de Planeación las zonas y áreas que presentan una condición de alto riesgo no mitigable por fenómenos de remoción en masa o áreas en amenaza alta por fenómenos de inundación por desbordamiento, con fundamento en los estudios técnicos pertinentes.

Artículo 119. Estrategia para el manejo de Suelo de Protección por Riesgo. La Secretaría Distrital de Ambiente con el apoyo del FOPAE liderará la Estrategia para el manejo del Suelo de Protección por Riesgo, con el objetivo de promover una gestión intersectorial sostenible para el diseño y desarrollo de acciones que conduzcan a la recuperación, administración y manejo de este tipo de suelo en el Distrito Capital.

El desarrollo de la estrategia para el manejo de los Suelos de Protección por Riesgo se estructura en tres líneas temáticas:

1. Gestión de la propiedad: Se refiere al desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del suelo que permitan al Distrito Capital lograr una solución respecto de las condiciones de titularidad y el ejercicio del dominio sobre los predios públicos o privados declarados suelos de protección por riesgo, que conduzcan a hacer efectiva la función social y ecológica de la propiedad.

2. Administración y manejo: Se orienta a generar actuaciones coordinadas tanto entre las entidades competentes como entre éstas y la población, respecto de la articulación de los suelos de protección por riesgo con la dinámica urbana, en el marco de procesos de ordenamiento sostenible, que pongan en práctica criterios ambientales y de construcción social de territorio, y desarrollen procesos de corresponsabilidad diferenciada en relación con la planificación y gestión territorial.

Parágrafo. Los suelos de protección por riesgo podrán ser declarados Parques Especiales de Protección por Riesgo, de acuerdo con el artículo 125 del presente Plan.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Sección 3. Aspectos regulatorios por riesgos

Subsección 1. Amenazas por Fenómenos de Remoción en Masa

Artículo 120. Zonas o áreas en amenaza por fenómenos de remoción en masa. Las áreas en amenaza por fenómenos de remoción en masa corresponden a las zonas potenciales de riesgo para la ubicación de asentamientos humanos, dentro de un periodo de 10 años, y bajo unas condiciones de lluvia y sismo esperados, con un alto grado de incertidumbre frente a la intervención humana como agente detonante.

Las zonas o áreas que por condiciones naturales o actividades antrópicas presentan probabilidad de movimientos en masa, se encuentran ubicadas principalmente en áreas de actividad minera, rellenos antrópicos, laderas de cauces y demás áreas montañosas.

Parágrafo. Las zonas o áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el Plano 4 “Amenaza por Fenómeno de Remoción en Masa”, que hace parte del presente Plan.

Artículo 121. Categorías de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa. Las Categorías de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa corresponden a:

- **Zonas o áreas en amenaza alta.** Son zonas donde existe una probabilidad mayor de 44% de que se presente un fenómeno de remoción en masa en un periodo de 10 años, con factor de seguridad menor de 1,1. Puede presentarse por causas naturales o por una intervención no intencional causada por el hombre y sus actividades y con evidencia de procesos activos.
- **Zonas o áreas en Amenaza media:** Son zona donde existe una probabilidad entre el 12 y 44% de que se presente un fenómeno de remoción en masa en un periodo de 10 años, con factor de seguridad mayor o igual que 1,1 y menor de 1,9. Puede presentarse por causas naturales por intervención no intencional causada por el hombre y sus actividades, sin evidencia de procesos activos.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- **Zonas o áreas en Amenaza baja:** Son zona donde existe probabilidad menor del 12% de que se presente un fenómeno de remoción en masa en un periodo de 10 años con factor de seguridad mayor o igual a 1,9. Puede presentarse por causas naturales o por intervención no intencional causada por el hombre y sus actividades.

Artículo 122. Condicionamientos para adelantar nuevos procesos de urbanización y/o parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de remoción en masa: En aplicación del principio de precaución, bajo condiciones de variabilidad climática se establecen los siguientes condicionamientos:

I. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y construcción en zonas o áreas de amenaza o riesgo alto y medio:

1. Elaboración de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.

El responsable del proceso de urbanización, parcelación y/o construcción deberá realizar los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa, en cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE, mediante acto administrativo.

2. Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.
 - El urbanizador deberá radicar en el FOPAE los estudios de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para su verificación quién expedirá un concepto de cumplimiento del requisito, el cual deberá ser radicado en la curaduría urbana junto con el estudio revisado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.

3. Ejecución de las medidas de mitigación de riesgos

El responsable del proyecto deberá ejecutar las medidas de mitigación de riesgos asociadas a cada uno de los procesos generadores de amenaza identificados y caracterizados en el estudio, de tal manera que se garantice estabilidad, habitabilidad y funcionalidad de las nuevas construcciones y del entorno durante la vida útil del proyecto.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Las medidas pueden ser restricciones en el aprovechamiento y ocupación del área, obras de ingeniería o las que se consideren necesarias para la reducción del riesgo.

4. Control Urbano de la ejecución de las medidas de mitigación de riesgos.

Los alcaldes locales directamente o por conducto de sus agentes como parte de su ejercicio de control de inspección y seguimiento de los procesos de urbanización, parcelación y/o construcción, deberán realizar visitas o inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo aprobado en las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial. Los estudios detallados de amenazas y riesgos por fenómenos de remoción en masa deben estar disponibles para consulta en la obra.

5. Terminación de las medidas de mitigación de riesgos previo a la enajenación de inmuebles destinados a vivienda

Previo a la radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se requiere que se hayan realizado en su totalidad las medidas de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberá verificar la existencia de las obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para la aprobación del proceso de enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Las obras de mitigación buscan aplacar o disminuir los riesgos que pueden afectar el desarrollo de las obras de urbanización y/o construcción, por lo cual las mismas enfrentan, generalmente, problemas relacionados con las pendientes de los terrenos, bien sea por la remoción de suelos o por la inundación de zonas, y en este sentido no hacen parte de las obras de urbanismo, aunque se encuentren aprobadas en las licencias urbanísticas.

6. Pólizas de estabilidad de las obras de mitigación de riesgos



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

El urbanizador, parcelador y/o constructor responsable deberá incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación, parcelación o construcción, como requisito indispensable para la entrega de las mismas a los propietarios de conformidad con la norma que la reglamente.

II. Condicionamientos para adelantar nuevos procesos de urbanización, parcelación y construcción en zonas o áreas de amenaza baja:

1. El titular de la licencia urbanística y/o el urbanizador, parcelador o constructor deberá tomar todas las medidas de prevención para que dentro del proceso constructivo se garantice la estabilidad, habitabilidad y funcionalidad de las nuevas construcciones y de las edificaciones vecinas, así como los elementos constitutivos del espacio público, siguiendo los requisitos establecidos en las normas de diseño y construcción sismoresistente NSR-10, le Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 123. Condicionamientos y/o restricciones por riesgo para procesos de licencias de construcción en desarrollos urbanos que han sido objeto de Legalización o Regularización.

Para los futuros procesos de construcción se deben aplicar los siguientes condicionamientos por riesgo dentro del estudio, trámite y expedición de licencias de construcción en modalidad de obra nueva.

1. Licencias de construcción en barrios consolidados o con urbanismo aprobado antes del año de 1997.

Para los futuros procesos de construcción en barrios consolidados o con urbanismo aprobado antes del año de 1997 que estén localizados en amenaza alta por fenómenos de remoción en masa, se debe adjuntar al proceso de la licencia el concepto técnico de riesgos al FOPAE para la viabilidad de construcción del proyecto.

2. Licencias de construcción en barrios legalizados o regularizados después del año de 1997.

Para futuros procesos de construcción en barrios legalizados o regularizados después del año de 1997, se deben tener en cuenta los condicionamientos y restricciones



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

establecidos en el respectivo acto administrativo de legalización o regularización, donde se incorporó el concepto técnico emitido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE.

3. Licencias de construcción en barrios legalizados antes del año de 1997 con restricciones por el mapa de zonificación geotécnica de Ingeominas.

Para futuros procesos de construcción en barrios legalizados antes del año de 1997 con restricciones definidas por el mapa de zonificación geotécnica de Ingeominas, previo a la solicitud deberán contar con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias para la aprobación de la licencia de construcción.

Para barrios donde se presenten restricciones por riesgo que requieren ajustes de acuerdo con los conceptos técnicos de FOPAE se deberá solicitar la modificación del acto administrativo expedido antes del año 1997 a la Secretaría Distrital de Planeación.

En caso de ser necesario, la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgos, serán incluidos dentro de las zonas de tratamiento especial para la mitigación de riesgos que defina el Distrito.

Artículo 124. Prohibición de actividades exploratorias y extractivas en el suelo y subsuelo. No se permitirá la exploración, extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo urbano y rural en el Distrito Capital.

Parágrafo. Las solicitudes de permisos, licencias y planes de manejo ambiental para el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera en el Distrito Capital que a la fecha de expedición de la presente norma se encuentren en curso, deberán ser rechazadas de plano por las autoridades pertinentes.

Artículo 125. Zonas de transición y de recuperación morfológica y ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas.

Son las áreas afectadas por actividades extractivas y actividades relacionadas con la extracción de arcilla, arenas, gravas, rechos y en general los agregados pétreos, utilizados en la producción de materiales para la industria de la construcción. Se establecen dos (2) categorías:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

1. Zonas de transición para cierre de actividades mineras. Corresponden a las zonas que cuentan con título minero, permiso u otra autorización minera vigente y con licencia ambiental o plan de manejo ambiental establecido y que conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 222 de 1994 y 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encontraban en zonas compatibles con la minería:

a. Zona XIII: Zona de transición del Tunjuelo, se identifica en el componente urbano de este Plan, y su uso futuro será: “Parque urbano de escala metropolitana de recreación”.

b. Zona XIV: Zona de transición de Usme, se identifica en el componente urbano de este Plan, y su uso futuro será el definido por el Plan Parcial que se formule para el área, con excepción de la zona que hace parte del Parque Entrenubes.

2. Áreas de recuperación morfológica, paisajista, ambiental, de conformidad con los requerimientos de las autoridades ambientales, para definir sus usos futuros. Estas son:

Zona I. Localidad Ciudad Bolívar: identificada por los Barrios Sierra Morena y Galicia.

Zona II. Localidad Ciudad Bolívar: contigua a los Barrios Bella Flor, El Paraíso, Mirador, Marandú y Candelaria La Nueva, Casa de Teja, Quiba Baja, Mochuelo, Villa de Los Alpes.

Zona III. Localidad de Tunjuelito: Contigua al río Tunjuelo y por el Batallón de Artillería.

Zona IV. Localidad de Usme: contigua al Río Tunjuelo y los barrios Granada, y Monteblanco.

Zona V. Localidad de Usme: contigua a los barrios La Fiscala, Alaska y Santa Marta, excepto las zonas que hicieron parte del denominado Parque Minero Industrial de Usme.

Zona VI. Localidad de San Cristóbal: contigua al cerro de Juan Rey.

Zona VII. Localidad de San Cristóbal: contigua a los barrios Los Alpes, San Blas y El Triunfo.

Zona VIII. Localidad de Santa Fe: contigua al barrio El Dorado.

Zona IX. Localidad de Usaquén: contigua a los barrios Soratama, Bella Vista, El Codito y Santa Cecilia.

Zona X. Localidad Rafael Uribe Uribe: contigua al barrio Marco Fidel Suárez.

Zona XI. Localidad de Rafael Uribe: contigua al barrio Molinos.

Parágrafo 1. Las áreas indicadas se delimitan en el plano No. 11 denominado “Usos del Suelo: Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva”.

Parágrafo 2. Estas áreas se desarrollarán a través de un plan parcial. Aún así, los predios que hayan tenido total o parcialmente una zona con actividad extractiva no podrán ser segregados ni desenglobados y se deberán incluir como parte del polígono del plan parcial y para su uso post-extractivo necesita concepto del FOPAE.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Solamente cuando las actividades aprobadas en el PMRRA o el PMA hayan sido adelantadas y su culminación certificada por parte de la SDA o la autoridad ambiental competente y verificada por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE– en lo de sus competencias, se permitirá desenglobar los predios fuera de las áreas que trata el inciso anterior, los cuales podrán desarrollarse por medio de planes parciales. Con la solicitud de determinantes del plan parcial se deberá presentar el concepto favorable del FOPAE del estudio detallado de amenazas y riesgos en los términos que establezca dicha entidad.

En todo caso, cuando el área de afectación directa y de influencia, que sean definidas en el PMRRA, se encuentren ubicadas parcialmente en suelo urbano y suelo rural o de expansión, la determinación del uso futuro del área será adoptada de manera coordinada, en cada ámbito, por la autoridad competente a través de los instrumentos de planeación que tiene previstos el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1. Cuando las zonas de recuperación y restauración ambiental se encuentren total o parcialmente dentro de la Estructura Ecológica Principal –EEP–, el PMRRA que se ejecute en ellas debe tener por objeto habilitar estas zonas para los usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial para el elemento específico de la EEP, y se deberá restaurar conforme a los lineamientos del Protocolo Distrital de restauración ecológica y los especiales que defina la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. En el caso de las zonas de recuperación morfológica y ambiental ubicadas al interior de las áreas protegidas, las Alcaldías Locales deberán iniciar las actuaciones policivas que les corresponden frente a la minería ilegal con arreglo a las facultades previstas en la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de los procesos sancionatorios y la imposición de medidas preventivas a que hubiere lugar conforme a la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Ambiente solicitará ante la autoridad minera nacional, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y el apoyo de las Alcaldías Locales respectivas, la caducidad de los títulos mineros que no cuenten con autorización ambiental, o que hayan desarrollado sus actividades fuera de las zonas compatibles con la minería identificadas en el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y denunciará los hechos ante las autoridades de control y judiciales pertinentes.

Parágrafo 4. Cuando las áreas afectadas por actividades extractivas sean destinadas al



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

establecimiento de parques de escala metropolitana o zonal, o parques especiales de protección por riesgo, se deberán haber culminado las obras y actividades establecidas en el PMRRA o el PMA.

Parágrafo 5. Las áreas que hayan sido objeto de extracción de recursos naturales no renovables y que hayan sido recuperadas a través de su uso como sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición RCD no podrán ser usadas posteriormente como áreas de construcción de vivienda, dadas las implicaciones de amplificación de ondas sísmicas que le son propias. La autoridad ambiental competente y el FOPAE emitirán concepto para dar viabilidad a los usos posteriores en estas áreas

Artículo 126. Escenarios de transición. El manejo ambiental de las áreas afectadas por actividades extractivas se realizará de acuerdo a los siguientes escenarios:

Escenario 1. Las actividades mineras que a la fecha de expedición de la presente norma, cuenten con título minero, permiso u otra autorización minera vigente y con licencia ambiental o plan de manejo ambiental establecido y que conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 222 de 1994 y 1197 de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, se encontraban en zonas compatibles con la minería, podrán continuar con las actividades mineras hasta el vencimiento del título o de la licencia o plan de manejo ambiental bajo las medidas de manejo y control ambiental que establezca la autoridad ambiental competente. En todo caso al vencimiento del título o de la licencia o plan de manejo ambiental, éstos no podrán prorrogarse.

No obstante, producto de las actividades de seguimiento y control que se realicen, las autoridades ambientales podrán establecer medidas tendientes a evitar que se generen afectaciones ambientales en áreas no intervenidas, a que la actividad extractiva se desarrolle de manera decreciente y a que se adelanten procesos de recuperación y rehabilitación de manera simultánea con las actividades extractivas.

Escenario 2. Las áreas afectadas por actividad extractiva que cuenten con un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, tendrán como finalidad corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, de manera que se adecúen las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería.

Escenario 3. Las áreas afectadas por actividad extractiva que no cuenten con un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido, serán objeto de cierre por



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

parte de la autoridad ambiental competente, la cual impondrá al responsable de la actividad, las medidas de manejo y recuperación para realizar el cierre en condiciones morfológica y ambientalmente adecuadas. Así mismo, impondrá las medidas de compensación a que haya lugar. Lo aquí expuesto, se aplicará sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 1.- Cuando el área afectada por actividades extractivas se encuentre en suelo de protección o área protegida, el plan de recuperación morfológica y ambiental que se debe ejecutar en ella sólo puede tener por objeto reintegrar dichos terrenos al área protegida, conforme a los lineamientos del Protocolo Distrital de Restauración Ecológica, los procesos de reconversión productiva agroecológica, y demás lineamientos emitidos por la autoridad competente.

Subsección 2. Amenazas de Inundación

Artículo 127. Zonas o áreas en Amenaza por Fenómenos Inundación por Desbordamiento. Corresponde a las zonas o áreas donde existe una probabilidad de ocurrencia de inundaciones por desbordamiento de cauces naturales y/o cuerpos de agua intervenidos asociados a periodo de retorno, a la altura de la lámina de agua con efectos potencialmente dañinos.

Parágrafo 1. El Mapa de de Amenaza por Fenómenos de Inundación por Desbordamiento es el adoptado en el Decreto Distrital 469 de 2003.

Parágrafo 2. El plano vigente de amenaza de inundación por desbordamiento para el río Bogotá deberá ser actualizado por el FOPAE, con base en los estudios que elabore, una vez se ejecuten las obras de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá.

Parágrafo 3. Una vez el FOPAE cuente con los estudios sobre de amenazas de Inundación se iniciará la revisión excepcional de la que habla el artículo 5 del decreto 4002 de 2006.

Artículo 128. Categorías de Amenaza por Fenómenos de Inundación por Desbordamiento. Las Categorías de Amenaza por Fenómenos de Inundación por desbordamiento corresponden a:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Zonas o áreas en Amenaza Alta. Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno menor o igual a 10 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y con una profundidad de lámina de agua igual o superior a 0,50 m, duración, caudal y velocidad con efectos potencialmente dañinos graves. Esta franja tiene una probabilidad de estar inundada por lo menos una vez cada diez (10) años durante la vida útil del jarillón hasta ese nivel. Probabilidad (>65%).

Zonas o áreas en Amenaza media: Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente entre los periodos de retorno de 10 y 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, con duración, caudal y velocidad con efectos potencialmente dañinos moderados. Probabilidad (10% -65%)

Zonas o áreas en Amenaza baja: Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno mayor o igual a 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y con efectos dañinos leves. Esta franja tiene una probabilidad de estar inundada por lo menos una vez cada cien años durante la vida útil del jarillón. Probabilidad (< 10%)

Artículo 129. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de inundación. En aplicación del principio de precaución, bajo condiciones de variabilidad climática se establecen las siguientes condicionantes y/o restricciones para el uso u ocupación del suelo en función de los principios de ordenamiento territorial respetando los espacios del agua, el manejo integral de la cuenca, los escenarios probables de variabilidad climática y los efectos del cambio climático:

Para las zonas de amenaza alta por fenómenos de inundación por desbordamiento, no se podrán adelantar nuevos procesos de urbanización, parcelación y/o construcción, para garantizar que no aumente la población en riesgo.

Para las zonas de amenaza media por fenómenos de inundación por desbordamiento, el desarrollo de nuevos procesos de urbanización, parcelación y/o construcción, estará condicionado al respectivo concepto técnico que para el efecto emita el Fondo de prevención y Atención de Emergencias, con el fin de evitar el aumento de la población de la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

población en zonas de riesgo por inundación.

Para las zonas o áreas de amenaza baja por fenómenos de inundación por desbordamiento el desarrollo de nuevos procesos de urbanización, estará condicionado a la construcción de obras de drenaje por parte del interesado siguiendo los lineamientos establecidos en los proyectos de urbanismo y/o en los Planes maestros de alcantarillado pluvial y sanitario.

Subsección 3. Amenaza Sísmica

Artículo 130. Amenaza Sísmica. El plano indicativo de zonificación de la respuesta sísmica establece los espectros de diseño tanto para la construcción de nuevas edificaciones como para toda la infraestructura de la ciudad, con la finalidad de garantizar su seguridad y funcionalidad de acuerdo con el Reglamento Técnico de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-10) vigente.

Parágrafo 1. Hace parte integral del presente Acuerdo el Mapa No. 6 "Microzonificación Sísmica" con base basados en estudios geotécnicos y sísmicos específicos realizados por el FOPAE.

Artículo 131. Categorías de la Microzonificación Sísmica. Las Zonas de Respuesta Sísmica corresponden a las mismas unidades geotécnicas identificadas en las zonificaciones anteriores: Cerros, Piedemonte, Lacustre, Lacustre Aluvial y Aluvial, que por efectos de la variación del espesor del depósito de suelo se subdividieron para obtener una transición gradual de la respuesta entre cada zona, logrando de este modo identificar 15 zonas de respuesta sísmica homogénea. Adicionalmente se define una zona especial que corresponde a los depósitos de ladera.

Para cada una de ellas se definen los parámetros que se requieren para cada zona de acuerdo con la NSR-10, con ello se puede construir los espectros de diseño, seguridad limitada y umbral de daño..

Artículo 132. Condicionamientos de acuerdo con el Plano Normativo de Microzonificación Sísmica. Para el diseño y construcción de edificaciones e infraestructura en la ciudad, se debe cumplir con los diseños y espectros de diseño definidos para cada una de las zonas de la microzonificación sísmica y las demás regulaciones contenidas en el Decreto 523 de 2010.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 133. Sismorresistencia. Las solicitudes de licencias de construcción deberá ajustarse a los requisitos de diseño estructural y construcción sismorresistente deberán ajustarse a lo establecidos en la ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

Subsección 4. Amenazas de Incendios Forestales

Artículo 134. Zonas o áreas en amenaza de Incendios Forestales. El plano normativo No. de Amenazas de Incendios Forestales identifica las zonas rurales de aptitud forestal o, aquellas que sin serlo, cumplan una función ambiental, cuyo tamaño sea superior a 0.5 ha.

Parágrafo 1. Hace parte del presente Plan el Plano 5. “Amenaza Incendios Forestales y Riesgo Asociado a la Contaminación por Ruido”

Parágrafo 2. El FOPAE conjuntamente con la autoridad ambiental competente, deberá actualizar y ampliar la cobertura del Mapa de Amenaza de Incendios Forestales para todo el territorio del Distrito Capital.

Artículo 135. Condiciones y Restricciones para desarrollos en área de amenaza por incendios forestales. Los predios ubicados en las áreas de borde de las zonas de amenaza alta por incendios forestales deben incluir condicionamientos para su uso y ocupación.

Sección 4. Territorios resilientes: lineamientos de urbanismo y construcción segura y sostenible

Artículo 136. Seguridad Territorial. La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Las siguientes condiciones generales aplicarán para garantizar la seguridad territorial en la ciudad:

1. Ante las amenazas de eventos climáticos extremos, la ciudad implementará acciones de coordinación a nivel regional con los entes territoriales, para garantizar la seguridad alimentaria, hídrica y energética para los habitantes de la ciudad.
2. Las condiciones de inestabilidad geotécnica constituyen una restricción para la actuación



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

urbanística, por tanto, la autorización de obras de urbanismo en predios con antecedentes de actividad extractiva, se condiciona a la verificación del cumplimiento de las exigencias e instrumentos que la autoridad ambiental competente determine.

Subsección 1. Lineamientos de Adaptación frente a la Variabilidad Climática y los efectos del Cambio Climático

Artículo 137. Lineamientos frente al riesgo por desabastecimiento de agua. Para reducir el riesgo por el desabastecimiento de agua se debe asegurar a largo plazo la cantidad y calidad del suministro promoviendo el ahorro en la eficiencia y en el consumo del agua con base en los siguientes lineamientos:

- a. Garantizar la protección de las áreas abastecedoras del recurso hídrico en coordinación con los diferentes entes territoriales, a partir de mecanismos de conservación y restauración ecológica.
- b. Reducir la vulnerabilidad de la infraestructura de las redes de suministro de agua potable de la ciudad.
- c. Fomentar la concientización y sensibilización de los ciudadanos sobre el uso racional del agua, y promover prácticas para la utilización de aguas lluvias y el reciclaje de aguas grises. La EAAB debe ofrecer asistencia técnica y transferencia de tecnologías a las diferentes organizaciones, Juntas de Acción Comunal, y Asociaciones de acueductos veredales en el Marco del Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua.
- d. Establecer las medidas y tecnologías para la utilización de aguas grises dentro de las edificaciones públicas y privadas para fines no potables.
- e. Fomentar y regular la utilización de aguas lluvias y grises para aquellos usos que no requieran agua potable, y la eficiencia del uso del agua en las actividades industriales, comerciales y de servicios.
- f. Propender por la optimización del consumo de agua en las zonas verdes públicas y privadas para conseguir un uso racional del recurso hídrico

Parágrafo 1. La reglamentación de las tecnologías para la gestión de aguas lluvias será establecida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de las directrices del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Ley 373 de 1997- ajustándola a condiciones particulares de pequeños y grandes usuarios.

Parágrafo 2. Estos lineamientos se desarrollarán en el Plan de Gestión y Uso Eficiente del Agua en el Distrito Capital que deberá desarrollar la Empresa de Acueducto y Alcantarillado



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

de Bogotá, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente y con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación. Este plan deberá armonizarse con la Política Pública de Urbanismo y Construcción Sostenible.

Artículo 138. Lineamientos frente al riesgo por islas de calor. Para reducir el riesgo por islas de calor influenciado por factores como el reemplazo de las coberturas vegetales por superficies endurecidas se deberá:

- a. Incrementar las áreas verdes netas tanto públicas como privadas.
- b. Incrementar las coberturas vegetales urbanas (techos verdes, cultivos urbanos, arborización urbana, jardines ecológicos, jardines verticales) en los componentes del espacio público y en las zonas comunes de uso privado.
- c. Incorporar materiales con coeficientes de reflexión altos en los elementos constitutivos del sistema del espacio público, del sistema vial, y techos de las edificaciones privadas y públicas.
- d. Incentivar la recuperación y creación de cuerpos de agua naturales o artificiales, que generen mayor evaporación y control de microclimas. Se buscará recuperar el espejo de agua de los ríos y quebradas que se encuentran canalizados de forma subterránea, en los casos en que ello sea factible.
- e. En las áreas no edificadas donde se implementen nuevos proyectos urbanos, se deberá garantizar la definición de áreas o mecanismos de infiltración que permitan mantener la misma capacidad y volumen de infiltración inicial del área. En aquellas áreas de renovación urbana se deberá mantener al menos un 50% de la capacidad y volumen de infiltración del área.
- f. Aumentar la capacidad de permeabilidad y/o almacenamiento de agua del suelo urbano mediante la implementación de tecnologías de amortiguación y/o almacenamiento temporal, y el aumento de zonas verdes en el espacio público y en edificaciones privadas y públicas.
- g. Mejorar de la calidad del agua lluvia vertida al sistema de alcantarillado mediante la implementación de tecnologías de filtración en el espacio público.

Artículo 139. Lineamientos frente a la infiltración de aguas lluvias. Para aumentar la infiltración y la permeabilidad del suelo urbano, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

- a. En las áreas no edificadas y aquellas objeto de renovación urbana o redensificación, donde se implementen nuevos proyectos urbanos, se deberá garantizar la definición de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

áreas o mecanismos de infiltración de la escorrentía superficial, según los parámetros que defina la política de ecourbanismo y construcción sostenible.

- b. Aumentar la capacidad de permeabilidad y/o almacenamiento de agua del suelo urbano mediante la implementación de tecnologías de amortiguación y/o almacenamiento temporal, y el aumento de zonas verdes en el espacio público y en edificaciones privadas y públicas.
- c. Mejorar de la calidad del agua lluvia vertida al sistema de alcantarillado mediante la implementación de tecnologías de filtración en el espacio público.

Artículo 140. Lineamientos frente al riesgo por desabastecimiento energético.

Para reducir el riesgo por desabastecimiento energético, a través medidas de mayor ahorro y mayor eficiencia energética se deberá:

- a. Fomentar la concientización y sensibilización de los ciudadanos sobre el uso racional de la energía.
- b. Promover el conocimiento y la investigación sobre diversificación, ahorro y eficiencia energética.
- c. Diseñar y gestionar incentivos que estimulen el uso racional de la energía, para la utilización de fuentes no convencionales, limpias o renovables. Se priorizarán acciones en el espacio público, en la red de alumbrado público y las edificaciones públicas.
- d. Promover arquitectura bioclimática que demande menos energía en calefacción y refrigeración.
- e. Desarrollar e impulsar planes y programas para el uso sostenible de la energía en las diferentes políticas públicas de la ciudad.
- f. Formular e implementar programas e incentivos para la utilización de fuentes renovables de energía, tanto en las edificaciones públicas y privadas, empezando por la implementación de tecnologías para el aprovechamiento de energía solar para el calentamiento de agua.

Artículo 141. Lineamientos generales de adaptación en suelo rural. Los siguientes lineamientos constituyen determinantes de adaptación y reducción de la vulnerabilidad territorial rural, frente a los riesgos que se incrementan a partir del cambio climático:

- 1. Restauración de ecosistemas localizados en áreas de abastecimiento para prevenir la reducción de los caudales hídricos que soportan la oferta hídrica de los acueductos veredales.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

2. Promoción y diversificación de cultivos asociados a la seguridad alimentaria, a través de sistemas agro-ecológicos que disminuyan la vulnerabilidad de la población campesina.
3. Desarrollar los programas de mejoramiento de vivienda y hábitat rural que contemplen el reforzamiento de las viviendas ante fenómenos climáticos extremos y la amenaza sísmica.
4. Fomentar tecnologías de filtración y tratamiento del agua ante una eventual contaminación del recurso hídrico.
5. Elaborar los mapas de amenazas por remoción en masa e inundaciones en el área rural del Distrito, a una escala adecuada, teniendo en cuenta la dinámica regional.
6. Promover mecanismos de capacitación y organización institucional y comunitaria en el área rural que establezca capacidad de respuesta ante desastres de origen natural y de origen antrópico.
7. Diseñar y gestionar incentivos que estimulen y subsidien la implementación y utilización de fuentes no convencionales, limpias o renovables de energía.

Subsección 2. Lineamientos de Mitigación frente al cambio climático

Artículo 142. Lineamientos para la mitigación de gases efecto invernadero (GEI):

El Distrito Capital promoverá medidas que busquen reducir las concentraciones de los gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera en los siguientes sectores:

- Aislamiento de vías para los autobuses, la regulación del transporte público colectivo y taxis.
- Reducción del consumo de combustibles en el sistema integrado de transportes público masivo.
- Desincentivos del uso de vehículos particulares para reducir el número de vehículos en circulación,
- Implementación de la Política de Urbanismo y Construcción Sostenible, como mecanismo que busque la planificación eficiente de la movilidad de los taxis en la ciudad para reducir su desplazamiento permanente.
- Utilización de combustibles fósiles con bajo porcentaje de carbono, como el gas natural vehicular (GNV).
- Utilización de combustibles renovables, con los cuales se reducen significativamente las emisiones de GEI.
- Introducción de automotores del servicio público que utilicen energía eléctrica para su funcionamiento.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- Fortalecimiento y fomento del uso de bicicletas mediante la construcción y mejoramiento de la infraestructura para este tipo de vehículos.
- Establecimiento de programas e incentivos para aumentar el mercado de materiales de construcción que en su proceso de elaboración hayan generado el menor impacto ambiental posible, y la menor cantidad de emisiones de Gases Efecto Invernadero GEI.
- Disminución en el consumo de materiales y mejora de la eficiencia en la utilización de los materiales (reciclaje, diseño más eficiente de los productos y sustitución de materiales).
- Aplicación de incentivos económicos que permitan implementar programas para el uso eficiente y racional de los materiales, de la energía, del agua y de los residuos.
- Impulso a programas masivos de ahorro de energía en edificios.
- Establecimiento de programas de adquisición de insumos y equipo certificados de bajo consumo de energía.

Artículo 143. Lineamientos para la mitigación de gases efecto invernadero (GEI) en el Área Rural. El Distrito Capital promoverá medidas que busquen reducir las concentraciones de los gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera en el área rural:

1. Aumento de la cobertura vegetal para aumentar la capacidad de captura de CO₂, a través de acciones de restauración de suelos y ecosistemas degradados.
2. Reducción de fertilizantes y agroquímicos en los procesos productivos, y promoción de actividades de remineralización y fertilización en los sistemas productivos agro-ecológicos.
3. Implementación de programas de sustitución masiva y erradicación de especies pirogénicas para la prevención de incendios forestales.
4. Reducción de las emisiones producto de la ganadería convencional, a través del establecimiento de sistemas agroforestales, silvopastoriles, y de ganadería sostenible, que involucren técnicas de estabulación y semi-estabulación, y el cultivo agro-ecológicos de forrajes de alta montaña.

Sección 5. Instrumentos y mecanismos para la gestión de riesgos

Artículo 144. Instrumentos. Los lineamientos para la reducción de riesgos y la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, se desarrollarán a través de los siguientes instrumentos:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

1. Política de Urbanismo y Construcción Sostenible, y sus instrumentos derivados.
2. Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. Este plan deberá ser formulado por la Secretaría Distrital de Ambiente, quien coordinará con todas las dependencias del Distrito que tengan competencia, en un plazo máximo de 18 meses, contados a partir de la fecha de adopción del presente Acuerdo..
3. Plan Distrital de Gestión de Riesgos (resultante del proceso de actualización del actual Plan Distrital de Prevención y Atención de Emergencias).

Artículo 145. Política de Urbanismo y Construcción Sostenible. La política busca definir el conjunto de acciones originadas en el sector público, el sector privado y la sociedad en general, coordinadas por la administración distrital, orientadas a planificar, construir y transformar la ciudad y su entorno para lograr una mejor calidad de vida de sus habitantes. La política buscara que la ciudad siga un modelo eficiente, ecosistémico y productivo, con relaciones creativas y armónicas con el ambiente, que permita el acceso equitativo a los bienes y servicios colectivos locales y de ciudad.

Parágrafo. La política definirá directrices para las entidades de la administración distrital las cuales se incorporaran en sus respectivos planes de acción institucional.

Artículo 146. Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. El Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, constituye la estrategia de gestión, planificación y control, que le permite a la ciudad evaluar la vulnerabilidad actual, los riesgos climáticos futuros y la integración de las diferentes acciones de mitigación y adaptación. Esto con el fin de mejorar la calidad de vida y garantizar el desarrollo sostenible de la ciudad, para la cual la administración, en los diferentes sectores socioeconómicos y sistemas ecológicos de la ciudad formulará el Plan

Parágrafo. Este plan deberá ser formulado por la Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo máximo de 18 meses, contados a partir de la fecha de adopción de esta modificación.

Artículo 147. Plan Distrital de Gestión de Riesgos. El Plan Distrital de Gestión del Riesgo es un instrumento de planificación y gestión, definido en el artículo 32 de la Ley 1523 de 2012, que permite la definición de objetivos y la priorización de programas y presupuesto por parte de las entidades Distritales. Este plan incorpora cada uno de los procesos que constituyen el riesgo; así como reducción y el manejo del desastres, y las acciones de seguimiento y monitoreo.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Parágrafo. El Distrito bajo la coordinación del FOPAE deberá actualizar dentro de los 12 meses siguientes el PDPAE adoptado mediante decreto 423 de 2006.

CAPÍTULO VII. PATRIMONIO CULTURAL EN EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 148. Determinantes de superior jerarquía. De conformidad con lo establecido en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997, la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y las normas que lo desarrollen, adicionen o complementen, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural, así como las normas que se desarrollen en el marco de los Planes Especiales de Manejo y Protección, los Planes de Manejo Arqueológico y las normas generales para la intervención del patrimonio cultural del ámbito Distrital, constituyen normas de superior jerarquía de ordenamiento territorial.

Artículo 149. Protección del Patrimonio Cultural. Corresponde al Distrito la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.

Para garantizar la conservación del patrimonio construido del Distrito y guiar su intervención, se establecen las siguientes estrategias, que se desarrollan en el presente Plan de Ordenamiento Territorial:

1. Los Planes Especiales de Manejo y Protección,
2. Los Planes de Manejo Arqueológico
3. La normativa específica contenida en el tratamiento urbanístico de conservación.

Artículo 150. Conformación del patrimonio cultural del Distrito Capital. El patrimonio cultural del Distrito está conformado por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 151. Componentes del patrimonio construido. El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.

Componen el patrimonio construido del Distrito Capital:

1. Los Sectores de Interés Cultural, constituidos por:
 - a. Sectores Antiguos: Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.
 - b. Sectores con desarrollo individual: Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.
 - c. Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos: Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares de vivienda, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.
2. Los Inmuebles de Interés Cultural, constituidos por:
 - a. Inmuebles localizados en áreas consolidadas: Corresponde a inmuebles localizados fuera de los sectores de interés cultural, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional
 - b. Inmuebles localizados en áreas no consolidadas: Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional
3. Los monumentos conmemorativos y objetos artísticos. Constituidos por elementos y obras de arte, localizados en el espacio público, que por conmemorar hechos de la historia



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

de la ciudad, o por sus valores artísticos o históricos, merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.

4. Los caminos históricos. Constituidos por los caminos reales y de herradura, senderos localizados generalmente en el área rural que poseen valores históricos y culturales.

Artículo 152. Identificación y delimitación del patrimonio cultural construido. Los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital se delimitan en el plano No. 32 denominado "Patrimonio Cultural Construido" el cual hace parte integral del presente Plan, y se identifican de la siguiente manera:

1. Sectores de Interés Cultural

- a. Los sectores antiguos, aparecen delimitados en el plano No. 32 denominado "Patrimonio Cultural Construido" el cual hace parte del presente Plan.
- b. Los Sectores con desarrollo individual, declarados Bienes de Interés Cultural son los que a continuación se relacionan:

SECTORES DE INTERÉS CULTURAL

- a. Teusaquillo
- b. Bosque Izquierdo
- c. La Merced
- d. Quinta Camacho
- e. San Luis
- f. Sector Funerario del Cementerio Central
- g. Parque de la Independencia

2. Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, declarados Bienes de Interés Cultural, son los que a continuación se relacionan:

SECTORES CON VIVIENDA EN SERIE

- a. La Soledad
- b. Polo Club
- c. Popular Modelo del Norte, Etapa I
- d. Niza Sur I - II – III



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- e. Primero de Mayo
 - f. Unidad Residencial Colseguros
 - g. Conjuntos Multifamiliares Banco Central Hipotecario, calle 26 con carrera 30
 - h. Pablo VI, primera etapa
 - i. Unidad Residencial Jesús María Marulanda
 - j. Unidad Residencial Hans Drews Arango
 - k. Ciudadela Colsubsidio
 - l. Timiza
3. Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional: Sin perjuicio de posteriores declaratorias, son bienes propuestos o declarados por el Gobierno Nacional como Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional.
4. Monumentos conmemorativos y objetos artísticos: conformado por el inventario de monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público declarados como Bienes de Interés Cultural y de aquellos que lo ameriten.
5. Caminos Históricos: Se adoptará el inventario de caminos reales, de herradura y senderos del ámbito distrital y efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aquellos que lo ameriten.
6. Patrimonio Rural Productivo: Elementos representativos que conforman el Paisaje Rural del Distrito Capital.

Artículo 153. Componentes del patrimonio arqueológico. El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico.

El patrimonio arqueológico del Distrito Capital está conformado por los hallazgos de la Hacienda El Carmen y los que a futuro se encuentren dentro del Distrito Capital, avalados por la autoridad competente.

Artículo 154. Componentes patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos,



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Artículo 155. Plan Especial de Manejo y Protección - PEMP. Es un instrumento de gestión del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tal si a juicio de la autoridad competente dicho Plan se requiere.

Los PEMP como instrumento del Régimen Especial de Protección de los BIC, deben:

- i. Definir las condiciones para la articulación de los bienes con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, los planes preexistentes y su entorno socio-cultural, partiendo de la conservación de sus valores, la mitigación de sus riesgos y el aprovechamiento de sus potencialidades.
- ii. Precisar las acciones de protección de carácter preventivo y/o correctivo que sean necesarias para la conservación de los bienes.
- iii. Establecer las condiciones físicas, de mantenimiento y de conservación de los bienes.
- iv. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y sostenibilidad de los bienes.
- v. Generar las condiciones y estrategias para el mejor conocimiento y la apropiación de los bienes por parte de la comunidad, con el fin de garantizar su conservación y su transmisión a las futuras generaciones.

Parágrafo 1. Su formulación y adopción deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 379 de 1997, modificado por la Ley 1185 de 2008 reglamentada por el Decreto 763 de 2009 o las normas que los complementen modifiquen o sustituyan.

Artículo 156. Plan de Manejo Arqueológico. El Plan de Manejo Arqueológico tiene como objetivo la preservación, salvaguardia, protección, recuperación, conservación, revitalización, sostenibilidad y divulgación del patrimonio arqueológico de la ciudad de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Bogotá.

El plan indica las características de los sectores con mayor potencial arqueológico y su área de influencia, incorporando los lineamientos de protección, gestión, divulgación y sostenibilidad del mismo, convirtiéndose en determinantes para otros instrumentos de planeación y gestión que se desarrollen en su área de influencia.

El patrimonio arqueológico se rige con exclusividad por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, en lo pertinente por los artículos 12 y 14 de la Ley 163 de 1959, por el artículo 6° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1185 de 2008 y demás normas pertinentes, el artículo 1° del Decreto 1397 de 1989, así como por lo establecido en el decreto 833 de 2002 y las disposiciones del Título IV del Decreto Nacional 763 de 2009 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, las disposiciones del Decreto 763 de 2009 le serán aplicables al Patrimonio Arqueológico sólo cuando expresamente así se señale.

TÍTULO II COMPONENTE URBANO

CAPÍTULO I. POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL SUELO URBANO

Artículo 157. Políticas de ordenamiento territorial en el suelo urbano. Estas políticas son específicas para el área urbana, parten de las políticas generales para el Distrito Capital y se articulan de manera transversal con las tres estructuras superpuestas e interdependientes de la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital. En concordancia con la dimensión regional del ordenamiento del territorio, estas políticas buscan facilitar la consolidación de la ciudad como nodo principal de la red de ciudades profundizando su articulación con el entorno regional y nacional y mejorando su posicionamiento internacional.

1. Política de sostenibilidad ambiental. En concordancia con los objetivos del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y los determinantes ambientales de superior jerarquía, se busca garantizar la sostenibilidad ambiental y la habitabilidad del área urbana, a partir del reconocimiento de los espacios del agua como elementos ordenadores del territorio y la importancia de la conservación ecológica entre los elementos que conforman la estructura ecológica principal en el suelo urbano, en función de su articulación con el área rural y la región. Esta política comprende los siguientes lineamientos:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- Implementar acciones para asegurar la funcionalidad ecológica, aumento de la biodiversidad, conectividad hídrica y preservación de los ecosistemas alto-andinos de la estructura ecológica principal, priorizando actuaciones de rehabilitación y protección en los cerros localizados en suelo urbano, los fragmentos de vegetación de alto valor ecológico, los corredores hídricos y los conectores ecológicos, con el fin de recuperar los espacios del agua, garantizar la recarga de acuíferos y facilitar el flujo de la biodiversidad.
- Avanzar hacia la recuperación del Río Bogotá a través del mejoramiento de la calidad de los ríos y quebradas localizados en el entorno urbano, mediante mecanismos que reduzcan su contaminación.
- Desarrollar esquemas de gestión institucional, social y comunitaria, que faciliten y potencien la participación directa de las organizaciones sociales y ambientales de la ciudad y su articulación con la acción pública, con el fin de promover una cultura ambiental en torno a los elementos de la estructura ecológica principal, como estrategia de concientización, protección y apropiación social.
- Articular las decisiones urbanísticas con los objetivos de recuperación y valoración de los elementos de la estructura ecológica principal, visibilizando los valores paisajísticos del medio natural y aumentando las posibilidades de aprovechamiento urbanístico en su entorno e implementando mecanismos de financiación asociados a esos mayores aprovechamientos mediante la focalización de recursos para la inversión en los ecosistemas estratégicos en suelo urbano.
- Transformar las formas inadecuadas de ocupar, urbanizar y edificar en el territorio, a través de la implementación de acciones de urbanismo y construcción sostenibles. que permitan reducir la huella ecológica de la ciudad.
- Establecer tres (3) zonas de transición para cierre de actividades mineras y doce (12) zonas con actividades de recuperación morfológica y ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas en zonas urbanas, para un implementar estrategias de manejo ambiental de las áreas afectadas por actividad extractiva.

2. Política de gestión del riesgo y adaptación al Cambio Climático. Reducir la vulnerabilidad territorial de Bogotá frente a las nuevas condiciones de amenaza, derivadas del cambio climático, a través de la toma de decisiones bajo el principio de precaución y la implementación de medidas de adaptación y mitigación que incidan en la protección de la vida y del bienestar de la población. La gestión del riesgo se enfoca a la prevención, la intervención prioritaria sobre las causas del riesgo y en la reducción de los eventos en que



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

se tenía que atender el riesgo. Se buscará la articulación de los instrumentos de planeación urbana con la región para el cumplimiento de estos propósitos. Tiene los siguientes lineamientos:

- Ampliar el conocimiento de las potenciales amenazas que se incrementarán en la ciudad a partir de diferentes escenarios de cambio climático, para implementar acciones de adaptación articuladas con la estrategia de ordenamiento territorial, en función del aumento de la resiliencia frente a las amenazas y riesgos que eviten la pérdida de vidas.
- Adecuar la gestión del riesgo a los lineamientos de la Ley 1523 de 2012, en cuanto a amenazas naturales y de origen antrópico como determinantes para el ordenamiento de la ciudad y orientadoras para la toma de decisiones urbanísticas.
- Desarrollar medidas urbanas de mitigación del cambio climático, en responsabilidad con la región, a través de la reducción de emisiones de gases efecto invernadero, transformación de tecnologías y comportamientos en los modos de transporte, disminución de islas de calor y aumento de coberturas vegetales y capacidad de permeabilidad del suelo.
- Impedir nuevas ocupaciones y asentamientos en las áreas de alta y media amenaza por inundación por desbordamiento y por remoción en masa, a través de la implementación de mecanismos de gestión de suelo y el desarrollo de acciones públicas en articulación con gestión social y comunitaria para la recuperación y adecuación de estas áreas, con el fin de generar procesos colectivos de concientización frente al riesgo y evitar la pérdida de vidas y de la funcionalidad ambiental de los espacios naturales de montaña, ríos y quebradas.
- Aumentar la capacidad institucional y comunitaria en torno a la prevención y mejoramiento de respuesta ante desastres naturales o de origen antrópico.

3. Política de Patrimonio. La política para el patrimonio del Distrito Capital se basa en:

- La adopción de la estructura urbana histórica como fundamento del modelo de ordenamiento territorial a través de la valoración, protección y difusión de su patrimonio construido, para que los habitantes puedan reconocer los espacios tradicionales que son los símbolos de su identidad cultural.
- Revitalizar e incorporar realmente el patrimonio a la dinámica urbana del Distrito Capital teniendo como punto de partida la armonización con la Ley de Cultura, donde se incorporan nuevos conceptos estratégicos para la gestión del patrimonio.
- El reconocimiento de la especificidad de los bienes de interés cultural y de diferentes



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

opciones de intervención a partir de criterios que reconozcan sus diferencias para regular su desarrollo según sus características intrínsecas y según sus posibilidades de transformación

- La necesaria intervención directa por parte de la Administración en programas de recuperación de sectores urbanos de gran valor patrimonial y la participación conjunta con la iniciativa privada en otras actuaciones urbanas de mejoramiento del entorno o de recuperación de los inmuebles, para revertir los procesos de deterioro y generar un impacto positivo en la calidad de vida de la población residente o usuaria de los servicios de la zona.
- Los Planes Especiales de Manejo y Protección como instrumento para la revitalización del patrimonio, ya que permite la mirada integral sobre el patrimonio, tangible e intangible. Además construye la norma urbana y de ellos se desprenden los planes, programas y proyectos, los cuales definirían la inversión distrital, coordinarían la actuación administrativa y legitimarían la actuación de las entidades para cada caso.
- Incorporar los lineamientos para garantizar la permanencia y conservación del paisaje cultural, el patrimonio rural productivo y el patrimonio arqueológico del Distrito Capital.
- Permitir intervenciones en los inmuebles protegidos con el propósito de mejorar sus condiciones de habitabilidad, sin perder sus valores patrimoniales. Diseñar incentivos para el mantenimiento y conservación de los bienes de interés cultural e incorporar un régimen de sanciones para los infractores de los preceptos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en concordancia con la legislación nacional.
- Construcción normativa partiendo de los Paisajes Culturales, Patrimonio rural y Urbano y patrimonio Arqueológico, articulado con los ejes de inversión establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial.

4. Política de movilidad. Desarrollar acciones coordinadas para facilitar el acceso de toda la población a los bienes y servicios urbanos, reducir los niveles de congestión y generar modalidades integradas de movilidad, con el fin de asegurar condiciones de equidad en el acceso y disfrute de los beneficios que ofrece la ciudad. La política tiene los siguientes lineamientos:

- Promover la intermodalidad de los distintos componentes de transporte para conformar una red completa de movilidad sustentada en el sistema integrado de transporte público –SITP- y en la red de transporte interurbano y especial, para responder a los requerimientos de movilidad y solucionar funcionalmente y de manera equilibrada, la accesibilidad de las diferentes zonas de la ciudad.
- Conformar una red vial con criterios de complementariedad que responda a la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

jerarquización y especialización de la infraestructura vial, en función de las formas de organización de las actividades urbanas y de su conexión con la región, y de la implementación de la estrategia de ordenamiento territorial.

- Garantizar la conectividad de la ciudad con su entorno regional y nacional mediante la localización y dimensionamiento adecuado de infraestructuras viales y de transporte que hagan eficiente la articulación del territorio en la escala regional.
- Desarrollar e implementar las acciones y proyectos asociados a la puesta en marcha del SITP, con el fin de aprovechar su impacto positivo para dinamizar procesos de transformación urbana en articulación con los sistemas de espacio público y equipamientos, minimizando el consumo de suelo. Para racionalizar y aprovechar los efectos de aglomeración generados por las infraestructuras del SITP
- Priorizar el transporte sostenible no motorizado, peatonal y en bicicleta, mediante la reformulación de la red de ciclorutas y la construcción de redes peatonales articuladas al Sistema de Movilidad, especialmente en las áreas de actividad económica intensiva, zonas de aglomeración de economía popular y otras zonas con primacía del tráfico peatonal.
- Ajustar la red de Estacionamientos Públicos y las exigencias de estacionamientos en función de la oferta de transporte público, la consolidación del SITP y la congestión en la red vial arterial.
- Priorizar los proyectos que conforman la red de circuitos de movilidad para mejorar la conectividad con la malla vial arterial.
- Promover el desarrollo de proyectos viales, que mejoren las condiciones de accesibilidad y conectividad de las áreas industriales del Distrito Capital.
- Incorporar en todos los proyectos de infraestructura vial y de oferta de transporte público, las condiciones necesarias para el acceso a la población en condición de discapacidad y movilidad reducida.
- Facilitar el desarrollo de las actividades cotidianas de la ciudadanía, propiciando la adecuada interconexión en términos de distancias, tiempos y costos desde los niveles locales a los niveles regionales según la demanda y los patrones de movilidad de la población, con un enfoque de género y diferencial.
- Estimular gradualmente el uso de medios de transporte público y masivo que no generan gases efecto invernadero GEI.

5. Política de servicios públicos. Promover el acceso a los servicios públicos domiciliarios y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación –TIC- en condiciones de equidad, calidad y sostenibilidad, y garantizar que los programas de ampliación de coberturas y de extensión y renovación de redes se articulen con los



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

objetivos de la estrategia de ordenamiento territorial. La política de servicios públicos tiene los siguientes lineamientos:

- Priorizar el reemplazo y la ampliación de la capacidad de las redes de servicios públicos en las zonas donde se promueven los procesos de re-densificación, en especial aquellas generadas por la implementación y ampliación de los sistemas de transporte masivo.
- Priorizar las inversiones necesarias en materia de servicios públicos en las áreas destinadas a la producción de vivienda prioritaria y en las áreas a las que les aplique el programa de mejoramiento integral.
- Preservar la sostenibilidad ambiental de los sistemas que soportan la prestación de los servicios públicos domiciliarios y adelantar acciones que permitan la reducción de la vulnerabilidad de los sistemas de servicios públicos, en particular el abastecimiento de agua para la ciudad.
- Planear la capacidad de soporte de los servicios públicos domiciliarios en la perspectiva de atender la creciente demanda distrital y en el marco de un modelo territorial solidario y complementario con el entorno regional inmediato.
- Articular los sistemas de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, con la gestión los Planes Maestros de servicios públicos.

Los lineamientos para cada Sistema de Servicios Públicos son los siguientes:

Sistema de Acueducto, Alcantarillado (Sanitario y Pluvial) y Tratamiento de Aguas Residuales: Garantizar el acceso y cobertura del servicio de agua potable, los servicios de alcantarillado (sanitario y pluvial) y el tratamiento de aguas residuales dentro de la estrategia de Saneamiento del Río Bogotá y sus afluentes.

Sistema General para la Gestión y el Manejo Integral de Residuos: Adoptar el sistema general para el manejo y gestión integral de residuos, que incorpora la cultura ciudadana en la producción, reducción, minimización y separación en la fuente; la clasificación de los diferentes tipos de residuos y aumento de los procesos de aprovechamiento y tratamiento; los procesos de disposición final donde requieran reconfiguración morfológica acorde con los Planes de Manejo Ambiental. Generar acciones relacionadas con la optimización del Relleno Sanitario Doña Juana y la seguridad de la población aferente mediante zonas de aislamiento ambiental; y el fortalecimiento de los programas de reciclaje de residuos en el Distrito Capital, garantizando la inclusión social de la población recicladora.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público: Garantizar la prestación del servicio de energía y alumbrado público a los habitantes del Distrito Capital, cumpliendo con estándares de calidad, confiabilidad y seguridad, protegiendo el medio ambiente, cumpliendo la normatividad técnica y urbanística, asumiendo la responsabilidad social, promoviendo el uso racional y eficiente de la energía, incentivando la investigación en nuevas tecnologías alternativas sostenibles y sustentables con el medio ambiente.

Sistema de Gas Natural Domiciliario: Ampliar la cobertura en la prestación del servicio de gas natural domiciliario, como estrategia para aumentar la calidad de vida de la población, especialmente en los estratos inferiores, así como aumentar la productividad y competitividad de la ciudad, optimizando los estándares de calidad, y seguridad mediante los sistemas que incorporen la gestión integral del riesgo.

Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Garantizar el acceso a las Tecnologías de Información y las Comunicaciones a los habitantes del Distrito Capital, especialmente en los estratos inferiores, integrándose a los procesos educativos, culturales, productivos y de participación de la ciudadanía, mediante proyectos tecnológicos de investigación y proyectos de desarrollo organizado de la infraestructura, promoviendo la seguridad y comunicación efectiva en los planes de emergencia de la ciudad.

6. Política de espacio público. Generar, recuperar y mantener el espacio público para aumentar el área disponible por habitante, así como potenciar y mejorar las condiciones del espacio público existente, para equilibrar su oferta y reducir la inequidad en su distribución espacial en función de las características particulares del contexto urbano y los requerimientos de los distintos grupos poblacionales. La política de espacio público tiene los siguientes lineamientos:

- Promover la diversidad funcional y flexibilidad de los espacios para su uso efectivo en reconocimiento de las diferencias derivadas de las decisiones de ordenamiento territorial y de las necesidades y preferencias de la población, de tal manera que se aseguren condiciones para la expresión y desarrollo de las identidades étnicas, culturales, de género y de orientación sexual. La diversidad del espacio público debe incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y reducción de la segregación socio-espacial.
- Disponer los espacios públicos –parques y espacios peatonales- como lugares seguros para la convivencia que favorezcan la concurrencia de la ciudadana y del



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

desarrollo cultural, recreativo y comunitario.

- Generar nuevo espacio público a través de la recuperación y rehabilitación de áreas estratégicas al interior de la estructura ecológica principal, sin poner en riesgo la funcionalidad ecológica de estos ecosistemas, y aumentando la oferta de áreas verdes para Bogotá, priorizando la delimitación de áreas para uso públicos en los parques ecológicos distritales de montaña y humedal, la rehabilitación de espacios degradados producto de la actividad minera, la habilitación de zonas de manejo y preservación ambiental y la administración de nuevos parques especiales de protección por riesgo.

7. **Política de equipamientos.** Consolidar la función del equipamiento como espacios de referencia y encuentro colectivo, adecuando la oferta que albergan de servicios sociales para superar el desequilibrio territorial existente y atender las necesidades de los distintos grupos poblacionales. La política de equipamientos tiene los siguientes lineamientos:

- Articular el sistema de equipamientos con la estrategia de ordenamiento, facilitando su localización en función de las necesidades de la ciudadanía, con base en criterios de cobertura, accesibilidad y distribución equitativa en el territorio.
- Promover la distribución equitativa de los equipamientos básicos en la ciudad, de acuerdo con las demandas poblacionales según el sector de atención y la localización de la residencia y el trabajo, dando especial atención a las áreas deficitarias.
- Articular las políticas sectoriales de los responsables de la prestación de servicios sociales con las políticas territoriales, y en especial con la estrategia de ordenamiento territorial, a través del Sistema de Equipamientos.
- Promover la construcción de equipamientos articulados con los sistemas de movilidad y espacio público en las áreas de actividad económica intensiva, zonas de aglomeración de economía popular y áreas de integración para generar procesos integrales de transformación urbana y cualificación del espacio urbano.
- Fortalecer los equipamientos que soportan servicios sociales de escala regional con el propósito de consolidar la funcionalidad y las complementariedades de la red de ciudades.

8. **Política de productividad.** Comprender que la base de soporte de toda estrategia de desarrollo económico y de productividad es el desarrollo territorial. En esa medida se potencia la productividad cuando en la ciudad se cualifica el espacio urbano, se mejoran las condiciones de accesibilidad, se articulan las dinámicas de economía popular en las cadenas de valor del sistema productivo de las diferentes escalas y se vinculan los actores



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

económicos en el proceso de desarrollo territorial. Esta política tiene los siguientes lineamientos:

- Cualificar las áreas industriales de la ciudad mediante la definición de acciones urbanísticas concretas que enmarquen la gestión pública para mejorar las condiciones de accesibilidad de los bienes, insumos y productos resultantes de los procesos industriales y orienten las actuaciones privadas para la transformación positiva del espacio urbano y faciliten la localización de actividades complementarias que contribuyan al aumento de la productividad.
- Adelantar actuaciones urbanísticas y estrategias socio económicas que estimulen y aumenten las dinámicas propias de los sectores de comercio y servicios, mediante la priorización de las intervenciones en áreas de actividad económica intensiva, áreas de integración y zonas de aglomeración de economía popular, con el fin de promover el aumento de la productividad y el fortalecimiento de las cadenas de abastecimiento y comercialización con otros sectores estratégicos para la ciudad y la región.
- Potenciar la actividad turística y consolidar las zonas de interés para esta actividad, mediante el desarrollo de actuaciones urbanísticas que contribuyan a posicionar a Bogotá como centro sostenible de negocios, área receptora y difusora de flujos de demanda turística nacional e internacional y como una ciudad cuyos habitantes valoran y protegen su patrimonio natural y cultural.

9. Política de hábitat urbano. Busca generar hábitat de calidad y desarrollo urbano incluyente, a partir de la integralidad de las actuaciones urbanas, la participación ciudadana, el reconocimiento de identidades individuales y colectivas, la protección del patrimonio ambiental y cultural y la distribución equitativa de las infraestructuras y dotaciones urbanas en aras de crear condiciones adecuadas de vida en la ciudad. Esta política tiene los siguientes lineamientos:

- Generar alternativas de vivienda para los hogares de menores ingresos con condiciones urbanísticas adecuadas, especialmente en términos de accesibilidad, cercanía a centros de empleo y servicios urbanos, dotación de infraestructura pública y localización en áreas de la ciudad que faciliten la integración social.
- Desarrollar actuaciones integrales de mejoramiento del hábitat popular, reasentamientos humanos y prevención y control del desarrollo urbano informal, tendientes a superar las condiciones de exclusión de sus habitantes y el pleno acceso a la oferta de servicios urbanos definidos para el conjunto de la ciudad, en articulación con la Política de Hábitat rural.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- Asegurar la sostenibilidad del patrimonio inmueble, fortaleciendo sus cualidades económicas, sociales y culturales, desarrollando estrategias institucionales que permitan vincular de manera efectiva el patrimonio inmueble en el desarrollo de la ciudad.
- Revitalizar la ciudad construida a partir de la cualificación de las condiciones urbanísticas y ambientales de áreas de la ciudad con el potencial para integrar diversos grupos sociales, mezcla de usos y mayores intensidades en el uso del suelo. Los procesos de renovación urbana deberán asegurar la coordinación interinstitucional para facilitar la gestión pública y la actuación de las iniciativas privadas y comunitarias; garantizando una renovación urbana incluyente y participativa, que permita la producción de suelo reurbanizado y vivienda asequible para los hogares de menores ingresos.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL SUELO URBANO

Artículo 158. Estrategia de ordenamiento para el suelo urbano. La estrategia de ordenamiento para el suelo urbano integra los lineamientos de las políticas territoriales definidas en el capítulo anterior para articularlos en un proyecto colectivo de ciudad. Esta estrategia es la forma de concretar la apuesta territorial para el suelo urbano y se soporta en la Estructura Ecológica Principal, la Estructura Funcional y de Servicios, la Estructura Socio Económica y Espacial, las normas urbanísticas, los programas y proyectos y los instrumentos de planificación, gestión y financiación.

Artículo 159. Objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano. Son objetivos de esta estrategia:

1. Consolidar una ciudad compacta con el fin de reducir la presión de urbanización sobre los bordes urbanos, áreas de alta importancia ecosistémica y zonas en condiciones de riesgo, mediante la definición de acciones urbanísticas que promuevan procesos de re-densificación en áreas centrales, mezcla de usos y cualificación del espacio urbano aprovechando el potencial de transformación que genera la implementación del sistema integrado de transporte público –SITP- y programando intervenciones en servicios públicos, espacio público y equipamientos.
2. Visibilizar los valores ambientales y paisajísticos de los componentes de la estructura ecológica principal y el sistema de espacio público, mediante el aumento de las posibilidades de aprovechamiento urbanístico de su entorno, con el fin de generar procesos



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

de resignificación y valoración de los espacios asociados al medio natural, e integrarlos a dinámicas de uso y disfrute colectivo.

3. Revertir patrones de segregación socio espacial para disminuir desigualdades sociales, mediante la oferta de vivienda para población de bajos ingresos, de calidad, suficiente y en condiciones de localización que promueva la mezcla social y el acceso a centros de empleo y servicios urbanos; así como la mezcla de usos que aumente las posibilidades de interacción social en el espacio urbano y facilite la implantación de los equipamientos en respuesta a las necesidades sociales, garantizando la mitigación de los impactos negativos que se puedan generar.

4. Realizar acciones en áreas de mejoramiento integral asegurando que las decisiones urbanísticas tengan correspondencia con el origen informal de los desarrollos y que las actuaciones generen impactos urbanísticos que superen la escala barrial y cualifiquen el espacio urbano a una mayor escala, en particular priorizando las intervenciones que mejoren las condiciones de accesibilidad y conectividad de las áreas de periferia informal con el conjunto de la ciudad.

5. Articular la gestión pública y las iniciativas privadas a través de actuaciones urbanas, para que en las áreas de actividad económica intensiva -consolidadas y en proceso de consolidación- se fortalezcan y cualifiquen las dinámicas económicas existentes, y para que en las zonas de aglomeración de economía popular se priorice la localización de equipamientos y se propicie la generación de nuevas aglomeraciones económicas, con el fin de potenciar el desarrollo económico y disminuir las desigualdades sociales.

6. Financiar las infraestructuras urbanas de soporte necesarias para el desarrollo urbano mediante la definición de obligaciones urbanísticas y la implementación de instrumentos de financiación asociados a los beneficios económicos generados por las decisiones urbanísticas, para que los procesos de renovación y consolidación estén acompañados de actuaciones que cualifiquen el espacio urbano, al mismo tiempo que estas medidas contribuyan a la regulación del mercado del suelo.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

Subcapítulo 1. SISTEMA DE MOVILIDAD



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 160. Estructura del Sistema de Movilidad. El sistema de movilidad está conformado por los subsistemas viales, de transporte y de regulación y control del tráfico. Tiene como fin atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana, de expansión y en el área rural del Distrito Capital y, conectar la ciudad con la red de ciudades de la región, con el resto del país y el exterior.

Artículo 161. Objetivos del Sistema de Movilidad. El desarrollo del sistema de movilidad tiene por objetivos:

- a) Facilitar el desarrollo de las actividades cotidianas de la ciudadanía, propiciando la adecuada interconexión en términos de distancias, tiempos y costos desde los niveles locales a los niveles regionales según la demanda y los patrones de movilidad de la población, con un enfoque de género y diferencial.
- b) Conformar una red vial con criterios de complementariedad que atienda la jerarquización y especialización de la Malla Vial Arterial, en relación con las formas de organización de las actividades de la ciudad y de implementación de la Estrategia Espacial de este Plan.
- c) Promover la intermodalidad de los distintos componentes de transporte de la ciudad para conformar una red completa de movilidad sustentada en el SITP y en la red de transporte interurbano y especial, para responder a las exigencias de movilidad y soportar funcionalmente las diferentes zonas de la ciudad.
- d) Articular el SITP con el Sistema Distrital de Equipamientos y el Sistema de Espacio Público Construido, propiciando un mayor aprovechamiento y un uso más eficiente del suelo en el área urbana, mediante acciones y proyectos complementarios
- e) Promover el desarrollo de proyectos viales, que mejoren las condiciones de accesibilidad y conectividad de las áreas industriales del Distrito Capital.

Sección 1. Subsistema Vial

Artículo 162. Componentes. El Subsistema Vial está conformado por las siguientes mallas: arterial, complementaria, local y rural, así como por las intersecciones entre éstas.

Artículo 163. Malla Vial Arterial. Es el conjunto de vías de mayor jerarquía que consolida la estructura del área urbana, de expansión y rural. Está compuesta por las mallas



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

de integración regional, principal y complementaria y sus intersecciones. La función principal de estos corredores es la movilidad de altos volúmenes de tráfico.

a) Malla Arterial de Integración Regional. Es la red de vías que conecta directamente el sistema vial urbano con el sistema vial regional y con los ejes de la Estrategia Espacial Urbana del presente Plan y soporta el transporte de pasajeros y de carga.

b) Malla Arterial Principal. Es la red de vías que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional. Esta malla soporta el subsistema de transporte en su componente de transporte masivo.

c) Malla Arterial Complementaria. Es la red de vías que articula operacionalmente la malla arterial principal y facilita la movilidad de mediana distancia.

Parágrafo 1º. Se adoptan como vías de la malla arterial y secciones correspondientes las contenidas en el Plano No. 15 “Sistema de Movilidad-Subsistema Vial” y en el plano No. 16 “Sistema de movilidad-Secciones Viales”, que hace parte del presente Plan.

Parágrafo 2º. El listado de vías que estructuran la malla vial arterial de la ciudad, así como las vías modificadas para la malla vial arterial urbana y rural, y las nuevas vías de la malla vial arterial, se presentan en el Anexo No. 3 “Malla Vial”.

Parágrafo 3º. En el Anexo No. 1 “Proyectos Viales” se encuentra el listado de tramos viales a intervenir en la malla vial arterial, que según las necesidades de desarrollo de la ciudad deben ser priorizadas una vez se cuente con la financiación requerida.

Artículo 164. Clasificación de las secciones transversales de las mallas viales arteriales del D.C. La tipología y los anchos mínimos de las secciones transversales de las vías pertenecientes a la malla arterial regional, arterial principal y arterial complementaria, serán los siguientes:

- a) Vía V-0: 100,00 metros.
- b) Vía V-1: 60,00 metros.
- c) Vía V-2: 40,00 metros.
- d) Vía V-3: 30,00 metros en sectores sin desarrollar.
28,00 metros en sectores desarrollados.
- i. Vía V-3E: 25,00 metros.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- ii. Vía V3 E Par Vial. Dos ramales con sección vial mínima cada uno de 16.00 metros.
- e) Vía V-2R 40,00 metros en la zona rural.
- f) Vía V-3R 30,00 metros en la zona rural.
- g) Vía V-4R 25,00 metros en la zona rural.

Parágrafo 1º. El ancho mínimo de los perfiles viales descritos deberá adicionar en cualquier caso la sección necesaria para canales, redes de energía, vía férrea o cualquier tipo de infraestructura adicional, que haga parte de la sección transversal a intervenir.

Parágrafo 2º. Las características de aquellas vías que requieran un diseño especial, incluyendo las de los modos rígidos de alta capacidad, serán aprobadas por la Secretaría Distrital de Planeación, quien tendrá en cuenta las condiciones urbanísticas de sus áreas de influencia, el estudio funcional y los criterios de trazado y localización.

Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación aprobar mediante Resoluciones los diseños definitivos presentados por el Instituto de Desarrollo Urbano y adoptar las zonas de reserva correspondientes.

Artículo 165. Dimensiones mínimas para la malla vial arterial. La dimensión mínima de los carriles dependerá de la funcionalidad del corredor vial así:

1. Carril para transporte mixto: 3,00 metros.
2. Carril para transporte pesado: 3,25 metros.
3. Carril para transporte articulados: 3,50 metros.

El ancho mínimo de un andén en vías arterias será de 3,50 metros. La implementación de las ciclorrutas será exigible en todos los corredores de Malla Vial Arterial. Las secciones transversales viales tipo se encuentran dimensionadas en el Anexo No. 1 y el plano No. 16: "Sistema de Movilidad-Secciones Viales".

Artículo 166. Intersecciones de Malla Vial Arterial. Son las áreas de convergencia de vías de la malla vial arterial, que deben ser resueltas de acuerdo con su capacidad, contemplando sistemas de control de tráfico peatonal y vehicular u obras de infraestructura. Las soluciones de las intersecciones se deben realizar tanto a nivel como a desnivel para racionalizar y articular correctamente los flujos peatonales y vehiculares del Subsistema Vial, incrementar la capacidad, disminuir los tiempos de viaje y reducir la accidentalidad, congestión vehicular y el costo de operación de los vehículos. Las soluciones a desnivel,



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

deben integrar proyectos de diseño urbanístico y arquitectónico que incluyan soluciones de espacio público, equipamientos y alternativas de usos rentables, que contribuyan con la financiación de estas infraestructuras y harán parte de la red de intercambiadores modales del Distrito, integrando soluciones de planeación urbana y de transporte.

Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2, V-3, V-3E y V-3R se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular, de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire.
5. Evaluación del impacto socio-económico de la zona.
6. Evaluación de sostenibilidad urbana

Parágrafo 1º. Para las intersecciones de las vías de la Malla arterial se puede contemplar el diseño por etapas y su ejecución estará supeditada a la disponibilidad de recursos y necesidades de movilidad en el tiempo

Parágrafo 2º. La Secretaría Distrital de Planeación de oficio y/o a solicitud del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), adelantará los estudios de factibilidad de las alternativas para la solución de las intersecciones viales, cuyas zonas de reserva serán incorporadas en la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales del Distrito Capital -IDEC@-.

Artículo 167. Enlaces Peatonales en vías de Malla Vial Arterial. La solución a desnivel mediante enlaces peatonales será exigible sobre Vías de Malla Vial Arterial de Tipología V0 y V1. En los demás corredores se privilegiarán soluciones a nivel.

Artículo 168. Malla vial intermedia. Está conformada por vías con secciones transversales V-4, V-5 y V-6. Es una alternativa de circulación a la malla arterial principal y complementaria. Los anchos mínimos de las secciones transversales de la malla vial intermedia son:

- a) Vía V-4: 22 metros.
- b) Vía V-5: 18 metros.
- c) Vía V-6: 16 metros



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 169. Malla Vial Local. Son los corredores viales que permiten la accesibilidad a escala zonal y vecinal a los diferentes sectores de la ciudad desde las otras mallas viales. Está conformada por vías con secciones transversales V-7, V-8 y V-9. Los anchos mínimos de las secciones transversales de la malla vial local son:

- a) Vía V-7: 13 metros.
- b) Vía V-8: 10 metros.
- c) Vía V-9: 8 metros peatonal.

Artículo 170. Circuitos de Movilidad. Es una clasificación funcional que se adopta para definir los corredores viales que se habilitan para permitir la continuidad de los flujos vehiculares y la conectividad entre diferentes territorios. Están conformados por vías de la malla vial intermedia y local que cumplan con secciones transversales V-4, V-5, V-6, V-7 y V-8. Las vías V-8 sólo serán adoptadas en esta clasificación en condición de par vial. Los circuitos de movilidad local determinados por la Secretaría Distrital de Planeación en los desarrollos legalizados también harán parte de los corredores de movilidad.

Parágrafo 1º. La definición de las secciones viales de los circuitos de movilidad y su adopción será competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, al igual que su priorización. Corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano definir la financiación para la construcción y mantenimiento de los circuitos de movilidad.

En sectores por desarrollar será el urbanizador responsable quien financiará, construirá y entregará al Distrito las citadas franjas de terreno.

En función de las necesidades de movilidad y accesibilidad, determinadas por la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital de Movilidad; el Instituto de Desarrollo Urbano, adoptará instrumentos de financiación por beneficio local para el desarrollo de la infraestructura de circuitos de movilidad en los sectores sin desarrollar.

Parágrafo 2º. Los Circuitos de Movilidad se señalan en el Plano No. 17 “Sistema de Movilidad- Circuitos de Movilidad”, que hace parte integral del presente Plan.

La definición de las secciones viales de los circuitos de movilidad y su adopción será competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, al igual que la priorización de los mismos. Corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano definir la financiación para la construcción y mantenimiento de los circuitos de movilidad en los sectores ya desarrollados.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 171. Clasificación de las secciones viales en zonas especiales Las características de las secciones Transversales en zonas de ladera, en el centro histórico o en los centros fundacionales de los antiguos municipios anexados será determinada en el estudio técnico que para tal efecto adelantará el Instituto de Desarrollo Urbano, con la aprobación de la Secretaría Distrital de Planeación, previo a la ejecución de la vía.

Artículo 172. Normas aplicables al Subsistema vial. Además de las normas particulares de cada malla, en general son aplicables al Subsistema Vial las siguientes normas:

1. En las mallas intermedia y local, se podrán incorporar ciclorrutas o carriles bici en función de los estudios y diseños correspondientes.
2. Trazados y secciones viales transversales. La Secretaría Distrital de Planeación definirá y adoptará los trazados y secciones viales en la cartografía oficial del Distrito.
3. Modificaciones a corredores de malla vial arterial. La Secretaría Distrital de Planeación evaluará las modificaciones a los trazados viales adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial, que se deriven de estudios técnicos que incluyan valoraciones sobre aspectos ambientales, urbanísticos, prediales, geotécnicos, estructurales, económicos, de patrimonio histórico y cultural, social, de movilidad y transporte y de redes que soporten la modificación.

Se entiende como modificación al trazado el desplazamiento de los corredores que en ningún caso podrán superar longitudes de 500 metros. La modificación será validada mediante el acto administrativo que la Secretaría Distrital de Planeación genere después de haber aprobado el proyecto que presente el ente ejecutor el cual contendrá el análisis de los parámetros aquí expuestos y los demás que requiera la viabilización del proyecto.

4. Ajustes a las zonas de reserva de los corredores de malla vial arterial. La Secretaría Distrital de Planeación adoptará el detalle de las zonas de reserva vial propuestas por este plan, mediante actos administrativos basados en estudios propios o que desarrolle el Instituto de Desarrollo Urbano, cumpliendo normas urbanísticas, previo a la construcción de la malla vial arterial. Las modificaciones durante la etapa de construcción, deberán adoptarse de manera previa a la ejecución de las obras y seguirá los mismos procedimientos que la adopción de los actos administrativos que les dan origen a las zonas de reserva.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

5. Estudios de Movilidad: Serán exigibles de conformidad con lo establecido en el cuadro de Acciones de Mitigación de impactos, establecido en el artículo 353 del presente Plan. Los estudios de movilidad de se registrarán por lo establecido el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

6. Distribución de las Secciones Transversales de la Vía: En sectores desarrollados la distribución de las secciones viales se realizará garantizando la operatividad y funcionalidad de los diferentes modos de transporte que confluyen al tramo vial. Transporte No motorizado, Peatones, Transporte Público, Transporte Masivo, Transporte de carga y Transporte Privado.

7. Para vías de la malla vial intermedia y local: En sectores desarrollados donde no existe una uniformidad del perfil vial es necesario que se unifiquen la calzada conformando los carriles necesarios con la sección adecuada y en el área restante se adecuarán los andenes de la zona.

Artículo 173. Garantía de correspondencia jerárquica y funcional entre las diferentes mallas que conforman el subsistema Vial. Ningún proceso de urbanización podrá alterar los trazados y determinaciones establecidas y consignadas en las normas reglamentarias correspondientes a la malla arterial, la malla vial intermedia, local y rural, sin el concepto previo de la Secretaría Distrital de Planeación. Todo proceso de urbanización debe garantizar la continuidad de la malla Vial arterial intermedia y local y en particular las vías definidas como circuitos de movilidad.

Artículo 174. Competencias en la ejecución del subsistema vial.

1. Malla vial arterial. Las vías de la malla arterial regional, principal y complementaria serán programadas, desarrolladas técnicamente y construidas por la Administración Distrital, de acuerdo con el programa de ejecución, y en coherencia con la Estrategia Espacial Urbana del presente Plan.

El Instituto de Desarrollo Urbano elaborará el proyecto y construirá las vías de la malla arterial regional, principal y complementaria con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por la Secretaría Distrital de Planeación.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

2. Malla vial intermedia y local. La malla vial intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización deberá ser construida y cedida gratuitamente al Distrito por parte del urbanizador responsable, ajustándose a las especificaciones técnicas establecidas para la misma y a los condicionamientos fijados por la normatividad vigente. La interventoría de este tipo de obra estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano.

En sectores urbanos desarrollados, donde por necesidades de conectividad o accesibilidad, la SDP o la SDM requieran la ejecución de vías, la construcción de estas, estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, si hacen parte de Circuitos de Movilidad y de las alcaldías Locales en los demás casos.

La ejecución de los Circuitos de Movilidad será prioritaria en todo el ámbito del Distrito. En sectores desarrollados o que fueron objeto de procesos de legalización su construcción será competencia del Instituto de Desarrollo Urbano.

Cuando por necesidades detectadas para la movilidad de una zona en terrenos por desarrollar, el IDU o las Alcaldías Locales intervendrán estas franjas, estableciendo mecanismos de financiación de carácter local para su ejecución.

Artículo 175. Accesos y salidas vehiculares a predios con frente a vías de la Malla Arterial. Los accesos vehiculares a predios con frente a vías de la malla arterial serán factibles cuando el predio tenga como longitud mínima frente a la vía arterial el 25% de la longitud de la manzana en donde se localiza, medida entre los ejes de la malla vial que lo contiene.

La accesibilidad será limitada según el orden jerárquico descrito a continuación:

1. Para predios con frente a vías de la malla vial arterial el acceso deberá aprobarse en el orden que a continuación se establece:

- a) Por vía local existente o proyectada.
- b) En caso de no poder cumplirse con la condición anterior, el acceso y la salida se deberá dar por calzada de servicio paralela, con un ancho mínimo de 7 metros, (5 metros de carril y 2 metros de andén) y longitud mínima de 20 metros para su desarrollo, localizadas a continuación de la zona de control ambiental de la vía arterial, o del antejardín. La calzada paralela debe garantizar la continuidad y conectividad de los flujos vehiculares al igual que la de las zonas peatonales.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

c) Se permite el acceso vehicular directo siempre y cuando el predio no esté localizado sobre el frente de la manzana aledaña a una intersección semaforizada y en el cual el predio tenga como longitud mínima frente a la vía arterial el 25% de la longitud de la manzana. En este caso los accesos deberán ubicarse en la zona más alejada de las intersecciones viales.

d) La accesibilidad a predios, ubicados en manzanas con longitud igual o menor a 70 metros, estará limitado a dos (2) accesos por manzana, para frente equivalente a un mínimo de 40% de la longitud de la manzana y cumpliendo los criterios en cuanto a ubicación del acceso referidos en el numeral anterior.

2. Los predios esquineros colindantes con vías de malla vial arterial por ambos costados, que no cuenten con vías locales y no se les pueda generar una vía local, deberán acogerse, según sea el caso en el mismo orden, a los literales b, c y d del numeral anterior. Para todos los efectos en este caso, el acceso deberá darse por la vía en la que el predio cuente con el frente de la mayor longitud.

3. El acceso y la salida vehicular a predios desde vías de la malla vial arterial se sujetará a las siguientes reglas:

a) Para establecimientos con áreas de construcción superiores a 5.000 m², el espacio para la atención de la demanda de acceso vehicular al inmueble o desarrollo deberá garantizar la acumulación de vehículos dentro del predio, de manera que no se generen filas sobre la vía pública.

b) Para actividades de hasta 5.000 m² en nuevo desarrollo, los locales comerciales no podrán tener simultáneamente, acceso al predio a través del mismo espacio físico destinado para otros locales o usos. Los locales comerciales complementarios a edificios o agrupaciones destinadas a otros usos, solo contarán con el acceso y salida vehicular comunal.

c) Para construcciones de hasta 5.000 m² los predios deberán cumplir los numerales 1 y 2 del presente artículo para proveer la accesibilidad vehicular. En el evento que no sea posible acogerse a estas alternativas, deberán resolver los estacionamientos en predios ubicados en un ámbito de 500 metros de distancia.

d) De no ser posibles las tres opciones anteriores o cuando se trate de inmuebles de interés cultural o de inmuebles ubicados en sectores de interés cultural, la demanda de estacionamiento podrá suplirse en predios ubicados a una distancia no mayor a 500 metros, bajo la figura de: compra, arrendamiento o convenio.

e) En cualquier zona de la ciudad, el desarrollo del uso, podrá darse exonerando la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

exigencia de estacionamientos. Se exceptúan de esta posibilidad los dotacionales de salud.

Parágrafo 1°. Los predios que cuentan con accesibilidad a través de Malla Vial Arterial aprobada mediante las licencias correspondientes, mantendrán esta accesibilidad siempre y cuando se conserven las condiciones otorgadas por la Licencia Original. Cuando se planteen modificaciones a dichas licencias que impliquen mayor número de cupos de estacionamiento, mayores intensidades de usos o adición de usos que varíen las condiciones de atracción y generación de viajes, les serán aplicables las condiciones de accesibilidad establecidas en el orden jerárquico establecido en los apartes iniciales de este artículo.

Parágrafo 2°. Las zonas de cargue y descargue deberán definirse con base en las siguientes reglas:

- a) No podrán efectuarse maniobras de cargue y/o descargue sobre vías arterias, Circuitos de Movilidad Local o sobre los accesos, salidas y/o conectantes a éstas en ninguna zona del Distrito Capital.
- b) En aquellas zonas de la ciudad que requieran áreas para la realización de actividades de cargue y descargue y no dispongan de ellas, las áreas requeridas para dichas actividades deberán suplirse mediante la adquisición de predios localizados a una distancia no mayor a 300 metros del entorno del predio.
- e) En zonas industriales o comerciales, cuyos proyectos urbanísticos aprobados hayan previsto áreas viales para maniobras de cargue y descargue, que no interfieran con el funcionamiento de las vías públicas, se permitirá la utilización de dichas áreas para esos fines. La Secretaría Distrital de Movilidad efectuará los análisis de su funcionalidad en las áreas que presenten conflictos y tomará las medidas técnicas pertinentes.

Parágrafo 3°. La Secretaría Distrital de Movilidad podrá emitir regulaciones específicas para permitir el cargue y descargue por fuera de las horas de mayor tráfico incluyendo la noche, con el fin de sustituir los requerimientos de predio o áreas específicas para tales funciones únicamente en predios ubicados en las áreas de actividad económica intensiva.

Artículo 176. Intervenciones urbanas en los bordes de los proyectos de infraestructura vial. El diseño vial que se realice sobre una zona de reserva, incorporará las áreas necesarias de los predios frente al corredor, con el fin de no generar culatas. En estos procesos se englobarán las áreas sobrantes y las entidades ejecutoras, incorporarán esquemas de gestión predial que integren los predios resultantes a proyectos inmobiliarios



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

de iniciativa pública, que vinculen estos espacios al urbanismo del sector.

Artículo 177. Definición de afectación. La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el capítulo X de la ley 388 de 1997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razón de protección ambiental. Las afectaciones serán impuestas por la entidad ejecutora de la futura obra, una vez, sea adoptada la decisión administrativa de acometer la obra, cuando sea esta la que deba adquirir los inmuebles afectados; o por cualquier otra entidad del orden distrital en cuyo favor deban establecerse según la finalidad de la misma.

Artículo 178. Imposición de afectación por obras de Valorización. En los proyectos de valorización adoptados y en los que en adelante adopte la Administración, la entidad ejecutora deberá establecer los mecanismos de imposición de afectación que garanticen el menor costo y riesgo en los procesos de adquisición predial.

Artículo 179. Áreas de control ambiental. Son franjas de 10.0 metros de ancho exigibles en sectores que se encuentran sin desarrollar urbanísticamente o que corresponden al tratamiento de renovación urbana y que cuenten con frente a vías tipo V-0, V-1, V-2, V-3 y V-3E. Para aquellas vías arterias que se configuren como pares viales, el control ambiental exigible será de 5.0 metros a cada costado de cada corredor vial.

La implementación de estas zonas deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

Las áreas de control ambiental en lotes que adelanten proceso de urbanismo mediante plan parcial o por otro tratamiento de desarrollo no se contabilizarán como área neta urbanizable, tampoco tendrá efecto para el cálculo de áreas de cesión pública para parques y equipamientos.

Cuando sea imposible individualmente o en conjunto con predios vecinos, producir franjas de control ambiental de longitud igual o superior a cien (100.00) metros lineales, las mismas podrán reducirse hasta cinco (5.0) metros de ancho.

Sección 2. Subsistema de Transporte

Artículo 180. Definición y Componentes del Subsistema de Transporte. Es el conjunto de redes de infraestructura y equipos que posibilitan la conectividad y accesibilidad



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

de manera segura y eficiente a los diferentes usuarios, al interior del Distrito y en su vinculación con los espacios rurales, regionales, nacionales e internacionales.

Son componentes del Subsistema de Transporte:

Sistema Integrado de Transporte Público.

Red de Transporte no Motorizado.

Red de Transporte en vehículo privado.

Red de transporte de carga y mercancías

Red de estacionamientos públicos

Red de intercambiadores modales

Infraestructura de transporte soporte del SITP.

Artículo 181. Sistema Integrado de Transporte Público –SITP. Comprende las acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, así como las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, y la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema. Son componentes del SITP:

1. Red de transporte masivo. Es la combinación organizada de infraestructura y equipos que a través de modos de transporte atienden un alto volumen de pasajeros conjunta, integrada y coordinadamente. El desarrollo e implementación de cada uno de los componentes de esta red se sustenta en estudios técnicos que adelante el Distrito Capital e incorporará su viabilidad de aspectos ambientales, urbanísticos, de movilidad, económicos y financieros. Los componentes de la Red de transporte masivo son:

- a) **Red de corredores de alta capacidad.** Conformada por diferentes corredores o líneas que serán atendidos por modos de transporte masivo rígido de alta capacidad y eficiencia y que están segregados de otros modos de transporte. Estos corredores serán operados principalmente por tecnologías tipo metro pesado.
- b) **Red de corredores de media capacidad.** Conformada por corredores que deben ser atendidos por modos de transporte de mediana capacidad y alta eficiencia, flexibles o rígidos; éstos corredores serán operados principalmente por tecnologías tipo LRT y BRT. Hace parte de esta red el Tren de Cercanías que se desarrolla sobre la red férrea localizada dentro y fuera del Distrito Capital y se articula e integra con los componentes del SITP y el transporte intermunicipal.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- c) **Red de baja capacidad.** Conformada por corredores que deben ser operados por modos de transporte de baja capacidad, para atender por si solos viajes de corto recorrido al interior de las zonas urbanas y, para conectar desde éstas hasta las estaciones de intercambio modal con los servicios de las redes de alta y media capacidad. Hace parte de esta red, la Red de cable aéreo conformada por corredores aéreos, torres y estaciones que atienden sectores de difícil acceso por limitaciones físicas y condiciones de difícil topografía.

2. Red de transporte público individual. Es la combinación de infraestructura y equipos que soportan los servicios en vehículos tipo taxi. La Secretaría Distrital de Movilidad y la Secretaría Distrital de Planeación definirán coordinadamente zonas, en vía y fuera de vía, (Zonas Amarillas) para la espera de transporte público individual, previa aprobación de los estudios respectivos.

3. Red de transporte interurbano y especial. Es la combinación de infraestructura y equipos que opera los servicios de transporte público intermunicipal, escolar y empresarial, que pueden articularse con los diferentes componentes de la red de transporte masivo a través de la red de Intercambiadores modales.

Parágrafo 1°. En función de los cambios de los patrones de demanda de cada corredor, éstos, previo los estudios que así lo determinen podrán migrar a modos y tecnologías de mayor capacidad y eficiencia ambiental. La selección de la tecnología de transporte, debe responder principalmente a las características de la demanda sobre cada corredor en estudio y a aspectos complementarios como la sostenibilidad de la operación del servicio de transporte, la capacidad de transformación integral del territorio y a la eficiencia energética, entre otros.

Parágrafo 2°. Se adopta como Red del Sistema Integrado de Transporte Público el contenido en el Plano No. 18 “Sistema de Movilidad: Subsistema de Transporte: SITP”, que hace parte del presente Plan.

Artículo 182. Red de transporte no motorizado. Es la infraestructura de redes utilizada por los modos de transporte no motorizado, compuesta por la red de ciclorrutas y la red peatonal, así:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

1. Red de Ciclorrutas. Es la infraestructura construida para el uso de la bicicleta, así como para el estacionamiento de la misma (cicloparqueaderos), como medio individual alternativo de transporte en la ciudad. Esta debe tener continuidad en sus trazados, ser priorizada y complementada de acuerdo con estudios de origen - destino, asociados a este modo de transporte. Se extiende por el territorio urbano y de expansión, y se integra funcionalmente al Sistema Integrado de Transporte Público.

La red de ciclorrutas está conformada por cuatro (4) tipos de redes funcionalmente integradas. La red principal se desarrolla sobre ejes viales que unen el centro de mayor concentración de empleo con las áreas con mayor densidad de población en la ciudad; la red secundaria alimenta la red principal; la red complementaria distribuye flujos en sectores específicos; y la red ambiental y recreativa asociada a los parques, espacios públicos peatonales, Zonas de Manejo y Preservación Ambiental y equipamientos deportivos y recreativos de carácter regional.

2. Red Peatonal. Se sustenta en el conjunto de espacios peatonales de uso público de plazas, plazoletas, alamedas, controles ambientales y andenes, túneles, puentes y cruces peatonales que hacen parte del Sistema de Espacio Público construido para cumplir su función dentro del Sistema de Movilidad, dado que conecta el Subsistema Vial y de Transporte con los demás sistemas urbanos y con las actividades urbanas.

Hacen parte de la red peatonal las Redes Ambientales Peadonales Seguras –RAPS– que son recorridos adecuados para la movilidad peatonal, que conectan lógicamente los principales centros de actividad local, bajo conceptos ambientales, de seguridad, en óptimas condiciones de infraestructura y conectividad. Las RAPS se clasifican así:

a) Tipo 1 Primarias. Conectan estaciones de transporte masivo o rutas de transporte público urbano y los equipamientos de mayor capacidad de atención. Son las de mayor complejidad por su capacidad físico espacial, por sus complementariedades, y por satisfacer grandes flujos de carácter mixto.

b) Tipo 2 Secundarias. Manejan flujos a escala zonal, interconectan las zonas de influencia de los equipamientos de capacidad de atención intermedia. Son de complejidad media, con una categoría físico espacial menor que las tipo 1.

c) Tipo 3 Islas Peadonales. Espacios de transición creados por superficies rodeadas de vías, ubicadas en el centro de la ciudad y en las áreas de actividad económica intensiva



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

con grandes flujos peatonales.

d) Tipo 4 Periféricas. Son ejes de conectividad externa del perímetro urbano, de conectividad a la estructura ambiental periférica y a las áreas rurales, como senderos, alamedas y caminos perimetrales.

Para el diseño e implementación de las RAPS se deberán atender criterios de prioridad peatonal, de accesibilidad, de complementariedad modal e intermodal, y de articulación directa con el Sistema de Espacio Público construido, para facilitar el libre tránsito, la conectividad y la accesibilidad peatonal.

Parágrafo. La Red de Transporte no Motorizada se señala en el Plano No. 18 “Sistema de Movilidad- Subsistema de Transporte: SITP”, que hace parte del presente Plan

Artículo 183. Red de transporte en vehículo privado. Es la infraestructura vial utilizada para cubrir los viajes en vehículo privado (automotores y motocicletas) de los usuarios que optan por este modo de transporte en el Distrito Capital.

Parágrafo. La red de transporte para motos, podrá conformarse por corredores de la malla vial arterial o intermedia que permitan la circulación segregada de carácter espacial o temporal de este tipo de vehículos en la sección transversal de las vías. El desarrollo e implementación de esta red se sustentará en estudios técnicos que adelante la Secretaría Distrital de Movilidad e incorporará en su viabilidad, aspectos de seguridad, ambientales, económicos, financieros, de movilidad y urbanísticos, y deberá realizarse en un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la adopción del presente Plan.

Artículo 184. Red de transporte de carga y mercancías. Es un componente funcional del Subsistema de Transporte que corresponde a la infraestructura a través de la cual se realiza el intercambio de bienes y servicios. Tiene los siguientes componentes:

1. Centros de Actividad Logística. Son los sitios generadores y atractores de carga y comercio urbano, nacional e internacional. En ellos pueden concurrir diferentes modos de transporte para el manejo de carga, con el fin de incrementar la productividad.

2. Corredores de carga. Es la malla vial que conecta los puntos de acceso de la ciudad, con las zonas de abastecimiento, los centros de actividad logística y con las zonas de actividad industrial y comercial.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Los corredores de carga se jerarquizan, según su función en:

- a) Corredores principales de carga. Conectan los puntos de acceso de la ciudad con los centros de actividad logística, las zonas de abastecimiento y las de actividad industrial y comercial. Están compuestos por vías de la malla vial arterial tipo V-0, V-1, V-2 y V-3. En el anexo No. 1 se incluyen los corredores principales de carga.
- b) Corredores intermedios de carga. Conectan los centros de abastecimiento, los de actividad logística de carga y los accesos a las zonas de actividad industrial y comercial con los corredores principales de carga. Están compuestos por vías de la malla vial arterial tipo V-2 y V-3 y por algunos Circuitos de Movilidad, localizados en suelo urbano del Distrito.
- c) Corredor de carga con actividad logística. Son corredores de carga a los que se les puede asociar una actividad urbana integral en el borde de dicho corredor, generadora y/o atractora de carga como los centros de actividad logística.

Parágrafo 1º. Las Secretarías Distritales de Planeación y Movilidad identificarán dentro de los dos años siguientes a la adopción del presente Plan, los corredores de carga con actividad logística y los corredores intermedios de carga con base en estudios técnicos referidos a la logística de carga y mercancías y a la localización de actividades urbanas complementarias, los cuales se identificarán en el instrumento de planificación de suelo del sector.

Parágrafo 2º. La accesibilidad a predios en corredores de carga y en particular en los corredores de carga con actividad logística se evaluará bajo los parámetros establecidos en el artículo que define la accesibilidad a predios con frente a vías de la malla vial arterial, contenido en este Plan.

Artículo 185. Componentes complementarios del Subsistema de Transporte. Son componentes complementarios al Sistema de Movilidad que permiten el correcto funcionamiento y soporte de los desplazamientos en la ciudad. Están conformados por la red de estacionamientos públicos, la red de intercambiadores modales y la red de infraestructura de transporte soporte.

Artículo 186. Red de estacionamientos públicos. La componen todos los estacionamientos abiertos al público; los estacionamientos de propiedad pública, privada o



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

mixta desarrollados fuera de vía en edificaciones apropiadas para tal fin; los estacionamientos fuera de vía vinculados a usos comerciales y equipamientos de diferentes niveles de capacidad con ingreso permitido al público; las zonas de espacio público destinadas a estacionamiento en razón de cesión obligatoria; los estacionamientos de propiedad pública distrital; los estacionamientos que hacen parte de intercambiadores modales y los estacionamientos en vías locales señalizados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 187. Red de Intercambiadores Modales. Son las infraestructuras del Sistema Integrado de Transporte Público, constituidos por inmuebles que permiten el intercambio entre los diferentes modos de transporte.

Los intercambiadores modales y estaciones de integración urbana de cabecera podrán hacer parte de los equipamientos, que de acuerdo con la capacidad de atención y cobertura de los servicios sociales prestados, podrán contener diferentes usos que contribuyan a su sostenibilidad financiera. La precisión de los usos se hará en el instrumento de planeación que la SDP defina para su implementación.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la localización de los Intercambiadores Modales podrá ser concertada con la región.

Artículo 188. Infraestructura de soporte del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-. Son áreas o edificaciones en las cuales se desarrollan actividades de soporte necesarias para el correcto funcionamiento del Sistema. Se clasifican en centros de control, sedes administrativas, patios y servicios al automóvil.

Artículo 189. Normas aplicables al Subsistema. Las siguientes normas son aplicables al Subsistema de Transporte:

1. Estacionamientos.

a) Se permite el estacionamiento de vehículos en vías locales, definidas y señalizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad. Las zonas de estacionamiento en vía no pierden su carácter de espacio público y no generan derechos para los particulares cuando reciban autorización temporal de la Administración para recaudar cobros por el estacionamiento vehicular. Este aspecto será reglamentado por la Administración Distrital, teniendo en cuenta la Estrategia de Ordenamiento Territorial.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- b) Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas de control ambiental, andenes y antejardines.
- c) Para la aprobación de proyectos de estacionamientos se deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Movilidad, estudios de demanda y atención, que demuestren que la operación del ingreso no producirá filas de vehículos sobre las vías públicas en las horas de más alta demanda.
- d) Se autoriza la construcción de estacionamientos de alta capacidad en sótano y en altura en áreas de influencia de los puntos de integración del servicio de transporte público, áreas de actividad económica intensiva, áreas de integración y áreas de la ciudad en las que sea prioritaria la dotación de estos estacionamientos, como las áreas de conservación.
- e) Las Secretarías Distritales de Planeación y Movilidad dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la adopción de este Plan, con base en estudios técnicos, adoptaran las zonas para la ubicación de estacionamientos fuera de vía, en las áreas de actividad económica intensiva, considerando criterios de conectividad con el SITP, compacidad, movilidad, congestión y aspectos urbanísticos.
- f) La provisión de estacionamientos para usos urbanos acoge lineamientos de movilidad sostenible, promoción a modos no motorizados y al transporte público, así como el uso racional del vehículo privado.
- h) Para los usos residenciales correspondientes a VIS y VIP, de equipamientos, de comercio, de servicios y para los usos industriales se establece un valor mínimo de exigencia de estacionamientos. Los cupos de estacionamiento exigibles serán los incluidos según lo estipulado en la tabla que hace parte del artículo 290 "Cuotas de Estacionamientos por uso", así mismo para los usos residenciales diferentes a VIS y VIP, se establece un valor máximo de oferta de estacionamientos, el cual se calculará conforme a los indicadores incluidos en dicho tabla. En el evento que el promotor o solicitante de la licencia no haga uso de la oferta de estacionamientos total o parcialmente, no será exigible el pago compensatorio.
- i) En la tabla de cuotas de estacionamientos se adopta el factor para el cálculo de la exigencia de estacionamientos de acuerdo con los usos propuestos y con las áreas de actividad definidas en la estrategia espacial.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- j) Los requerimientos de estacionamientos podrán resolverse mediante la compra de cupos permanentes de parqueaderos existentes a una distancia no mayor de 500 metros del entorno del predio.
- k) En los Planes Parciales de Renovación y Desarrollo, se deberá proveer la oferta de estacionamientos en instalaciones diseñadas para tal fin (edificaciones o sótanos), de manera integral para todos los usos garantizando adecuadas condiciones de movilidad y accesibilidad.
- l) Las cuotas de estacionamientos no se consideran una obligación urbanística y en tal sentido no está obligada la Administración a garantizar la accesibilidad vehicular directamente en los predios que desarrollan los usos urbanos. En concordancia con lo anterior, la exigencia de estacionamientos en corredores de transporte masivos, podrá ser exonerada por parte de la Administración Distrital, a efectos de maximizar el uso de los modos masivos de transporte.
- m) En cualquiera de los casos se debe garantizar la accesibilidad peatonal a los diferentes usos.
- n) Se permite el desarrollo de los diferentes usos, sin la provisión de estacionamientos directamente en el predio, salvo los usos vinculados a dotacionales de salud.
- o) La administración Distrital podrá adoptar la localización de los estacionamientos de determinados ámbitos de intervención en sitios específicos, considerando criterios de eficiencia en la movilidad, accesibilidad y eficiencia en el uso del suelo urbano.
- p) Se debe garantizar la habilitación de estacionamientos seguros para bicicletas buscando la articulación con el Sistema Integrado de Transporte Público –SITP- y la red de ciclorrutas de la ciudad.

2. Bahías.

- a) Las bahías de estacionamiento existentes en los urbanismos aprobados, sobre vías por donde circule el SITP podrán adaptarse para ascenso y descenso de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP-. En el evento que dicha utilización no sea



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

requerida, deberán adaptarse como espacios peatonales.

b) Se podrán construir carriles para ascenso y descenso de pasajeros al Transporte Público en los corredores viales del SITP, como parte de la red de intercambiadores modales.

c) Para las bahías que no cumplan la condición anterior, y que fueron construidas legalmente con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, y que no se encuentren en zonas existentes o proyectadas de andén, control ambiental o ciclorruta, serán reguladas mediante la instalación de la señalización correspondiente, a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad y podrá hacer parte de los proyectos de estacionamiento en vía, sujeto al cobro que con ella se celebren.

c) La construcción o adecuación de bahías de estacionamiento anexas a cualquier tipo de vía se permitirá para zonas de tráfico calmado y en cualquier caso, garantizando la continuidad en las franjas de circulación peatonal.

d) La Secretaría Distrital de Planeación podrá modificar el destino de los bienes de uso público destinados a bahías de estacionamientos, para uso de circulación peatonal, con el fin de aumentar el indicador de espacio público, en las zonas deficitarias de la ciudad.

3. Red de Infraestructuras del SITP.

a) La implantación de los infraestructuras del SITP deberá enmarcarse en las operaciones urbanas especiales y deberá vincular en su formulación, implementación y gestión la concurrencia de equipamientos del Sistema Distrital de Equipamientos.

b) Durante los cinco (5) primeros años, contados a partir de la entrada en operación del SITP, se autoriza un periodo de transición para la operación de terminales y patios zonales de carácter temporal, de acuerdo con la normatividad vigente.

c) Durante la etapa de transición y en función de los estudios que deberá desarrollar la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptará la red de infraestructuras del Sistema Integrado de Transporte Público, con la inclusión de los componentes definitivos para la operación del SITP en las diferentes zonas de la ciudad.

d) La determinación de las escalas, áreas y la adopción de las zonas de reserva de los



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

predios específicos para la localización de cada una de las infraestructuras a que hace referencia el presente artículo será competencia de la Secretaría Distrital de Planeación con base en los estudios que desarrolle la Secretaría Distrital de Movilidad.

4. Tren de Cercanías

Las Entidades a cargo de los proyectos de construcción, desarrollo y operación del Tren de Cercanías en el territorio Distrital, deberán presentar a la Secretaría Distrital de Planeación los estudios y propuestas que incluyan las zonas de reserva, el tipo de intervención y las modificaciones o ajustes a los instrumentos de planeación en las zonas de influencia que se requieran para su adecuada implantación, así como los estudios necesarios para la mitigación de impactos, como operaciones urbanas especiales.

5. Carga y logística.

a) La localización de los centros logísticos de transporte, priorizará su establecimiento en las áreas de actividad económica intensiva con vocación industrial y en los ejes regionales que permitan la actividad industrial.

b) Al interior de las áreas de actividad económica intensiva con vocación industrial, se permitirá el parqueo en vía, exclusivamente destinado a procesos de carga y descarga, únicamente en la malla vial intermedia y local, conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría Distrital de Movilidad.

Sección 3. Subsistema de regulación y control del tráfico

Artículo 190. Componentes. Se estructura alrededor del Sistema Inteligente de Administración del Tráfico, y sus diferentes componentes. Comprende todas las acciones y las estrategias pedagógicas, de persuasión y sancionatorias para la regulación y control del tráfico, así como aquellas dirigidas al manejo y a la administración de la información del sector movilidad, al acceso en línea a estadísticas, bases históricas y sistemas de información geográfica de la señalización, semaforización, intervenciones o afectaciones viales por obras, eventos, emergencias e imprevistos, desvíos, accidentalidad, transporte público, infractores, acciones de control y sus resultados. Está controlado por la autoridad de tránsito y transporte.

Son componentes de este sistema los centros de control de tráfico y la red de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

semaforización y el conjunto de dispositivos especiales que permiten ofrecer información en tiempo real a los usuarios. Además hacen parte del mismo la infraestructura de la red de peajes y de cobros por congestión.

Artículo 191. Definición y componentes de la Red de Peajes. Componentes complementarios del Subsistema de Transporte mediante el cual se regulan el transporte público y privado, y la demanda de viajes. Esta red se deberá implementar de acuerdo con lo establecido en el Plan Maestro de Movilidad.

Son componentes de esta red los peajes en corredores viales y en sectores específicos, que se conforman en función de su propósito y localización, así:

1. Peajes en corredores viales. Tienen por objeto generar una nueva oferta de infraestructura vial y de servicios, con cargo al vehículo privado o a los transportes especializados (carga) que la utilicen. Deberán estructurarse en concordancia con la perspectiva integral del territorio y los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial.
2. Peajes en sectores específicos. Tienen por objeto optimizar el uso de la infraestructura vial mediante un cobro por congestión a los usuarios del vehículo privado, que podrá variar en función de la demanda de tales vehículos y de la oferta de infraestructura vial.

Artículo 192. Normas aplicables a la red de peajes.

1. La red de peajes se incorporará mediante acuerdo del Concejo Distrital, por iniciativa de la Administración Distrital, quien definirá la estrategia necesaria para que los peajes en sectores específicos se articulen con la oferta de transporte público de pasajeros y con la red de estacionamientos, y estimule el uso de los intercambiadores modales de automotores particulares al SITP –Tipo IMAT–.
2. Criterios para la localización de peajes: La Administración Distrital realizará estudios técnicos para la localización de peajes, que deberán incorporar aspectos territoriales, ambientales, sociales, económicos y financieros y que serán revisados y avalados por la Secretaría Distrital de Planeación.
3. Destinación de los recursos: En concordancia con lo establecido en el Plan Maestro de Movilidad, los recursos provenientes de los peajes deberán destinarse a construir y mantener la infraestructura vial, la infraestructura para el transporte público de pasajeros y



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

los componentes de intermodalidad

Subcapítulo 2. SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección 1. Sistema de Acueducto y Alcantarillado

Artículo 193. Definición y componentes del Sistema de Acueducto y Alcantarillado. Son parte de la estructura los siguientes componentes:

1. Sistema de Acueducto. Es el conjunto de redes, infraestructuras y equipamientos necesarios para la prestación del servicio de acueducto en el Distrito Capital. Está constituido por la infraestructura para el abastecimiento, almacenamiento y tratamiento de agua potable y por las redes matrices, secundarias y locales para la distribución en la zona urbana, y el sistema de abastecimiento de agua potable en la zona rural del Distrito Capital.

Los componentes específicos del Sistema de Acueducto se presentan en el Cuadro Anexo “Cuadro de Servicios Públicos”, que hace parte del presente Plan.

El Sistema de Acueducto se presenta en el Plano No. 21 denominado “Sistema de Acueducto”.

2. Sistema de Alcantarillado. El Sistema de Alcantarillado se subdivide en dos componentes:

- a) Sistema de Alcantarillado Sanitario.** Es el conjunto de redes e infraestructura necesarias para recoger y transportar las aguas residuales hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales. El sistema, está constituido por redes locales y troncales de alcantarillado sanitario y los interceptores de aguas residuales.
- b) Sistema de Alcantarillado Pluvial.** Es el conjunto de redes, canales, pondajes e infraestructuras para la recolección, drenaje y almacenamiento de las aguas lluvias de la ciudad y los colectores de aguas lluvias.

Para su administración y gestión en el manejo de las aguas lluvias, la ciudad está dividida en tres subcuencas de drenaje: Salitre, Fucha y Tunjuelo.

Los componentes específicos del Sistema de Alcantarillado se presentan en el Cuadro



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Anexo “Cuadro de Servicios Públicos”, que hace parte del presente Plan.

El Sistema de Alcantarillado se presenta en el Plano No. 22 “Sistema de Alcantarillado”

3. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Es el conjunto de infraestructuras especializadas para el tratamiento de las aguas residuales que se enmarcan dentro del esquema del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá. El sistema está conformado por:

- a) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Salitre (PTAR Salitre): Esta Infraestructura realiza el tratamiento de las Aguas Residuales provenientes de las cuencas Salitre, Torca y Jaboque, se encuentra en funcionamiento bajo tratamiento primario químicamente asistido y en proceso de expansión segunda etapa de tratamiento.
- b) Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Canoas (PTAR Canoas): El proyecto de la PTAR Canoas realizará el tratamiento de aguas residuales provenientes de las cuencas del Fucha, Tunjuelo y del Municipio de Soacha. La infraestructura de la PTAR Canoas se ubicará en el Municipio de Soacha.

El Programa de Saneamiento del Río Bogotá, contempla medidas que pretenden fundamentalmente interceptar las aguas residuales generadas por las actividades domésticas y económicas del Distrito Capital y conducir las a las PTAR's Salitre y Canoas, para luego verterlas debidamente tratadas al Río Bogotá. Estas medidas son:

- 1. Control de la contaminación industrial en la fuente.
- 2. Reserva y adquisición de predios para localización de las plantas de tratamiento de aguas residuales.
- 3. Rehabilitación hidráulica y estructural del sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.
- 4. Diseño y construcción de interceptores que llevan las aguas a las plantas de tratamiento.
- 5. Estudio, diseño y construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales Salitre y Canoas.
- 6. Minimización de las conexiones erradas del sistema de alcantarillado sanitario al sistema de alcantarillado pluvial.

Parágrafo 1º. El esquema del sistema de tratamiento de las aguas residuales podrá



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

ajustarse, con base en los estudios técnicos, ambientales y financieros realizados por el Distrito Capital, a partir de los cuales se evalúe el sistema de tratamiento de aguas residuales, y considerando las prioridades y posibilidades de inversión con las que se cuenta para la construcción de la infraestructura requerida para tal fin.

Parágrafo 2º. El desarrollo del programa de tratamiento de los vertimientos del Río Bogotá, estará sujeto a los resultados de los estudios de viabilidad técnica y financiera que realizará la administración distrital por intermedio de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3º. El desarrollo del Programa de saneamiento del Río Bogotá, estará sujeto al control efectivo que se realice de los procesos de descontaminación en la fuente de los vertimientos por parte de la autoridad ambiental.

Parágrafo 4º. Los determinantes del Sistema de Acueducto, Alcantarillado (Sanitario y Pluvial) y Tratamiento de Aguas Residuales, se articulan y desarrollan mediante el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de la ciudad.

Artículo 194. Objetivos de intervención en el Sistema de Acueducto, Alcantarillado (Sanitario y Pluvial) y Tratamiento de Aguas Residuales. Son objetivos de la intervención en el Sistema de Acueducto, Alcantarillado (Sanitario y Pluvial) y Tratamiento de aguas residuales, los siguientes:

1. Garantizar y proveer el acceso al servicio de agua y alcantarillado (sanitario y pluvial) en las zonas de expansión y desarrollo, a los habitantes de la ciudad con criterios de eficiencia, calidad y equidad, en los barrios legalizados, a través del abastecimiento futuro de agua potable mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes e infraestructuras requeridas, en correspondencia con las expectativas de crecimiento urbano.
2. Articular las acciones interinstitucionales conducentes al saneamiento del Río Bogotá, en el marco de los convenios suscritos entre la Nación, la Corporación Autónoma Regional-CAR, la Gobernación de Cundinamarca, el Distrito Capital y los Municipios de la Cuenca del Río Bogotá.
3. Promover la actualización de redes de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial) en aquellos sectores de la ciudad donde las capacidades de las redes y sus remanentes es



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

insuficiente y limitada, de tal forma que se viabilice el desarrollo urbanístico de la ciudad mediante los proyectos de revitalización y renovación urbana.

4. Establecer las acciones para implementar la política de sostenibilidad ambiental con el recurso hídrico y los sistemas de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
5. Promover el desarrollo urbanístico sostenible que recupere los elementos fundamentales de la Estructura Ecológica Principal, desarrollando los Sistemas Urbanos de Drenaje, la recuperación de quebradas, el manejo ambiental de canales y vallados, la conservación de humedales y reservorios de aguas, como acciones necesarias frente al cambio climático.
6. Adelantar las acciones necesarias para disminuir las vulnerabilidades e incluir la gestión integral del riesgo frente a los sistemas de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 195. Líneas de Proyecto estratégicas del Sistema de Acueducto, Alcantarillado (Sanitario y Pluvial) y Tratamiento de aguas residuales. Son líneas de proyecto estratégicas que promueven el abastecimiento, la cobertura de los servicios de acueducto y alcantarillado, el saneamiento de las fuentes hídricas y la gestión integral del agua en el Distrito Capital, las siguientes:

1. Construcción, expansión y/o rehabilitación del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable, y el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.
2. Saneamiento del Río Bogotá y sus afluentes, mediante el sistema de interceptores y de la construcción y optimización de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales en el Distrito Capital.
3. Renovación y actualización de redes de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial), en los sectores con capacidad insuficiente y limitada, para facilitar los procesos de revitalización y renovación urbana de la ciudad.
4. Protección de cuencas hidrográficas con el objeto de asegurar el abastecimiento del recurso hídrico para la ciudad.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

5. Recuperación de quebradas, corredores ecológicos de ronda, Zonas de Manejo y Protección Ambiental-ZMPA, adecuación de canales, vallados, conservación de humedales y reservorios de agua, dentro de la estrategia de los Sistemas Urbanos de Drenajes para recuperar la permeabilidad de la ciudad y el manejo de aguas lluvias frente al control de inundaciones como mecanismos de preparación al cambio climático global.
6. Acciones encaminadas en el desarrollo de la gestión del riesgo asociadas al Sistema de Acueducto, Alcantarillado y Tratamiento de la ciudad, que incluye los Planes de Emergencia y los Planes de Recuperación de la Ciudad Post-evento, en cumplimiento del Plan de Emergencias de Bogotá.

Sección 2. Sistema general para la gestión y el manejo integral de residuos

Artículo 196. Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos. Es el conjunto de infraestructuras y equipamientos necesarios para la gestión y manejo de los residuos en el Distrito Capital y la región. Está conformado por dos subsistemas, a saber:

1. **Subsistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos y Peligrosos.** Está constituido por la infraestructura, inmuebles, instalaciones y equipamientos necesarios para el manejo de los residuos y dependerá a su vez del tipo de residuo. Dichas infraestructuras permitirán la caracterización, valorización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de dichos residuos. Los componentes y la conformación del Subsistema para el Manejo Integral de Residuos se detallan en el Cuadro Anexo No. 10 “Cuadro de servicios públicos”.
2. **Subsistema del Servicio Público de Aseo.** Está constituido por las infraestructuras y equipamientos necesarios para recolección, barrido y limpieza, y disposición final de residuos sólidos del servicio de aseo. En las infraestructuras y en el sitio de disposición final, se promoverá el aprovechamiento y tratamiento de residuos. La conformación del Subsistema para el servicio de recolección de aseo y disposición se detalla en el Cuadro Anexo “Cuadro de servicios públicos”.

Parágrafo 1. Las Secretarías Distritales de Ambiente, Planeación, Hábitat, Salud y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, deberán formular la Política Distrital de Residuos, en las que se definirán las metas al corto, mediano y largo plazo para el manejo integral de los residuos generados en el Distrito Capital en el marco del presente



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

plan y según lo establecido en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos. En su desarrollo deberán incorporarse criterios de sostenibilidad ambiental, responsabilidad, regionalización, caracterización, valorización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final, y deberá armonizarse con los instrumentos de planeamiento ambiental y de ordenamiento territorial existentes en los temas a nivel nacional y distrital.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de sus competencias, son las entidades encargadas de desarrollar, administrar y adelantar el seguimiento de los subsistemas para la gestión y el manejo integral de residuos sólidos y peligrosos, y el subsistema del servicio público de aseo en el Distrito Capital,.

Parágrafo 3. El Sistema para la Gestión Integral de Residuos debe ser coherente con los principios establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, el Plan para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL y el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS- o de aquella que lo modifique, complemente o sustituya y estará orientado a facilitar el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas que en éstos se hayan fijado.

Artículo 197. Objetivos de intervención para el Sistema General para la gestión y el manejo Integral de Residuos. Son objetivos de la intervención para el Sistema General para la gestión y el manejo integral de residuos, los siguientes:

1. Incorporar una cultura ciudadana de respeto por la limpieza del espacio público y sobre el impacto ambiental de los residuos, promoviendo la producción y consumo sostenible y la reducción, minimización y separación de los residuos desde la fuente.
2. Promover los procesos de caracterización, valorización, reciclaje, reutilización, tratamiento y aprovechamiento de residuos, como estrategia para minimizar la disposición final de residuos en el Relleno Sanitario Doña Juana.
3. Articular regionalmente las infraestructuras de transferencia, tratamiento, aprovechamiento, disposición final, y las macro rutas de transporte de residuos para aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de los distintos territorios municipales, y las respectivas capacidades de los agentes privados, públicos y comunitarios vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

4. Definir la localización de zonas para la ubicación de los equipamientos e infraestructuras afectas o no al servicio público de aseo, que permita la optimización de los procesos para la gestión y aprovechamiento de los residuos del Distrito Capital, acorde con los lineamientos urbanísticos de ciudad.
5. Establecer el Plan para el Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, donde se prevé como estrategia fortalecer el aprovechamiento y el tratamiento de este tipo de residuos, garantizar la sostenibilidad ambiental y la recuperación geomorfológicas de los sitios mediante procesos de disposición controlada.
6. Implantar, vigilar y controlar las disposiciones técnicas para solucionar los problemas sanitarios y ambientales generados por las antiguas áreas de disposición final de “El Cortijo y Gibraltar”, en conjunto con las entidades del Distrito y autoridades ambientales, a través de los diferentes planes de clausura de los mismos.
7. Definir, evaluar y operar en coordinación con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB) y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, con el permiso de la autoridad ambiental, para el manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de biosólidos y lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales y de la limpieza de sistema de alcantarillado sanitario y pluvial.
8. Definir e implementar un modelo para la gestión integral de los residuos peligrosos y residuos orgánicos que incluye residuos de poda de árboles y corte de césped generados en el Distrito Capital de Bogotá.
9. Prevenir los riesgos, desastres y emergencias que se presenten para garantizar la operación del Sistema General para la gestión y el manejo Integral de Residuos.

Artículo 198. Líneas de proyecto estratégicos para el Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos. Son líneas de proyecto estratégicas que promueven el manejo y gestión integral de los residuos los siguientes:

1. Formación y cultura ciudadana orientada tanto en la producción como en el consumo de productos, encaminada a la reducción, minimización y separación de residuos en la fuente mediante campañas pedagógicas, incentivos y acciones de seguimiento y control, articulado con Sistema Organizado de Reciclaje-SOR encaminados al aprovechamiento, reutilización y reciclaje de los residuos generados en el del Distrito Capital, garantizando



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

la inclusión social de la población recicladora.

2. Desarrollo de las infraestructuras dentro de la cadena de reciclaje y aprovechamiento, que incluye las bodegas de reciclaje, centros de acopio, plantas y parques de reciclaje, bodegas especializadas y la ampliación de las rutas selectivas de material reciclable.
3. Programa para la regularización e implantación de infraestructuras y equipamientos del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos.
4. Optimización del Relleno Sanitario Doña Juana, fortalecimiento de los procesos de tratamiento y aprovechamiento de los residuos y biogas, y tratamiento especial de lixiviados generados en el Relleno Sanitario.
5. Plan de Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición-RCD.
6. Programa para el tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos y biosólidos en el Distrito Capital.
7. Programa de ubicación de los servicios de atención al público en las centralidades urbanas. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, entidades distritales, así como las empresas prestadoras del Servicio Público de Aseo y los agentes privados y comunitarios que participen en la gestión y manejo de residuos del Distrito Capital, deberán ubicar los servicios de atención a los usuarios en las zonas delimitadas como centralidades para facilitar el acceso de la ciudadanía.
8. Plan de Manejo Integral de residuos peligrosos y orgánicos.
9. Programa de análisis de riesgos, elaboración de planes de contingencia y Plan de Rehabilitación, Reconstrucción y Desarrollo Sostenible Post-evento para recolección domiciliaria, barrido y limpieza de áreas públicas de residuos ordinarios y disposición final y tratamiento de los residuos sólidos, peligrosos y manejo de residuos de la Construcción y Demolición RCD, frente a un evento de emergencia de gran magnitud.

Parágrafo. Para garantizar la correcta gestión integral de los residuos generados en el Distrito Capital, se requiere la participación de la ciudadanía, las entidades públicas y privadas generadores de residuos, y la gestión eficiente de los operadores y empresas para el manejo integral de residuos y el servicio de aseo, las asociaciones organizadas para el



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

aprovechamiento, tratamiento y reciclaje, lo que permitirá establecer un esquema organizado liderado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, con la participación de las Secretarías de Hábitat, Ambiente, Salud, Movilidad y Planeación, en los temas de su competencia.

Artículo 199. Áreas destinadas al Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos. Las zonas de reserva para el sistema general para la gestión y manejo integral de residuos, será el suelo necesario para la localización de la infraestructura y equipamientos del sistema.

Las zonas reservadas para el Relleno Sanitario Doña Juana: Es una extensión de aproximada 740 Hectáreas, cuya ubicación y extensión total está definida así:

En suelo urbano:

- **Zona de operación Relleno Actual:** Corresponden a las 479.86 Hectáreas para la disposición final de residuos en el Relleno Sanitario Doña Juana.
- **Zona de optimización.** Se cuenta con la zona de optimización 1, que corresponde a 6.95 Hectáreas. La zona de optimización 2, corresponde a 7.81 Hectáreas, que dependerá de la licencia ambiental que adelante la UAESP ante la autoridad ambiental competente.

Las zonas del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos, relacionadas con el Relleno Sanitario Doña Juana se presentan Anexo Cartográfico No 1 “Áreas Reservadas para el Sistema General de Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos- Relleno Sanitario Doña Juana” del presente plan.

Parágrafo 1. Las áreas destinadas al Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos, se precisarán de acuerdo con los resultados de la revisión del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS-. Los estudios de detalle y la localización de las áreas para los equipamientos e infraestructura definidas en los subsistemas para el manejo integral de residuos y del servicio público de aseo, estarán sujetos a dicha revisión.

Artículo 200. Localización de centros de tratamiento y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición (RCD). A partir de la implementación de la Resolución No 2397 de 2011, derogada por la Resolución 1115 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el tratamiento y aprovechamiento de residuos de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

construcción y demolición –RCD-, requiere de la localización de centros de tratamiento y aprovechamiento que deberán ubicarse en sitios que permita la reglamentación urbanística según el uso del suelo permitido. Para tal efecto la Secretaría de Planeación contará con doce (12) meses a partir de la adopción del presente plan, para la expedición de la normatividad urbanística para la localización de los centros de tratamiento y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición –RCD-.

Artículo 201. Localización para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD. Se generarán nuevos sitios de disposición final atendiendo la generación de RCD, y teniendo en cuenta los diferentes tipos de residuos de construcción y demolición -RCD- generados por las obras de la ciudad, soportados por estudios técnicos elaborados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el Instituto de Desarrollo Urbano y entidades generadoras de RCD, con la participación de la autoridad ambiental, donde se aclare el tipo de material que se puede disponer. Para tal efecto la Secretaría Distrital de Planeación expedirá la norma urbanística para la localización de sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición -RCD-.

Artículo 202. Áreas para el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de Residuos de Construcción y Demolición-RCD. Las áreas actualmente identificadas para caracterización, valorización, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de residuos de construcción y demolición, son las siguientes y se identifican en el Plano No 2:

NOMBRE	LOCALIZACIÓN
Cantarrana A	Costado occidental de la Av. Boyacá y ribera oriental río Tunjuelo, al norte del barrio Granada Sur, frente al relleno sanitario Doña Juana.
Cantarrana B	Coordenadas Norte 89700 y 92000, Este 94500 y 95200, Localidad de Usme
Pedios 17-18-19 y 20 Zona afectada por actividades mineras de Tunjuelo	Parte sur localidad de Tunjuelito, limitado por el río Tunjuelo y Av. Caracas, también pedios de la ribera Occidental del río (Localidades de Ciudad Bolívar y Usme)



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Según los estudios de la Secretaría Distrital de Planeación podrán adicionar otras localizaciones a las señaladas en el cuadro anterior, que cumplan con las condiciones legales y ambientales que se requieren para el efecto.

El número de sitios para aprovechamiento, tratamiento y disposición final de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, se podrá ampliar de acuerdo con estudios específicos que la Administración Distrital efectúe para tal fin.

Artículo 203. Lineamientos generales para la localización de las áreas potenciales para el aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de Residuos de Construcción y Demolición-RCD.

1. Los sitios potenciales señalados en artículo anterior y los nuevos que se propongan, requerirán de autorización previa por parte de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con los estudios de suelos, ambientales y microzonificación sísmica que se presenten por parte de la Administración Distrital. Dichos sitios deberán contemplar las acciones pertinentes en relación al plan de manejo integral de Residuos de Construcción y Demolición –RCD-, que incluye caracterización, valorización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final. Esto sin perjuicio, de las medidas ambientales que establezca la autoridad ambiental competente con el objeto de manejar y recuperar los sitios antes señalados.
2. La operación y ubicación de plantas para la caracterización, valorización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, deberán contar con la autorización y el concepto previo de la autoridad ambiental competente, quien definirá los parámetros técnicos ambientales a seguir por los operadores de las mismas, de conformidad con las normas vigentes en la materia, será obligatorio el reciclaje y aprovechamiento de RCD.
3. La Secretaría Distrital de Planeación incluirá los requerimientos para prevenir y minimizar los impactos ocasionados en la movilidad por su operación, dentro de las condiciones urbanísticas y arquitectónicas definidas para la ubicación de plantas para caracterización, valorización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición-RCD. Las condiciones técnicas relacionadas con la movilidad serán definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

4. Los sitios para el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de RCD distritales, serán autorizadas por la autoridad ambiental competente en los sitios a los que se refiere la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), previa presentación y establecimiento de un plan de manejo ambiental que deberá presentarse conforme a los términos de referencia que expida la Secretaría Distrital de Ambiente para el efecto. Los sitios para aprovechamiento, tratamiento y disposición final de RCD podrán ser autorizadas a entidades competentes del Distrito Capital y a las demás personas a que se refiere el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Podrán autorizarse, por parte de las autoridades ambientales competentes, actividades de disposición de RCD en el marco de los procesos de recuperación de actividades extractivas de recursos naturales no renovables que cuenten con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, con el objeto de realizar un cierre ambientalmente adecuado. Así mismo, podrán autorizarse, actividades de disposición de RCD en proyectos sujetos a Planes de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental –PMRRA-, garantizando el estricto cumplimiento de las disposiciones legales de orden nacional y distrital que rigen el tratamiento especial para manejo y disposición final de este tipo de residuos.

Para tal fin se requiere la inclusión de este componente por parte del responsable de la recuperación morfológica y ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas de recursos naturales no renovables o del responsable del Plan de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental –PMRRA, así mismo se requiere concepto favorable del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, el cual evidencie la no generación de riesgos geotécnicos potenciales y/o asociados para la población y la infraestructura existente.

5. La Administración Distrital a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el Instituto de Desarrollo Urbano y entidades generadoras de RCD adelantarán bajo criterios de la autoridad ambiental competente, los estudios técnicos necesarios para garantizar la provisión de futuros sitios para la caracterización, valorización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital, de acuerdo con las disposiciones del presente plan. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará mediante acto administrativo las zonas de reserva de las áreas aprobadas por la autoridad ambiental.

Artículo 204. Criterios para la localización y destinación de sitios de tratamiento y disposición de Residuos de Construcción y Demolición-RCD.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

1. No estar localizados en zonas de amenaza alta y media por inundación o remoción en masa identificada por el FOPAE.
2. No se deben localizar en zonas o elementos que hagan parte de la estructura ecológica principal de la ciudad.
3. Se podrán localizar en zonas de cierre de actividad minera, en las cuales la autoridad ambiental competente, determine, que es factible autorizar la disposición de residuos de construcción y demolición como parte de las acciones de cierre de dichas actividades sujetas a licencias ambientales y planes de manejo ambiental, así como de las actividades sujetas al Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), establecido por la autoridad ambiental competente.
4. La selección de áreas para la disposición final de RCD dependerá de los criterios técnicos que se determinen en los estudios elaborados por la administración distrital con el acompañamiento de la autoridad ambiental competente.

Artículo 205. Lineamientos para la ubicación de sitios de tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos. Los lodos del Sistema de Alcantarillado y los lodos biosólidos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberán contar con un manejo integral que garantice su tratamiento, con el fin de viabilizar su aprovechamiento o disposición final ambientalmente segura.

La definición y delimitación de los sitios potenciales para el manejo integral de lodos se hará de acuerdo con los estudios técnicos que elaboren la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en coordinación con la Autoridad Ambiental, dentro de los diez y ocho (18) meses siguientes a la expedición del presente Plan. Se debe dar cumplimiento a la normativa nacional ambiental vigente, al Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos o a la norma que lo modifique, complementa o sustituya. La normatividad urbanística y arquitectónica será definida por la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del presente Plan.

Parágrafo 1. La operación de los sitios para el tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos deberá contar con los permisos y autorizaciones de la autoridad ambiental.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 206. Identificación y localización de las áreas potenciales para el almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición de Residuos Peligrosos -RESPEL-. La identificación y localización de las áreas potenciales para la ubicación de las infraestructuras y equipamientos de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos o desechos peligrosos – RESPEL-, y la definición de los lineamientos urbanísticos, arquitectónicos y ambientales que regularán el uso de las áreas respectivas, se adoptará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Plan. En cualquier caso se buscará mantener el principio de sustentabilidad ambiental de la región.

Parágrafo 1. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Planeación, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y en coordinación con la autoridad ambiental, definirán la metodología y estudios que permitan, identificar e incorporar las áreas destinadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos peligrosos, garantizando la sostenibilidad ambiental.

Parágrafo 2. La operación de los sitios para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición de residuos peligrosos deberá contar con licencia ambiental o las autorizaciones o permisos a los que haya lugar por parte de la autoridad ambiental competente.

Artículo 207. Identificación y localización de áreas potenciales para el aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos orgánicos. La identificación y localización de áreas potenciales para ubicación de infraestructuras y equipamientos destinados al aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos orgánicos, y la definición de los lineamientos urbanísticos, arquitectónicos y ambientales que regularán el uso de las áreas respectivas, se adoptará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Plan.

Parágrafo. La operación de los sitios para el aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos orgánicos deberá contar con las licencias ambientales o las autorizaciones o permisos a los que haya lugar por parte de la autoridad ambiental competente.

Sección 3. Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público

Artículo 208. Definición y componentes del Sistema de Energía Eléctrica y



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Alumbrado Público. Es el conjunto de redes, infraestructura y equipamientos necesarios para la prestación de los servicios de energía eléctrica y alumbrado público. Está integrado por redes, infraestructura y equipamientos necesarios para los procesos de generación, transmisión y distribución de la energía eléctrica de acuerdo con el Cuadro Anexo No. 10 “Cuadro de servicios públicos” del presente Plan.

Los postes de alumbrado público se ubicarán como mobiliario urbano según las disposiciones contenidas en la Cartilla del Espacio Público. El alumbrado público del Sistema Vial se ubicará según características de la vía y necesidad de iluminación y se regirá por el Manual Único de Alumbrado Público –MUAP-, y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público-RETILAP. La coordinación y administración del Servicio de Alumbrado Público es adelantada por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos.

Artículo 209. Objetivos de Intervención del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público. Los objetivos de intervención del Sistema de Energía eléctrica y Alumbrado Público son los siguientes:

1. Garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en el suelo urbano y de expansión de tal forma que los habitantes del territorio mejoren su calidad de vida, bajo los principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.
2. Orientar las inversiones en renovación de redes y ampliación de coberturas, dentro de los instrumentos de planeación, los planes zonales, planes parciales, en las operaciones estratégicas, el centro y las centralidades, para asegurar la productividad y competitividad de la ciudad.
3. Reducir los posibles impactos urbanísticos y ambientales de las infraestructuras y equipamientos del sistema de energía eléctrica mediante los procesos de implantación y regularización, y promover la seguridad humana, de la vida animal y vegetal, y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico, en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE.
4. Garantizar la cobertura del servicio de alumbrado público en las vías y espacio público de la ciudad, con el objeto de brindar condiciones de seguridad a la ciudadanía y promover la modernización de luminarias para generar ahorro y eficiencia energética en este servicio.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

5. Promover el uso racional y eficiente de la energía, mediante la implementación de nuevas tecnologías en iluminación, eficiencia de los aparatos eléctricos y procesos productivos e industriales eficientes energéticamente.

6. Incentivar la investigación y nuevas tecnologías en materia de generación de energía a partir de fuentes alternativas con aplicabilidad en la generación de energía limpia para las viviendas, empresas e instituciones dentro de la estrategia de construcciones sostenibles.

Artículo 210. Líneas de Proyecto Estratégicas del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público. Las Líneas de proyectos estratégicas del sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público son:

Línea de Proyecto en Generación y Transmisión de energía: Los proyectos serán adelantados por las empresas generadoras y transportadoras de energía, en cumplimiento de las políticas definidas por la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME, del Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de garantizar el abastecimiento energético de la Ciudad-Región.

Línea de Proyecto en Distribución: Los proyectos serán adelantados por las empresas prestadoras del servicio de distribución de energía en el Distrito Capital, se contemplan los siguientes proyectos:

- a) Proyectos de ampliación del sistema de distribución de energía en planes parciales y planes zonales de desarrollo, acorde con el crecimiento ordenado de la ciudad.
- b) Proyectos de renovación de infraestructura eléctrica, con el objeto de brindar confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio en las zonas revitalización y renovación urbana.
- c) Proyectos de mejoramiento de la calidad del servicio en cumplimiento de los estándares establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).
- d) Proyectos conducentes a la implantación y proceso de regularización de infraestructuras y equipamientos del sistema de distribución de energía, y proyectos de subterranización de redes de energía.
- e) Proyectos para el mejoramiento de la seguridad y la consecuente disminución de riesgos y vulnerabilidad de la infraestructura eléctrica, asociados a los análisis de riesgo, planes de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

emergencia, planes de contingencia y apoyo a los planes de recuperación de la ciudad post-evento de gran magnitud en cumplimiento del Plan de Emergencias de Bogotá.

Las líneas de proyecto para el servicio de alumbrado público son:

1. Proyecto de Ampliación del Servicio de Alumbrado Público, que permita garantizar la iluminación y mejorar las condiciones de seguridad en los diferentes componentes del espacio público en el Distrito Capital.
2. Proyecto de Modernización del Alumbrado Público, que permita actualizar tecnológicamente las luminarias del alumbrado público, garantizar los requerimientos técnicos en cumplimiento del Manual Único de Alumbrado Público (MUAP) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público-RETILAP, y adecuar urbanísticamente la postería para el alumbrado público acorde a las disposiciones definidas en las cartillas de andenes y mobiliario urbano de la Secretaría Distrital de Planeación.

Las Líneas de proyecto en alternativas tecnológicas son:

1. Proyectos tendientes al ahorro y uso racional de la energía, en las actividades residenciales, comerciales e industriales, que incluye nuevas tecnologías en iluminación, uso de aparatos eléctricos eficientes, y optimización de los procesos productivos e industriales que promuevan la eficiencia energética.
2. Proyectos que vinculan alternativas tecnológicas para generación de energía mediante fuentes alternativas, en el marco de los proyectos de construcción sostenible.

Parágrafo 1. Las determinaciones del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público se articulan y desarrollan mediante el Plan Maestro de Energía.

Parágrafo 2. El Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público que incluye la calificación de demanda de energía por zona, se encuentra delimitado en el Plano No. 24 “Sistema de Energía”, que hace parte del presente Plan.

Sección 4. Sistema de Gas Natural Domiciliario

Artículo 211. Definición y componentes del Sistema de Gas Natural Domiciliario.
El Sistema de Gas Natural domiciliario es el conjunto de redes, infraestructura y equipamientos necesarios para la prestación del servicio de gas natural domiciliario, vincula



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

los procesos de producción, transporte, regulación y distribución, que cuentan con redes, infraestructura y equipamientos. Los componentes del Sistema de Gas Natural se presentan en el Cuadro Anexo No. 10 “Cuadro de servicios públicos” del presente Plan.

Artículo 212. Objetivos de Intervención del Sistema de Gas Natural Domiciliario. Son objetivos de intervención en el Sistema de Gas Natural Domiciliario, los siguientes:

1. Ampliar la cobertura en la prestación del servicio de Gas Natural Domiciliario, en el suelo urbano y de expansión, en los planes parciales y planes zonales de desarrollo, de tal forma que el servicio prestado mejore la calidad de vida de los ciudadanos, y contribuya a la productividad y competitividad de la ciudad.
2. Focalizar la renovación de redes de gas natural domiciliario en barrios de mejoramiento integral y en las zonas de revitalización y renovación urbana.
3. Reducir los posibles impactos urbanísticos y ambientales de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Gas Natural Domiciliario mediante los procesos de implantación y regularización.
4. Promover el servicio de gas natural domiciliario con responsabilidad social y respecto por el medio ambiente, optimizando los estándares de calidad en la prestación del servicio público.
5. Promover la seguridad humana mediante el cumplimiento de la normatividad técnica y reducir la vulnerabilidad del sistema mediante los análisis de riesgos, planes de emergencia y contingencia, y respuesta al plan de recuperación post-evento en la ciudad.

Artículo 213. Líneas de Proyecto Estratégicas del Sistema de Gas Natural Domiciliario. Las líneas de Proyecto Estratégicas del Sistema de Gas Natural Domiciliario son las siguientes:

1. Proyectos de producción y transporte de gas natural en la región. Que incluye la construcción, operación y mantenimiento de las redes de transporte de gas de los sitios de producción a los sitios de consumo, líneas de conducción entre los municipios de la región, e instalación de estaciones de recibo City Gate, con el objeto de mejorar la oferta del servicio de gas natural domiciliario en la ciudad-región.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

2. Proyectos en la distribución de gas natural en la ciudad. Que incorpora los siguientes programas:

- a) Programa mercado residencial y comercial. Que desarrolla la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de redes de gas natural domiciliario en los barrios legalizados de la ciudad.
- b) Programa en mercado Industrial. Que desarrolla la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de redes para la prestación del servicio de gas natural en las industrias de la ciudad.
- c) Programa Mercado Gas Natural Vehicular. Que gestiona la planificación, diseño, construcción y operación de las Estaciones de Gas Natural Vehicular que presta su servicio a los automóviles particulares y de servicio público.

3. Ampliación y renovación de redes de primarias de acero y redes secundarias de polietileno en suelo urbano y expansión de la ciudad, en barrios de mejoramiento integral, en las zonas de revitalización y renovación urbana.

4. Proyecto de Regularización e Implantación de infraestructuras del Sistema de Gas Natural Domiciliario.

5. Proyecto de unidades constructivas especiales y de calidad, proyecto de control de emisiones por riesgo sísmico y proyecto de monitoreo y control del sistema para disminuir los riesgos y vulnerabilidad de la infraestructura de gas natural domiciliaria, acorde con los análisis de riesgo, planes de emergencia, planes de contingencia y apoyo a los planes de recuperación de la ciudad post-evento de gran magnitud, en cumplimiento del Plan de Emergencias de Bogotá.

Parágrafo 1º. Las determinaciones del Sistema de Gas Natural Domiciliario se articulan y desarrollan mediante el Plan Maestro de Gas Natural Domiciliario.

Parágrafo 2º. El Sistema de Gas Natural Domiciliario, que incluye la cobertura por zonas en la ciudad, se encuentra delimitado en el Plano No. 23 “Sistema de Gas Natural” que hace parte del presente Plan.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Sección 5. Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Artículo 214. Definición y componente del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC. Es el conjunto de redes, infraestructura, equipamientos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de tecnologías de información y las comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009. Los servicios de televisión se integran al sistema, conforme lo establece la Ley 182 de 1995.

El sistema está compuesto por las comunicaciones alámbricas y las comunicaciones inalámbricas, conforme al Cuadro Anexo No. 10 “Cuadro de servicios públicos” del presente plan.

Artículo 215. Objetivos de intervención del Sistema de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Son objetivos del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los siguientes:

1. Garantizar la provisión actual y futura de los servicios públicos de telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) así como de los servicios de televisión buscando la universalización en la cobertura y el acceso a los habitantes localizados en el Distrito Capital, con énfasis en los estratos 1 y 2 de la población bajo el principio de responsabilidad social.
2. Contribuir al mejoramiento de la competitividad mediante la ampliación y mejoramiento de la cobertura del servicio en los sectores educativos, culturales, comunales y productivos.
3. Facilitar que en las pymes y en la mediana industria se desarrollen procesos para la incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación que aporten a la productividad y la generación de empleo.
4. Fomentar centros de investigación y desarrollo, líneas de investigación y áreas de investigación y desarrollo para la generación de contenido de las telecomunicaciones, la información y los servicios en línea.
5. Facilitar la integración de las TIC en la gestión y articulación en línea entre los organismos distritales y los demás organismos públicos y la ciudadanía y la facilitación de los procesos de participación.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

6. Mitigar el impacto ambiental de las instalaciones técnicas que afectan la estructura ecológica principal, el espacio público, el paisaje y el patrimonio histórico y cultural.

7. Promover la utilización eficiente de las TICs en las respuestas a las emergencias de la ciudad.

Artículo 216. Líneas de Proyecto Estratégicas en el Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son líneas de proyecto estratégicas del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las siguientes:

1. Universalización del Servicio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aumento de la teledensidad, conexiones de las TIC y la Televisión a todos los habitantes de la ciudad, buscando instalar la infraestructura básica de comunicaciones dirigida principalmente a proyectos de masificación de acceso de internet de banda ancha en estratos 1 y 2 de la población que permita generar condiciones de equidad social. Dentro de esta línea de proyecto se encuentra el proyecto de construcción y dotación de telecentros comunitarios, que permitan de forma gratuita el acceso a internet a la población de escasos recursos. Estos proyectos serán cofinanciados con recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Distrito Capital y los operadores públicos y privados de telecomunicaciones.

2. Proyectos de apoyo de las TICs a la Educación y la Cultura. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán adelantar de común acuerdo con las autoridades de Bogotá D.C., planes, programas y proyectos para el acceso de los servicios a comunidades menos favorecidas, así como proyectos para promover la educación y la cultura desde la perspectiva de dar cumplimiento a las obligaciones legales y el compromiso social. Las entidades educativas y culturales deberán promover programas de educación que incluyan la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

3. Proyecto de apoyo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TICs para la productividad y competitividad de la ciudad, que promueve el desarrollo de la industria de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la ciudad y la región, el acceso de las TICs a los pequeños comerciantes y el desarrollo de las TIC en las Pymes y en la mediana industria con el objeto de aportar a la productividad y la generación de empleo.

4. Proyecto de Gobierno en línea, que permita la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, en la gestión y articulación en línea entre los



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

organismos distritales y los demás organismos públicos y la ciudadanía, conducente a facilitar los procesos de participación y control social frente a la gestión pública.

5. Proyectos orientados a regularizar y generar un desarrollo organizado de la infraestructura de telecomunicaciones, mediante el cumplimiento de la normatividad técnica y urbanística, mitigación de los impactos ambientales y el programa de subterranización de redes, en coordinación con la administración distrital y los operadores de los servicios de telecomunicaciones.

6. Proyecto de participación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos de prevención y atención de emergencias. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán poner a disposición de las autoridades, las redes y servicios que darán prelación a dichas autoridades en la transmisión de las comunicaciones que aquellas requieran en casos de emergencia, conmoción y calamidad y prevención para dichos eventos, lo anterior de acuerdo con los protocolos que se establezcan en el Plan de Emergencias de Bogotá, liderado por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE.

Parágrafo 1º. Las determinaciones del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se articulan y desarrollan mediante el Plan Maestro de Telecomunicaciones.

Parágrafo 2º. El Sistema de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones se encuentra delimitado en el Plano No. 25 “Sistema de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones”, que hace parte del presente Plan.

Parágrafo 3º Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas se podrán ubicar en suelo urbano y en suelo rural, considerando como restricción que únicamente se permite en la zona correspondiente al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes y el Área Forestal Distrital de Cerros de Suba, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental, según la categoría de protección de dicha área y siguiendo los lineamientos ambientales definidos por la autoridad ambiental competente, lo anterior acorde a lo establecido en el Decreto Distrital 676 de 2011.

Sección 6. Normas aplicables a todos los Sistemas de Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Artículo 217. Los Planes Maestros de Servicios Públicos Domiciliarios y las



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Se establece que los Planes Maestros de Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, son instrumentos de planeación que desarrollan las políticas, objetivos, estrategias y proyectos de cada uno de los sistemas de servicios públicos domiciliarios: Acueducto, Alcantarillado (Sanitario y pluvial) y Tratamiento de Aguas Residuales, Residuos Sólidos, Energía Eléctrica y Alumbrado Público, Gas Natural Domiciliaria y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de la estrategia de ordenamiento territorial urbano y rural en la Ciudad de Bogotá.

Los planes maestros de servicios públicos exigen la participación de las entidades prestadoras de los servicios públicos y las Tecnologías de Información y Comunicación - TICs, de carácter público y privado, en beneficio de la eficiencia y calidad de los servicios públicos que se le presta a la ciudad.

La prestación de los servicios públicos se ajusta a la normatividad nacional para los servicios públicos domiciliarios en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y la normatividad especial frente a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, las normas que las modifiquen o sustituyan.

Los planes maestros de servicios públicos podrán ser actualizados según los nuevos requerimientos de los Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC.

El seguimiento de los planes maestros de servicios públicos será adelantado por la Secretaría Distrital de Planeación, quien entregará el respectivo informe consolidado al Concejo de Bogotá, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 223 de 2006.

Artículo 218. Subterranización de Cableado. Las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas comercializadoras de servicios públicos, las entidades distritales, las empresas prestadoras de las tecnologías de la información y las comunicaciones, están obligadas a subterranizar las redes. Para el efecto, estas deberán formular su propio plan anual de subterranización, coordinado con el plan anual de obras del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y el Plan de Obras General de la Administración Distrital.

La subterranización de cableado ubicado sobre el sistema vial y los componentes del espacio público construido, deberá culminarse en un 35%, a más tardar en la fecha de finalización de la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial. La meta incluye el 100% del cableado sobre



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

mallla vial principal y complementaria, que corresponde a la planificación de la ciudad. Se debe garantizar la subterranización de los proyectos nuevos de acometidas, de acuerdo con los convenios que defina el Distrito Capital con las empresas prestadoras de servicios públicos. No se exigirá subterranización de las redes eléctricas de nivel 4.

La subterranización de cableado deberá realizarse a través de ductos que garanticen la seguridad de la prestación del servicio y de acuerdo con las normas técnicas que eviten riesgos para la vida, la salud y tranquilidad de la comunidad. Las empresas serán responsables de la construcción y de la ubicación de los ductos subterráneos en la zona de andén permitida que defina la norma de subterranización de redes y las normas técnicas para la infraestructura del respectivo servicio, buscando el menor impacto.

En zonas donde se han ejecutado proyectos de subterranización no se permitirá la instalación de nuevas redes aéreas. En todo caso, en estas mismas zonas, la prestación de servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC deberá efectuarse por medio de redes subterranizadas en un plazo no mayor a cinco (5) años.

En el marco de la Comisión Intersectorial de Servicios Públicos, la Secretaría Distrital de Hábitat adelantará el seguimiento de los programas de subterranización de las empresas de servicios públicos, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los Planes Maestros de Servicios Públicos, con el apoyo técnico del Instituto de Desarrollo Urbano y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP, en los temas de infraestructura y alumbrado público respectivamente.

Artículo 219. Licencias de Excavación. Corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU-, expedir, controlar y sancionar las licencias de excavación que impliquen intervención en el espacio público, o en el espacio privado que cumpla fines públicos.

El permiso de licencia de excavación se otorgará por medio de un acto administrativo denominado licencia de excavación, en el cual se establecerán las condiciones técnicas, obligaciones y responsabilidades que deben cumplir las empresas de servicios públicos, los particulares y las entidades públicas que intervengan en el espacio público con el fin de garantizar su idoneidad y recuperación.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán presentar anualmente un plan mensualizado de ejecución de proyectos que requieran cualquiera de las modalidades de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

licencia de intervención y ocupación del espacio público, con el fin de que el IDU expida una licencia anual para cada empresa prestadora.

Artículo 220. Zonas de reserva para la Infraestructura y Equipamientos de los Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las zonas de reserva para la infraestructura y equipamientos de los servicios públicos domiciliarios y la Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, corresponden a las franjas de terreno para la ubicación de las redes subterráneas de dichos servicios, los espacios de los predios donde es necesario la ubicación de infraestructura y equipamientos de servicios públicos, lo anterior de acuerdo con las escalas definidas en los Planes Maestros de Servicios Públicos.

La demarcación de las zonas de reserva para la infraestructura y equipamientos de los servicios públicos tiene por objeto prever el espacio público o privado que se requiere para la expansión de las redes, implantación de infraestructura y equipamientos dentro de los procesos de expansión de la ciudad o donde las condiciones técnicas y los desarrollos urbanísticos lo determinen para garantizar los servicios públicos en la ciudad.

Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con las empresas prestadoras de los servicios públicos y las entidades distritales competentes, con base en estudios técnicos que realicen las entidades encargadas de la ejecución de los proyectos de construcción, adecuación y mantenimiento de los servicios públicos, definir en detalle las zonas de reserva necesarias para los servicios públicos, señalarlas cartográficamente e informar de ello a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD – para lo de su competencia.

Artículo 221. Gestión del Riesgo para las Redes de los Servicios Públicos Domiciliarios y la Tecnologías de Información y las Comunicaciones-TIC. Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, deben adelantar los respectivos análisis de amenazas, vulnerabilidades y riesgos, así mismo, desarrollar los análisis, definición y aplicación de recomendaciones para la disminución de la vulnerabilidad funcional y del riesgo público en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las redes de los servicios públicos.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las TIC, deben desarrollar estrategias, programas y proyectos dirigidos al



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante eventos críticos por eventos naturales y antrópicos.

En el marco del Plan de Recuperación de la Ciudad Post-evento, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las TIC, deberán desarrollar estrategias para dotación de líneas vitales en los parques, plazoletas y plazas que se determinen como alojamientos institucionales, y restablecer los servicios en los centros de salud, en los hospitales y en los centros de atención de emergencias, lo anterior en cumplimiento del Plan de Emergencias de Bogotá.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las TIC, participarán de los protocolos definidos en el Plan de Emergencias de Bogotá, en el marco del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias coordinado por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE.

Subcapítulo 3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO

Artículo 222. Objetivos. Son objetivos del Sistema de Espacio Público los siguientes:

1. Asegurar el acceso a espacios públicos, adecuados física y funcionalmente a las necesidades y preferencias de los habitantes, consolidando una oferta diversa, suficiente y distribuida de manera equilibrada en el área urbana, con el fin de garantizar la libre expresión y desarrollo de las identidades individuales y colectivas, étnicas, culturales, de género o por orientación sexual.
2. Consolidar el espacio público como elemento determinante de la estructura urbana, en articulación con el sistema de movilidad, el sistema de equipamientos y la estructura ecológica principal, con el fin de contribuir en la concreción de la estrategia de ordenamiento territorial.
3. Contribuir a la sostenibilidad ambiental del territorio y la gestión del riesgo mediante el aumento de zonas verdes, la articulación física y funcional con la estructura ecológica principal y la adopción de lineamientos de intervención derivados de la política de urbanismo y construcción sostenible.
4. Reducir los factores de inseguridad y conflictividad en el espacio público construido mediante la incorporación de criterios de intervención orientados a la prevención de delitos y conflictos, así como a fomentar la apropiación social y uso adecuado.
5. Favorecer la generación, recuperación y mantenimiento del espacio público construido



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

mediante mecanismos y procesos de gestión social y coordinación institucional que incrementen la sostenibilidad, apropiación y fortalecimiento del valor simbólico y representativo del espacio público.

Artículo 223. Definición de espacio público construido y componentes. Es el espacio construido de carácter permanente, de uso público y disfrute colectivo, de libre tránsito y acceso.

Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas, que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses privados de los habitantes”.

El sistema de espacio público construido está compuesto por los siguientes elementos:

- Parques urbanos
- Espacios peatonales

Parágrafo. El Sistema de Espacio Público Construido para el área urbana se identifica en el plano No. 27 denominado “Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios Peditales”, que hace parte del presente Plan. Todos los elementos indicados en el plano hacen parte del sistema de espacio público construido, además de aquellos que aun cuando no estén señalados en el plano, se hayan generado por actos administrativos y se generen en el marco del presente plan y de los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 224. Parques Urbanos. Los parques urbanos son espacios abiertos, principalmente conformados por zonas verdes, que aportan en la regulación del equilibrio ambiental y proveen el espacio libre necesario para el desarrollo de actividades culturales, recreativas, deportivas, de actividad física, aprovechamiento del tiempo libre y de integración ciudadana de todos los habitantes del Distrito. Complementan la función de conectividad de la Estructura Ecológica Principal y mejoran las condiciones espaciales, de paisaje y de hábitat urbano. Se organizan funcionalmente en dos redes para asegurar el cubrimiento y atención de las necesidades, preferencias y expectativas recreo-deportivas de toda la población, así:

a) Red general de parques. Red que busca atender las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes de la ciudad mediante la articulación funcional de los parques



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

de mayor extensión (área mayor a 1 Hectárea), localizados dentro o fuera del perímetro urbano, estableciendo entre ellos relaciones de diversidad y complementariedad.

b) Red local de parques. Red que busca atender las necesidades y preferencias recreativas, de encuentro e integración comunitaria de los habitantes en el ámbito de la UPZ, mediante la articulación funcional de los parques de menor extensión (área menor a 1 Hectárea), estableciendo entre ellos relaciones de diversidad y complementariedad.

Parágrafo. La clasificación en función del área mínima y máxima indicada en el presente artículo es una referencia y podrá variar en casos particulares, dependiendo de las características específicas de su vocación, localización o significado del parque. En todos los casos, el IDRD será la entidad encargada de determinar la vocación de los parques urbanos existentes y de aquellos a incorporar en el inventario, así como su pertenencia a una u otra red.

Artículo 225. Espacios peatonales. Es el conjunto de espacios de uso público destinados al desplazamiento y permanencia de los peatones, que se integra funcionalmente con los parques, los elementos de la estructura ecológica principal, la infraestructura vial y las edificaciones para conformar el espacio urbano. Los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte del espacio público, como antejardines, aislamientos, fachadas y cubiertas, complementan los espacios peatonales y determinan la calidad del espacio urbano. Los espacios peatonales son:

- a) Plazas y Plazoletas
- b) Alamedas
- c) Andenes y pasos peatonales
- d) Vías peatonales
- e) Enlaces peatonales
- f) Rampas y escalinatas
- g) Áreas de control ambiental

Parágrafo. Los lineamientos y normas específicas para el diseño y construcción de los espacios peatonales deberán desarrollarse y complementarse en las cartillas de espacio público que para el efecto establezca el Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con el Instituto de Desarrollo Urbano- IDU, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte- IDRD, la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, el Jardín Botánico José Celestino Mutis y demás entidades con competencia en la materia.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 226. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques Urbanos.

1. Favorecer el predominio de la cobertura vegetal, armonizada con el manejo de áreas duras de circulaciones, de permanencia y de actividades recreo-deportivas, las cuales deben garantizar la permeabilidad y drenaje urbano.
2. Procurar el aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración al tratamiento ambiental y paisajístico.
3. Implementar los parámetros del Plan Distrital de Silvicultura y Zonas Verdes y los lineamientos para la conectividad ecológica en el Distrito Capital con el propósito de favorecer las condiciones para el tránsito, forrajeo, refugio y anidación de aves.
4. Incorporar todos los lineamientos que se deriven de la política pública de eco-urbanismo y construcción sostenible, así como de gestión del riesgo.
5. Orientar el diseño a la diversidad de la oferta de dotaciones con el fin de asegurar que todos los habitantes del Distrito, ejerzan la libre expresión y desarrollo de las identidades individuales y colectivas, étnicas, culturales, de género o por orientación sexual, y encuentren espacios innovadores acordes con sus necesidades y preferencias recreativas. Las dotaciones de los parques deberán ajustarse a las características de los siguientes componentes espaciales:
 - a) Juegos: Este grupo de dotaciones busca ofrecer espacios para la práctica de actividades lúdicas con enfoque diferencial y para la interacción con mascotas.
 - b) Equipamientos: Este grupo de dotaciones busca ofrecer espacios para realizar actividades deportivas y culturales.
 - c) Plazoleta: Este grupo de dotaciones busca ofrecer espacios para realizar actividades cívicas y de encuentro.
 - d) Multifunción: Este componente busca ofrecer espacios destinados para actividades de esparcimiento que no requieren equipamientos; debe ser empradizado y libre de mobiliario. En caso de ser necesario, este espacio deberá articularse con el sistema distrital de gestión del riesgo.
 - e) Componente ecológico: Este componente busca ofrecer espacios para el desarrollo de ecosistemas y la conducción de la biodiversidad.
6. La combinación de componentes espaciales de los parques urbanos determinará de manera específica la vocación de cada parque y deberá ser definida en el plan director o instrumento de planeamiento correspondiente. En todos los casos en los que se incluya el componente ecológico en el ordenamiento de un parque, el correspondiente



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

instrumento de planeamiento deberá incorporar las determinantes ambientales que establezca la autoridad ambiental competente.

Parágrafo. El IDRDT en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación, elaborará y mantendrá actualizada la cartilla de lineamientos de ordenamiento y diseño de parques urbanos, en desarrollo de los conceptos y definiciones previstos en el presente artículo, la cual será adoptada mediante decreto del Alcalde Mayor.

Artículo 227. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques de la Red General.

1. Se podrá adecuar hasta el 25% del área total de cada parque, para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos o plazoletas, y el área restante se destinará a espacios con cobertura vegetal, tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empedradas.
2. Se exceptúa de lo anterior a los parques que a la entrada en vigencia del presente plan, ofrezcan principalmente servicios deportivos. En estos parques se podrá destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras tales como andenes, circulaciones interiores, espacios deportivos o plazoletas. Al menos el 50% de dicho porcentaje deberá ser dispuesto como zonas con acabado semipermeable o permeable al agua. El área restante (mínimo del 30% del total del parque) se destinará a espacios con tratamiento paisajístico y zonas de jardines y empedradas, garantizando que dichas áreas no sean residuales.
3. Se permite que los parques urbanos de la red general contengan las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades propias del parque, las cuales podrán ocupar hasta un máximo del diez por ciento (10%) de su área y, en todo caso, deberán vincular lineamientos de urbanismo y construcción sostenible para su desarrollo.
4. Los parques de la Red General podrán ser controlados mediante cerramientos ajustados a la cartilla de mobiliario urbano vigente o mediante controles que cuenten con diseños aprobados en el marco del Plan Director respectivo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nacional 1469 de 2010. En todos los casos, los cerramientos o controles no pueden privar a la ciudadanía del uso, goce, disfrute visual y libre tránsito cumpliendo, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Mantener una transparencia del 90% para garantizar el disfrute visual del parque.
- La altura total del cerramiento no podrá ser superior a 2.40 metros. Se podrá levantar sobre zócalo de hasta 0.60 metros y, a partir de éste, se podrán fijar elementos con



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

materiales que permitan la transparencia visual establecida hasta completar la altura permitida.

-En ningún caso se permiten cerramientos que subdividan los predios destinados a parque, exceptuando las barandas o mallas que delimiten las zonas especializadas de juegos.

5. Los andenes perimetrales de los parques de la red general se rigen por las siguientes reglas:

-Para parques mayores a 10 Hectáreas, ancho mínimo de 10.00 metros. En los casos de colindancia del parque con vías vehiculares, el andén de la vía estará contenido dentro del ancho del andén perimetral del parque, asumiéndose la dimensión mínima establecida.

-Para parques de área menor a 10 Hectáreas, el ancho de los andenes será definido en el respectivo Plan Director, con base en el estudio de los flujos peatonales y de bicicletas.

-Los andenes perimetrales deberán ser arborizados. El Plan Director respectivo determinará la posibilidad técnica de incorporar ciclo rutas, debidamente separadas del flujo peatonal del andén.

Parágrafo. Podrán destinarse zonas para actividades de jardinería ecológica y agricultura urbana.

Artículo 228. Identificación de los parques que conforman la Red General. Hacen parte de la red general, los parques urbanos establecidos en el siguiente cuadro y todos aquellos que, cumpliendo las condiciones para dicha red, se incorporen al inventario de parques urbanos como producto de los procesos de urbanización, legalización de desarrollos o demás actuaciones.

Código POT	N O M B R E D E L P A R Q U E
PM-1	Simón Bolívar (Jardín Botánico)
PV	Urbanización Nueva Tibabuyes II
PM-1	Simón Bolívar (Sector Centro Bolivariano)
PM-15	Tercer Milenio



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

PM-21A	Calle 26 (El Renacimiento/DAMA)
PM-21B	Calle 26 (Cementerio Central Globo B)
PM-2-A	Parque Nacional Enrique Olaya Herrera (Parte Baja)
PZ-44	La Estación
PZ-64	Sucre o Hippies
PM-3	El Recreo
PZ-73	Desarrollo Sierra Morena
PM-28	Country Club
PZ-80	Lote las Flores
PZ-87	Morato
PM-1	Simón Bolívar (Sector CAR)
PM-1	Simón Bolívar (Sector UDS)
PM-1	Simón Bolívar (Complejo Acuático)
PM-1	Guaymaral
PM-	El Tunal
PM-29	Urbanización Chicalá
PM-22	Cayetano Cañizares
PM-25	Deportivo Primero de Mayo
PM-8	Simón Bolívar (Sector PRD)
PM-1	Simón Bolívar (Sector Novios I y II)
PM-1	Country Club (Fase A)
PM-16	Parque Nacional Enrique Olaya Herrera (Parte Alta)
PM-2-B	Parque del Indio o de las Cometas
PR	Mirador de los Nevados



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

PM-13	Bosque San Carlos
PM-26	San Cristóbal
PM-28	Santa Lucía
PM-29	Arborizadora Alta
PM-11	Arboledas
PM-11A	Las Brisas Zanjón de la Muralla
PM-17	Simón Bolívar (Sector Central)
PZ-4	Villa Mayor
PZ-4A	Villa Mayor (Cementerio del Sur)
PM-18	Guaymaral
PM-20	Timiza
PM-23	Timiza Sector Villa del Río
PZ-12	Diana Turbay
PM-7	Zona Franca
PZ-25	La Vida
PZ-12	Gustavo Uribe Botero
PZ-15	Nueva Autopista
PR	La Florida
PM-1	Mundo Aventura (Américas)
PM-1	Simón Bolívar (Sector Salitre Mágico)
PM-1	Simón Bolívar (Sector Escuela Salvamento Acuático)
PM-1	Simón Bolívar (Sector Tránsito)
PM-1	Simón Bolívar (Sector Fundación Niño Diferente)
PM-1	Simón Bolívar (Sector IDRD)
PM-12	Simón Bolívar (Sector Plaza de los Artesanos)



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

PM-8	El Tunal
PM-1	Biblioteca el Tintal
PM-1	Simón Bolívar (Sector Virgilio Barco)
PM-24	Country Club (Fase B)
PM-28	Simón Bolívar (Sector Museo de los Niños)
PM-19	Independencia
PZ-2	San José De Bavaria - Calle 170
PZ-XX	Hacienda Los Molinos

Artículo 229. Lineamientos y normas generales para los Parques de la Red Local.

1. Dependiendo de su vocación, hasta el 100% del área de parques de la red local se podrá utilizar para la recreación pasiva, adecuada como zona verde o zona dura arborizada para la creación de valores paisajísticos y contemplativos, en concordancia con los planes específicos respectivos. En cualquier caso, mínimo el 70% de las superficies de piso del parque debe permitir la permeabilidad al agua y la reflexión solar.
2. Mínimo el setenta por ciento (70%) del área total de parques de la red local en cada UPZ, se destinará a zonas verdes o plazoletas arborizadas.
3. Las áreas definidas para el desarrollo de actividades ligadas a la recreación activa deberán separarse físicamente de las áreas para la recreación pasiva, e igualmente de las zonas de juegos de niños, de forma tal que no se presente conflicto entre estas actividades.
4. Los andenes perimetrales deberán ser arborizados y tendrán como mínimo 3.50 metros de ancho o el ancho del andén del perfil vial en los casos en que sea superior a esta dimensión. Se exceptúan de lo anterior, los andenes localizados en sectores de interés cultural y los de parques con área menor a 1,000 m².
5. No se permite ningún tipo de edificación, ni la construcción de servicios complementarios al interior del área del parque.
6. Los siguientes espacios públicos no se podrán adecuar como parques de la red local:
 - a) Las plazas y parques que tengan valor histórico o simbólico para el distrito, la región o la nación.
 - b) Las zonas verdes asociadas a las vías, tales como los controles ambientales, las áreas libres delimitadas por las intersecciones y los separadores viales.
7. Los cerramientos o controles en parques de la red local solo se permiten en los casos



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

que según las normas vigentes, autorice el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Nacional 1469 de 2010. Se debe garantizar el disfrute visual y físico del parque sin generar elementos que lo subdividan, exceptuando las barandas o mallas que delimiten las zonas especializadas de juegos.

Artículo 230. Normas generales aplicables a los Espacios Peatonales.

1. El diseño y manejo del espacio público peatonal debe garantizar el libre tránsito de todos los habitantes. Los espacios peatonales no se podrán cerrar ni el acceso a ellos podrá ser controlado. Los particulares y entidades competentes deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad del espacio peatonal afecto al uso público, salvo aquellos elementos de mobiliario urbano aprobados y adoptados por la administración Distrital.
2. El diseño y manejo del espacio público peatonal debe garantizar la seguridad, libre desplazamiento e inclusión a personas en condición de discapacidad, en cumplimiento de las normas sobre continuidad y tratamiento de superficies, señalización, demarcación, etc. El espacio público peatonal debe ser tratado con materiales duros y antideslizantes; deberá ajustarse a disposiciones de las cartillas de andenes, mobiliario urbano y demás lineamientos, normas o especificaciones técnicas sobre espacio público adoptadas por Distrito Capital, así como las normas nacionales y distritales que regulan la materia.
3. En el diseño del espacio público se deberá dar prevalencia, en caso de intersección o confluencia, a la circulación peatonal sobre otros modos de transporte mediante medidas de señalización, demarcación y control del tráfico, como semaforización y disminución de velocidad de los vehículos.

Parágrafo. Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los espacios peatonales, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación.

Artículo 231. Definición y normas específicas aplicables a Plazas y Plazoletas.

Son espacios abiertos, principalmente conformados por zonas duras, dispuestas para el tránsito peatonal y al ejercicio de actividades de convivencia ciudadana. Se regirán por las siguientes normas:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

1. Las plazas y plazoletas podrán disponer de áreas construidas en subsuelo en el 100% de su superficie, para el aprovechamiento mediante usos de estacionamiento de vehículos o la oferta de servicios complementarios al espacio público.
2. No se permite la construcción de espacios deportivos o equipamientos en las plazas y plazoletas de naturaleza pública.
3. Las plazoletas que se constituyan en puntos de encuentro y articulación entre el Sistema de Espacio Público Construido y el Sistema de Movilidad deberán cumplir con las normas establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2006 o la norma que lo derogue, modifique o complemente.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación-SDP, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano- IDU y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público- DADEP, elaborará y mantendrá actualizada la cartilla de lineamientos de ordenamiento y diseño de plazas y plazoletas, en desarrollo de los conceptos y definiciones previstos en el presente artículo, la cual será adoptada mediante decreto del Alcalde Mayor.

Artículo 232. Definición y normas específicas aplicables a Alamedas. Son franjas de circulación peatonal dotadas de mobiliario urbano, cuyo diseño da prevalencia a la arborización y paisajismo. Las alamedas se regulan por las siguientes normas:

1. Deberán ser continuas en su perfil y nivel, con una longitud superior a 500 metros y un ancho mínimo de 8 metros. En los cruces entre alamedas y vías locales con circulación vehicular se deberá privilegiar esta continuidad.
2. En los cruces con vías de la malla vial arterial deberán fijarse las medidas de tránsito correspondientes, como semaforización y disminución de velocidad de los vehículos.
3. Las alamedas se deberán diseñar de acuerdo con los parámetros y normas establecidos en las cartillas de espacio público o mediante proyectos específicos formulados y/o aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación.
4. Las alamedas podrán construirse sobre las vías peatonales, áreas de control ambiental o separadores de vías vehiculares de la malla vial intermedia y local, siempre que estos espacios cuenten con un ancho mínimo de 8.00 metros.
5. Dentro de la sección transversal de las alamedas se podrá incluir ciclo rutas.

Artículo 233. Definición y normas específicas aplicables a andenes y pasos peatonales. Son las franjas de espacio público construido paralelas a las calzadas vehiculares, y los cruces construidos o demarcados perpendicularmente a éstas, destinados



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

al tránsito de peatones. Deberán cumplir las siguientes normas:

1. El ancho mínimo de andén en las vías de la malla vial arterial será de 3.50 metros.
2. En accesos vehiculares el andén deberá mantener su nivel, de manera que prime y tenga prelación la circulación peatonal. Todos los andenes deberán ser continuos sin obstáculos y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes. Su diseño y construcción deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando el desplazamiento de personas con movilidad reducida o condición de discapacidad.
3. No se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes.

Artículo 234. Definición y normas específicas aplicables a enlaces peatonales.

Son elementos a desnivel con respecto a la superficie del terreno, para dar solución de continuidad y seguridad a la movilidad peatonal en zonas de intersección con vías de alto flujo vehicular o corredores del sistema hídrico. Para su desarrollo se podrá utilizar el espacio aéreo o el subsuelo. Los enlaces pueden ser:

- 1 Entre inmuebles privados.
- 2 Entre inmuebles privados y elementos del espacio público construido.
- 3 Entre elementos del espacio público construido.

Parágrafo 1. Los Enlaces peatonales requerirán concepto favorable de factibilidad técnica, impacto urbano y viabilidad del proyecto, emitido por el Comité Técnico de Enlaces Peatonales, que para tal fin se integrará por parte de las siguientes entidades:

- Secretaría Distrital de Movilidad
- Instituto de Desarrollo Urbano
- Secretaría Distrital de Planeación
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
- Secretaría Distrital de Ambiente

La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Enlaces Peatonales estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. Una vez se cuente con el pronunciamiento favorable por parte del Comité Técnico de Enlaces Peatonales, la entidad o persona natural o jurídica interesada deberá solicitar la autorización correspondiente para la implantación del enlace peatonal ante la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con la reglamentación vigente.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Parágrafo 3. Los enlaces peatonales de los numerales 1 y 2 del presente artículo, implican aprovechamiento económico del espacio público, que deberá ser regulado.

Artículo 235. Definición de áreas privadas de uso público. Son plazas, plazoletas, escalinatas, rampas y vías peatonales de naturaleza privada que hacen parte del espacio público construido y se rigen por las normas específicas aplicables a cada componente. Además, en estas áreas aplica lo siguiente:

1. Se permite la construcción de sótanos para la localización de las actividades permitidas en las normas de volumetría de las edificaciones.
2. La construcción y mantenimiento de estas áreas estarán a cargo del propietario.
3. Se permite el aprovechamiento económico cuando no se trate de un área para la mitigación de impactos.
4. Estas áreas deben garantizar, sin restricción, el acceso, tránsito y permanencia de los peatones.

Artículo 236. Criterios para la generación, recuperación y mantenimiento de los componentes del Sistema de Espacio Público Construido.

- Conservación y aumento de la cobertura vegetal.
- Incorporación de la flora nativa distrital y regional en el arbolado.
- Incremento de la proporción de zonas verdes.
- Aumento de la infiltración y el tiempo de retención de aguas lluvias.
- Incorporación de acciones ligadas al ecourbanismo y la construcción sostenible
- Empleo de superficies de piso, permeables y semipermeables al agua, dentro de los porcentajes de áreas duras permitidos.
- Generación de incentivos para la conservación, la recuperación y la ampliación del verde urbano privado.
- Promoción de la conectividad ecológica en el Distrito.
- Permeabilidad física y visual, articulada a un diseño orientado a la prevención situacional del delito.

Artículo 237. Incorporación de la gestión del riesgo en el Sistema de Espacio Público Construido. El Sistema de Espacio Público Construido incorporará los lineamientos del Plan Distrital de Gestión del Riesgo en el diseño y construcción de los elementos del espacio público construido.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 238. Normas aplicables a los equipamientos privados que prestan servicios de recreación y deporte. Agrupa clubes y centros recreo deportivos con superficie mayor a una (1) hectárea y área libre mayor al 50% del área total del predio, los cuales deben aportar a la calidad ambiental y valores paisajísticos de su entorno, complementando funcionalmente a la Estructura Ecológica Principal. Aplican las siguientes normas:

1. Los cerramientos deben permitir el disfrute visual de las zonas verdes desde el exterior.
2. Se debe generar un área mínima de antejardín de cinco metros (5 metros) en la que no se permite cerramiento.
3. Deberá formularse Plan Director, de acuerdo con los lineamientos y contenidos establecidos en el presente plan.

Artículo 239. Componentes del Espacio Público Efectivo. Está compuesto por:

- Parques ecológicos distritales
- Parques especiales de protección por riesgo
- Parques Urbanos
- Zonas de manejo y preservación ambiental y áreas de control ambiental adecuadas para actividades de recreación pasiva
- Alamedas
- Plazas y Plazoletas de uso público

Parágrafo. Las áreas de los Parques Ecológicos Distritales y de los parques especiales de protección por riesgo destinadas como espacio público efectivo serán las delimitadas para tal fin en el marco de los Planes de Manejo Ambiental correspondientes.

Artículo 240. Estándar de Espacio Público efectivo en el área urbana. El índice mínimo de espacio público efectivo a obtener dentro de las metas y programas de largo plazo que desarrollen el presente plan deberán estar acordes con la política nacional de espacio.

Parágrafo. Para el cálculo de indicadores y determinación de condiciones de déficit cuantitativo de espacio público efectivo se establecen 2 escalas:

- General:** Incluye los parques ecológicos distritales de montaña y de humedal, parques



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

especiales de protección por riesgo y los parques urbanos de la red general.

-Local: Incluye los parques urbanos de la red local, plazas, plazoletas, zonas de manejo y preservación ambiental y áreas de control ambiental adecuadas para actividades de recreación pasiva y alamedas.

Artículo 241. Mantenimiento, dotación, administración y preservación del espacio público construido.

1. El mantenimiento, dotación, administración y preservación de los parques urbanos estará a cargo del IDRD, directamente o a través de terceros, de acuerdo con las normas vigentes. Para el caso de los parques localizados parcial o totalmente por fuera del perímetro urbano, se deberá realizar de manera coordinada con la autoridad ambiental competente.

2. Los parques urbanos generados por actuaciones urbanísticas, harán parte del inventario que deberá ser actualizado periódicamente por el IDRD.

3. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público deberá adelantar el saneamiento de la titularidad de los Parques Urbanos que se incorporen al inventario del Distrito.

4. La adopción del instrumento de planeamiento y gestión, Plan Director, es requisito previo para la realización de intervenciones en los parques urbanos de la red general. De no contarse con Plan Director adoptado, sólo se podrán desarrollar allí las obras para mitigar riesgos, previo aviso a la autoridad local competente. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte –IDRD- será la entidad encargada de formular los Planes Directores de parques, los cuales se adoptarán mediante decreto del Alcalde Mayor. En los casos de los parques generados en el proceso de desarrollo por urbanización y de planes parciales de desarrollo, la formulación del Plan Director, así como la construcción y dotación de los parques será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura pública al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP-.

5. Toda intervención en parques de la red local deberá contar con un plan específico formulado o avalado por el IDRD. En los casos de parques generados dentro del proceso de urbanización, la responsabilidad de su diseño, construcción y dotación será de los urbanizadores. Una vez ejecutado el proyecto se entregará al Distrito.

6. La administración, mantenimiento, dotación y preservación de los espacios peatonales estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 242. Comité Técnico del Sistema de Parques Distritales. Para acordar intervenciones prioritarias en los parques distritales, definir esquemas interinstitucionales de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

gestión en proyectos específicos, así como para convenir la destinación de recursos para estos fines, provenientes de los instrumentos de gestión y financiación definidos en el marco del presente Plan, se crea el Comité Técnico del Sistema de Parques Distritales, que estará conformado por las siguientes entidades:

- a. Secretaría Distrital de Planeación
- b. Secretaría Distrital de Ambiente
- c. Secretaría de Gobierno
- d. Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte
- e. Instituto Desarrollo Urbano
- f. Fondo de Prevención y Atención de Emergencias FOPAE
- g. Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá
- h. Jardín Botánico José Celestino Mutis
- i. Caja de Vivienda Popular
- j. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, o quien haga sus veces, será invitado permanente al Comité de Parques Distritales.

Parágrafo 1. La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Parques estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. El Comité Técnico del Sistema de Parques Distritales deberá formular y adoptar su propio reglamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan.

Subcapítulo 4. SISTEMA DISTRITAL DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 243. Objetivos. Son objetivos del Sistema de Equipamientos los siguientes:

- 1. Promover el equilibrio territorial entre los requerimientos de la población y la provisión de equipamientos que presten servicios para todos los habitantes, en concordancia con la estrategia de ordenamiento territorial.
- 2. Propender por el eficiente aprovechamiento del suelo destinado al uso dotacional, bien sea de las cesiones públicas y bienes fiscales, o de las oportunidades de suelo para la producción de nuevos equipamientos en la ciudad, con la aplicación de instrumentos para su gestión y financiación.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

3. Promover la mezcla de usos y mezcla de servicios en las actuaciones urbanísticas que involucren equipamientos, para aportar en la generación de condiciones urbanas que fomenten la interacción social y la convivencia ciudadana.

Artículo 244. Definiciones y componentes del Sistema de Equipamientos. Los equipamientos son espacios o edificaciones que se constituyen en lugares de referencia colectiva donde se desarrolla el uso dotacional, independientemente de su naturaleza pública o privada.

El sistema comprende los equipamientos que albergan servicios sociales tendientes a satisfacer necesidades y preferencias colectivas, asociados a los principales sistemas de bienestar de una sociedad, entre esos los relacionados con el aprovechamiento del tiempo libre, y aquellos dirigidos a la salvaguarda de las personas y de los bienes, al desarrollo de las funciones públicas del poder ejecutivo, legislativo y judicial, de los órganos de control, a la prestación de servicios administrativos y de atención al ciudadano y a la prestación de servicios públicos considerados “no domiciliarios”. Estos servicios son:

- Educación
- Salud
- Integración Social
- Cultura, Recreación y Deporte
- Culto
- Seguridad, Defensa y Justicia
- Administración pública y atención a la ciudadanía
- Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria
- Servicios funerarios

Parágrafo. Estos servicios se pueden albergar de manera combinada en un mismo equipamiento.

Artículo 245. Clasificación de los equipamientos. Los equipamientos se clasifican según su capacidad de aglomeración de personas, medida en función del área total construida del equipamiento, de acuerdo con la siguiente tabla:

CLASIFICACION DE	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA (M2)



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

EQUIPAMIENTOS	
CAPACIDAD 1	≤ 500
CAPACIDAD 2	$>501 \leq 5.000$
CAPACIDAD 3	$>5.000 \leq 10.000$
CAPACIDAD 4	≤ 10.000

Parágrafo. Esta clasificación determina las acciones de mitigación aplicable según el caso, definidas en las normas urbanísticas.

Artículo 246. Localización de los Equipamientos. La localización de los equipamientos se permite bajo las siguientes condiciones:

- En las áreas de actividad económica intensiva y en las áreas de integración, se podrán localizar todos los equipamientos.
- En las áreas de proximidad se permite la localización de los equipamientos clasificados en capacidad 1, previo cumplimiento de las acciones de mitigación correspondientes. En áreas de proximidad también se permite la localización de los equipamientos que alberguen servicios de colegios y jardines infantiles independientemente de su área total construida, previo cumplimiento de las acciones de mitigación correspondientes. En áreas de proximidad también se permite la localización de los equipamientos clasificados en capacidad 2, 3 y 4, previo cumplimiento de las acciones de mitigación correspondientes, y adelantando plan de mitigación de impactos.

Parágrafo 1. Las anteriores condiciones de localización están sujetas al cumplimiento de las acciones de mitigación correspondientes con su clasificación y de las obligaciones urbanísticas aplicables al uso, previa obtención de las licencias urbanísticas respectivas.

Parágrafo 2. Los equipamientos que requieran adelantar Plan de Mitigación de Impactos deberán contar con su aprobación previa a la obtención de las licencias urbanísticas respectivas.

Parágrafo 3. Los equipamientos existentes deberán permanecer y adicionalmente, deberán cumplir con las acciones de mitigación correspondientes a su capacidad.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 247. Compatibilidad entre los servicios que albergan los Equipamientos. **Todos los servicios sociales que albergan los equipamientos son compatibles, excepto los siguientes:**

- Servicios de Salud con servicios de: Seguridad, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria y servicios funerarios.
- Servicios funerarios con los demás servicios. Los servicios funerarios solo son compatibles con culto.

Artículo 248. Responsabilidades institucionales. Las siguientes son responsabilidades institucionales:

1. Servicios a desarrollar en equipamientos en predios con obligación de permanencia. Cuando se pretenda mezclar otros usos en predios con obligación de permanencia del uso dotacional, el interesado debe solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación información de por lo menos tres tipos de servicios requeridos en relación con el déficit de la zona, y el proyecto deberá incorporar por lo menos uno de estos servicios en una intensidad mínima del 30% con relación al área construida en equipamiento.
2. Asignación del suelo dotacional. La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad encargada de definir los servicios que deben albergar los equipamientos localizados en las zonas de cesión para equipamiento comunal público, con base en el análisis de déficit.
3. Cobertura poblacional de los servicios que albergan los equipamientos. Las entidades cabeza de sector serán las responsables de asegurar que los servicios a su cargo, atiendan los requerimientos de la población. Estas entidades deberán reportar semestralmente a la Secretaría Distrital de Planeación, la información actualizada de los espacios y edificaciones que prestan los respectivos servicios y el balance espacializado de su cobertura. La Secretaría Distrital de Planeación deberá mantener actualizada y articulada la información sobre el sistema de equipamientos.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA Y ESPACIAL



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Subcapítulo 1. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA

Artículo 249. Definición y componentes de la estructura socioeconómica y espacial. La Estructura socioeconómica y espacial es el conjunto de espacios urbanos diferenciados por sus actividades económicas y sociales, compuesta por el centro tradicional y la red de centralidades que se desarrollan a través de las siguientes áreas:

1. Actividad Económica Intensiva
2. Integración
3. Proximidad

Parágrafo. Las áreas que desarrollan la estructura socio económica y espacial son las indicadas en el plano No. 28 “Estructura Socio Económica y Espacial: Componentes del área urbana”. Estas áreas no tienen efectos normativos en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 250. Objetivos de la Estructura Socio Económica y Espacial

- Complementar la estructura económica regional y garantizar el cumplimiento de los objetivos de equilibrio y convergencia urbano - rural.
- Equilibrar y dinamizar la actividad económica en la ciudad a través de la generación y consolidación de centros de empleo y actividad productiva en áreas fuera del centro tradicional y mejorar su articulación funcional.
- Articular las acciones de la estructura funcional y de servicios a los propósitos de la estructura socioeconómica y espacial, con el fin de mejorar la movilidad, conectividad y accesibilidad a los diferentes equipamientos de la ciudad y dotarla con una oferta de servicios e infraestructuras suficientes para atender sus necesidades.
- Generar condiciones urbanísticas y socio económicas para estimular la localización y permanencia de población residente en áreas de actividad económica intensiva.
- Apoyar procesos que busquen superar la segregación de la ciudad, especialmente la existente en áreas consideradas de mejoramiento integral y zonas de aglomeración de economía popular.
- Orientar las políticas y directrices de los Planes de Desarrollo Distrital para fortalecer y consolidar las áreas de actividad económica intensiva y de integración con el fin de aportar en la construcción de una ciudad equitativa, productiva, competitiva y equilibrada.
- Orientar las acciones urbanísticas y socio económicas sobre áreas vinculadas a la infraestructura de movilidad, influencia de los centros de actividad económica intensiva, o a aquellas que se consideren estratégicas en el marco del ordenamiento de la ciudad,



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

con el fin de consolidar la actividad económica y residencial que se desarrolla en las áreas de integración, mejorar sus condiciones urbanísticas y contribuir a conformar la red de áreas de actividad económica intensiva.

- Garantizar la prestación de servicios urbanos suficientes en las áreas de proximidad para satisfacer las demandas de cobertura local y la conectividad tanto de las áreas de integración como de las áreas de actividad económica intensiva.

Artículo 251. Áreas de Actividad Económica Intensiva. Áreas de actividad socio económica intensiva y centralizada, que aprovechan las economías de escala para la generación de empleo y localización de la población residente y flotante. En estas áreas se desarrollan diversas actividades y funciones, generan atracción de población y de actividades económicas, y poseen los equipamientos y dotaciones requeridos para satisfacer su demanda.

En la ciudad se identifica un (1) centro tradicional y veinte (20) áreas de actividad económica intensiva, definidas por un núcleo principal y su área de influencia sobre la cual este núcleo puede expandirse. De acuerdo con la funcionalidad, tamaño y dinámica económica, las áreas de actividad económica intensiva se clasifican en consolidadas o en proceso de consolidación, y se consideran básicas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano.

Las áreas de actividad económica intensiva son por naturaleza dinámicas, por tal razón pueden surgir nuevos núcleos de actividad, y las existentes pueden consolidarse o desaparecer. Estas transformaciones permiten reorientar las acciones definidas para consolidar la estructura socio económica y espacial, sin modificar la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano.

Parágrafo: Con el fin de consolidar un modelo de ciudad-región abierto y desconcentrado en el marco de las estrechas relaciones de interdependencia, es necesario generar una articulación de las complementariedades funcionales y potencialidades de los centros económicos de Bogotá y la región. Dichos centros garantizan el flujo de bienes estratégicos regionales y absorben movimientos poblacionales derivados de las actividades productivas. Se consideran como centros económicos de diferentes jerarquías a: Villavicencio, Ibagué y Tunja; Facatativá, Zipaquirá, Fusagasugá y Girardot, y Soacha, Madrid, Funza, Mosquera, Cota, Chía y La Calera.

Artículo 252. Clasificación y características de las Áreas de Actividad



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Económica Intensiva. Las áreas de actividad económica se clasifican en consolidadas, en proceso de consolidación e intensivas y presentan las siguientes características:

Áreas Consolidadas. Estas áreas se caracterizan según su actividad económica predominante:

1. Centro Tradicional: El núcleo principal y su área de influencia, está conformado por el centro histórico. Su importancia radica en la función estratégica que tiene espacialmente dentro del ordenamiento territorial de la ciudad por los servicios que presta, siendo sede principal de entidades del Gobierno Nacional y Distrital, Instituciones de Educación Básica y Superior, servicios de proximidad y vivienda. Es receptora de población flotante de todas las zonas de la ciudad por motivos laborales o educativos.

2. Áreas de actividad económica intensiva con Industria de Alto Impacto: Son las áreas donde existe alta concentración y densidad de actividad industrial; gran cantidad de población flotante por motivos laborales y con una participación residencial baja.

3. Áreas de actividad económica intensiva con Comercio e Industria de Medio y Bajo Impacto: Son las áreas donde existe alta concentración de comercio y servicios que se ubican en función de economías de aglomeración y se benefician de externalidades asociadas a las redes de comunicación, cuentan con la presencia de industria en menor proporción, y presencia de actividad residencial.

4. Áreas de actividad económica intensiva con Servicios y Comercio: Son las áreas que cuentan con una oferta de servicios empresariales diversificados con comercio. Son receptoras de población de todas las zonas de la ciudad por motivos laborales y educativos, cuenta principalmente con equipamientos de capacidad 2 y 3, y presencia de actividad residencial.

Áreas en proceso de consolidación. Estas áreas se caracterizan según su tipo de desarrollo así:

1. Áreas Potenciales: Son áreas que cuentan con corredores de servicios y comercio de cobertura local y receptoras de población flotante. Se ubican sobre malla vial arterial y tienen presencia de equipamientos principalmente de capacidad 2 y 3, y diversidad de actividades. Se busca intensificar la actividad económica existente en estas áreas y consolidarlas como nuevos núcleos de actividad económica intensiva a través de acciones



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

que mejoren su conectividad con otras áreas de actividad económica intensiva consolidadas.

2. Áreas con baja actividad económica: Son áreas de aglomeración de economía popular, con presencia de equipamientos de capacidad 1 y 2, localizadas en zonas principalmente residenciales y que cuentan con corredores comerciales al por menor y servicios sociales que se distribuyen de forma dispersa en el espacio urbano, con el fin de atender necesidades básicas de los residentes. Se espera que se conviertan en áreas atractoras de población flotante, a través de estrategias de inversión que se desarrollen a partir de las áreas de integración.

Artículo 253. Áreas de Integración. Son áreas de actividad socio económica, vinculadas a la infraestructura de movilidad, a las áreas de influencia de los centros de actividad económica intensiva, o a zonas que se consideren estratégicas en el marco del ordenamiento de la ciudad. Las áreas de integración son receptoras de población flotante y poseen diferentes tamaños, condiciones de localización, accesibilidad, vocación económica.

Artículo 254. Clasificación y características de las Áreas de Integración: Las áreas de integración se clasifican de acuerdo con la capacidad de soporte de las infraestructuras y la vocación y diversidad de las actividades que en ellas se desarrollan.

1. Ejes estratégicos. Son ejes que hacen parte de la malla vial arterial y conectan las áreas de actividad económica intensiva; sobre estos ejes se podrán desarrollar las actuaciones urbanísticas que se consideren estratégicas en el marco del ordenamiento de la ciudad.

2. Zonas de Aglomeración: Son áreas que se caracterizan por agrupar micro establecimientos que pueden tener encadenamientos productivos, en las cuales se busca aprovechar la cercanía entre ellos para generar economías de escala y aumentar la productividad de la ciudad.

3. Zonas de influencia de las Áreas de Actividad Económica Intensiva. Son áreas principalmente residenciales que presentan potencial de transformación funcional por la expansión las áreas de actividad económica intensiva, dada su cercanía. Estas zonas se consideran una oportunidad para consolidar los propósitos de mezcla de usos e inclusión social de la estrategia de ordenamiento de la ciudad.

4. Industria Puntual: Son predios con actividad industrial, localizados por fuera de las



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

áreas de actividad económica intensiva que son estratégicos para el desarrollo socioeconómico de la ciudad.

Artículo 255. Áreas de Proximidad. Áreas de actividad socio económica con uso residencial intensivo, donde se garantiza la prestación y el acceso a bienes y servicios de cobertura local. Estas áreas deben contar con los servicios urbanos necesarios para satisfacer las demandas sociales y garantizar condiciones de accesibilidad a las áreas de integración y de actividad económica intensiva de la ciudad.

Artículo 256. Índice de Seguimiento. La Secretaría Distrital de Planeación definirá el índice que permita realizar seguimiento cada cuatro años a las variables determinantes de las áreas de actividad económica intensiva. Este índice debe evaluar las funciones de cada área y el papel que desempeñan en la estrategia de ordenamiento de la ciudad y su articulación a nivel internacional, nacional y regional.

Artículo 257. Indicadores de Control. La Secretaría Distrital de Planeación definirá los indicadores auxiliares al Índice de Seguimiento que permitan realizar monitoreo anual a la dinámica de la estructura socioeconómica de la ciudad.

Subcapítulo 2. OPERACIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 258. Objetivos de las Operaciones Estratégicas. Los objetivos de las Operaciones Estratégicas son:

- Aportar al logro de los objetivos, políticas y estrategia de ordenamiento territorial en armonía con la región, a mejorar la calidad de vida de los habitantes y el desarrollo económico de la ciudad.
- Desarrollar acciones que articulen los objetivos y potencien las funciones de las estructuras ecológica principal, funcional y de servicios, socio económica y espacial.
- Asegurar que los objetivos de disminución de las desigualdades socio económicas y desequilibrios urbanísticos se logren mediante procesos de construcción social del territorio.
- Generar condiciones para mejorar la productividad de la ciudad, potenciando nuevas actividades productivas y consolidando la actividad económica existente.
- Aportar a la sostenibilidad ambiental del territorio a través de acciones encaminadas a la continuidad de los procesos ecológicos, la conservación de la diversidad biológica



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

existente en las áreas objeto de intervención, y el aseguramiento de la oferta de los bienes y servicios ambientales.

- Garantizar que las actuaciones urbanísticas derivadas de las operaciones estratégicas se enmarquen en el concepto de actuaciones urbanas integrales definidas en el artículo 113 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 259. Formulación de Operaciones Estratégicas. Se formularán operaciones estratégicas cuando se indentifique la necesidad u oportunidad de movilizar la gestión pública, en una zona específica de la ciudad, que requiere ser intervenida urbanísticamente para cumplir los objetivos antes definidos, independiente de la escala de la actuación, y en donde las normas urbanísticas generales y los instrumentos de planeación, gestión y financiación establecidos por el presente plan, no sean por si solos suficientes para generar las transformaciones urbanas deseadas en el marco de las políticas y estrategias de ordenamiento territorial.

Se podrán formular operaciones cuando se pretenda articular soluciones a requerimientos sectoriales particulares asociados a los sistemas generales que componen la estructura funcional y de servicios, con soluciones a necesidades territoriales mediante el desarrollo de proyectos urbanos contextualizados y de carácter intersectorial. Esto con el fin de asegurar que la implantación de por lo menos un componente estratégico de los sistemas generales de movilidad, espacio público, equipamientos y/o servicios públicos, transforme positivamente el entorno urbano de la intervención y su área de influencia, y prevea las nuevas dinámicas urbanas que se generen.

La formulación de una operación estratégica deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Objetivos, políticas y/o componentes de la estrategia de ordenamiento territorial.
2. Ámbito espacial de la operación, justificado en relación con el numeral anterior.
3. Diagnóstico urbanístico, socio económico y ambiental del ámbito de la operación.
4. Propuesta de intervenciones socio económicas que pueden derivar en la formulación de programas y proyectos sociales y/o de desarrollo económico.
5. Definición de las normas y actuaciones urbanísticas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la operación.
6. Definición de los actores involucrados y sus responsabilidades o roles, partiendo de los diferentes niveles de gobierno, sectores y entidades de la administración distrital, sectores económicos y gremios, y los actores sociales y comunitarios, según el caso.
7. Definición de mecanismos para la actuación conjunta y concertada del sector público



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

con el sector privado.

8. Identificación y delimitación de los instrumentos de planeación, y definición de los instrumentos de gestión y financiación, aplicables según el caso.
9. Propuesta de instancias, etapas y tiempos de ejecución, e indicadores de seguimiento, particulares de la operación.

Parágrafo 1. La administración distrital en cada periodo de gobierno definirá en el marco del programa de ejecución del plan de desarrollo, las operaciones estratégicas que considera prioritarias para desarrollar y a las cuales focalizará recursos y esfuerzos en la gestión pública. No obstante, la administración distrital podrá definir nuevas operaciones estratégicas en cualquier momento, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su formulación.

Parágrafo 2. Las nuevas operaciones estratégicas que se definan serán formuladas por la Administración Distrital, sin embargo también podrán ser formuladas por actores privados, comunitarios o de estos en asociación con el sector público. En todos los casos la definición y aprobación de las operaciones estratégicas es facultad de la Administración Distrital, bajo la responsabilidad de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 260. Excepciones a las normas urbanísticas de las operaciones estratégicas. Las operaciones estratégicas que se formulen, incluyendo las operaciones urbanas especiales, en áreas con tratamientos urbanísticos de conservación, renovación o mejoramiento integral podrán tener normas urbanísticas excepcionales para facilitar o permitir el logro de los objetivos propios de cada operación. Estas excepcionalidades pueden darse para las normas de volumetría de las edificaciones y obligaciones urbanísticas, dado que en el ámbito de la operación la edificabilidad permitida es libre y los usos se pueden localizar y los usos son los del área de actividad económica intensiva.

Artículo 261. Instrumentos de planeación, gestión y financiación asociados a las operaciones estratégicas. En el marco de cada operación estratégica se definirán el o los instrumentos de planeación, gestión y financiación aplicables en función de facilitar y asegurar el cumplimiento de sus objetivos, incluso se podrá definir, según el caso, que algunas áreas o todo el ámbito de la operación se desarrolle mediante el trámite directo de licencias urbanísticas.

Artículo 262. Instancias para la aprobación y adopción de las operaciones estratégicas.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- Las operaciones estratégicas previo a su aprobación, deberán ser presentadas para su respectivo concepto ante la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital o la instancia que haga sus veces.
- Cuando las operaciones requieran acogerse a la posibilidad de excepciones a las normas urbanísticas, una vez emitido el concepto favorable de la Comisión Intersectorial, se presentará para su respectivo concepto ante el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.
- En todo caso, previo a la adopción, la aprobación de las operaciones estratégicas debe realizarse a través de una resolución de la Secretaría Distrital de Planeación.
- Las operaciones estratégicas deberán ser adoptadas por decreto del Alcalde Mayor, que deberá contener como mínimo lo establecido en el artículo de formulación.

Parágrafo 1. La conformación del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial deberá ser ajustada en su membresía, con base en la reforma administrativa del Distrito Capital de que trata el Acuerdo 257 de 2006.

Parágrafo 2. Para la aprobación y adopción de las operaciones que pretenden articular soluciones a requerimientos sectoriales asociados a los sistemas generales, no se requerirá su presentación ante la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas. Deberán ser presentadas directamente ante el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, para su respectivo concepto, independientemente de que se acojan a la posibilidad de excepciones a las normas urbanísticas. La aprobación debe realizarse a través de una resolución de la Secretaría Distrital de Planeación y serán adoptadas por decreto del Alcalde Mayor.

Artículo 263. Seguimiento a las Operaciones Estratégicas. Una vez se inicie la implementación de la operación estratégica, la Secretaría Distrital de Planeación realizará seguimiento para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la operación. Este seguimiento incluye las operaciones estratégicas adoptadas.

Parágrafo. Las Operaciones estratégicas adoptadas deben ser tenidas en cuenta en la formulación de los Planes de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas.

Artículo 264. Coordinación interinstitucional de las Operaciones Estratégicas. Las entidades del Distrito que tengan competencia en el ámbito definido para las Operaciones Estratégicas en la etapa de formulación, estarán en la obligación de suministrar la información necesaria y reportar los planes, programas y proyectos para



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

incorporarlos en la propuesta técnica de la operación. Así mismo, en la etapa de implementación deberán reportar los avances a través de la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas, liderada por la Secretaría Distrital de Planeación.

CAPÍTULO V. NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO URBANO

Artículo 265. Elementos y definiciones de la norma urbanística. Son elementos de la norma urbanística los siguientes:

1. **Beneficios urbanísticos.**
 - a. **Usos del Suelo.**
 - b. **Edificabilidad**
 - c. **Volumetría de las edificaciones.**
2. **Cargas urbanísticas.**
3. **Tratamientos urbanísticos.**
4. **Calificación y localización de la Vivienda de Interés Prioritario.**

Subcapítulo I. USOS DEL SUELO

Artículo 266. Definición. Destinación asignada al suelo de conformidad con las actividades que se pueden desarrollar. Están condicionados por la delimitación de las áreas de actividad, según las cuales se define una relación proporcional para la mezcla de los usos.

Artículo 267. Principio de las normas de usos del suelo. Las normas de usos del suelo parten del principio de la mezcla de usos, tanto en las diferentes áreas de actividad de la ciudad como en las edificaciones, con el fin de aumentar las posibilidades de interacción social.

Artículo 268. Clasificación general de los usos del suelo.

1. **Residencial.** Es la destinación a la actividad propia de la vivienda que se desarrolla en



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

edificaciones dispuestas como lugar de habitación permanente.

2. Dotacional. Es la destinación al conjunto de actividades de carácter estructural que responden a la función social del Estado, tendientes a satisfacer necesidades básicas para el desarrollo individual y colectivo.
3. Comercio y servicios. Es la destinación al conjunto de actividades económicas para el intercambio de bienes y la oferta de servicios de distribución y consumo.
4. Industrial. Es la destinación al conjunto de actividades económicas para la transformación física, química o biológica de la materia prima en bienes de consumo.

Artículo 269. Normas aplicables al uso residencial. Son normas aplicables al uso residencial, las siguientes:

1. **Localización:** El uso residencial se permite en todas las áreas de actividad urbana. En las áreas destinadas a la industria de alto impacto, el uso residencial está condicionado a concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. **Habitabilidad.**
 - a) Ventilación e iluminación: Todos los espacios de las viviendas deben ventilarse naturalmente desde el exterior o por medio de patios. Los baños y las cocinas podrán ventilarse por ductos, según lo definido en las normas de volumetría de las edificaciones.
 - b) Área mínima de la vivienda: es la que resulta de multiplicar el número de alcobas por veinte (20) metros cuadrados.

Artículo 270. Normas aplicables al uso dotacional.

1. **Clasificación de los equipamientos.** Se clasifican de acuerdo con las disposiciones del sistema de equipamientos, según la capacidad de aglomeración de personas.
2. **Localización.** El uso dotacional se permite en todas las áreas de actividad urbana. Las condiciones específicas de localización de los equipamientos se rigen por las normas del sistema de equipamientos.
3. **Obligación de permanencia.** El suelo destinado al uso dotacional tiene la obligación de permanecer cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Predios mayores a 2.000 m² con equipamientos existentes a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000.
 - b. Los predios señalados como institucionales por normas anteriores al Decreto 619 de 2000.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- c. Los predios señalados como dotacionales por las unidades de planeamiento zonal –UPZ- antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, teniendo en cuenta las precisiones de las notas de las fichas normativas correspondientes.
- d. Los predios comprendidos en el ámbito de aplicación de planes de regularización y manejo aprobados.
- e. Los predios que se destinen en el futuro a este uso mediante la construcción de equipamientos cuya área construida supere los 5.000m² aprobados con licencias urbanísticas.

4. **Mezcla de usos en predios con obligación de permanencia del uso dotacional.**

- a. En los predios que tengan equipamientos construidos se permite implantar usos diferentes al dotacional, siempre y cuando se mantenga el área construida del equipamiento existente en uso dotacional. En todo caso el índice de construcción total aplicable será el definido por el mapa de edificabilidad.
- b. En los predios sin equipamientos construidos se permite implantar usos diferentes al dotacional, garantizando la construcción de equipamiento(s) con un índice de construcción mínimo de 1.5 sobre el área antes del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas y solo se podrá destinar a usos diferentes al dotacional, el índice de construcción restante en relación con el índice de construcción total definido por el mapa de edificabilidad.
- c. Los predios que se enmarquen dentro del ámbito de aplicación del tratamiento de desarrollo deberán garantizar como mínimo un índice de construcción sobre área neta urbanizable –ANU- de 0,5 o la destinación de mínimo el 10% del ANU para usos dotacionales, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas.

Parágrafo. En las cesiones públicas destinadas a uso dotacional no se permite la mezcla de usos.

Artículo 271. Normas aplicables al uso de comercio y servicios:

- Clasificación
- Localización
- Condiciones para la mezcla de usos

Artículo 272. Clasificación del uso de comercio y servicios. Los usos de comercio y servicios se clasifican en alto impacto y en usos de comercio y servicios convencionales. El alto impacto se mide por las actividades que generan impactos negativos que requieren de medidas especiales, ya sea físicas, sociales, mecánicas o químicas, para prevenirlos o



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

mitigarlos en cumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 273. Usos comerciales y de servicios de alto impacto. Son los que sin un manejo adecuado causan efectos colaterales negativos a las actividades urbanas en el espacio público y las que se desarrollan en predios vecinos. Se consideran usos de alto impacto los que presentan las siguientes condiciones:

1. Los usos que tienen que prever espacios específicos para la atención de vehículos con el objeto de no ocupar el espacio público.
2. Los usos que requieren mecanismos especiales, como espacios de transición o reductores mecánicos de sonido, para cumplir las normas vigentes sobre niveles máximos de ruido en el espacio público.
3. Los usos que requieren atención especial a sus usuarios por efectos del consumo de alcohol, usuarios que eventualmente pueden perturbar la tranquilidad en el sector donde se localiza el uso.
4. Los usos que por la explotación o comercio del sexo o de los juegos de suerte y azar deben prever acciones para evitar el acceso de menores de edad.

Artículo 274. Localización de los usos comerciales y de servicios convencionales:

- En las áreas de actividad económica intensiva y en las áreas de integración, los usos de comercio y servicios se permiten en la totalidad de las edificaciones. En estas áreas de actividad, la emisión de ruido al exterior no debe superar 80 Db(A) en horario diurno y 65 Db(A) en horario nocturno.
- En las áreas de proximidad, los usos de comercio y servicios se permiten en local o grupo de locales, con frente a vía vehicular, que no superen los 500 m² por edificación y sólo se pueden ubicar en los dos primeros pisos. Estos usos deben cumplir con lo siguiente:
 - a. Si utiliza transporte motorizado para el abastecimiento o desarrollo de la actividad, los vehículos deben ser rígidos y de hasta dos (2) ejes.
 - b. Cuando la actividad comercial o de servicio no requiere vehículos de dos ejes o más para abastecerse, se puede ubicar en el primer piso de las edificaciones con frente a vías peatonales.
 - c. Pueden tener un horario de operación diurno máximo entre las 6:00 am y 10:00 pm.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- d. La emisión de ruido al exterior del local se permite hasta 65 Db(A) en horario diurno y 55 Db(A) en horario nocturno.
- e. No generar filas de personas en el espacio público.

Parágrafo. En las áreas de proximidad se permiten las oficinas sin restricción de área y en la totalidad de las edificaciones.

Artículo 275. Localización de usos comerciales y de servicios de alto impacto. **Localización de usos comerciales y de servicios de alto impacto. La localización de los usos de alto impacto debe evitar la aglomeración de sus actividades, y se determina de la siguiente manera:**

- En las áreas de actividad económica intensiva, sin sobrepasar el 10% de la ocupación de la manzana donde se localiza
- En las área de integración, los usos de comercio y servicio de alto impacto se permiten con una ocupación de hasta el 10% del área útil por manzana y sólo con frente a los ejes viales de la malla arterial. No obstante, la aglomeración de usos de alto impacto se permite en las zonas indicadas en el plano No. 33 "Zonas del Alto Impacto", excepto los trabajo y encuentro sexual.
- En las áreas de proximidad no se permite este tipo de uso.

Parágrafo 1º. Los usos comerciales y de servicios de alto impacto deben funcionar en estructuras diseñadas, construidas y adecuadas para el uso, que prevean los mecanismos necesarios para evitar los impactos negativos que pueden causar en el entorno.

Parágrafo 2º. La localización de usos relacionados con la prostitución y actividades afines, deberá estar respetar las restricciones y cumplir los requisitos contenidos en la Ley 902 de 2004 y sus decretos reglamentarios, y podrá desarrollarse en las áreas destinadas para ello según el Plano No. 33 "Zonas del Alto Impacto".

Artículo 276. Condiciones para la mezcla de usos de comercio y servicios:

- En las diferentes áreas de actividad, por lo menos el 50% de la ocupación del área útil de cada manzana debe estar destinada a edificaciones que contengan uso residencial. En caso de que la manzana no contenga el porcentaje mínimo establecido, los proyectos que se pretendan desarrollar deben prever entre los usos propuestos el residencial, con mínimo 3 unidades de vivienda.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- En las áreas de proximidad, por lo menos el 15% de la ocupación del área útil de cada manzana debe estar destinada a edificaciones que contengan uso de comercio y servicios. En caso de que la manzana no contenga el porcentaje mínimo establecido, los proyectos que se pretendan desarrollar deben prever entre los usos propuestos el de comercio y servicios.
- En las áreas de actividad económica intensiva y en las áreas de integración, cuando el uso de comercio y servicios supere los 10,000 m² de área construida, deberá contener el uso residencial en una proporción mínima de 1/3 (residencial/comercio y servicios) en relación con el total de área construida destinada al uso de comercio y servicios.

Artículo 277. Normas aplicables al uso industrial.

1. Clasificación. Los usos industriales se clasifican de acuerdo con la metodología la cual contempla criterios de tipo ambiental, sanitarios y urbanísticos y otorga un puntaje correspondiente, valorando el impacto del uso. De acuerdo con el puntaje obtenido, los usos industriales se clasifican, según su valoración, en:

- Igual o menor a 2: Bajo Impacto
- Entre 3 y 5: Mediano Impacto
- Igual o mayor a 6: Alto Impacto

2. Localización.

- En las áreas de actividad económica intensiva y en las áreas de integración, se permite localizar la industria de medio y bajo impacto. La industria de alto impacto se permite exclusivamente en las zonas que se determinan en el plano N° 33 "Zonas de Alto Impacto."
- En las áreas de proximidad solo se permite la industria de bajo impacto.

3. Condiciones para la mezcla del uso industrial. No se restringe la mezcla de usos con el uso industrial de bajo impacto.

Parágrafo. Las plantas de sacrificio de animales de abasto público, industrias productoras y comercializadoras de plaguicidas, curtiembres, depósitos plantas gestoras de residuos peligrosos, depósitos y expendio de gas propano y todas las actividades industriales (transformación y beneficios) relacionadas con extracción de recursos naturales no renovables, se consideran industrias de alto impacto. Su localización se determinará de acuerdo con la reglamentación específica que se expida para el efecto. Igualmente es uso industrial de alto impacto todo el que requiera licencia ambiental para su operación, de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

acuerdo con la normativa

Artículo 278. Porcentaje mezcla de usos. Los porcentajes relacionados con la ocupación de manzanas para la mezcla de usos se calculan con base en la información que determine la secretaría distrital de planeación.

Artículo 279. Normas aplicables a todos los usos. Son normas aplicables a todos los usos, las siguientes:

Equipamiento comunal privado. El equipamiento comunal privado está conformado por espacios necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades colectivas de la población de una edificación. Para efectos del cálculo del equipamiento comunal privado, no se contabilizarán las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuarto de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares, así como los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a los espacios que contienen el uso al que se destina la edificación. Cuando existan unidades privadas, se debe garantizar acceso directo desde áreas comunes a los espacios que conforman el equipamiento comunal privado.

Exigencia equipamiento comunal privado. Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo) con más de 800 M2 de área construida, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda deberán prever con destino al equipamiento comunal privado las áreas mínimas, en la proporción y con la destinación, que se señala a continuación:

1. 6,5 m2 por cada 100 m2 de construcción.

Destinación. Porcentaje Mínimo:

1. Zonas verdes y recreativas en áreas libres:	40 %
2. Servicios comunales en áreas construidas:	20%

Parágrafo. Para efectos del cálculo del índice de construcción, se puede excluir el equipamiento comunal exigido.

Artículo 280. Cuotas de Estacionamientos por uso. Para los usos urbanos se aplicarán las cuotas de estacionamientos previstas en la siguiente tabla. Las cuotas de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

estacionamientos se aplicarán sobre las áreas construidas.

Área Máxima Permitida Para Estacionamientos Según El Uso

No cuenta dentro del índice de construcción para efectos del cálculo de las obligaciones ni del límite de índice permitido en la zona

USO	INDICE DE OCUPACIÓN MAXIMO PERMITIDO sobre área total del predio o predios	
	A	B
Vivienda	1	1,5
Comercio y Servicios	0,5	1
Industria	0,01	0,02
Parqueaderos Públicos	Mínimo 2	Mínimo 2
Dotacional en general	0,7	1,5
Dotacional Equipamiento específico - Bienestar Social - Deportivos y Recreativos	0,5	0,5
Dotacional- equipamiento específico - Cementerios	0,01	0,01
Parques red general - sobre área construida	0,01	0,01

Artículo 281. Acciones de Mitigación aplicables al uso de comercio y servicios y a los equipamientos. Estas acciones tienen el objetivo de evitar o mitigar las posibles alteraciones negativas que se generan en el entorno urbano, causadas por las actividades que se desarrollan de manera intensiva en los espacios y edificaciones. Las acciones de mitigación son de dos tipos: Aquellas que deben realizarse antes del desarrollo de la actividad urbana y aquellas que deben realizarse de manera permanente durante el desarrollo de la misma actividad.

ACCIONES DE MITIGACIÓN	AREA TOTAL CONSTRUIDA			
	De 100 m2	De 500 hasta	Mayor es a	Mayor es a



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

		hasta 500 m2	5,000 m2	5,000 hasta 10,000 m2	10,000 m2
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	1. Andenes: Construcción y/o adecuación y mantenimiento de andenes contiguos al predio.	Si	Si	Si	Si
	2. Arborización y jardinería: Siembra y mantenimiento de especies arbóreas en andenes y controles ambientales colindantes, y aislamientos. Las especies, la disposición y entrega de la arborización se realizará de acuerdo con las especificaciones del Manual de Silvicultura Urbana y la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico de Bogotá.		Si	Si	Si
	3. Área de transición para aglomeración de personas: Construcción y mantenimiento de área (s) privada (s) de uso público, de mínimo el 10% del área total construida en el primer piso. Estas áreas deben cumplir con lo siguiente: • Las normas aplicables a las áreas privadas de uso público definidas por el sistema de espacio público construido. • Las normas sobre configuración geométrica de las plazoletas definidas por el sistema de espacio público construido. • El acceso peatonal a la edificación solamente se permite a través de esta (s) área (s). Cuando existan varios accesos peatonales, se debe distribuir el porcentaje mínimo exigido en cada acceso de forma equilibrada. • Estas áreas deben permanecer libres de cualquier actividad. • No se permite dejar visibles en primer piso		Si	Si	Si



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

	los muros colindantes de las edificaciones vecinas.				
SISTEMA DE MOVILIDAD	4. Señalización: Diseño, implementación y mantenimiento de señalización vertical y horizontal en la vía (s) contigua (s) al predio hasta el siguiente cruce.		Si	Si	Si
	5. Semaforización: Construcción y mantenimiento de cruce (s) semaforizado peatonal adyacentes al predio, excepto sobre cruces de malla vial arterial.			Si	Si
	6. Enlaces peatonales en malla vial arterial: Se exige cuando la manzana donde se encuentra el predio (s) tenga frente sobre vías V0, V1 y/o V2.				Si
	7. Paradero de transporte público: Construcción, habilitación y mantenimiento de un paradero para buses de transporte público o transporte especial que tenga rutas a estaciones próximas del SITP.				Si
	8. Seguridad y control: Convenio con la Secretaría Distrital de Movilidad para instalación y operación de cámaras de video sobre la infraestructura vial colindante.			Si	Si
	9. Cargue y descargue: Debe existir solo un acceso y solo una salida, independientes, con un área de parqueo de vehículos para este fin al interior del predio.		Si	Si	Si
	10. Zona para abordaje de taxis: Carril mínimo de abordaje de taxis al interior del predio. El acceso debe ser el mismo de los vehículos particulares.		10 metros de longitud	30 metros de longitud	45 metros de longitud
	11. Estacionamientos: Aplican las norma de estacionamientos.	Si	Si	Si	Si



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

12. Acceso vehicular: Los carriles de acceso para acumulación de vehículos deben estar contenidos entre el lindero del predio y el control de acceso. Estos carriles deben estar agrupados conformando un solo acceso.		1 carril de mínimo 15 metros de longitud	2 carriles de mínimo 30 metros de longitud cada uno	3 carriles de mínimo 45 metros de longitud cada uno
13. Calzada paralela antes de los carriles de acceso: Se exige al interior del predio con una longitud igual al frente del predio sobre la vía.				Si
14. Zona de maniobra vehicular: Área mínima de circulación vehicular al interior del predio, después de los carriles de acumulación y los controles de acceso.		45 M2	60 M2	135 M2
15. Plan de manejo de tráfico para la operación: Aprobación por la SDM e implementación del plan de manejo de tráfico en días y horas de mayor afluencia de peatones y/o vehículos.			Si	Si

Parágrafo. El presente cuadro debe ser aplicado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- En los casos en que la norma de estacionamientos defina que el uso no debe ofrecer cupos de estacionamientos, por sus condiciones de localización, no aplican los numerales 12, 13 y 14.
- La implementación de las acciones descritas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 15 debe ser coordinada previamente con la Secretaría Distrital de Movilidad. Es competencia de la Secretaría de Movilidad definir excepciones a las acciones citadas.
- La implementación de la acción descrita en el numeral 1 debe ser coordinada previamente con la Secretaría Distrital de Planeación, en el marco de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público correspondiente.
- Para solicitar la respectiva licencia de construcción, es condición para permitir el uso,



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

haber realizado la totalidad de las acciones de mitigación que involucren intervenciones en el espacio público, previo otorgamiento de la licencia de intervención y ocupación del espacio público correspondiente.

- Los equipamientos que alberguen exclusivamente colegios y jardines infantiles, podrán acogerse a las acciones correspondientes al rango inmediatamente anterior, al de su respectiva área construida.
- La verificación de la implementación de las acciones de mitigación del presente artículo, es competencia del respectivo Alcalde Local.

Artículo 282. Condiciones generales para la implantación de usos urbanos. Son condiciones para la implantación de usos urbanos, las siguientes:

1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, las acciones de mitigación según el caso, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística.
2. Cuando un uso no reúna las condiciones establecidas para su localización en un área de actividad, se considera prohibido. No obstante, en los casos del uso dotacional, el interesado podrá presentar un plan de mitigación de impactos, que será estudiado por la Secretaría Distrital de Planeación para determinar la pertinencia o no de su ubicación.
3. Toda actividad urbana debe garantizar que no produce impactos negativos sobre el espacio público ni contra sus vecinos, para lo cual debe tomar las medidas necesarias para controlar impactos ambientales, sociales, sobre la salud o físicos, de acuerdo con las normas vigentes al respecto.

Parágrafo. En los Inmuebles de Interés Cultural se podrán permitir aquellos usos en los que la tipología original permita o pueda ser adaptada a las necesidades del uso específico propuesto, a partir de lo establecido por las normas específicas sobre bienes de interés cultural vigentes y aquellas que las modifiquen. La adecuación funcional debe ser respetuosa de los valores protegidos del inmueble y cumplir con las normas vigentes para este tipo de predios.

Subcapítulo III. EDIFICABILIDAD

Artículo 283. Definición. Potencial máximo de área construida definido por el índice de construcción. Determina la intensidad del aprovechamiento del suelo y condiciona las densidades urbanísticas.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 284. Niveles y clasificación de la norma de edificabilidad.

La norma de edificabilidad es la asignada en el plano No. 30 "Edificabilidad" del presente plan, y se debe aplicar teniendo en cuenta las siguientes precisiones.

- **Edificabilidad Baja:** Se encuentran en el nivel de baja edificabilidad las zonas con índice de construcción de 2; las áreas comprendidas por la modalidad de conservación urbanística del tratamiento de conservación, a las cuales les aplica el índice de construcción predominante de cada zona o urbanización definido en el plano No. 30 "Edificabilidad" del presente plan; las áreas edificadas ubicadas en amenaza media por inundación tendrán que mantener el índice de construcción predominante de la manzana, los cuales se detallan en el plano No. 3 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento" contenido en este acuerdo, y las áreas señaladas con edificabilidad restringida, según lo determina el siguiente cuadro.

Rangos espaciales de ocupación, construcción y densidad restringida

RANGO	UBICACIÓN	I.C.	I.O.	DENSIDAD (Viviendas/ hectárea neta)	ALTURA (Número de pisos)
A	Cerros de Suba: Entre las cotas 2650 y 2675, y en el extremo norte del cerro norte identificado en el plano.	Resultante	0,05	5	2
B	Cerros de Suba: Entre las cotas 2570 y 2650	Resultante	0,10	20	5
C	Borde Oriental: Los predios urbanizados al oriente de la línea conformada por la Avenida Séptima y hasta el límite del área de reserva forestal definida por la Resolución 76 de 1977, entre el límite norte del Parque Nacional y el límite norte del área urbana.	2	No aplica		
D	Borde Oriental: Los predios no urbanizados que colindan o estén	0.50	0,10	30	5



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

	separados por una vía con el límite del área de reserva forestal definida por la Resolución 76 de 1977, entre el límite norte del Parque Nacional y el límite norte del área urbana.				

Nota: Todos los indicadores del cuadro aplican como máximos.

- **Edificabilidad Media:** Se encuentran en el nivel de media edificabilidad las zonas con índice de construcción de 3.
- **Edificabilidad Alta:** Se encuentran en el nivel de alta edificabilidad las zonas con índice de construcción de 5 y libre.

Parágrafo 1. Los índices de construcción aplicables para los bienes de interés cultural del tratamiento de conservación serán precisados por el IDPC en el anteproyecto que se presente a su consideración, según las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 2. Los planes parciales de renovación urbana podrán aumentar los índices de construcción asignados para las zonas donde se encuentren, excepto en aquellas áreas que aplica edificabilidad baja por ser área restringida, están en amenaza media por inundación y/o bajo la modalidad de conservación urbanística.

Artículo 285. Área base del cálculo para la aplicación del índice de construcción. El índice de construcción aplicable según la zona, independientemente del tratamiento urbanístico, debe calcularse sobre el área total del o los predios objeto de actuación, después de descontar el suelo de protección y antes del cumplimiento de las respectivas obligaciones urbanísticas. Para todos los efectos el área base del cálculo se denomina área de terreno.

Artículo 286. Definición de área construida para el cálculo del índice de construcción. Se entiende por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos; incluye los aprovechamientos de área bajo cubierta inclinada y los pisos no habitables. Excluye azoteas, áreas duras sin cubrir o techar, el equipamiento comunal privado exigido, áreas de las instalaciones mecánicas y puntos fijos, así como el área permitida para los estacionamientos.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Parágrafo 1. El índice de construcción corresponde al cociente que resulta de dividir el área construida sobre el área de terreno.

Parágrafo 2. Si en la actuación se ocupa un área mayor a la permitida para los estacionamientos, el área adicional entra a contabilizar en el índice de construcción como uso comercial y debe asumir las obligaciones correspondientes a este uso.

Parágrafo 3. El potencial máximo de área construida producto de la aplicación del índice de construcción asignado en la zona, sólo podrá concretarse en el área resultante después de descontar las obligaciones urbanísticas. Para todos los efectos el área resultante se denomina área útil.

Artículo 287. Índice de balance urbanístico. Es el índice de construcción potencial que se puede hacer efectivo sin cumplir las obligaciones urbanísticas en el mismo proyecto, dado que su potencial de alcanzarlo no desbalancea la relación existente con las infraestructuras urbanas de soporte originales del desarrollo urbanístico. Dichas obligaciones se podrán trasladar al interior de la misma UPZ, a zonas cuyo índice de balance urbanístico sea negativo o se deberán pagar en dinero al fondo correspondiente.

Parágrafo 1. Los índices de construcción de balance urbanístico se señalan en el plano No. 31 "Balance de calidad urbanística" contenido en el presente plan.

Parágrafo 2. Si el índice de balance urbanístico sumado al índice de construcción existente supera el índice de construcción permitido en la zona, prima el tope definido por el índice de construcción permitido en la zona, según el mapa No 30 "Edificabilidad".

Artículo 288. Índice de construcción para equipamientos. El índice de construcción aplicable a los equipamientos que no mezclen usos será el requerido por los servicios ofrecidos, independientemente de la norma de edificabilidad de la zona donde se encuentra.

Subcapítulo IV. VOLUMETRÍA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 289. Definición. La volumetría establece la forma de las edificaciones y las



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

condiciones físicas para implantarse, teniendo en cuenta las características de las edificaciones colindantes y del espacio público.

Artículo 290. Objetivo. Las normas urbanísticas sobre la volumetría buscan una adecuada implantación de las edificaciones en relación con los vecinos y el espacio público colindantes, así como las condiciones de habitabilidad y funcionamiento de las actividades que se desarrollan al interior de la(s) edificación (es) . De tal manera definen la continuidad de paramentos; de espacios para la iluminación, ventilación, funcionamiento, habitación y para el encuentro de los ciudadanos; de elementos relacionados con el espacio público; de la integración de predios para un proyecto y para evitar la generación de culatas. Las normas sobre volumetría aplican a todos los tratamientos, salvo las normas específicas que se determinen para el de Mejoramiento y Conservación.

Artículo 291. Altura de las edificaciones. La altura en pisos y en metros de las edificaciones es libre y corresponde a la resultante de la correcta aplicación de las normas de edificabilidad y volumetría definidas en este Plan, con las siguientes condiciones específicas:

1. En las zonas de aproximación a los Aeropuertos, la altura total en metros de la edificación está condicionada por las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
2. La altura libre entre placas de piso en los de una edificación será como mínimo de 2,20 metros.

Parágrafo: Se exceptúa de la altura libre en metros y pisos cuando las normas específicas, como puede ocurrir en planes parciales, predios sometidos al tratamiento de conservación y zonas especiales de ocupación, entre otras, así lo hayan previsto.

Artículo 292. Índice de Ocupación. Es resultante de la correcta aplicación de las normas volumétricas, de equipamiento comunal privado y demás normas que defina el presente plan, con excepción de los índices de ocupación que definan normas específicas como los planes parciales, los predios sometidos al tratamiento de conservación y zonas especiales de ocupación, entre otras.

Artículo 293. Aislamientos. Los aislamientos tienen el propósito de garantizar una adecuada iluminación y ventilación a los espacios internos de las edificaciones y al espacio libre, bien sea público o privado, del entorno colindante, se clasifican en:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- a. Contra predios vecinos: laterales y/o posteriores.
- b. Entre edificaciones.
- c. Antejardines y retrocesos contra el espacio público.

Artículo 294. Aislamientos contra predios vecinos. Constituyen elementos volumétricos para la iluminación y ventilación de los espacios internos y externos de las edificaciones. Por regla general se exigen a partir del nivel de terreno o de la cubierta del semisótano con las dimensiones establecidas en la tabla de aislamientos, salvo las excepciones previstas en el presente artículo. Se dividen según su carácter y función en posteriores y laterales :

1. Aislamientos posteriores: elemento volumétrico de cada edificación que en conjunto con otras conforma un patio interior en las manzanas. Para tal efecto se deberán cumplir las siguientes condiciones con respecto al aislamiento posterior:

- a. Las edificaciones en predios con frentes opuestos, localizados en cualquier tratamiento, deben prever aislamiento posterior. En las demás edificaciones no se exigirá aislamiento posterior, pero se deberá garantizar el empate con los aislamientos exigidos a los predios vecinos laterales, partiendo desde el nivel del terreno o placa superior del semisótano con una profundidad igual a la del aislamiento exigido.
- b. En los predios esquineros obligados a prever aislamiento posterior, este se permite como patio, ubicado en la esquina interior del predio. La dimensión mínima del lado menor del patio debe ser igual a la dimensión del aislamiento reglamentario, pero el patio debe extenderse a todo lo largo de los aislamientos posteriores colindantes para conformar el patio común de la manzana. El área del patio nunca puede ser inferior al cuadrado del lado menor. (ver gráfico)
- c. Cuando el predio tenga tres frentes sobre espacio público, debe prever un aislamiento en forma de patio contra los aislamientos exigidos a los predios vecinos.
- d. Cuando se engloben predios con frentes opuestos se puede eliminar el aislamiento posterior, pero se deben prever patios, con profundidad igual o mayor al aislamiento exigido, que deben empatar con los aislamientos colindantes exigidos.

2. Aislamiento lateral: Constituye un elemento volumétrico entre predios vecinos que colindan lateralmente para iluminar y ventilar, tanto los espacios internos de las



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

edificaciones como los espacios libres, públicos o privados, del entorno. Para tal efecto se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Se exigen a partir del nivel de terreno o de la cubierta del semisótano salvo en aquellas manzanas donde el loteo sea inferior a 35 metros de frente sobre las vías o cuando los predios presenten un único frente sobre vía los aislamientos contra vecinos laterales pueden preverse a partir de la placa de primer piso.
- b. Las edificaciones se pueden aislar lateralmente a partir del empate volumétrico con las edificaciones existentes en predios colindantes, cumpliendo con lo establecido en la Tabla de Aislamientos.
- c. Para edificaciones que deban aislarse lateralmente más de 4.00 metros, contra predios vecinos y entre edificaciones, se permite la superposición de elementos tales como balcones, chimeneas, buitrones, puntos fijos, jardineras u otros elementos volumétricos, con avances máximos de 0.50 metros, sobre el aislamiento, siempre y cuando éstos no superen el 25 % del plano de la fachada correspondiente.

Artículo 295. Aislamientos entre edificaciones. Constituyen elementos volumétricos para la iluminación y ventilación de los espacios internos y externos de las edificaciones de un mismo proyecto localizado en uno o varios predios. Los aislamientos laterales se exigen a partir del nivel de terreno o de la cubierta del semisótano con las dimensiones establecidas en la tabla de aislamientos, excepto en proyectos que planteen plataformas, en cuyo caso se deben plantear a partir de ésta.

Artículo 296. Dimensiones mínimas y condiciones para los aislamientos contra predios vecinos según su carácter. La siguiente tabla presenta las dimensiones mínimas y las condiciones para los aislamientos contra predios vecinos según su carácter (posteriores y/o laterales), y entre edificaciones:

Aislamiento Contra predios vecinos (en todos los casos)	Debe prever 1/4 de la altura en metros que alcance la edificación, en todo caso nunca inferior a 3.00 metros.
Aislamiento entre edificaciones	Se debe prever 1/3 de la altura en metros que alcance la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

	edificación a partir del nivel de terreno, de la cubierta del semisótano o de la placa superior de una plataforma. en todo caso nunca inferior a 3.00 metros. Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias para cada una.

Los aislamientos contra predios vecinos se exigen a partir del nivel de terreno o placa de semisótano a excepción de los casos previstos en los aislamientos laterales .

Entre edificaciones con alturas diferentes, el aislamiento será el promedio de las exigencias para cada una.

1. El aislamiento contra predios vecinos laterales, y entre edificaciones se aplica como dimensión única en la totalidad del plano de fachada aislada.
2. El aislamiento contra predios vecinos posteriores puede ser escalonado, de acuerdo con la altura que alcance la edificación. (Ver gráfico x)
3. Los siguientes elementos de remate sobre la cubierta del último piso: chimeneas, ductos, tanques de agua, los cerramientos, el remate de la escalera y el cuarto de máquinas para los ascensores con una altura máxima de 3.80 metros no serán contabilizados dentro de la altura de la edificación para aplicación de los aislamientos.

Artículo 297. Antejardines y retrocesos contra espacio público. Constituye un espacio de transición libre entre algunas edificaciones y el espacio público. La dimensión mínima de los antejardines y los retrocesos contra espacio público se determinan de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La dimensión del antejardín y el retroceso mínimos exigidos serán los establecidos en el correspondiente plano urbanístico y la norma que lo adoptó, incluyendo las reducciones previstas en dichos planos, no obstante, en ningún caso se aceptará reducción del antejardín exigido sobre la malla vial arterial, en ninguno de sus tramos.
2. Cuando se presenten inconsistencias entre la continuidad del paramento en un costado de manzana y lo establecido en el plano urbanístico o en ausencia de este,



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

se aplicará lo siguiente:

- a. La dimensión mínima que se exige a los antejardines y retrocesos corresponde a la que predomina en el costado de la manzana. En caso de no haber una dimensión predominante se optará por la mayor dimensión existente.
- b. Si en el plano urbanístico y la norma que lo adoptó no contempla antejardín, y la tipología del sector no lo prevé, estos no serán exigibles.
3. En tratamiento de desarrollo se exige antejardín con una dimensión de 10 metros a los predios que se destinen principalmente a un uso Industrial. Para el desarrollo de los demás predios no se exige antejardín, pero si lo prevén, debe mantenerse con la misma dimensión en todo el costado de manzana.
4. El antejardín debe presentar continuidad con el andén, no obstante, se podrán mantener antejardines elevados hasta una altura de 1.00 mt en relación con el nivel del andén en los sectores localizados en terreno inclinado.
5. No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.
6. Los antejardines no se podrán cubrir ni construir.
7. Si todos los antejardines de un costado de manzana se ceden como sobre-ancho de andén, el área correspondiente contara como cumplimiento del porcentaje correspondiente de la obligación urbanística para el incremento de edificabilidad permitido.
8. No se exige antejardín sobre áreas de control ambiental.

Artículo 298. Empates. Las normas sobre empates volumétricos buscan la adecuada integración de los paramentos, voladizos y planos de fachada de una edificación con edificaciones colindantes, para no generar culatas. Sin perjuicio de las disposiciones consignadas sobre aislamientos y alturas, o las disposiciones específicas sobre empates definidas en los instrumentos de planeamiento, se establecen las siguientes condiciones de empate:

1. Antejardín y retrocesos contra espacio público:
 - a. En predios que colinden lateralmente con edificaciones existentes que tengan menor dimensión de antejardín o retroceso contra espacio público que el reglamentario, se debe prever empate con la dimensión del antejardín o retroceso contra espacio público del predio colindante en una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín o retroceso contra espacio público reglamentario. (Ver Anexo 1'1 Caso A)



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- b. En predios que colinden lateralmente con edificaciones existentes que tengan mayor dimensión de antejardín o retroceso contra espacio público que el reglamentario, se debe prever empate con la dimensión del antejardín o retroceso contra espacio público del predio colindante en una longitud de fachada no menor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín o retroceso contra espacio público reglamentario. (Ver Anexo 1, Caso B)
 - c. En predios que, por el mismo costado de manzana, colinden lateralmente por ambos costados con edificaciones existentes y que tengan dimensiones diferentes de antejardín o de retrocesos contra espacio público definido en la norma del presente artículo, se debe prever el antejardín de mayor dimensión de la edificación colindante y solucionar el empate con la de menor dimensión, en una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros. Para la mayor dimensión no se tendrán en cuenta las edificaciones permanentes que presenten antejardines o retrocesos contra espacio público con una dimensión superior a siete (7) metros. (Ver Anexo 1, Caso C).
2. Aislamientos Laterales y posteriores: Toda edificación que colinde con edificaciones con aislamientos lateral y/o posterior, debe prever aislamientos pareados con las dimensiones establecidas en el presente plan y empatar en la misma longitud a partir del nivel en que lo han previsto las edificaciones vecinas. Para los predios que colinden con una edificación de uno o más pisos que haya previsto aislamientos laterales, totales o parciales, a partir del nivel de terreno, se exigen aislamientos laterales con las dimensiones reglamentarias, desde el mismo nivel empatando la volumetría con la edificación colindante.
3. Voladizos: Se permiten voladizos sobre franjas de control ambiental solo cuando existan edificaciones que en cumplimiento de normas anteriores los hayan previsto, para lo cual se pueden empatar con la dimensión de las edificaciones colindantes con el fin de no generar culatas.

Artículo 299. Rampas y escaleras. Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones se rigen por las siguientes disposiciones:

- 1. En terreno plano:
 - a. En zonas con antejardín: no se permiten en el área del antejardín.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

b. En zonas sin antejardín: el inicio de las rampas debe retrocederse cinco metros, como mínimo, respecto del paramento de construcción.

2. En terreno inclinado:

Las diferencias de nivel existentes entre el andén y el nivel de acceso de las edificaciones podrán ser resueltas sobre la pendiente del antejardín, para cuyo efecto éste podrá ocuparse con rampas y escaleras hasta en un 30 % de su área, como máximo.

Parágrafo. Las rampas necesarias en los antejardines para salvar el nivel del andén y el acceso a las edificaciones, destinadas a facilitar la accesibilidad de las personas con movilidad restringida, solamente se pueden autorizar en los antejardines cuando la licencia de construcción se expide en las modalidades de adecuación, modificación o restauración. En la modalidad de obra nueva, estas rampas solamente se permiten a partir del paramento de la construcción.

Artículo 300. Voladizos. Sin perjuicio de lo establecido en el tratamiento de conservación y para los desarrollos legalizados de estrato 1, 2 y 3, en todos los tratamientos se permiten los voladizos cumpliendo con las siguientes condiciones:

Dimensiones máximas:

Sobre antejardín o retroceso	En predios sin antejardín reglamentario
- Vías mayores a 6 y hasta 10 metros: 0.60 metros - Vías mayores a 10 y hasta 15 metros: 0.80 metros - Vías mayores a 15 y hasta 22 metros: 1.00 metros - Vías mayores a 22 metros y vías arteriales V-0, V-1, V-2 y V-3.: 1.50 metros.	0.60 metros.

El voladizo no se permite sobre áreas de cesión para parques y equipamientos, y sobre vías menores a 6.00 mts.

Artículo 301. Cerramientos. Corresponde a la estructura que separa espacios libres en las edificaciones y contra el espacio público. Se permite cumpliendo con las siguientes características:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

1. Cerramientos contra espacio público y contra antejardines vecinos. Una altura máxima de 2.00 metros con las siguientes proporciones: sobre un zócalo de hasta 0,60 metros, una estructura que puede alcanzar la altura máxima permitida con una transparencia del 90 %. Solamente se permite en las áreas urbanas determinadas como de proximidad,
1. Cerramientos contra predios vecinos dentro del paramento de construcción. Como muro macizo con altura máxima de 2,50 metros sobre el nivel natural del terreno o de la placa superior del semisótano. Se permite en todas las áreas urbanas.
2. Cerramientos en las áreas libres en pisos superiores. Una altura máxima de 1.80 metros con las siguientes proporciones: sobre un zócalo de hasta 0,60 metros, una estructura que puede alcanzar la altura máxima permitida con una transparencia del 80 %. También se pueden cerrar con un elemento de protección o antepecho de 1,00 metro de altura. Se permite en todas las áreas urbanas.

Parágrafo 1. Estas disposiciones aplican sin perjuicio de las condiciones especiales para los usos que a juicio de la Secretaría Distrital de Planeación, previo concepto de la Policía Metropolitana o autoridad competente en el tema de seguridad, las requieran. En estos casos las especificaciones del cerramiento serán definidas por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 302. Sótanos. Los sótanos se destinan para el estacionamiento de vehículos, depósitos y localización de máquinas necesarias para el adecuado funcionamiento del edificio. Se permiten en todos las áreas de actividad del presente Plan de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a. Cuando un sótano se destine a actividades diferentes a los mencionados anteriormente, o supere el índice de ocupación permitido para el estacionamiento de vehículos se considera como un piso habitable y cuenta dentro del Índice de Construcción.
- b. En terreno plano el nivel superior de la placa de cubierta del sótano no puede superar el nivel del andén. En terreno inclinado puede sobresalir 1.00 metro. Cuando supere dicha medida, el sótano se considera como un piso y su área cuenta para el Índice de Construcción.
- c. En edificaciones con exigencia de antejardín, el sótano deberá contar con un retroceso mínimo de 1.50 metros, respecto de la línea de demarcación del



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

predio. En aquellas en las cuales no se exija antejardín, el sótano podrá desarrollarse desde la línea de demarcación hacia el interior del predio.

Artículo 303. Semisótanos. Los semisótanos se destinan para el estacionamiento de vehículos, depósitos, localización de maquinas necesarias para el adecuado funcionamiento del edificio y espacios destinados al equipamiento comunal privado. Sólo se permiten en las áreas de proximidad del presente Plan, con las siguientes condiciones:

- a. Cuando un semisótano se destine a actividades diferentes a las mencionados anteriormente o supere el índice de ocupación permitido para el estacionamiento de vehículos, se considera como un piso habitable y cuenta dentro del Índice de Construcción.
- b. En terreno plano el nivel superior de la placa de cubierta del semisótano puede sobresalir hasta 1.50 metros, respecto del nivel del terreno. En terrenos inclinados puede sobresalir hasta 2.50 metros. Cuando supere las anteriores dimensiones el semisótano se considera como un piso y su área cuenta para el Índice de Construcción.
- c. El semisótano debe plantearse a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.
- d. La construcción de sótanos o semisótanos en predios colindantes con inmuebles catalogados como Bienes de Interés Cultural, se rige por las disposiciones concernientes al tratamiento de conservación.

Artículo 304. Estacionamientos. Para los usos urbanos se aplicarán las cuotas de estacionamientos por uso previstas en el artículo 290 del presente plan.

Artículo 305. Dimensión de los estacionamientos. Las dimensiones mínimas para los cupos de estacionamientos son las siguientes:

1. Tipo 1. Las dimensiones de los cupos de estacionamientos destinados para vehículos convencionales que tienen una capacidad de transporte promedio de 5 personas, son de 5.00 metros por 2,50 metros.
2. Tipo 2. Las dimensiones para los estacionamientos destinado a vehículos que transportan personas con movilidad reducida son de 5.00 metros por 3.80 metros, con localización preferencial próxima a los ingresos peatonales.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

3. Tipo 3. Las dimensiones para los estacionamientos destinado a vehículos rígidos de carga de dos a cuatro ejes son de 12.50 metros por 3.00 metros.
4. Tipo 4. Las dimensiones para los estacionamientos destinado a vehículos tractocamiones, con semi-remolque o remolque, son de 19.00 metros por 3.00 metros.

Artículo 306. Proporción en la exigencia de estacionamientos. Es la relación de la cantidad de estacionamientos que se deben prever para personas con movilidad reducida y para el cargue y descargue. Se determina de la siguiente manera:

1. En todos los usos, por cada 20 estacionamientos Tipo 1, debe haber uno Tipo 2
2. En los usos industriales y comerciales, por cada 500 m² de área construida en el uso, se debe prever un estacionamiento Tipo 3 o Tipo 4, según los vehículos que utilicen para el abastecimiento.

Artículo 307. Condiciones de los espacios necesarios para el estacionamiento de vehículos. Se refiere a las dimensiones de los accesos, las zonas de maniobra, la inclinación de las rampas y la altura de los espacios.

1. El ancho mínimo del acceso a los espacios destinados para estacionamiento de vehículos, al interior de los predios, es de cinco mts para edificaciones con más de veinte cupos. Para edificaciones con veinte cupos o menos, es de 3.50 mts. Para los unifamiliares, bifamiliares y trifamiliares puede ser de 2.50 mts mínimo. En las edificaciones en las que se planteen entrada y salida independientes, el ancho de cada una de éstas puede tener dimensión de 3.50 mts mínimo. En ningún caso el acceso a los estacionamientos puede generar cambios de nivel en el área de andén destinada para el flujo peatonal. Rampas. Las rampas en áreas de estacionamientos deben mantener una pendiente máxima del 20%. En proyectos en los cuales se planteen entrada y salida independientes, el ancho de cada una de éstas puede tener dimensión de 3.50 mts mínimo.
2. Áreas de maniobra: Cuando sirva áreas de estacionamiento de una o doble crujía: Su ancho mínimo será de 5.00 metros, salvo cuando los estacionamientos se dispongan a 45 grados o menos, en cuyo caso se podrá reducir a 4,50 metros. La relación entre las áreas de maniobra y la disposición de los estacionamientos se regula según



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

dimensiones señaladas en el gráfico anexo No, ---, que hace parte de este capítulo.

Para los casos de estacionamientos a 60 grados y 90 grados o en los casos que se requiera de circulación en doble sentido, pueden aceptar distancias entre columnas de 4.50 mts., debiendo mantenerse la maniobra con la dimensión requerida.

El ancho de la zona de maniobra puede reducirse en la misma proporción en que se incremente el ancho de los cupos de parqueo; sin embargo, en ningún caso la zona de maniobra puede ser inferior a 4.00 mts ni la distancia entre columnas puede ser inferior a la anotada. Cuando se planteen dimensiones variables en el ancho de los cupos, la reducción de la dimensión del área de maniobra se define por el cupo de menor ancho.

Los anchos fijados deben conservarse libres en todo su recorrido, hasta el punto en que entreguen a la zona de maniobra.

Cuando el cupo de estacionamiento esté limitado por uno de sus lados por columnas, las dimensiones citadas se pueden tomar al eje de las mismas. En ningún caso el ancho mínimo del cupo tomado al borde de las columnas puede ser inferior a 2.20 metros.

3. Las rampas de acceso vehicular pueden tener una inclinación máxima del 20%, y deben iniciar su desarrollo 5 metros al interior del paramento de construcción. Esta misma inclinación es la máxima admitida para rampas de parqueo en semisótanos, sótanos y altura. En tramos curvos el radio exterior de la rampa debe ser de 5.00 mts., cuando sirva de acceso a veinte o menos cupos y de 6.50 mts. cuando sirva a más de veinte cupos.
4. La altura mínima en las áreas de estacionamientos debe ser de 2.20 mts para vehículos Tipo 1 y 2, y de 3.00 mts para vehículos tipo 3 y 4., salvo las excepciones para vehículos con dimensiones especiales.
5. En todos los casos se permite dos cupos de estacionamiento con servidumbre, como máximo en sentido horizontal. Cuando se utilizan elevadores, se deben prever mecanismos para no generar colas.

Artículo 308. Intervenciones. Las intervenciones en edificaciones existentes o que



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

se pretenden desarrollar por primera vez deben cumplir con lo siguiente:

1. **Obra Nueva.** Toda edificación que se realice en predios vacíos o que estén ocupados por otras edificaciones, se rigen integralmente por las normas vigentes.
2. **Modificación.** Las modificaciones de edificaciones existentes deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. No se permite el incremento en el número de unidades de uso cuando éste no esté permitido por las normas de usos del suelo en la zona.
3. **Adecuación.** Las adecuaciones deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. Se rigen por la norma de usos, estacionamientos y equipamiento comunal privado dispuestos por el POT.
4. **Ampliación.** Solo se permite ampliar edificaciones cuyos usos estén permitidos por las normas de la zona. La edificación que sea objeto de ampliación, incluida el área ampliada, se rige íntegramente por las normas del POT, incluidas las obligaciones urbanísticas. Cuando no se puedan entregar las cesiones en el área del predio o predios en los que se encuentra la edificación, estas se podrán trasladar a una zona dentro de la misma UPZ o se podrán pagar en dinero al fondo establecido para la revitalización del centro. Las ampliaciones, que no impliquen aumento de altura, pueden mantener los aislamientos existentes, sin que puedan superar el índice de construcción permitido en la zona, siempre y cuando conserven el índice de ocupación existente. Las ampliaciones de las edificaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, destinadas única y exclusivamente a dotar de los medios de evacuación requeridos por el Código de Sismoresistencia, no estarán sujetas a los índices de ocupación y construcción citados ni implicarán incremento de áreas construidas para efectos del cálculo de estacionamientos y equipamiento comunal privado.

Artículo 309. Reconocimiento de edificaciones: Sin perjuicio de las disposiciones de **normas para las edificaciones en barrios de origen informal**, el reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Distrito Capital, deberá cumplir con las normas de usos, volumetría, edificabilidad y sus obligaciones derivadas establecidas en el presente plan o en las normas que lo modifiquen o complementen.

Artículo 310. Volumetría y edificabilidad en las edificaciones del Sistema de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Equipamientos. Las normas sobre volumetría y edificabilidad indicadas en la presente sección se aplican igualmente a los equipamientos definidos en el Sistema de Equipamientos del presente Plan con las precisiones que se establezcan en el capítulo del Sistema de Equipamientos y en los planes maestros correspondientes.

Sección 1. Normas Urbanísticas para edificaciones en barrios legalizados de estratos 1, 2 y 3 y para edificaciones relacionadas con bienes de interés cultural y sus colindantes.

Artículo 311. Normas para las edificaciones en barrios legalizados de estratos 1, 2 y 3. Las edificaciones deben cumplir con los siguientes requisitos, según lo dispuesto en la Ley 400 de 1997, el Decreto Nacional 926 de 2010 y las demás normas que regulen la materia:

1. Las edificaciones deberán contar con los estudios respectivos que señale el Decreto Nacional 926 de 2010, *“Por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10”*, y aquellas que los complementen, modifiquen o sustituyan.
2. En los **legalizados de estratos 1, 2 y 3** no se exigen índices de ocupación, pero se deben cumplir las condiciones de habitabilidad, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Etapas constructivas. Para el reconocimiento y la expedición de licencias urbanísticas en sus diferentes modalidades, se calificará la etapa de desarrollo constructivo existente en que se encuentra cada predio al momento de solicitar la correspondiente licencia, para lo cual se establecen las siguientes etapas:

Tipo	Etapas de desarrollo
Tipo A	Un (1) piso, sin placa completa o cubierta liviana.
Tipo B	Un (1) piso, con placa completa o dos pisos con cubierta liviana.
Tipo C	Dos (2) pisos o más, con más de una placa de concreto.
Tipo D	Lotes vacíos o donde se soliciten obras nuevas.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Patios. Para edificaciones en desarrollos de origen informal se deben prever los siguientes sistemas para iluminar y ventilar los espacios de las viviendas, según las etapas de desarrollo indicadas:

Tipo	Condiciones
Para Tipo A	Iluminación natural, mediante patio descubierto, ventana o claraboya, pozo de luz, jardín interior de cualquier dimensión, tanto en área como en longitud de sus lados.
Para Tipo B	El patio deberá ser descubierto, con un área mínima de seis (6) M2, a partir del segundo piso, y diferente al espacio de la escalera. Este patio debe coincidir con los sistemas de iluminación y ventilación previstos en la etapa Tipo A
Para Tipo C	Patio descubierto de mínimo 6.00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel del segundo piso, en ningún caso inferior a 2.00 metros. Este patio debe coincidir con los sistemas de iluminación y ventilación previstos en la etapa Tipo A y Tipo B
Tipo D	Patio descubierto de mínimo 9.00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel del terreno, en ningún caso inferior a 3.00 metros.

En estas edificaciones no se exige aislamiento contra predios vecinos, no obstante, se puede prever en lugar de patios, para iluminar y ventilar, con las características establecidas en este plan sobre aislamientos.

Artículo 312. Normas para los elementos relacionados con el espacio público. En los barrios de origen informal, podrán aplicarse las siguientes normas específicas de acuerdo con la etapa de desarrollo en la que se encuentre, así:

Voladizos	Para Tipos A y B	Como regla general, se permite con una dimensión máxima de 0,60 metros a partir del segundo piso,



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

		dimensión que debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada, excepción hecha de los siguientes casos: - Para los casos de las etapas constructivas A y B, cuando se trate de predios con vecinos colindantes, laterales, construidos permanentes, podrá empatarse con la menor dimensión de los voladizos existentes de esos vecinos, sin superar 0.80 metros. - Los voladizos existentes deberán cumplir con las distancias y condiciones técnicas establecidas por las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas (RETIE) y de teléfonos. - Las soluciones estructurales propuestas, deberán garantizar la disminución de las cargas sobre el voladizo.
Paramento	Para Tipos A y B	- Para los predios con frente a malla vial arterial y corredor de movilidad local, el paramento será el establecido en el estudio vial correspondiente, en aplicación del decreto 606 de 2007 y demás normas vigentes sobre la materia. - Para las vías de la Malla Vial Local no se tendrá en cuenta la línea de retroceso establecida en los planos de legalización, y el paramento será la fachada existente, siempre y cuando la vivienda se encuentre construida dentro de las medidas establecidas en la escritura y cumplan con las distancias y condiciones establecidas por las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes de servicios públicos, aéreas eléctricas (RETIE) y de teléfonos.
Alturas	Para Tipo A	La altura máxima de la vivienda no puede sobrepasar 3.80 metros. Estos serán medidos entre el afinado de piso y la parte superior de la cumbre.
	Para Tipo B	Es el que registre el peritaje técnico, siempre y cuando



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

		garantice el adecuado comportamiento de la vivienda ante movimientos sísmicos. En todo caso no debe superar los 7.60 mts.
Para el reconocimiento de las edificaciones Tipo C, se debe verificar el cumplimiento de las normas generales definidas para las edificaciones, y las específicas para este Tipo de etapa de desarrollo.		
En lo que no esté específicamente definido para el Tipo D se deberá dar cumplimiento a las normas generales de volumetría contenidas entre los artículos 289 a 309 del presente capítulo.		

Para el trámite del acto de reconocimiento de las viviendas objeto del presente artículo, y cuando existan discrepancias con las medidas establecidas en los planos urbanísticos adoptadas bajo la resolución de legalización, se tendrán en cuenta los linderos que se establezcan en la manzana catastral o en el levantamiento arquitectónico de la edificación que debe acompañar la solicitud, siempre que no se afecte el espacio público y, en todo caso, no será mayor a los linderos y área establecidos en la escritura.

Artículo 313. Volumetría y edificabilidad en Bienes de Interés Cultural.

Elementos del espacio público y áreas libres: Las características tipológicas y morfológicas originales de la edificación deben mantenerse. Los antejardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores y patios deben mantener sus dimensiones, características y materiales de piso originales.

Las áreas libres podrán ser construidas únicamente en los casos en que las nuevas edificaciones puedan prever los aislamientos reglamentarios y los aislamientos adicionales necesarios para la protección del Bien de Interés Cultural.

No se permite la instalación de antenas de comunicación, mástiles estructurales, vallas u otros elementos sobre las fachadas, cubiertas, antejardines, aislamientos y patios de los inmuebles objeto de ésta reglamentación.

Artículo 314. Cerramiento de antejardín. Para la instalación de nuevos cerramientos, se debe mantener como zócalo el muro de antepecho de cerramiento tipológico del antejardín y, a partir de éste, disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual, en un 80% como mínimo, con altura máxima total del cerramiento de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

1.20 metros.

Parágrafo: En los casos en los que las características técnicas del cerramiento original del antejardín de los bienes de interés cultural no correspondan con lo definido en este artículo, el IDPC estudiará la posibilidad de su autorización.

Artículo 315. Modificaciones internas. Se permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles, siempre y cuando se mantenga la estructura espacial original del inmueble en relación con: disposición de accesos, halles, circulaciones horizontales y verticales. Se permite la utilización del área al interior de las cubiertas inclinadas como espacio habitable, siempre y cuando no haya modificaciones volumétricas ni sobre-elevaciones.

Artículo 316. Obras nuevas. Las obras nuevas, en predios que contienen bienes de Conservación Integral, deben plantearse aisladas de éstas. En este caso, se permite adosar únicamente volúmenes para circulaciones que conecten las edificaciones, siempre y cuando no se alteren los valores morfológicos, tipológicos y demás características de la edificación de conservación. Las adiciones volumétricas, realizadas sin la debida autorización, deberán ser liberadas.

En predios que contienen bienes de Conservación Tipológica, las obras nuevas pueden plantearse aisladas o adosadas. Si se plantean adosadas, la altura de la nueva edificación no puede sobrepasar la del inmueble de conservación.

En todos los casos donde se permitan nuevas edificaciones, deben respetar los elementos ambientales importantes existentes en el predio, como arborización, rondas y cuerpos de agua, y pendientes del terreno, entre otros.

Artículo 317. Altura y aislamientos. Cuando se permitan nuevas edificaciones aisladas, su altura es la resultante de la aplicación de la correcta aplicación de los aislamientos entre edificaciones que, como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de las dos terceras partes de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar.

Artículo 318. Sótanos. Se permiten en las nuevas edificaciones aisladas, y en los bienes de interés cultural cuando el IDPC lo apruebe.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Estacionamientos. En los inmuebles de que trata el presente capítulo, no se exige el planteamiento de estacionamientos adicionales a los previstos originalmente en la edificación. No obstante, para la aprobación de proyectos que impliquen el cambio de uso de la edificación o en los que se propongan nuevas obras aisladas, deben preverse los estacionamientos máximos que permita el nuevo uso planteado.

Las áreas libres de los predios objeto de esta reglamentación pueden ser utilizadas para estacionamiento, sólo en los casos en que la proporción entre éstas y el área construida lo permita, a juicio del IDPC. En todos los casos, se debe garantizar la permeabilidad del suelo.

Artículo 319. Intervenciones en predios de restitución parcial. Toda intervención en predios clasificados como de Restitución Parcial debe orientarse a la recuperación de las características originales de la edificación. Una vez realizada la intervención, el inmueble puede ser reclasificado en la categoría de Conservación Tipológica.

Artículo 320. Intervenciones en predios de restitución total. Para la restitución total de edificaciones, la reconstrucción del inmueble se puede llevar a cabo de conformidad con la documentación con que se cuente y que así lo permita. En este caso, se pueden plantear solamente los estacionamientos previstos en la edificación original, bajo las condiciones que se establecen en el Artículos 306 y 307 del presente Decreto. Una vez realizada la intervención, el inmueble puede ser reclasificado en la categoría de Conservación Tipológica. Si no existe una documentación que permita la reconstrucción del bien, el suelo se destinará al uso Dotacional con la obligación de permanencia, según las normas de la zona.

Artículo 321. Normas para los Predios Colindante con inmuebles de interés cultural Los predios colindantes con Inmuebles de Interés Cultural se rigen por las normas de la zona en que se localicen, con excepción de lo definido para ellos, en el presente artículo.

Empates y aislamientos. En las edificaciones que se desarrollen en predios colindantes con Inmuebles de Interés Cultural se puede optar por el empate o el aislamiento de éstos.

Cuando el Inmueble de Interés Cultural tenga aislamientos sobre el lindero del inmueble que se pretende desarrollar, la edificación colindante debe aislarse, de acuerdo con las disposiciones sobre empates establecidas en este capítulo.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Cuando el Inmueble de Interés Cultural no tenga aislamiento en el lindero del inmueble que se pretende desarrollar, la nueva edificación puede aislarse de acuerdo con las normas sobre aislamientos y empates. Habrá empate con Inmuebles de Interés Cultural, cuando la construcción del predio colindante adopta una volumetría que tiene en cuenta la del Inmueble de Interés Cultural y no genera culatas sobre éste.

Cuando el Inmueble de Interés Cultural presente retrocesos en el lindero del inmueble que se pretende desarrollar, la edificación colindante debe aislarse, según las dimensiones del bien de interés cultural, o retrocederse empatando volumétricamente con el Inmueble de Interés Cultural.

Paramento de construcción y aislamiento posterior. Los inmuebles colindantes que se empaten con el Inmueble de Interés Cultural deben adoptar el paramento y el aislamiento posterior de éste, en una dimensión mínima de 3.00 m en ambos planos de fachada y luego plantear las dimensiones de antejardín y aislamiento posterior exigidas por la norma correspondiente.

Patios. Los patios de los inmuebles colindantes que se empaten con los Inmuebles de Interés Cultural, deben coincidir con los de éstos últimos, sin generar culatas respecto del Inmueble de Interés Cultural y en las dimensiones mínimas que defina la norma del sector respectivo.

Voladizos. En los inmuebles colindantes se permiten, de acuerdo en las dimensiones establecidas en el artículo 343 del presente decreto, siempre y cuando la nueva edificación se encuentre aislada del Inmueble de Interés Cultural. Se permite también, cuando el Inmueble de Interés Cultural tenga voladizo, en cuyo caso, el voladizo de la nueva edificación debe adoptar la misma altura y dimensión, sin generar culatas, siempre y cuando se permita en el sector.

Artículo 322. Artículo 366. Intervenciones. Todo tipo de obra propuesto para los Inmuebles que hacen parte de los bienes de interés cultural, para las intervenciones en los predios colindantes, se requiere de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo a la solicitud de la licencia urbanística.

Para las obras de mantenimiento o reparación locativa, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural debe emitir concepto, sin tener en cuenta el uso que se desarrolle en el mismo, con



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

el fin de garantizar la preservación de la edificación. El concepto no implica aprobación del uso.

Las intervenciones diferentes a la obra nueva, que se realicen en las edificaciones colindantes y que no modifiquen las condiciones de la edificación en relación con los Inmuebles de Interés Cultural, no requieren concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Subcapítulo V. CARGAS URBANÍSTICAS

Artículo 323. Cargas urbanísticas. Los deberes o cargas urbanísticas son parte integral del derecho a la propiedad que el estado está en la obligación de reglamentar. Estos deberes o cargas son las contraprestaciones de carácter obligatorio, impositivo e imperativo, derivadas de la autorización de beneficios o aprovechamientos urbanísticos con las que deben cumplir los propietarios del suelo bajo los principios de ordenamiento territorial: distribución equitativa de cargas y beneficios y en concordancia con la política de la gestión del suelo contenida en el presente Plan.

Para los efectos de los esquemas de distribución equitativa de cargas y beneficios que se desarrollen se consideran **cargas generales**, las siguientes:

1. La infraestructura vial arterial, que incluye tanto suelo como el costo de construcción.
2. Las redes matrices y troncales de servicios públicos domiciliarios, que incluye tanto el suelo como el costo de construcción.
3. Los elementos de la estructura ecológica principal, que incluye suelo

Para la aplicación de los esquemas de distribución equitativa de cargas y beneficios se consideran cargas de **carácter local**, las siguientes:

1. La construcción y suelo del sistema vial intermedio y local, sea vehicular o peatonal y los parqueaderos de uso público.
2. La construcción y suelo de redes secundarias y locales de servicios públicos domiciliarios.
3. La construcción y/o suelo para equipamientos públicos.
4. La adecuación, dotación y suelo para espacio público.
5. Los costos asociados a la formulación y gestión del Plan Parcial, cuando sea el caso.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Parágrafo. Las cargas urbanísticas aplican a las actuaciones urbanísticas que implican procesos de urbanización, reurbanización y construcción en modalidad de obra nueva.

Artículo 324. Determinación de las cargas urbanísticas resultantes del reparto equitativo de cargas y beneficios para tratamiento de desarrollo. Las cargas urbanísticas que aplican a este tratamiento, por plan parcial o directamente mediante licencia de urbanización, se definen mediante el siguiente procedimiento:

- a. **Índice de construcción básico.** El índice básico para este tratamiento es el beneficio urbanístico que indica la superficie construible, según producto inmobiliario para suelo urbano y/o expansión, a que pueden acceder los propietarios en la medida en que cumplan con las cargas locales establecida en el anterior artículo del presente plan y generando una cesión mínima obligatoria del 25% del área neta urbanizable para parques y equipamiento, y las áreas requeridas para la generación de vías intermedia, locales y peatonales y para la redes secundarias y locales de servicios domiciliarios.

Producto inmobiliario	Índice de construcción básico sobre área bruta
Vivienda VIP	0,6
Vivienda VIS	0,8
Vivienda No VIS	1,4
Dotacionales	1,0
Comercio y Servicios	0,8
Industria	0,8

- b. **Índice de construcción máximo.** En el Plano No. 30 “Edificabilidad”, se define la edificabilidad máxima según localización del o los predios y aplica sobre área bruta.
- c. **Índice de construcción adicional.** El índice de construcción adicional corresponde a edificabilidad adicional al índice de construcción básico, que podrá autorizarse en el plan parcial o directamente en las licencias de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

urbanización y/o construcción, cumpliendo con las cargas urbanísticas adicionales, generales y locales.

- d. Cálculo de las cargas urbanísticas adicionales según índice de construcción adicional.** El cálculo de estas cargas, que incluye la cesión en suelo y su construcción, se obtiene a partir de aplicar la siguiente fórmula:

$$AC = ((AT \times Ic) / (2 + Ic))$$

Donde:

AC= Área a Ceder

AT= Área Total del predio

Ic= Índice de Construcción adicional

Parágrafo 1. Los índices de construcción aplicarán sobre área brutas.

Artículo 325. Determinación de las cargas urbanísticas resultantes del reparto equitativo de cargas y beneficios para los tratamientos diferentes al de desarrollo. Las cargas urbanísticas que aplican, consisten en la cesión obligatoria de suelo y su construcción, como contraprestación de los beneficios generados por la edificabilidad adicional al índice básico de construcción sin superar los máximos establecido en la norma.

- a. Índice básico de construcción.** El índice básico de construcción para estos tratamientos es el beneficio urbanístico que indica la superficie construible, según productos inmobiliarios, al que pueden acceder los propietarios del área del predio a ser construido, que no genera carga urbanística por contar con la infraestructura urbana que soporta su desarrollo. El índice de construcción básico es el siguiente:

Productos inmobiliarios	Índice de construcción básico sobre área bruta
Vivienda VIP	4,0
Vivienda VIS	2,5
Vivienda No VIS	2,0
Dotacionales	2,0
Comercio y	0,7



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Servicios	
Industria	0,7

- b. **Identificación del índice máximo.** En el Plano No. 30 "Edificabilidad" debe identificarse la edificabilidad máxima a la que puede acceder el predio.
- c. **Solicitud del índice de construcción adicional.** Corresponde a edificabilidad adicional al índice de construcción básico, que podrá autorizarse directamente en el plan parcial o en las licencias de urbanización y/o construcción, cumpliendo con las cargas urbanísticas definidas en el presente artículo y sin sobre pasar los índices máximos establecidos en el Plano No. 31 "Balance de calidad urbanística".
- d. **Cálculo de las cargas urbanísticas según aprovechamientos adicionales a los generados por la aplicación del índice básico.** Las cargas urbanísticas definida como la cesión en suelo, se obtiene a partir de aplicar la siguiente fórmula:

$$AC= ((AT \times Ic)/(2+Ic))$$

Donde:

AC= Area a Ceder

AT= Area Total del Predio

Ic= Índice de Construcción adicional

Parágrafo 1. Teniendo en cuenta que el índice básico de construcción se aplica al área de terreno del o los predios después de descontar suelo de protección, los predios que cuenten con delimitación de zonas de reserva de suelo para los componentes de sistemas generales obtendrán edificabilidad a cambio de la entrega al Distrito de los suelos afectados. La edificabilidad obtenida de la operación sólo podrá hacerse efectiva en el área útil del desarrollo.

Parágrafo 2. Para aquellos proyectos que presenten una mezcla entre usos diferentes de vivienda VIP ó VIS y usos VIP y VIS, el índice base de construcción a partir del cual se deberá cumplir con las cargas urbanísticas para los usos diferentes a la vivienda VIP o VIS será de 2,5.

Artículo 326. Normas para las cesiones públicas. Las cesiones públicas destinadas a parques, uso dotacional y vías conforman las obligaciones urbanísticas que, en conjunto



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

con las demás cargas, determinan la edificabilidad que se puede alcanzar, según la ubicación de las edificaciones dentro de los componentes de la Estrategia Espacial del Distrito. Deben cumplir con las siguientes disposiciones:

Artículo 327. Localización. Las cesiones públicas se localizaran dentro del ámbito del proyecto, en suelo urbanizable. Solamente se podrán trasladar o pagar cuando específicamente lo determine esta reglamentación.

Artículo 328. Proporción. La cesión pública destinada a parques, uso dotacional y vías se debe distribuir en la siguiente proporción:

1. Mínimo el 16% para parques.
2. Mínimo el 12% para uso Dotacional.
3. Mínimo el 22% para vías públicas.
4. El porcentaje que falta para completar el 100% de la cesión se podrá distribuir para aumentar los mínimos establecidos, según las deficiencias de la zona.

Artículo 329. Características de la cesión para parques y uso dotacional. En todos los tratamientos, la cesión destinada para parques, igual que la destinada al uso dotacional, debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. En todos los casos debe garantizarse el acceso directo a las cesiones desde dos vías vehiculares, por lo menos una de las cuales debe tener continuidad.
2. No podrá localizarse en predios inundables, zonas de alto riesgo no mitigable o en predios donde la pendiente sea superior al 25%.
3. Distribución espacial: La cesión para parques puede colindar con la cesión para uso dotacional. En todo caso, cada una se distribuirá de la siguiente manera: Mínimo el 50% en un solo globo y el resto en globos con área mínima de 1.000 m². Se entiende por un solo globo de cesión aquellas áreas que ofrecen continuidad del espacio público
4. El proyecto cuya cesión total para parque sea inferior a 600 m², puede preverla en forma de plazoleta privada de uso público que deberá contar, por lo menos, con un 40% de su área en zona verde.
5. Configuración Geométrica: Los globos de cesión pública para parques y uso dotacional deben configurarse cumpliendo con las siguientes condiciones:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- a. Todos los puntos del perímetro de los globos de cesión deben proyectarse en forma continua y perpendicular hacia las vías que dan acceso a la cesión, sin interrupción por áreas privadas.
 - b. La proporción entre los frentes sobre las vías públicas no puede ser superior a una relación de 1 a 3.
 - c. Las plazoletas deben ser un cuadrilátero cuya relación entre sus lados no puede ser superior de 1 a 2 y su área mínima corresponde al cuadrado de su lado menor, que en ningún caso puede ser inferior a 20 metros. Por lo menos un ángulo debe ser recto
6. El suelo entregado deberá estar debidamente urbanizado y dotado de acuerdo con las especificaciones que defina la Secretaría Distrital de Planeación.
 7. Todas las edificaciones que se desarrollen con frente a la cesión para parque deben prever actividades y accesos peatonales, a través de senderos, que las relacionan directamente con el parque o plazoleta, según el caso.

Artículo 330. Características de la cesión para vías. En todos los tratamientos, la cesión destinada para vías corresponde a la malla vial local y debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. Perfiles: Son los establecidos en el Anexo No. 1 de este Plan, denominado "Perfiles viales" y las normas que los complementen.
2. Continuidad: Se deberá dar continuidad a la malla vial local propuesta o construida en el sector. Cuando se propongan vías locales que no tengan posibilidad inmediata de continuidad o que rematen contra elementos de la estructura ecológica o edificaciones ya consolidadas, deberán preverse volteaderos que tendrán un radio mínimo de 9.00 metros entre sardineles. Dicha solución deberá ubicarse preferentemente contra el lindero del predio para garantizar su empalme futuro con otras vías, cuando sea el caso. En sectores de ladera o en casos que presenten difícil solución, la Secretaría Distrital de Planeación podrá autorizar diseños especiales para el volteo.
3. Radios de giro: Teniendo en cuenta que los radios de giro de las vías vehiculares son parte esencial para el correcto funcionamiento de las mismas y a fin de garantizar condiciones aceptables de visibilidad y facilidad de maniobra, para el diseño de las vías se deben prever los radios de giro establecidos en el Anexo No. 1 del presente Plan. En caso de predios esquineros sin antejardín, se deberá prever el radio de giro



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

en el paramento del primer piso.

4. Pendientes: La pendiente máxima permitida para nuevas vías vehiculares será del 10% en tramos no mayores a 200 metros. En caso de que técnicamente no sea posible atender dicha especificación, el solicitante deberá presentar a la SDP, para su aprobación, los estudios de soporte y los diseños que sustenten la solución propuesta.
5. El diseño y trazado de vías locales señaladas en los planos topográficos e incluidas en la cartografía oficial, solamente podrán ser modificados en el marco de planes parciales o en proyectos urbanísticos que no requieran de plan parcial, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante solicitud del interesado acompañada de la propuesta urbanística correspondiente, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.
6. Cuando un proyecto solamente cuente con posibilidad de acceso desde una vía de la malla vial arterial sin construir, el urbanizador deberá construir una vía con un ancho mínimo equivalente a una vía V-6, la cual hará parte de la sección transversal definitiva.
7. La definición de la malla vial peatonal y los senderos se regirá por las siguientes condiciones:
 - a Longitud: La longitud de una vía peatonal corresponde al tramo vial generado entre dos vías vehiculares, o entre una vía vehicular y una peatonal, o entre una vía vehicular y una zona verde que contenga un sendero peatonal.
 - b Ancho: El ancho de las peatonales se define en función de su longitud, de acuerdo con la siguiente tabla:

LONGITUD	ANCHO MÍNIMO (METROS)	CIRCULACIÓN RESTRINGIDA VEHICULAR	
		Con circulación vehicular restringida	Ancho mínimo para circulación restringida
Menor de 90 metros	8.0	No	No aplica
Entre 90 y 120 metros	9.0	Opcional	6.0
Mayor de 120 metros	15.0	Opcional	6.0

- a Toda vía peatonal debe proyectarse con un ancho completo dentro del predio proponente, salvo en aquellos casos en los cuales se requiera completar el ancho



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

necesario de una vía peatonal ya existente.

- b Se podrán plantear como máximo tres vías peatonales consecutivas en sentido paralelo; en los casos donde la pendiente del terreno sea superior al 10% y no sea posible plantear una vía vehicular la SDP podrá aprobar propuestas alternativas al presente literal.
- c Sin perjuicio de la posibilidad de realizar empates contra culatas o aislamientos de predios vecinos, cuando se planteen vías peatonales a lo largo de un lindero de un predio, estas deberán ser localizadas, en su totalidad, dentro del predio proponente.
- d Senderos: Los senderos tendrán un ancho mínimo de tres (3.00) metros y se permitirán únicamente para acceder peatonalmente a lotes ubicados en un solo costado del sendero, siempre que en el otro costado exista o se plantee una cesión para parques o áreas de control ambiental.
- e Cuando un proyecto colinde con zonas de manejo y preservación ambiental, se debe procurar una vía vehicular por el lindero con dicha zona.

Parágrafo 1. La clasificación de los perfiles y especificaciones de las vías en áreas de ladera, consideradas singulares, son solamente indicativas y serán determinadas de manera particular, con base en el estudio técnico que adelante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación (SDP). Mientras no se definan tales perfiles y especificaciones, la SDP podrá autorizar los ajustes propuestos con base en un análisis técnico.

Parágrafo 2. Para cumplir con la proporción mínima de vías exigida en las cesiones, se pueden prever sobre-anchos de andenes que deben desarrollarse en todo el costado de manzana. Cuando sobre el predio se marquen zonas de cesión para vías de la malla vial arterial o controles ambientales, estas áreas pueden contarse dentro del área de cesión para vías.

Artículo 331. Alternativas para el cumplimiento de la obligación de cesión de suelo para cargas urbanísticas.

1. En el mismo proyecto.
2. Mediante el traslado parcial o total de la obligación a zonas con balance urbanístico negativo.
3. Mediante el pago en dinero total o parcial de la obligación.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Cuando el proyecto esté localizado en zonas con balance urbanístico positivo (definidas en el plano 31 "Balance de calidad urbanística") y no se supere el Índice de Construcción de Balance, el cumplimiento de la obligación de cesión de suelo para cargas urbanísticas podrá ser el traslado o pagado en dinero al Fondo de Revitalización

Artículo 332. Metodología para establecer el área objeto de traslado. El área a destinar en el predio donde se origina la obligación será objeto de conversión aplicando la relación que arroje la comparación de los avalúos de referencia, establecidos por Catastro, del predio en que se debe cumplir originalmente con la obligación y de aquel en donde se trasladará su cumplimiento. Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$A= (AC \times (Vcat1 / Vcat2))$$

Dónde:

A= Área a transferir

AC = Área a Ceder por obligaciones.

Vcat1 = Valor catastral del mts2 de suelo en zona generadora

Vcat2 = Valor dcatastral del mts2 de suelo en zona receptora

Parágrafo 1. Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo se deberá presentar como requisito para la licencia urbanística el acta de entrega de la cesión de suelo al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Parágrafo 2. El valor de referencia del suelo será el que establezca la UAECD y que deberá publicar en la página Web para la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Este plano será actualizado dentro de los 3 primeros meses de cada año, fecha en la cual se deberá utilizar para la ecuación los valores actualizados.

Artículo 333. Cálculo de la compensación en dinero de la obligación de suelo para cargas urbanísticas. Para el cumplimiento de la obligación en dinero se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$Vap = (AC \times Vref1)$$

Dónde:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Vap = Valor a ser pagado

AC = Área a Ceder por obligaciones

Vref1 = Valor de referencia del mts² de suelo en zona receptora

Parágrafo. Los recursos provenientes de la compensación en dinero deberán pagarse al Fondo de Revitalización, de conformidad con las reglas previstas en el presente Plan o en las normas que en materia de ordenamiento se encuentren vigentes o se expidan al efecto.

Artículo 334. Condición para cumplimiento de obligaciones en el mismo proyectos. Las siguientes son las condiciones para cumplir con las obligaciones en el mismo proyecto.

1. Cuando la cesión pública sea inferior a 2000 m² se podrá ceder con un solo destino, bien sea para parque, uso dotacional, vía o combinación con otro, según el caso o la deficiencia de la zona.
2. Cuando se proyecta una edificación en una zona en la que se determinó el cumplimiento de la cesión pública en el proyecto o en una zona deficitaria de la UPZ, y no se puede cumplir, solo se permite la edificabilidad base.

Subcapítulo V. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 335. Definición. Es el conjunto de orientaciones a los procesos de actuación urbanística, mediante respuestas diferenciadas para cada condición existente. Define las responsabilidades urbanísticas previamente a la asignación de los aprovechamientos a partir de la valoración de sus características físicas, de las condiciones de la infraestructura pública y su función en la Estrategia de Ordenamiento Territorial.

Artículo 336. Clasificación. Los tratamientos urbanísticos se clasifican en:

1. El Tratamiento de Desarrollo
2. El Tratamiento de Consolidación
3. El Tratamiento de Renovación Urbana
4. El Tratamiento de Mejoramiento Urbanístico
5. El Tratamiento de Conservación

Artículo 337. Tratamiento de Desarrollo. Este tratamiento orienta y regula la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

urbanización de los predios o conjunto de predios urbanizables no urbanizados, en suelo urbano o de expansión urbana, con el objeto de dotarlos de infraestructura vial y de servicios públicos domiciliarios, suelo para equipamientos y espacio público, que los hagan aptos para adelantar los procesos de edificación, en concordancia con las normas sobre edificabilidad, volumetría de las edificaciones y usos establecidos.

Artículo 338. Precisiones sobre el ámbito de aplicación del Tratamiento de Desarrollo. Entre los predios o conjunto de predios comprendidos por el artículo anterior, se encuentran los siguientes casos:

1. Predios edificados no amparados por licencia de construcción o amparados parcialmente, que cuenten con licencia de urbanismo pero que no hayan cumplido con las obligaciones derivadas del proceso de urbanización y que no sean objeto de legalización o regularización. Aplica solo a los casos donde se ha edificado en el área útil definida en la licencia de urbanismo.
2. Predios edificados amparados por licencia de construcción, que no hayan cumplido con el trámite y obligaciones derivadas del proceso de urbanización y en los que se propongan obra(s) nueva(s).
3. Predios recuperados morfológica y ambientalmente, sobre los cuales la autoridad ambiental competente y el FOPAE haya certificado el cumplimiento de los términos de referencia del Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental –PMRRA.

No son susceptibles de la aplicación del tratamiento de desarrollo:

1. Las zonas localizadas en suelo de protección, entre esas, las zonas con amenaza alta en riesgo no mitigable indicadas en el plano No. 3 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento", así como las que sean identificadas con posterioridad, por las autoridades competentes.
2. Las zonas antiguas de que trata la resolución 2001 de 2010.
3. Los desarrollos que son objeto de legalización o normalización, en cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Parágrafo. El desarrollo urbanístico de los predios o zonas identificadas en el plano No. 3 en amenaza por inundación, requerirá de concepto técnico emitido por el FOPAE previo a la solicitud de la licencia urbanística en los casos que aplique, en el trámite de adopción de plan parcial.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 339. Normas generales aplicables al tratamiento de desarrollo. La urbanización de predios se podrá adelantar de las siguientes maneras:

1. Mediante plan parcial en ámbitos iguales o superiores a 10 hectáreas netas urbanizables, cuando se trate de varios predios con distintos propietarios. También aplica a los predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo de expansión, independientemente del área. Este procedimiento es previo al trámite de la licencia de urbanización, en los términos definidos en el presente Plan. Los asentamientos informales que son objeto de procesos de legalización y normalización podrán excluirse de los planes parciales siempre que el área neta obtenida después de sustraer el asentamiento informal sea igual o superior a 10 hectáreas.

También se requerirá plan parcial siempre que el predio o predios objeto de la actuación de urbanización se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 10 del Decreto 2181 de 2006 o las normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan.

2. Mediante trámite directo de licencia de urbanización, cuando se trate de predios localizados en suelo urbano que, en virtud del numeral anterior, no requieran de plan parcial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 4065 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 1. Como requisito para solicitar la licencia de urbanización, todo proyecto deberá contar con el plano topográfico actualizado, vial y cartográficamente, incorporado en la cartografía oficial del Distrito Capital.

Parágrafo 2. Los particulares interesados podrán utilizar la modalidad de plan parcial, aún cuando por las características del predio o el conjunto de predios no les sea obligatorio.

Parágrafo 3. Para efectos del cálculo del área de que trata la primera parte del numeral 1 del presente artículo, se contabilizarán los predios urbanizables no urbanizados enmarcados por:

- a. Vías construidas de la malla vial arterial
- b. Suelo de protección
- c. Líneas divisorias de aguas
- d. Áreas desarrolladas de origen informal
- e. Áreas urbanizadas



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- e. Áreas con licencias vigentes
- f. Áreas con planes parciales adoptados vigentes

Artículo 340. Cesiones públicas en procesos de urbanización. Las cesiones públicas destinadas a vías, parques y equipamientos se entienden como soporte urbano imprescindible para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad. Para todos los efectos legales, las cesiones definidas en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes, y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectas a este fin específico, aun cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos.

Dichas cesiones podrán ser reubicadas y redistribuidas, con las consiguientes desafectaciones al uso público, antes de la terminación de las obras correspondientes, y del registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siempre que se cumpla la normativa vigente y no se vulnere el interés colectivo ni los derechos de terceros. Para tal efecto, procederá la modificación del proyecto urbanístico respectivo y de los demás actos producidos con ocasión de la definición de las cesiones que son materia de redistribución.

Artículo 341. Subdivisión como resultado del proceso de urbanización. Los predios sometidos al proceso de urbanización, cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Los predios urbanizables no urbanizados no podrán ser subdivididos previamente al proceso de urbanización, salvo cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando se pretenda dividir la parte del predio que encuentre ubicada en suelo urbano de la parte que se localiza en suelo de expansión urbana o en suelo rural, o cuando se pretenda dividir la parte del predio que se localiza en suelo de expansión urbana de la parte ubicada en suelo rural.
 - b. Cuando la división del predio responda a la adquisición de una parte por el Distrito Capital, con miras a la ejecución de una obra pública o para protección ambiental. Lo anterior, siempre y cuando la obra no forme parte del reparto de cargas y beneficios de un plan parcial, plan de ordenamiento zonal u otro instrumento de planeamiento.
 - c. Cuando la subdivisión haya sido ordenada por una Sentencia Judicial en firme.
2. Los predios objeto de urbanización deberán subdividirse en manzanas. Las manzanas podrán subdividirse en lotes. En todo caso cumplirán los requisitos establecidos en el



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

presente artículo, respetando la continuidad de la malla vial arterial.

- a. El área máxima para las manzanas será de una (1) hectárea de área útil. La conformación de manzanas se efectuará mediante vías públicas vehiculares o peatonales o cesiones públicas para parques.
- b. El área mínima para lotes será de 54 m² y frente mínimo de 4,5m. (1124)

Artículo 342. Proyecto de urbanización por etapas. Los proyectos de urbanización por etapas, de que trata el artículo 48 del Decreto Nacional 1469 de 2010, se someterán a las siguientes reglas:

1. La etapa mínima será de (1) una hectárea de área neta urbanizable.
2. El proyecto urbanístico definirá la ubicación de cada una de las etapas, el cuadro de áreas y cesiones y las demás responsabilidades del urbanizador. Cada etapa debe ser autosuficiente en cuanto a la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento de los correspondientes porcentajes de cesión.
3. En los casos en que se haya desarrollado parcialmente la urbanización con normas anteriores, o se haya vencido la licencia de urbanismo o su prórroga y se pretenda acoger la parte no desarrollada a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, las áreas urbanizadas deberán delimitarse en el plano urbanístico del nuevo proyecto como una etapa, la cual debe ajustarse a los requisitos exigidos en la licencia de urbanismo original, en particular, al porcentaje de cesiones correspondiente al área de la etapa que se delimita, y debe plantearse debidamente integrada al resto del proyecto. La parte no urbanizada deberá cumplir con las disposiciones vigentes sobre el tratamiento de desarrollo, mediante planes parciales o licencia de urbanismo, según sea el caso.
4. En una misma etapa no se permitirá la combinación de las normas vigentes con las normas originales de la urbanización.
5. Los propietarios de los predios que cuenten con licencia de urbanismo vigente, expedida en virtud de normas anteriores, podrán renunciar a ella y acogerse a las normas establecidas en el presente Acuerdo.

Artículo 343. Obligaciones en el tratamiento de desarrollo. Son obligaciones del urbanizador, entre otras, las siguientes:

1. Efectuar las cesiones obligatorias para parques, equipamiento público, las franjas de control ambiental y las vías locales, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley 388 de 1997 y en la reglamentación vigente.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

2. Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el deporte (IDRD).
3. Formular el Plan Director para los parques de la red general de parques que hagan parte del proceso de urbanización.
4. Adecuar y empujardizar las zonas de cesión pública para equipamientos y las zonas de control ambiental.
5. Construir las vías locales de uso público, incluidos sus andenes, con sujeción al plano urbanístico aprobado, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale la entidad competente y las normas del Decreto 1003 de 2000, para el diseño y construcción de andenes del Distrito Capital.
6. Construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos.
7. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.
8. Mantener en la obra la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
9. Diseñar y ejecutar las obras aplicando las disposiciones de la normativa vigente sobre accesibilidad para personas con movilidad reducida y/o condición de discapacidad.
10. Formular los estudios y efectuar las obras de recuperación morfológica y/o mitigación de riesgos cuando éstos se requieran.

Cuando sea el caso, incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación y recuperación.

Parágrafo. Estas obligaciones quedarán inmersas en la correspondiente licencia de urbanismo, aún cuando en el texto de las mismas no fueran incluidas.

Artículo 344. Culminación de procesos de urbanización inconclusos. Cuando un terreno se desarrolle sin que se hubieren cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en la correspondiente licencia de urbanismo se podrá expedir una nueva licencia con el único propósito de culminar las obras necesarias para cumplir con las obligaciones estipuladas en la licencia original.

Artículo 345. Aspectos que obligan a los titulares licencias de urbanización a



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

tramitar y obtener modificación de la licencia. Los titulares de licencias de urbanización vigentes están obligados a tramitar y obtener modificación de estas licencias, cuando se introduzcan ajustes que varíen alguno de los siguientes aspectos:

1. El trazado de las vías vehiculares y/o peatonales.
2. El trazado de las redes de servicios públicos, cuando su variación altere el diseño del espacio público.
3. Las condiciones de distribución espacial, acceso, localización y configuración geométrica de las áreas de cesión para parques y equipamientos.
4. La subdivisión de manzanas en unidades menores, cuando se generen nuevas vías públicas peatonales, vehiculares u otras cesiones.

Las modificaciones a las licencias urbanísticas se aprobarán en el marco de las normas que dieron lugar a la licencia original y deberán incorporarse a la cartografía oficial del Distrito Capital.

Artículo 346. Tratamiento de Renovación Urbana. Este tratamiento orienta y regula las actuaciones urbanísticas para estimular procesos de redensificación con mezcla de actividades urbanas, propendiendo por la mezcla social con la permanencia y participación de los propietarios, en zonas urbanizadas que presentan tendencias de deterioro físico y ambiental o baja intensidad en el uso del suelo. Estas zonas pueden tener potencial de transformación en su patrón de ocupación por estar localizadas en cercanía a centros de empleo, servicios urbanos y corredores de transporte público y/o por tener excedentes en la dotación de infraestructura pública de soporte.

Artículo 347. Artículo 304. Modalidades de la Renovación Urbana.

1. Redesarrollo. Proceso dirigido a reconfigurar total o parcialmente el trazado urbano o a acceder a una mayor edificabilidad que la asignada. Se puede optar por esta modalidad en cualquier zona de la ciudad, con excepción de las áreas con tratamiento de conservación. Estas actuaciones solo se desarrollan a través de Planes Parciales.
2. Reactivación. Proceso dirigido a redensificar en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial. Aplica a las zonas donde es posible acceder a una edificabilidad sustancialmente mayor a la construida y no se requiere reconfiguración del trazado urbano. Estas actuaciones pueden desarrollarse directamente con licencias urbanísticas.

Parágrafo. En las zonas sometidas a la modalidad de redesarrollo se podrá variar el destino



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

de los bienes de uso público, siempre que sean sustituidos por otros en condiciones similares o superiores.

Artículo 348. Defensa y protección de propietarios residentes en procesos de renovación. Para evitar la expulsión de los propietarios originales residentes en procesos de renovación se establecen las siguientes reglas:

1. Solo se utilizará la expropiación en los casos de proyectos asociativos en cuya gestión se cumplan las previsiones de los artículos 77 y 78 de la Ley 9 de 1989 y 119 de la Ley 388 de 1997, en el sentido de que los mencionados propietarios participarán en las valorizaciones o utilidades de los proyectos y se les pagará el aporte de suelo preferentemente con las nuevas unidades privadas construidas
2. El trámite de los proyectos asociativos se iniciará con el acuerdo de los propietarios que representen como mínimo el 30% del suelo y se adelantará la gestión ante la Empresa de Renovación Urbana.
3. Cuando el proyecto haya sido formulado, aprobado por la Secretaría Distrital de Planeación cuando las normas así lo exijan y los propietarios que representen por lo menos el 51% del suelo, lo hayan aportado a un Fideicomiso que incluya un patrimonio autónomo se podrá utilizar la expropiación. Las indemnizaciones respectivas podrán ser pagadas con derechos fiduciarios de participación en el proyecto, cuando las normas y las condiciones de los expropiados así lo permitan o con el producto de las ventas anticipadas de los aprovechamientos futuros del proyecto.

Parágrafo 1. Se entienden como propietarios originales residentes a quienes demuestren que han sido propietarios de los inmuebles en un tiempo continuo igual o mayor a 10 años.

Parágrafo 2. Estas reglas aplicarán a proyectos, independientemente que requieran plan parcial.

Artículo 349. Subdivisión predial. En las zonas comprendidas por el tratamiento de renovación urbana, no se permite la subdivisión predial previo a las actuaciones urbanísticas en el marco de los planes parciales de renovación o licencias de urbanismo para el cumplimiento de obligaciones.

Artículo 350. Tratamiento de Mejoramiento Urbanístico. Este tratamiento orienta y regula las actuaciones urbanísticas para solucionar altos déficit en infraestructura vial,



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

servicios públicos domiciliarios, equipamientos y espacio público construido, identificados en zonas producto del desarrollo informal o de procesos de redensificación en urbanizaciones de origen formal, y en las cuales la edificabilidad asignada es baja, en el marco de la estrategia de ordenamiento.

Parágrafo. Las urbanizaciones de origen formal a las que aplica este tratamiento deben contar con licencia de urbanismo o su equivalente, y haber cumplido las obligaciones urbanísticas correspondientes. Las zonas producto del desarrollo informal a las que aplica este tratamiento deben contar con acto administrativo que las haya legalizado o normalizado.

Artículo 351. Precisiones sobre el ámbito de aplicación del Tratamiento de Mejoramiento Urbanístico. Entre las zonas comprendidas por el artículo anterior, se encuentran los siguientes casos:

1. Las zonas antiguas consolidadas de que trata la resolución 2001 de 2010, que no se encuentran en el ámbito de aplicación del tratamiento de conservación y que presentan altos déficit de acuerdo con las condiciones definidas por este plan.
2. Las urbanizaciones de origen formal y los desarrollos legalizados, regularizados o normalizados que reúnan las condiciones de este tratamiento, aún cuando comprendan áreas urbanas con usos diferentes al residencial o usos residenciales clasificados en estratos de 3 a 6.

No son susceptibles de la aplicación del tratamiento de mejoramiento urbanístico:

1. Los desarrollos informales, legalizados, regularizados o normalizados, que no presenten altos déficit de acuerdo con los aspectos contemplados por el artículo anterior.
2. Los predios no urbanizados incluidos dentro de los desarrollos informales, legalizados, regularizados o normalizados, cuyas áreas sean iguales o mayores a 800 m², a los cuales les aplicará el tratamiento de desarrollo, salvo que dentro del Programa de Mejoramiento de Integral se defina si se reservan para la generación de espacio público, equipamientos u otro tipo de infraestructura.

Parágrafo. Las zonas con amenaza media por inundación, indicadas en el plano No. 3 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento", que reúnan las condiciones del tratamiento de mejoramiento urbanístico podrán realizar las actuaciones urbanísticas requeridas priorizando las relacionadas con la gestión del riesgo, siempre que cuenten con el concepto



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

previo y favorable del FOPAE para el adelantamiento de tales actuaciones.

Artículo 352. Definición de altos déficit para efectos del ámbito de aplicación del tratamiento de mejoramiento urbanístico. Las zonas que sumen por lo menos 3 puntos de la siguiente tabla, se consideran con altos déficit para efectos de la aplicación del tratamiento de mejoramiento urbanístico.

Atributos que definen el alto déficit urbanístico	Puntaje
1. Áreas en amenaza alta o media por remoción en condición de riesgo mitigable, sin contar con acciones de mitigación	3
2. Áreas en amenaza media por inundación en condición de riesgo mitigable, sin contar con acciones de mitigación	3
3. Fuera del área de influencia peatonal (500 m) de la infraestructura vial de la malla vial arterial e intermedia	2
4. Con vías de la malla vial local sin andenes o espacios peatonales construidos	1
5. Fuera del área de influencia peatonal (500 m) de corredores de transporte público	3
6. Áreas sin disponibilidad de servicios públicos domiciliarios en acueducto	3
7. Áreas sin disponibilidad de servicios públicos domiciliarios en alcantarillado sanitario	3
8. Fuera del área de influencia peatonal (500 m) de equipamientos que presten por lo menos uno de los servicios de: educación, salud e integración social	1
9. Fuera de la cobertura de parques construidos de la red local definida en función del área del parque y la densidad poblacional	1

Parágrafo. El expediente distrital contiene la información de los anteriores atributos como base para la puntuación y la Secretaría Distrital de Planeación es la entidad encargada de mantener actualizada la información relacionada con una periodicidad anual.

Artículo 353. Orientaciones para las actuaciones urbanísticas. En el marco del tratamiento de mejoramiento urbanístico se deben priorizar las actuaciones sobre las zonas que sumen los mayores puntajes en relación con el artículo anterior. Al interior de estas zonas se deben priorizar los atributos que definen el alto déficit urbanístico que más puntúan.

Parágrafo. En todo caso tendrán mayor prioridad las actuaciones dirigidas a la gestión del riesgo.

Artículo 354. Orientaciones para las inversiones en actuaciones urbanísticas.

- Las actuaciones urbanísticas que se requieran para mejorar las zonas clasificadas en



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

estrato 1 y 2, serán financiadas principalmente con recursos públicos, ya sea por fuentes del presupuesto público o del cumplimiento de obligaciones urbanísticas trasladadas desde otras zonas de la ciudad, siempre realizadas en el marco de operación del programa de mejoramiento integral.

- Las actuaciones urbanísticas que se requieran para mejorar las zonas clasificadas en estrato de 3 a 6 o con usos diferentes al residencial, serán financiadas por los beneficiarios directos del mejoramiento a través de la aplicación de instrumentos de financiación.

Artículo 355. Articulación entre el tratamiento de mejoramiento urbanístico y los instrumentos de planeación. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los instrumentos de legalización, regularización y normalización que se formulen y adopten deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en los anteriores artículos para establecer si aplica el tratamiento de mejoramiento. En tales casos, estos instrumentos deberán definir:

- Norma de edificabilidad baja
- La o las actuaciones urbanísticas a realizar según las orientaciones de prioridades antes establecidas
- Precisar los instrumentos de gestión y financiación aplicables
- Los actores públicos, privados o comunitarios responsables de la actuación, según el caso.

Los instrumentos de legalización, regularización y normalización serán los que orienten de manera específica las actuaciones urbanísticas a realizar en el marco del tratamiento de mejoramiento.

Parágrafo. Para el logro de los objetivos del tratamiento de mejoramiento urbanístico se podrá optar por la aplicación del plan parcial de renovación urbana.

Artículo 356. Subdivisión de predios. Las siguientes disposiciones establecen las condiciones sobre frentes y áreas necesarias para autorizar la subdivisión de predios en la modalidad de reloteo, que trata el Decreto Nacional 1469 de 2010, o el que lo modifique o sustituya.

1. En los desarrollos de origen formal se permite la subdivisión de predios con las siguientes condiciones:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- a. Frente mínimo: 6.00 metros
 - b. Área mínima: 60 metros cuadrados.
2. En los desarrollos de origen informal se permite la subdivisión de predios con las siguientes condiciones:
- a. Frente mínimo: 4.50 metros
 - b. Área mínima: 54 metros cuadrados.

Lo anterior sin perjuicio de los lotes que, con dimensiones menores a las anteriormente citadas, hayan sido reconocidos urbanísticamente en los actos de legalización. Sobre estos lotes no se realizarán subdivisiones, no obstante, podrán obtener las respectivas licencias de construcción o actos de reconocimiento.

3. En las manzanas que desde su origen presentaban una organización regular de los lotes en los que predominan los frentes superiores a 18 metros, solo se permite la subdivisión para recomponer la configuración predial original de la manzana.

Artículo 357. Tratamiento de Conservación. El Tratamiento de Conservación orienta y regula la actuación en zonas donde se busca mantener las condiciones existentes con el fin de preservar sus valores urbanísticos, arquitectónicos y ambientales.

Parágrafo. Las áreas objeto del tratamiento de conservación en la ciudad se presentan en el Plano No. 32 “Patrimonio Cultural Construido”, que hace parte del presente Plan.

Artículo 358. Modalidades del tratamiento de Conservación. Son modalidades del Tratamiento de conservación las siguientes:

- 1. Bienes de Interés Cultural. Regula el patrimonio construido de la ciudad y establece las condiciones para asegurar su preservación, involucrándolo a la dinámica y a las exigencias del desarrollo urbano, de tal forma que permita su disfrute como Bien de Interés Cultural – BIC- y permanezca como símbolo de identidad para sus habitantes.
- 2. Conservación Urbanística. Regula las zonas urbanizadas que poseen características urbanísticas acordes con la Estructura Funcional y de Servicios existente y en las que no se desea un aumento generalizado de su edificabilidad. Estas zonas cuentan con valores urbanísticos y ambientales que se deben mantener como orientadores de su desarrollo. Su



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

reglamentación puede permitir el incremento del área construida sin perder la homogeneidad de alturas.

Artículo 359. Componentes del Tratamiento de Conservación en la modalidad de Bienes de Interés Cultural. Hacen parte de este tratamiento, todos los Bienes de Interés Cultural -BIC- que se relacionan a continuación:

1. Del Grupo Urbano:

- a) Sectores Antiguos. Se aplica al Centro Tradicional, que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional. También se aplica a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.
- b) Sectores con desarrollo individual. Se aplica a barrios formados por la construcción individual de los predios y que conservan una unidad formal valiosa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.
- c) Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos. Se aplica a barrios o sectores de casas o edificios singulares de vivienda, construidos por una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.
- d) Sectores o sitios arqueológicos: Corresponden a los lugares donde se hayan identificado elementos de valor arqueológico como también los sectores identificados como de potencial arqueológico. Para su manejo, se reglamentará por parte de la Administración Distrital teniendo en cuenta lo definido en la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios

2. Del Grupo Arquitectónico:

- a) Construcciones de arquitectura habitacional, institucional, comercial, industrial, militar, religiosa, para el transporte y las obras de ingeniería con valor patrimonial que son considerados como de Interés Cultural en el territorio del Distrito Capital que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados.
- B) Caminos históricos. Se aplica a los caminos reales, caminos de herradura y senderos localizados en el Distrito Capital, generalmente en el área rural.
- C) Los monumentos conmemorativos y objetos artísticos localizados en el espacio público del Distrito.

Parágrafo. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- será el encargado de actualizar periódicamente el listado de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 360. Clasificación de los inmuebles en el tratamiento de conservación. Los inmuebles de interés cultural y todos aquellos localizados en sectores de interés cultural, deben clasificarse a partir de la valoración individual que de ellos se realice, en alguna de las categorías de intervención adoptadas por este Plan y relacionadas en siguiente cuadro.

CLASIFICACION DE LOS INMUEBLES SEGUN CATEGORIAS DE INTERVENCION

CATEGORÍAS DE INTERVENCIÓN	INMUEBLES	ACCIONES	TIPOS DE OBRA
1.CONSERVACIÓN MONUMENTAL	Inmuebles declarados, propuestos para ser declarados, o los que en adelante se declaren por el Gobierno Nacional como Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales, localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos.	Las establecidas por el Gobierno Nacional	Las definidas por el Gobierno Nacional para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales
2. Nivel 1. Conservación integral:	Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional valor, los cuales, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. En estos, cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores e integridad, por lo que las obras deben ser legibles y dar fe del momento en el que se realizaron. Si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en función de promover su revitalización y	Deben conservar o recuperar su estructura original y sus principales características como: volumetría, implantación en el predio, técnicas constructivas, diseño de fachadas, decoración interna y externa	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

	sostenibilidad.		
3. Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico.	Se aplica a Inmuebles del Grupo Arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales las cuales deben ser conservadas. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.	Deben conservar o recuperar las características de su tipo arquitectónico en sus aspectos formales, volumétricos y tipológicos. Las acciones se establecerán en forma particular para cada sector.	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.
4. Nivel 3. Conservación contextual.	Se aplica a inmuebles ubicados en un Sector Urbano, los cuales, aún cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con el contexto. De igual manera, se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano.	Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.	Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación, ampliación y Subdivisión.
5. RESTITUCION	Predios localizados al interior de	Su posible desarrollo está	Construcción nueva



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

	sectores de interés cultural o fuera de ellos que fueron ocupados por inmuebles considerados por normas anteriores como de conservación y que en vigencia de éstas fueron demolidos o intervenidos en contravención de las mismas.	sujeto a la reglamentación que se defina respecto a las Sanciones para los Infractores de las normas establecidas para el tratamiento de conservación.	con las restricciones establecidas en la reglamentación respectiva.

Artículo 361. Normas aplicables a los Bienes de Interés Cultural –BIC del ámbito distrital.

1. Toda intervención en BIC debe contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC, con base en el concepto emitido por el Comité Técnico Asesor de Patrimonio. El Instituto evaluará los anteproyectos presentados por quienes ostenten la propiedad de los inmuebles declarados como BIC, sus colindantes y aquellos ubicados en Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, siendo su aprobación un requisito previo al trámite de la licencia ante una curaduría urbana.
2. Las intervenciones en los BIC, así como las obras nuevas que se realicen en Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, deben tender por la conservación de las características morfológicas del sector y en particular del espacio público. Por tanto, deben tener en cuenta los ritmos, proporciones, materiales y composición de las fachadas, cubiertas, paramentos, aislamientos, antejardines, andenes y en general los elementos que conforman la morfología del sector.
3. En los inmuebles individuales de interés cultural del grupo arquitectónico y en los localizados en los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, no se permite la subdivisión predial. Se exceptúan de esta medida los inmuebles individuales de interés cultural del grupo arquitectónico en áreas no consolidadas.
4. Se permiten los englobes de predios con las restricciones establecidas por la norma específica para cada sector. En todos los casos los BIC conservan los niveles de intervención asignados.
5. Los BIC destinados a usos residenciales serán eximidos de la obligación de generar



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

equipamiento comunal privado, así como de la construcción de estacionamientos adicionales a los que posee la edificación original.

6. En los inmuebles clasificados como de conservación integral o tipológica que cuenten con áreas libres de posible desarrollo, se podrán realizar obras de ampliación o nuevas, previo concepto favorable de Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. Su desarrollo estará orientado por las normas generales de volumetría.

7. Aquellos BIC que hayan sufrido daño parcial o permanente serán sujetos a procesos de restitución de las partes afectadas en las condiciones originales del inmueble o de la totalidad del mismo, dependiendo el caso. En ningún caso se otorgarán licencias diferentes a las destinadas específicamente a la restitución de las condiciones originales del inmueble y no podrán acceder a ningún tipo de beneficio hasta tanto no se realicen las obras de recuperación del mismo y les sea asignada la modalidad de intervención de conservación del tipo arquitectónico por la entidad competente.

8. Para los BIC que no estén obligados a realizar PEMP los usos corresponden a los permitidos en la zona donde se encuentran.

Parágrafo. Los usos permitidos en los BIC son los definidos en la zona donde se encuentran, siempre que no alteren los valores del bien. Cuando aplique el PEMP, los usos podrán modificarse si el instrumento lo determina.

Artículo 362. Condiciones Urbanísticas para la restitución de inmuebles declarados de conservación. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 388 de 1997, las órdenes de reconstrucción de inmuebles declarados de conservación deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los inmuebles clasificados bajo la categoría de conservación monumental, integral o tipológica, que se demuelan, intervengan inadecuadamente, o se induzcan a estado de amenaza de ruina, quedan clasificados bajo la categoría de restitución.
2. La restitución parcial o total del inmueble será realizada cuando ésta sea posible técnicamente.
3. Para la restitución de inmuebles demolidos debe aplicarse la norma específica del sector en sus aspectos volumétricos tales como alturas, empates, aislamientos, retrocesos, sin que en ningún caso el inmueble que se construya sobrepase el 50% del área construida que tenía el inmueble desaparecido.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

4. Los proyectos arquitectónicos cobijados por la categoría de restitución requieren previamente a su ejecución de concepto favorable emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, que verificará que se mantengan las características morfológicas del sector de manera que no se creen vacíos urbanos.
5. Una vez realizada la intervención, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- estudiará la reclasificación del inmueble como de conservación tipológica en el caso en que este se haya recuperado; o lo mantendrá en la categoría de restitución cuando el inmueble haya sido restituído en las condiciones descritas en el numeral 3 de este artículo.

Artículo 363. Normas particulares para los sectores e inmuebles de interés cultural.

1. La Secretaría Distrital de Planeación (SDP) adoptará a través de fichas reglamentarias normas específicas para cada sector de interés cultural, en las cuales se definirá la edificabilidad y los usos específicos que permitan revitalizar estas áreas de conformidad con la vocación de cada sector y el marco general establecido por este Plan de Ordenamiento.
2. Las fichas reglamentarias del tratamiento de conservación contendrán la normativa por sector y por manzana, la tipología de empates y para desarrollo de inmuebles y la valoración de los inmuebles.
3. Las manzanas en que se localicen inmuebles de interés cultural se regirán por la norma específica contenida en una ficha normativa particular, independientemente de las disposiciones de la zona en la cual se localicen.

Artículo 364. Reconocimiento de construcciones declaradas Monumentos Nacionales y de inmuebles sometidos al tratamiento de conservación. Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación, se entienden reconocidos con la expedición del acto administrativo mediante el cual se les declaró como Monumento Nacional o se les asignó el Tratamiento de Conservación.

En consecuencia, los curadores urbanos podrán expedir las nuevas licencias urbanísticas del caso, previa verificación del cumplimiento de las normas establecidas para cada uno de dichos inmuebles.

Artículo 365. Modalidades de intervención en BIC. Las definiciones de los tipos de obra que pueden acometerse en los Bienes de Interés Cultural y su área de influencia, deben acogerse a los niveles de intervención de conservación integral, conservación del tipo



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

arquitectónico y conservación contextual en los términos establecidos por el Decreto Nacional 763 de 2009 o norma que lo complemente, modifique o sustituya.

Artículo 366. Tratamiento de Consolidación. Este tratamiento orienta y regula las actuaciones urbanísticas en zonas urbanizadas donde existe una relación de equilibrio entre las infraestructuras de soporte urbano y los espacios edificados y que tienen un potencial bajo de aumentar la edificabilidad. En el marco de la estrategia de ordenamiento territorial estas zonas tienen el objetivo de mantener las condiciones urbanísticas predominantes de su entorno.

Parágrafo 1. Las zonas urbanizadas a las que aplica este tratamiento deben contar con licencia de urbanismo o su equivalente, y haber cumplido las obligaciones urbanísticas correspondientes. Las zonas producto del desarrollo informal a las que aplica este tratamiento deben contar con acto administrativo que las haya legalizado o normalizado.

Parágrafo 2. Las zonas que obtengan un puntaje inferior a 3 según la tabla establecida en el tratamiento de mejoramiento urbanístico sobre los atributos que definen el alto déficit urbanístico, se consideran en relación de equilibrio. La información sobre los atributos está contenida en el expediente distrital.

Artículo 367. Precisiones sobre el ámbito de aplicación del tratamiento de consolidación. Entre las zonas comprendidas por el artículo anterior, se encuentran los siguientes casos:

1. Los desarrollos informales, legalizados, regularizados o normalizados, o las zonas urbanizadas con predios no edificados, que no presenten altos déficit de acuerdo con las condiciones definidas en el tratamiento de mejoramiento urbanístico y que tengan asignada norma de edificabilidad de 2.
2. Las zonas antiguas de que trata la resolución 2001 de 2010, que no se encuentran en el ámbito de aplicación de los demás tratamientos.

Artículo 368. Subdivisión de predios. Las siguientes disposiciones establecen las condiciones sobre frentes y áreas necesarias para autorizar la subdivisión de predios en la modalidad de reloteo, que trata el Decreto Nacional 1469 de 2010, o el que lo modifique o sustituya.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

1. En los desarrollos de origen formal se permite la subdivisión de predios con las siguientes condiciones:
 - a. Frente mínimo: 6.00 metros
 - b. Área mínima: 60 metros cuadrados.
2. En los desarrollos de origen informal se permite la subdivisión de predios con las siguientes condiciones:
 - a. Frente mínimo: 4.50 metros
 - b. Área mínima: 54 metros cuadrados.

Lo anterior sin perjuicio de los lotes que, con dimensiones menores a las anteriormente citadas, hayan sido reconocidos urbanísticamente en los actos de legalización. Sobre estos lotes no se realizarán subdivisiones, no obstante, podrán obtener las respectivas licencias de construcción o actos de reconocimiento.

3. En las manzanas que desde su origen presentaban una organización regular de los lotes en los que predominan los frentes superiores a 18 metros, solo se permite la subdivisión para recomponer la configuración predial original de la manzana.

Artículo 369. Englobe de predios aplicable a todos los tratamientos urbanísticos.

1. El englobe de predios con normas de uso y edificabilidad distintas, permitirá la unificación de la norma más favorable para el interesado en el predio resultante, excepto cuando involucre predios comprendidos por el tratamiento de conservación, o los que tengan usos de alto impacto.

Se permite el englobe de predios que involucren Inmuebles de Interés Cultural, previo concepto del Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura.

Subcapítulo VI. CALIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO

Artículo 370. Calificación y localización de terrenos y porcentajes obligatorios para la construcción de vivienda de interés prioritario. De acuerdo con los artículos 8, 18 y 92 de la Ley 388 de 1997, y otras normas que los complementen o desarrollen, se establece la obligación de destinar el 20% hasta el mes de XXX de 2013 y 30% de esta fecha en adelante, para la construcción de Viviendas de Interés Prioritario en suelos urbanos y de expansión en cualquier tipo de tratamiento para predios que tramiten licencia



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

de construcción y/o urbanismo.

Artículo 371. Alternativas para el cumplimiento de la obligación del porcentaje mínimo de suelo destinado a vivienda de interés prioritario. Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo anterior, se podrá optar por una de las siguientes alternativas:

1. En el mismo proyecto.
2. Mediante el traslado de la obligación a las áreas priorizadas en el programa de revitalización o en los programas de ejecución de los Planes de Desarrollo.
3. De manera excepcional y cuando el propietario de manera voluntaria lo manifieste a la administración, mediante el pago en dinero.

Parágrafo. Para efectos del control de las obligaciones establecidas en este artículo, el curador urbano para la expedición de la licencia o modificación de la licencia de urbanización registrará el cumplimiento de la obligación e informará de esta actuación a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Secretaría Distrital de Hábitat.

En todo caso, la Secretaría Distrital de Hábitat en calidad de entidad que preside la comisión de veeduría de las Curadurías Urbanas será la encargada de adelantar el seguimiento a las actuaciones de los curadores urbanos.

Artículo 372. Cumplimiento de la obligación de Vivienda de Interés Prioritario en el mismo proyecto. Cuando la destinación del porcentaje mínimo de vivienda de interés prioritario se establezca dentro del mismo proyecto, la localización y delimitación de las áreas destinadas al cumplimiento de la obligación se hará en los planos que se aprueben con las correspondientes licencias de urbanización.

A su vez, los planes parciales correspondientes determinarán la localización de los terrenos tendientes al cumplimiento de los porcentajes descritos, así como las diferentes alternativas para su cumplimiento.

La localización de estas áreas deberá señalarse en la incorporación del proyecto urbanístico a la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Además se establecerá el número de viviendas que deberán ser construidas de conformidad con las normas vigentes para el tratamiento y la zona donde se ubique el proyecto y en concordancia con la densidad aprobada para la totalidad del proyecto.

Parágrafo 1. El suelo destinado para el desarrollo de proyectos VIP, deberá quedar expresamente señalado y determinado en la escritura pública de constitución de la urbanización, la cual deberá inscribirse en la respectiva matrícula inmobiliaria.

Parágrafo 2. Los proyectos privados que se realicen en el ámbito de operación del programa de revitalización y que superen la obligación de la destinación de suelo para VIP podrán solicitar la emisión de derechos de construcción VIP a la Secretaría de Hábitat quien verificará esta situación y establecerá el valor del certificado con base en el valor de referencia de Catastro Distrital.

Artículo 373. Condiciones para el traslado o pago en dinero de la obligación del porcentaje mínimo de suelo destinado a VIP. El traslado o pago en dinero de la obligación del porcentaje mínimo de suelo destinado a VIP, operará en los casos que se señalan a continuación:

- a. Cuando el proyecto esté localizado en zonas especiales de ocupación, construcción y densidad restringida.
- b. Cuando el proyecto esté localizado en el área de influencia del aeropuerto
- c. Cuando el área útil del proyecto sea igual o inferior a tres hectáreas (3 ha).

Artículo 374. Áreas priorizadas del programa de revitalización receptoras del traslado de la obligación del porcentaje mínimo de suelo destinado a VIP. El Plano No 31 "Balance de calidad urbanística" 1 que integra el presente Acuerdo contiene las áreas receptoras del traslado de la obligación para la construcción de vivienda de interés prioritario. En estas áreas el titular de la licencia urbanística deberá cumplir con la obligación de producción de suelo y la construcción de la VIP.

Parágrafo. La Secretaría de Hábitat podrá actualizar este plano con el fin de incrementar las áreas identificadas para el traslado de la obligación VIP, mediante su publicación en página WEB de dicha entidad. Así mismo los interesados podrán presentar propuestas que deberán ser avaladas por la Secretaría de Hábitat.

Artículo 375. Metodología para establecer el área objeto de traslado. El área a



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

destinar en el predio donde se origina la obligación será objeto de conversión aplicando la relación que arroje la comparación de los avalúos catastrales del predio en que se debe cumplir originalmente con la obligación y de aquel en donde se trasladará su cumplimiento. Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$A1 = (A2 \times (Vs1 \times Vcat1 / Vcat2))$$

Dónde:

A1 = Área de VIP trasladada a otro proyecto.

A2 = Área de VIP a destinar en el proyecto original.

Vcat1 = Valor de catastral del mts2 de suelo donde se ubica el proyecto original.

Vcat2 = Valor de catastral del mts2 de suelo a donde se traslada la obligación.

Parágrafo 1. El compromiso asumido con este traslado será registrado tanto en la licencia de urbanización del proyecto que genera la obligación como en la de la que la recibe, y en la radicación de que trata el artículo 185 del Decreto Ley 19 de 2012 cuando haya lugar; el predio que recibe la obligación quedará afecto siempre a este fin y no podrá ser objeto de modificación posterior en tal sentido.

Parágrafo 2. Para efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo se deberá presentar como requisito para la expedición de la licencia urbanística ante el curador urbano, la licencia de urbanización correspondiente al suelo destinado para VIP en otro proyecto, cuyo titular sea la misma persona sobre quien recae la obligación de acreditar el cumplimiento de los porcentajes de suelo destinado a VIP.

Para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de que trata el inciso anterior, el curador urbano requerirá al interesado para que aporte la licencia de urbanización correspondiente al suelo destinado a VIP en otros proyectos dentro del mismo término a que se refiere el artículo 117 del Decreto Nacional 1469 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 3. El plano que contiene los valores de referencia establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital estará publicado vía WEB en la página oficial de dicha entidad.

Artículo 376. Cálculo de la compensación en dinero y procedimientos para el



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

cumplimiento de la destinación de suelo para VIP. Para el cumplimiento de la obligación en dinero se podrá implementar las siguientes dos opciones:

- **Pago al fondo:** Se establecerá el área objeto de conversión y se pagará al valor comercial de los terrenos donde se realizará el proyecto. El área a destinaren el predio donde se origina la obligación será objeto de conversión aplicando la relación que arroje la comparación de los avalúos catastrales del predio en que se debe cumplir originalmente con la obligación y de aquel en donde se trasladará su cumplimiento. Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula:

- Determinación de área objeto de conversión:

$$A1 = (A2 \times (Vs1 \times Vref1 / Vref2)) \times 0,8$$

Dónde:

A1 = Área de VIP trasladada a otro proyecto.

A2 = Área de VIP a destinar en el proyecto original.

Vref1 = Valor de referencia del mts2 de suelo donde se ubica el proyecto Original.

Vref2 = Valor de referencia del mts2 de suelo a donde se traslada la obligación.

- Determinación de valor a pagar al fondo:

$$Vap = A1 \times Vref1$$

Dónde:

Vap = Valor a ser pagado al fondo

A1 = Área de VIP trasladada a otro proyecto

Vref1 = Valor de referencia del mts2 de suelo donde se ubica el proyecto original.

Parágrafo 1. El valor de referencia del suelo será que establezca Catastro Distrital y que deberá colgará en la página web para la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Este plano será actualizado dentro de los 3 primeros meses del año, fecha en la cual se deberá utilizar para la ecuación los valores actualizados.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Parágrafo 2. Cuando se opte por el pago en efectivo de la obligación el Curador Urbano deberá realizarse antes de la expedición de la licencia objeto de la obligación y el Curador Urbano será responsable de su verificación.

Subcapítulo VII. ZONAS DE RESERVA

Artículo 377. Normas aplicables a predios sobre los que se demarquen zonas de reserva para los componentes de sistemas generales. La edificabilidad que pueden alcanzar los predios sobre los que se marcan zonas de reserva corresponde a la establecida en la zona donde se encuentran, con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este plan.

Sin embargo, Si el predio que queda libre de reserva no es desarrollable en una eventual afectación, la edificabilidad asignada a la totalidad del predio se podrá transferir a otras zonas, adicionando un 0.5 a la edificabilidad máxima permitida. Esta edificabilidad adicional estará condicionada a la entrega efectiva del bien a la Defensoría del Espacio Público y las zonas, a donde se puede transferir la edificabilidad, corresponden a las que tienen edificabilidad alta y remanentes de soporte urbano.

Y si el área que queda libre de reserva es desarrollable en una eventual afectación, la edificabilidad asignada a la totalidad del predio se le podrá adicionar un 0.5, siempre y cuando se mantenga libre la zona de reserva.

Artículo 378. Requisitos para la imposición de afectaciones. Las afectaciones se impondrán por medio de resolución que contendrán, como mínimo:

- a. El nombre de la entidad que impone la afectación;
- b. La denominación de la obra pública, programa o proyecto que ocasiona la afectación, o la indicación de que se trata de protección ecológica o ambiental, o si se ocasiona en virtud de ambas causas;
- c. La identificación del inmueble afectado por el número de su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, la cual, si no existiere, será creada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la imposición de la afectación;
- d. La delimitación precisa de la parte del inmueble cuando la afectación sea parcial. Se acogerá un plano oficial que contenga la demarcación cartográfica del área afectada, plano que formará parte integrante de la decisión. Cuando las áreas afectadas cubran más del



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

60% de un inmueble, o lo fraccione de manera que sus partes sufran sensible demérito o carezcan de idoneidad para ser desarrolladas, se afectará la totalidad del inmueble.

e. La identificación del acto administrativo mediante el cual se determinó la zona de reserva vial.

Parágrafo 1. Las resoluciones que impongan afectaciones deberán ser notificadas en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra las resoluciones que impongan afectaciones sólo procede el recurso de reposición. Contra las demás actos administrativos dictados durante la actuación administrativa no proceden recursos de la vía gubernativa.

Parágrafo 2. En firme la resolución que contiene la afectación se registrará en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competentes, a solicitud de la entidad que la haya impuesto. Una vez registrada, la entidad que haya impuesto la afectación enviará copia del acto administrativo de imposición y del folio de matrícula inmobiliaria en el que aparezca inscrita, a la Secretaría Distrital de Planeación para la elaboración del inventario de afectaciones que estará a su cargo.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de la compensación que pudiere haber conforme a lo previsto anteriormente, las afectaciones podrán ser levantadas mediante la revocatoria directa de los actos de imposición respectivos, siempre que se determine que la zona, inmueble o parte del mismo objeto de la restricción, no es necesaria para la ejecución del proyecto, o cuando la obra, programa o proyecto no se vaya a realizar.

CAPÍTULO VI. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 379. Definición y clasificación de instrumentos de planeación, gestión y financiación. Son los medios utilizados por la Administración Distrital y por los particulares para realizar eficaz y eficientemente las actuaciones urbanísticas que permiten viabilizar, gestionar e implementar las previsiones contenidas en este Plan a fin de concretar la Estrategia de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

Los instrumentos de gestión y actuación urbanística se clasifican en instrumentos de planeación, de gestión de suelo y de financiación y orientación de la inversión pública.

La Secretaría Distrital de Planeación tendrá a su cargo la orientación del instrumento de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

gestión y actuación urbanística que mejor se adecue a las necesidades del proyecto a desarrollar.

Subcapítulo I. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 380. Instrumentos de planeación. Son instrumentos que permiten adelantar un ordenamiento del territorio, tendiente a un manejo eficaz y eficiente del suelo, a través de la asignación de normas específicas en relación con el uso del suelo, la intensidad de dicho uso y las condiciones específicas de edificación. Su adopción involucra procesos técnicos necesarios para su debida implementación y ejecución. Incluirán, cuando por su naturaleza se requiera, mecanismos efectivos de distribución de cargas y beneficios, así como instrumentos y estrategias de gestión y financiación. Son determinantes de ordenamiento los siguientes instrumentos de planeación:

1. Planes de Manejo del Sistema de Áreas Protegidas en el Distrito Capital
2. Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA-
3. Planes para la Recuperación Post Evento
4. Planes Maestros;
5. Operaciones Estratégicas
6. Planes de Ordenamiento Zonal;
7. Plan Parcial;
8. Unidad de Planeamiento Zonal;
9. Plan Director;
10. Plan de Mitigación;
11. Plan Regularización Urbanística.

Parágrafo. Los instrumentos de planeación que son determinantes de ordenamiento están definidos en el componente general del presente plan.

Artículo 381. Planes de manejo ambiental. Este instrumento tiene como objetivo definir la regulación, la zonificación de usos y las actividades permitidas (preservación, restauración, uso sostenible y uso público) al interior de las áreas protegidas, los corredores ecológicos priorizados en el capítulo de Estructura Ecológica Principal, los acuíferos, y los parques especiales de protección por riesgo.

Cuando las áreas mencionadas correspondan a categorías del nivel distrital, la formulación



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

de los planes de manejo ambiental estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará la respectiva adopción del plan mediante acto administrativo de acuerdo con la normatividad vigente. Los planes de manejo ambiental deben tener como mínimo un componente de diagnóstico, un componente de ordenamiento, y un componente estratégico. Deberán integrar una estrategia ambiental, social y económica así como la zonificación de usos y manejo, y el análisis de la capacidad de carga que pueden soportar los ecosistemas. Para las áreas protegidas, los planes podrán ser formulados de manera individual o para varias de ellas cuando estén agrupadas y sean contiguas, y en cualquier caso garantizarán la participación activa de las comunidades localizadas en su interior y en las áreas de influencia.

Parágrafo 1º. Los planes de manejo ambiental de las áreas ubicadas en suelo rural o de expansión urbana, una vez formulados deberán ser remitidos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para que emita concepto vinculante antes de la adopción por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 2º. La Secretaría Distrital de Ambiente suministrará a la Secretaría Distrital de Planeación la información sobre ajuste de límites de las áreas protegidas del nivel distrital, aprobados en los respectivos planes de manejo ambiental ya adoptados por acto administrativo, para que se incorporen a la cartografía oficial.

Parágrafo 3º. Los proyectos para la recuperación hidrogeomorfológica de los parques ecológicos distritales de humedal se realizarán conforme a lo establecido en el plan de manejo ambiental correspondiente por parte de la EAAB y la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 4º. El manejo de las construcciones preexistentes a la declaratoria o recategorización de las áreas protegidas del orden distrital, será establecido en el respectivo PMA, incluyendo el régimen para las reparaciones locativas y mantenimiento de las mismas.

Artículo 382. Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA-. Instrumento cuyo objetivo es establecer las estrategias, acciones y técnicas aplicables para zonas intervenidas por actividades extractivas con el fin de corregir, mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por dicha actividad, que permitan adecuar las áreas para el cierre definitivo, evitar la generación de pasivos ambientales e integrarlas a un uso post-extractivo.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Toda persona natural o jurídica que se localice en áreas de suspensión de la actividad minera, o según lo determine la ley, deberá solicitar a la autoridad ambiental los términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, el cual será posteriormente objeto de evaluación para su respectiva aprobación. Este plan debe contener los componentes geomorfológico, geotécnicos, hídrico, ecosistémico, paisajístico, de amenaza y riesgo y de rehabilitación ecológica y las correspondientes estrategias, acciones y técnicas aplicables a los terrenos involucrados. Bajo ninguna circunstancia se permitirán actividades de explotación minera, amparadas en un PMRRA.

Los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA- serán formulados por el particular y aprobados por la autoridad ambiental competente de acuerdo con la normatividad vigente. Una vez concluida su ejecución por parte del particular, la autoridad ambiental competente expedirá el certificado de cumplimiento ambiental de acuerdo con la normatividad vigente, para su incorporación a los usos definidos en la clasificación del suelo.

Parágrafo 1º. Con el fin de garantizar la unidad predial en las áreas de que trata el presente artículo, las obligaciones y requisitos derivados del PMRRA se predicarán en toda el área de influencia aunque no se hayan adelantado actividades extractivas propiamente dichas.

Parágrafo 2º. Los contenidos de los PMRRA serán definidos por las respectivas autoridades ambientales competentes. El Fondo de Prevención de Atención de Emergencias –FOPAE- articulará con dichas autoridades para la incorporación del componente de amenazas y riesgos en los PMRRA.

Parágrafo 3º. Las autoridades ambientales competentes y el FOPAE, en el marco de sus competencias, verificarán el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la elaboración de los PMRRA, y su ejecución por el responsable de la actividad.

Parágrafo 4º. En caso de que el uso pos-extractivo permita los desarrollos urbanísticos será requisito indispensable para la aprobación del Plan Parcial, autorización de preventas, obtención de licencias de urbanismo y construcción respectivas, la ejecución total del PMRRA por parte del responsable de la actividad, quien además deberá obtener el certificado de cumplimiento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente y el concepto técnico favorable del FOPAE en materia de amenazas y riesgos.

Artículo 383. Plan de Recuperación para el Desarrollo Sostenible Post-evento –



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

PREDES. Es un instrumento especial de desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial, armónico con el Plan Distrital de Prevención y Atención de Emergencias, y formulado con posterioridad a una situación de desastre, calamidad o emergencia declarada, originada en un desastre de mediana o gran magnitud. El PREDES deberá delimitar los polígonos afectados por el evento y definir las políticas, estrategias, programas, proyectos e instrumentos para adelantar de manera integral y expedita las acciones necesarias para su ordenamiento territorial, mejorar su resiliencia y restablecer las funciones de la ciudad de manera rápida y efectiva. Estas acciones deberán adelantarse durante la fase de atención de la emergencia, en orden de establecer condiciones espaciales que reduzcan las vulnerabilidades originadas en el evento y eviten nuevos riesgos.

Las acciones pueden incluir cambio de normas relacionadas con usos del suelo, tratamientos urbanísticos, edificabilidad, y la redefinición de normas, programas y proyectos de los diferentes sistemas relacionados con la Estructura Funcional y de Servicios.

Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del PREDES en un tiempo máximo de seis (6) meses luego de realizada la declaratoria de emergencia o desastre y su adopción se llevará a cabo mediante decreto del Alcalde Mayor.

Parágrafo 1. Las entidades públicas y privadas podrán participar en el proceso de formulación, aportando criterios para planificar las acciones de recuperación post-evento, de acuerdo con el marco de actuación que para el efecto adopte el Alcalde Mayor.

Parágrafo 2. Corresponderá a la Secretaría Distrital de Planeación y demás entidades del Distrito Capital, con el acompañamiento del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, la formulación, gestión, seguimiento y actualización del marco de actuación para recuperación post-evento del Distrito Capital.

Artículo 384. Planes Maestros. Los planes maestros son instrumentos de planeación sectorial que deben estar articulados con la estrategia de ordenamiento territorial, son adoptados por decreto del/la Alcalde/sa Mayor. Se establecen dos tipos de planes maestros, los que desarrollan la estrategia de ordenamiento territorial y los que la complementan.

Los planes maestros que desarrollan la estrategia de ordenamiento son:

- Movilidad.
- Servicios públicos: acueducto y alcantarillado, residuos sólidos, energía, gas y tecnologías de la información y de las comunicaciones.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Estos planes determinan las exigencias y condiciones urbanísticas que requiere el adecuado funcionamiento de sus infraestructuras, instalaciones, inmuebles y equipamientos y dan lineamientos para la inversión pública sectorial.

Los planes maestros que complementan la estrategia de ordenamiento son:

- Espacio Público
- Equipamientos

Los contenidos de los planes maestros del sistema de equipamientos y de espacio público se integran a las determinaciones y contenidos definidos en el presente Plan como determinantes urbanísticas de los sistemas de equipamientos y de espacio público. En esa medida, las disposiciones contenidas en este plan prevalecen sobre las de los Planes Maestros adoptados, específicamente en lo definido por cada sistema y las normas urbanísticas. Los lineamientos y normas funcionales, arquitectónicas y técnicas propias de cada sector, así como las metas continúan vigentes.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad encargada de acompañar y validar el ajuste de los planes maestros en articulación con las disposiciones de este plan. La formulación del ajuste estará a cargo de cada Sector de la Administración Distrital.

Artículo 385. Planes de Ordenamiento Zonal. Estos planes son instrumentos de planeación formulados por la administración Distrital, que definen y precisan las condiciones de ordenamiento de un área determinada, de las infraestructuras, el sistema general de espacio público y equipamientos colectivos, los criterios para la precisión o ajuste de la normativa urbanística, el desarrollo de instrumentos de gestión de suelo, las condiciones para la provisión de VIP y VIS, así como la delimitación y los criterios para la gestión de los planes parciales en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial.

Deben definir las condiciones y ámbitos espaciales de distribución equitativa de cargas y beneficios, especialmente las cargas de carácter zonal y/o general que deban ser asumidas por los propietarios de predios incluidos en el área en los términos de la ley.

Artículo 386. Plan parcial. Es un instrumento cuyo objetivo es desarrollar y complementar las disposiciones del plan de ordenamiento territorial a través de la norma urbanística y del proyecto urbano, introduciendo cambios en la forma tradicional de producción de la ciudad (pedio a predio) y define las decisiones de gestión y financiación



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

necesarias y oportunas a realizar con el fin de asegurar la concreción de la propuesta urbanística y del reparto de cargas y beneficios.

Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso, edificabilidad y demás condiciones de ocupación, así como las obligaciones de cesión y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación.

Será obligatoria la adopción de planes parciales en los siguientes casos:

1. En suelos con tratamiento de desarrollo en suelo clasificado como expansión urbana.
2. En suelo clasificado como suelo urbano con tratamiento de desarrollo o renovación urbana en modalidad de redesarrollo, según las disposiciones definidas para cada tratamiento en el presente plan.
3. En las zonas objeto de PMRRA, en los que este instrumento permita los desarrollos urbanísticos, independiente de su área.
4. En áreas con tratamiento de mejoramiento urbanístico en las cuales se requiere la reconfiguración del trazado urbano para el cumplimiento de los objetivos del mejoramiento.
5. El predio o los predios con equipamientos de naturaleza privada que presten servicios recreativos y deportivos, que tengan un área superior a 5 hectáreas e índice de ocupación máximo del 50%, y que pretendan desarrollarse urbanísticamente. En estos casos la cesión pública para parque no podrá ser inferior a 2/3 partes del predio destinado al uso dotacional.

Los planes parciales definen los ámbitos espaciales de distribución equitativa de las cargas y beneficios, en los distintos niveles de reparto, de conformidad con las cargas que deben ser asumidas por los propietarios de suelo en los términos de la ley y del presente plan de ordenamiento territorial.

Parágrafo 1º. Los proyectos de planes parciales podrán ser elaborados por las autoridades distritales, por las comunidades o por los particulares interesados.

Parágrafo 2º. La Secretaría Distrital de Planeación definirá en la resolución de determinantes, las precisiones a los requisitos de que trata el artículo 6 del Decreto nacional 2181 de 2006, con base en la información allegada por parte de las entidades distritales o



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

nacionales con competencia en el ámbito de aplicación del plan parcial, incluyendo el análisis de la situación actual del tránsito y las infraestructuras de movilidad.

Parágrafo 3º. Los planes parciales que se expidan a partir de la fecha de publicación del presente plan, contarán con una vigencia máxima de diez (10) años, que deberá ser precisada en el marco de cada plan parcial. Superado este plazo, deberá adelantar nuevamente el procedimiento para su adopción. Antes del vencimiento de la vigencia establecida en el respectivo decreto del plan parcial, cualquier propietario del área delimitada podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación la prórroga de la vigencia del Plan Parcial, por un sola vez y hasta por la mitad del término inicial, siempre que se hubiesen ejecutado al menos el 50% de las obras de urbanismo del Plan Parcial.

Artículo 387. Delimitación de las áreas sometidas a Plan Parcial. La delimitación de las áreas sometidas a un determinado Plan Parcial se realizará en función de los ámbitos territoriales de distribución de las cargas que corresponde asumir a los propietarios de los terrenos, con el fin de asegurar la aplicación efectiva del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios entre todos los propietarios involucrados.

Artículo 388. Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ. Las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) son ámbitos espaciales para el planeamiento a escala intermedia y la gestión local. El instrumento busca acercar la escala de la planeación al ámbito zonal y a los habitantes y cualificar la participación ciudadana, de tal manera que les permita a las comunidades involucradas valorar, discernir y decidir sobre las diferentes opciones que se propongan.

La formulación y actualización debe partir de la identificación de las problemáticas urbanísticas relacionadas con la Estructura Funcional y de Servicios y a los requerimientos de suelo para parques y equipamientos en el ámbito de la UPZ. Este procedimiento estará a cargo de la respectiva Alcaldía Local con el acompañamiento y asesoría de la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría de Gobierno, y deberá soportarse en procesos de participación ciudadana; para su formulación y actualización la SDP entregará información actualizada anualmente mediante el expediente distrital.

El contenido mínimo de las UPZ debe ser el siguiente:

- Estructura urbana de ámbito zonal, contiene la articulación de los componentes de los sistemas generales de movilidad, espacio público y equipamientos con la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

estructura general de la ciudad, según el caso.

- Orientaciones para la definición de acciones de los programas del presente plan y de los planes de desarrollo distrital y locales.
- Definición y priorización de los proyectos que requieren de inversión pública, aún cuando puedan ser desarrollados en asociación con el sector privado y comunitario. Estos proyectos guiarán las decisiones de los presupuestos locales y la identificación de los instrumentos de financiación como la valorización por beneficio local.

Una vez formuladas, las Alcaldías Locales las presentarán a la SDP para ser aprobadas mediante Resolución. La priorización de los proyectos de inversión a financiar con recurso del presupuesto público y de los Fondos de Financiación identificados en el presente Plan se precisarán en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS- y tendrá en cuenta los proyectos zonales identificados en las UPZ.

Parágrafo 1. La delimitación y señalamiento de las unidades de planeamiento zonal del Distrito capital, se encuentran consignadas en el plano No. 34 denominado “unidades de planeamiento zonal (UPZs)”.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación definirá el procedimiento de formulación y actualización de las UPZ.

Artículo 389. Plan Director. Este instrumento tiene como objetivos definir los criterios y directrices para el diseño y desarrollo de proyectos específicos de parques urbanos de la red general y equipamientos deportivos y recreativos de naturaleza privada. Este instrumento aplica a zonas con un área mayor a una (1) hectárea y área libre mayor al 50% del área total del predio. El Plan Director deberá definir de manera precisa los siguientes aspectos:

1. La relación del parque con la estructura ecológica principal y regional y los sistemas generales urbanos, así como las acciones de integración con estos elementos y de mitigación de impactos negativos sobre ellos.
2. La vocación del parque y el cuadro de usos principales, restringidos y no permitidos.
3. El ordenamiento del parque, indicando la estructura general de accesibilidad y circulación, los componentes espaciales definidos en el artículo 235 del presente plan, y los servicios complementarios requeridos.
4. El plan general de ocupación, construcción y volumetría.
5. Las determinantes paisajísticas, el manejo de la topografía, arborización, zonas



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

duras, verdes y semipermeables.

6. Los elementos y acciones que incorporan determinantes de urbanismo y construcción sostenible, así como determinantes y normas de carácter ambiental adoptadas, de acuerdo con lo establecido por la autoridad ambiental competente.
7. Los mecanismos para la gestión del suelo, la construcción, administración y mantenimiento del parque.
8. La cartografía que delimite de la zona de reserva requerida, cuando aplique.
9. La programación en la ejecución y la priorización de acciones para la adquisición del suelo y la consolidación del parque, de acuerdo con horizontes de corto, mediano y largo plazo.

Parágrafo 1. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de la red general. En los casos de parques de esta red generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

Parágrafo 2. No se podrá realizar intervención alguna en los parques de la red general hasta tanto se apruebe, mediante decreto, el respectivo Plan Director. Únicamente se podrán desarrollar obras para mitigar riesgos, previo aviso a la autoridad local.

Artículo 390. Plan de Mitigación. Es un instrumento de planeación que aplica de manera excepcional para los equipamientos y usos de comercio y servicios, en el cual se definen las acciones para evitar o mitigar las posibles alteraciones negativas que se generan en el entorno urbano, causadas por las actividades que se desarrollen o se pretendan desarrollar de manera intensiva en los espacios y edificaciones.

Este instrumento aplica para los siguientes casos:

1. Implantar nuevos equipamientos clasificados en capacidad 2, 3 y 4 restringidos en áreas de proximidad.
2. Implantar nuevos o ampliar usos comerciales y de servicios existentes que sumen áreas totales construidas mayores a 50,000 m² destinadas a esos usos, siempre y cuando su localización sea permitida.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

3. Desarrollar actuaciones urbanísticas que mezclen en un mismo proyecto equipamientos y comercio y servicios, cuya área total construida sume más de 50,000 m², siempre y cuando su localización sea permitida.
4. Regularizar equipamientos existentes a la entrada en vigencia del presente plan, clasificados en capacidad 2, 3 y 4 que pretendan solicitar licencias de ampliación, modificación, adecuación o reconocimiento localizados en áreas de proximidad.
5. Equipamientos y usos comerciales y de servicios existentes a la entrada en vigencia del presente plan, con áreas totales constituidas mayores a 5,000 m², que generen impactos asociados al uso y no estén siendo efectivamente mitigados, independientemente de que cuenten con licencia. No aplica para estos casos los que cuenten con plan de implantación o regularización y manejo adoptados y ejecutados.

Parágrafo 1. La formulación de los planes de mitigación descritos en los numerales 1 a 4, serán responsabilidad de los propietarios de los inmuebles o urbanizadores o constructores interesados.

Parágrafo 2. El numeral 5 aplica por solicitud del interesado o del respectivo Alcalde Local. En caso de darse por solicitud del Alcalde Local, este deberá verificar previamente el cumplimiento de las condiciones del precitado numeral e informar a la Secretaría Distrital de Planeación para su verificación y la determinación de la procedencia del plan. De ser procedente el plan, el Alcalde Local en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación requerirá al propietario para su formulación y trámite.

Parágrafo 3. Los planes de mitigación deben estar aprobados y adoptados por resolución de la Secretaría Distrital de Planeación, previo al cumplimiento de las acciones de mitigación definidas en las normas de usos del suelo.

Parágrafo 4. Podrá formularse un Plan de Mitigación conjunto, siempre y cuando los predios involucrados se ubiquen al interior de un radio no superior a quinientos (500) metros.

Artículo 391. Plan de Regularización Urbanística. El Plan de Regularización Urbanística es el instrumento de planeamiento para la integración funcional, al conjunto de la ciudad, de asentamientos humanos en los que existen condiciones precarias de espacio público, equipamientos e infraestructura de servicios, y en los que se pretenda el mejoramiento de las condiciones ambientales; la prevención, mitigación y control de amenazas y riesgos; acciones tendientes al restablecimiento de los derechos de los



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

pobladores y la superación de condiciones de segregación social. Lo anterior en concordancia con el artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006, según el cual, los procesos de legalización implican la regularización urbanística del asentamiento humano constituido por viviendas de interés social.

Este plan también aplica cuando se pretenda corregir o ajustar alteraciones en los espacios públicos que hagan parte de asentamientos ya legalizados.

Parágrafo. La legalización de asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social, incluye los asentamientos que ocuparon las áreas de cesión pública definidas en licencias de urbanismo, que no se ejecutaron o que se ejecutaron sin cumplir las obligaciones urbanísticas correspondientes.

Artículo 392. Procedimiento. Este instrumento se incorporará, mediante resolución que expide la Secretaría Distrital de Planeación, al procedimiento establecido en el Título IV “Legalización de Asentamientos Humanos” del Decreto Nacional 564 de 2006, dentro de los términos contemplados en el artículo 129 del citado Decreto, en el que se definirán las condiciones urbanísticas a las que se someterá el asentamiento objeto de legalización.

Cuando se trate del ajuste de alteraciones sobre el espacio público de desarrollos ya legalizados, el procedimiento es equivalente al definido en los capítulos II y III del Título IV del Decreto Nacional 564 de 2006.

Artículo 393. Estudio urbanístico para las acciones urbanísticas. El estudio urbanístico para el planeamiento de las acciones urbanísticas a las que se someterá el asentamiento humano se realizará con fundamento en la tabla que hace parte del artículo 309 del presente Plan “Definición de altos déficit para efectos del ámbito de aplicación del tratamiento de mejoramiento urbanístico”.

Artículo 394. Zonas de uso público por destinación en asentamientos humanos legalizados o en proceso de legalización. Para la determinación de zonas de uso público en el marco de procesos de legalización, la Secretaría Distrital de Planeación adelantará una evaluación de las condiciones presentes a escala Zonal con respecto a estructura ecológica principal y áreas en condición de amenaza, sistema de espacio público construido, áreas de centralidad y de integración y variables como densidad poblacional, déficit de espacio público, movilidad y disponibilidad de servicios públicos domiciliarios. El Distrito deberá, en concurso con otras entidades públicas y la comunidad beneficiaria,



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

determinar e implementar los instrumentos y mecanismos requeridos para la gestión del suelo, la construcción y dotación de las zonas de uso público para lo cual podrá involucrar la participación del sector privado.

Artículo 395. Responsable de la formulación y adopción del Plan de Regularización Urbanística. El plan de regularización podrá empezar de oficio por la SDP o por la Secretaría Distrital del Hábitat, por solicitud del urbanizador, el enajenante, la comunidad afectada o los propietarios de los terrenos.

La entidad responsable de la formulación es la Secretaría Distrital del Hábitat y la aprobación del Plan de Regularización Urbanística corresponderá a la Secretaría Distrital de Planeación que lo incorporará al proceso de legalización o lo adoptará para el ajuste de las alteraciones en el espacio público de desarrollos ya legalizados.

Artículo 396. Contenido del Plan de Regularización Urbanística. El Plan de Regularización Urbanística, que tiene como objetivo asegurar que el asentamiento en un tiempo definido elimine las precariedades, debe contener y desarrollar, mínimo, los siguientes aspectos:

- **Diagnóstico integral.** Identificación de la naturaleza de las precariedades urbanísticas que presenta el asentamiento, y el estudio del entorno próximo, en el que se identifique el estado del espacio público, la infraestructura de servicios públicos, la movilidad y la localización de equipamientos con el objeto de verificar si las condiciones del entorno pueden aportar a la reducción de las precariedades identificadas o si las aumenta.
- **Delimitación.** Plano del área a la que aplica el Plan de Regularización Urbanística en la que se identifique el suelo objeto de mejoramiento. Esta área puede incluir el entorno próximo al asentamiento que se está interviniendo, según lo que resulte del diagnóstico.
- **Condiciones iniciales del asentamiento.** Determinación del espacio público, la infraestructura de servicios públicos, la movilidad y la localización de equipamientos con el que se legaliza o legalizó el asentamiento y lo que le falta a cada uno de estos componentes para considerar que se ha eliminado la precariedad.
- **Definición de decisiones urbanísticas.** Debe contener:
 - Las acciones de mejoramiento integral, junto con los responsables y los mecanismos necesarios para adelantarlas.
 - Cuando sea el caso, se deben establecer normas urbanísticas complementarias para incorporar al conjunto de la ciudad las particularidades propias del asentamiento.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- **Priorización de acciones.** Con fundamento en los criterios y la puntuación que contiene la tabla titulada “Definición de altos déficit para efectos del ámbito de aplicación del tratamiento de mejoramiento urbanístico”, contenida en el artículo 309 del presente plan, se deben priorizar las acciones empezando por las de mayor puntaje. Se debe definir el cronograma que guiará estas acciones, teniendo en cuenta las responsabilidades y los instrumentos con los que se desarrollarán.
- **Instrumentos.** Se deben determinar los instrumentos de gestión y financiación para adelantar las acciones encaminadas al mejoramiento integral.

Artículo 397. Servicios provisionales. Hasta tanto se surta el proceso de legalización, las entidades prestadoras de los servicios públicos pueden prestar en forma provisional los mismos a los ocupantes de los lotes de los desarrollos de hecho.

Parágrafo 1º. Como paso previo para la legalización del desarrollo por parte de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- emitirá a través de acto administrativo los conceptos técnicos de riesgo, los cuales tendrán plena validez legal hasta la legalización del desarrollo por parte de la SDP.

Parágrafo 2º. A juicio de la Secretaría Distrital de Planeación se podrá solicitar la revisión o actualización del concepto emitido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias.

Artículo 398. Normalización Urbanística. La Normalización Urbanística es el procedimiento mediante el cual la Secretaría Distrital de Planeación integra al conjunto de la ciudad los predios edificados que no hayan cumplido con el trámite y obligaciones derivadas del proceso de urbanización y que no se enmarquen en el proceso de legalización.

Artículo 399. Ámbito de aplicación. Este procedimiento aplica solamente en predios urbanizables no urbanizados, ubicados el suelo urbano, en los siguientes casos:

4. Predios edificados no amparados por licencia de construcción o amparados parcialmente, que no hayan cumplido con el trámite y obligaciones derivadas del proceso de urbanización y que no sean objeto de legalización.
5. Predios edificados amparados totalmente por licencia de construcción, que no hayan cumplido con el trámite y obligaciones derivadas del proceso de urbanización y que se proponga cambios en la destinación del uso o mezcla de usos en el marco de la normativa vigente y de la edificabilidad existente.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

6. Predios edificados con obligación de permanencia del uso dotacional en los que se pretenda ampliar la actividad o mezclarlo con otros usos.

Se exceptúan del proceso de normalización:

1. Predios edificados amparados totalmente por licencia de construcción, que no hayan cumplido con el trámite y obligaciones derivadas del proceso de urbanización y que no se propongan ampliaciones, obras nuevas o cambios de uso.
2. Los barrios antiguos que no fueron objeto de desarrollo informal.

Parágrafo. El acto administrativo mediante el cual se aprueba la normalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la normalización, o el reconocimiento de las edificaciones existentes.

Artículo 400. Procedimiento. El proceso de Normalización está conformado por los siguientes aspectos:

1. **Iniciativa.** El proceso de normalización se podrá iniciar de oficio por la Secretaría Distrital del Hábitat, por el urbanizador, el enajenante, la comunidad afectada o los propietarios de terrenos. No obstante corresponderá al urbanizador, al propietario de los terrenos, a la comunidad afectada o a todos en su conjunto asumir las obligaciones urbanísticas correspondientes.
2. **Solicitud.** Los interesados en adelantar el proceso de Normalización presentaran ante la Secretaría Distrital del Hábitat, como mínimo, los siguientes documentos:
 - a. Nombre completo, identificación y dirección, si se conoce, del urbanizador, el propietario y poseedores de los predios que conforman el desarrollo objeto de normalización.
 - b. Nombre completo e identificación del peticionario y dirección donde recibirá notificaciones.
 - c. Plano de loteo e identificación del predio o predios incluyendo sus linderos y, de ser posible, matrícula inmobiliaria del predio o predios que conforman el desarrollo objeto de normalización
 - d. Fecha de formación del desarrollo, sustentada siquiera con prueba sumaria. Pueden ser entre otras aerofotografías certificadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o de la entidad que cumpla sus funciones, escrituras públicas y promesas de compraventa o cualquier otro medio de prueba válido.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- e. Licencias o actos administrativos que se hayan expedido en relación con las edificaciones existentes en el predio o predios objeto del desarrollo.
 - f. Disponibilidad y capacidad inmediata de las empresas de servicios públicos.
 - g. Certificado de tradición y libertad del predio o predios objeto de normalización, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
 - h. Fotocopias de las escrituras o promesas de compraventa de los predios que hacen parte del proceso de normalización.
 - i. Plano de levantamiento del loteo actual, junto con las carteras de campo y hojas de cálculo, en la escala 1:500, o la apropiada para su entendimiento. Debe contener como mínimo la delimitación del espacio público que se puede constituir a favor del Distrito y el cuadro de áreas correspondiente, con sus respectivas coordenadas.
 - j. Plano de la propuesta para la normalización. Debe contener el área objeto de normalización en la que se determinen las áreas que se entregarán al Distrito y las obligaciones y compromisos del responsable, específicamente las relacionadas con infraestructura de servicios públicos, vías y equipamientos. También el cuadro de áreas con los mojones que delimiten las áreas públicas y privadas. Cuando la entrega de las áreas públicas se realice en otras zonas de la ciudad, se debe entregar el plano urbanístico debidamente incorporado al suelo urbano del Distrito, bien sea mediante proceso de urbanización, o legalización, en la que se identifique el suelo privado que pasará a ser espacio público.
 - k. Acta de conocimiento y aceptación del plano de loteo y del proceso de normalización firmada por el cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios o poseedores de los inmuebles incluidos en la normalización.
3. **Evaluación.** La Secretaría Distrital de Hábitat evaluará en un término máximo de sesenta (60) días hábiles el contenido de la solicitud y, de considerarla pertinente y sujeta a los propósitos de la normalización, la presentará a la Secretaría Distrital de Planeación para su correspondiente estudio. Si la propuesta de los interesados no llena los requisitos establecidos en el punto anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat devolverá a los interesados los documentos, sin perjuicio de que puedan iniciar nuevamente el proceso completando los documentos requeridos.
4. **Propuesta.** Los interesados deben proponer la forma de entregar las áreas de cesión pública de suelo que corresponda a parques, vías y uso Dotacional, según lo establecido para los predios en el tratamiento de desarrollo. Además deben identificar y describir las obligaciones relacionadas la infraestructura de servicios públicos. Las cesiones de suelo



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

para parques, vías y uso Dotacional se podrán dejar en el área objeto de la normalización, trasladar a zonas deficitarias ubicadas en la misma UPZ o se podrán pagar al fondo creado para la revitalización del centro.

5. **Estudio.** La Secretaría Distrital de Planeación estudiará en un término máximo de sesenta (60) días hábiles la propuesta dirigida a normalizar el desarrollo, y de considerarla ajustada a los requisitos de ley, la aprobará y adoptará mediante resolución. En caso contrario, podrá realizar requerimientos por una sola vez a los interesados para que ajusten la propuesta o podrá negarla si encuentra que la normalización es inviable.
6. **Obligaciones.** En la resolución que adopte la normalización se establecerán los responsables del cumplimiento de las obligaciones que son condición para incorporar el desarrollo al conjunto de la ciudad, el término para cumplirlas y las condiciones suspensivas o resolutivas que garanticen su cumplimiento.

Subcapítulo II. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE GESTIÓN

Artículo 401. Instrumentos y mecanismos de gestión de suelo. Son instrumentos que permiten la obtención o intervención del suelo necesario para llevar a cabo actuaciones urbanísticas públicas, privadas o mixtas. Permiten el reparto equitativo de cargas y beneficios derivados del ordenamientos urbano; la intervención de la morfología urbana y la estructura predial; la generación de formas asociativas entre quienes ostenten la propiedad del suelo con el fin de facilitar el desarrollo y financiación de proyectos urbanos, y la dinamización del desarrollo de sectores inactivos de las áreas urbanas

Artículo 402. Objetivos de los instrumentos de gestión del suelo. Son los instrumentos que definen procedimientos de carácter técnico y jurídico para garantizar la concreción de los objetivos y políticas del POT, la ejecución de las decisiones administrativas y las actuaciones urbanísticas, relacionadas con el ordenamiento del territorio y permitir la ejecución de las determinaciones derivadas de los demás instrumentos de planeación, programas o proyectos específicos establecidos en el marco del correspondiente POT.

Artículo 403. Identificación de los instrumentos de gestión. Son instrumentos de gestión de suelo entre otros:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

1. Unidades de actuación urbanística o Unidades de gestión.
2. Cooperación entre partícipes.
3. Reajuste de tierras o integración inmobiliaria
4. Anuncio de proyecto.
5. Derecho de Preferencia.
6. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria.
7. Declaratoria de habilitación y uso de edificaciones abandonadas o en desuso
8. Declaratoria de utilidad pública
9. Enajenación voluntaria, forzosa y expropiación administrativa (o judicial).
10. Sustitución de espacio público

Artículo 404. Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión. El objetivo de la Unidad es delimitar un área que puede estar conformada por uno o varios inmuebles, para que sea urbanizada o construida como una unidad de planeamiento, promoviendo el uso racional y eficiente del suelo, garantizando el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitando la dotación de la infraestructura de movilidad, servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos con cargo a sus quienes ostenten la propiedad de dicha área mediante los sistemas de reparto equitativo de las cargas y beneficios establecidos. Para asegurar el este desarrollo, se asegurar la gestión asociada mediante la cual se ejecutan las obras de urbanización de los predios que conforman el proyecto de delimitación de la unidad.

La Unidad deberá contar con una única licencia de urbanización en los términos del Decreto Nacional 1469 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

El proyecto de delimitación podrá ser presentado a la Secretaría Distrital de Planeación por las autoridades competentes, de oficio, o por los propietarios interesados, previo el correspondiente plan parcial y se pondrá en conocimiento de los titulares de derechos reales sobre la superficie de la unidad de actuación propuesta y sus vecinos, de acuerdo a los procedimientos y condiciones establecidas en el Decreto 2181 de 2006 o la norma que lo modifique o precisen.

Una vez se cuente con la adopción del acto administrativo que adopta la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística los propietarios que representen el 51% del área comprometida, entendida como área de terreno, iniciarán las actuaciones tendientes a la ejecución de la Unidad Actuación Urbanística.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Por ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística, se entiende el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados por el plan parcial. Para tal fin, son etapas para la ejecución de la unidad de actuación urbanística: (1) la definición de las bases para la actuación urbanística, (2) la constitución de la Entidad Gestora, (3) trámite de la integración inmobiliaria y (4) la consecución de licencias de urbanismo y construcción, así como las demás actuaciones que le sean conexas.

Las bases para la actuación urbanística se realizará teniendo en cuenta los artículos 44 de la ley 388 de 1997 y 119 de la misma ley, en armonía con los artículos 77 y 78 de la ley 9ª de 1989 y deberán tener en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

1. La valoración de aportes, que se realizará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 8 del presente Decreto y las normas nacionales que regulen la materia.
2. La definición, presentación y comunicación de las cifras y datos financieros sobre el proyecto a desarrollar, con las alternativas y condiciones específicas de vinculación, de conformidad con la metodología de reparto de cargas y beneficios, el estudio socioeconómico, la valoración de los aportes y los estudios del mercado inmobiliario que se realicen específicos para el proyecto.
3. La definición del porcentaje de participación según la valoración de los aportes de los propietarios involucrados.
4. La definición de cómo se tomaran las decisiones de la entidad gestora, propugnando que las reglas y procedimientos para la adopción de las mismas se enmarquen en el sistema de votación por mayoría cualificada o especial, entendiéndose por mayoría cualificada o mayoría especial un sistema de votación mediante el cual se requieren más votos o más requisitos que en una mayoría ordinaria para aprobar una decisión.
5. La actualización del estudio socioeconómico, que sirva como base para la definición del plan de gestión social y las alternativas de vinculación, en el cual se definen las acciones orientadas a integrar las actuaciones urbanísticas con los diferentes actores del sector delimitado.

Parágrafo. Para los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, la participación sobre el área terreno de la Unidad de Actuación Urbanística se definirá según el coeficiente de participación de la unidad inmobiliaria sobre la propiedad horizontal en proporción a la participación de esta última sobre el área total de la Unidad de Actuación Urbanística, de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

conformidad con la información que reposa o se establezca en el Boletín Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

En la medida en que el 100% propietarios de la totalidad los predios incluidos en el proyecto de delimitación de una unidad de actuación urbanística, estén de acuerdo en solicitar directamente una única licencia de urbanización o contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general en los términos del Decreto Nacional 1469 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, para ejecutar las obras de urbanización definidas en la delimitación, el área objeto de la operación se denominará Unidad de Gestión. Lo anterior, siempre y cuando garanticen el reparto equitativo de las cargas y beneficios asignados a la respectiva unidad por el plan parcial.

De no obtenerse una única licencia de urbanización, deberá iniciarse el trámite de delimitación de la respectiva unidad de actuación urbanística, de acuerdo al presente artículo, Decreto 2181 de 2006 y la norma que lo modifique o precise.

Artículo 405. Cooperación entre partícipes. Su objetivo es garantizar, dentro de una gestión asociada, la cesión de los terrenos y el costo de las obras de urbanización correspondientes, garantizando el reparto equitativo de las cargas y beneficios asignados a la respectiva unidad por el plan parcial.

Este instrumento se aplicará cuando para el desarrollo de una unidad de actuación urbanística no se requiera una nueva configuración predial de su superficie y las cargas y beneficios de su desarrollo puedan ser repartidos en forma equitativa entre sus propietarios.

La distribución equitativa de las cargas y beneficios se podrá realizar mediante compensaciones en dinero, intensidades de uso en proporción a las cesiones y participación en las demás cargas o transferencias de derechos de desarrollo y construcción, según lo determine el plan parcial correspondiente.

La totalidad de los propietarios de los predios que conforman la unidad de actuación urbanística deberán constituir una entidad gestora que garantice el desarrollo conjunto de la unidad. En todo caso los predios que la conforman estarán afectados al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos de urbanización.

Artículo 406. Reajuste de tierras o integración inmobiliaria. Su objetivo es



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

garantizar, dentro de una gestión asociada, una justa distribución de las cargas y los beneficios y reconfigurar la morfología urbana y estructura predial al interior del Plan Parcial o Unidad de Actuación Urbanística para mejorar la configuración del globo de terreno que la conforma.

Para tales efectos, una vez se acuerden las bases de la actuación asociadas según lo previsto en el artículo precedente, se constituirá la entidad gestora según lo convengan los interesados, la cual elaborará el proyecto urbanístico correspondiente que forma parte del plan parcial.

Cuanto se requiere la implementación del reajuste de tierras o integración inmobiliaria, Con el plan parcial se elaborará y presentará para aprobación de la autoridad de planeación correspondiente, el proyecto de reajuste de tierras o integración de inmuebles correspondiente, el cual deberá ser aprobado por un número plural de partícipes que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la superficie comprometida en la actuación.

Con el plan parcial se elaborará y presentará para aprobación de la autoridad de planeación correspondiente, el proyecto de reajuste de tierras o integración de inmuebles correspondiente, el cual deberá ser aprobado por un número plural de partícipes que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de la superficie comprometida en la actuación.

El proyecto de reajuste o de integración señalará los siguientes temas:

1. Las reglas para la valoración de las tierras e inmuebles aportados, las cuales deberán tener en cuenta la reglamentación urbanística vigente antes de la delimitación de la unidad,
2. Los criterios de valoración de los predios resultantes, los cuales se basarán en los usos, densidades y costos previstos en el plan parcial.
3. En el caso del reajuste de tierras, la restitución de los predios inicialmente involucrados, se harán con los lotes de terreno útil resultantes del proceso de urbanización, a prorrata de los aportes señalados en el numeral 1. Cuando ello no fuere posible o cuando los propietarios decidan adelantar conjuntamente la construcción y venta del proyecto total o parcialmente, las restituciones se harán mediante la distribución a prorrata de los beneficios económicos del proyecto y en este caso el instrumento de gestión asociada se denominará integración inmobiliaria.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 407. Anuncio del proyecto. El objetivo de este instrumento es identificar el efecto en el valor del suelo de los proyectos urbanísticos y planes de ejecución de obras de infraestructura y equipamientos, con el fin de determinar el correspondiente valor de referencia de los inmuebles involucrados directa o indirectamente.

En el momento en que las entidades distritales requieran implementar procesos de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria, expropiación judicial o administrativa, podrán exigir que se descuente del avalúo comercial del momento en el que se solicita, el mayor valor que se haya generado con ocasión del anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo en el caso en que el propietario del suelo demuestre haber pagado la correspondiente participación.

Para los efectos previstos en el parágrafo del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades distritales, realizarán el anuncio de los proyectos urbanísticos y de los planes de ejecución de obras de infraestructura y equipamientos. Este anuncio será adoptado mediante Resolución de la entidad pública que lo requiera y deberá contener por lo menos los siguientes temas:

1. Identificación del proyecto urbanísticos o proyectos de infraestructura y equipamientos
2. Avalúos comerciales teniendo en cuenta la situación normativa y de mercado del momento del anuncio, elaborados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Catastro o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas,

Las entidades distritales que realicen o soliciten la realización de avalúos para cualquier finalidad, verificarán que se tenga en cuenta la reglamentación urbanística vigente en el momento de la realización del avalúo, y que en ningún caso se incorporen meras expectativas en los precios de los inmuebles valuados. En ese sentido la entidad podrá impugnar los avalúos realizados, en el marco de lo establecido en el Decreto 620 de 2008, o de las normas que lo modifiquen.

Artículo 408. Derecho de preferencia. El objetivo de este instrumento es controlar la especulación sobre el precio de inmuebles y el desplazamiento de la población residente en



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

zonas de renovación urbana. Este derecho se aplica de las siguientes maneras:

- **En favor de Bancos de Tierra.** En desarrollo de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 9 de 1989, la Empresa Distrital Metrovivienda, o la entidad que haga sus veces, en su calidad de Banco de Tierras, podrá establecer a su favor el derecho de preferencia en la enajenación de los inmuebles que se destinen a programas de vivienda de interés social, mediante Resolución. De acuerdo con lo determinado por el artículo 74 de la Ley 9 de 1989, el representante legal de Metrovivienda determinará los inmuebles respecto de los cuales se ejercerá el derecho de preferencia. La determinación del derecho de preferencia podrá hacerse sobre inmuebles que hagan parte de un Plan Parcial que se encuentre adoptado formalmente, o sobre inmuebles que se encuentren en polígonos de planes parciales aún sin formular y adoptar.

La inscripción de la resolución que determina la utilización del derecho de preferencia se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 9 de 1989.

- **En favor de propietarios de inmuebles involucrados en procesos de renovación urbana.** En desarrollo de lo establecido en el artículo 34º de la Ley 9 de 1989 y en el artículo 119 de la Ley 388 de 1997, en el evento de venta de inmuebles involucrados en proceso de renovación urbana, los propietarios tendrán un derecho preferencial irrenunciable para la adquisición de inmuebles de la misma naturaleza, resultantes del proyecto nuevo, que deberá quedar consignado en el acto administrativo del Plan Parcial o Unida de Actuación Urbanística y por lo tanto deberá ser tenido en cuenta en la estrategia de gestión social y en el reparto de cargas y beneficios. Para tales efectos, la entidad gestora deberá hacer la oferta correspondiente, la cual deberá ser respondida por el propietario o poseedor, dentro de los términos y condiciones que se establezcan al efecto mediante decreto reglamentario.

Artículo 409. Declaratoria de habilitación y uso de edificaciones abandonadas o en desuso. De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012 que adiciona el numeral 4º al artículo 52 de la Ley 388 de 1997, con la finalidad de promover mejores condiciones de uso de las edificaciones de la ciudad y mejorar la disponibilidad de inmuebles para vivienda y particularmente vivienda de interés social y prioritario, se declara:

La obligación de utilizar para usos lícitos, de conformidad con las normas urbanísticas previstas en el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, o de habilitar cuando sea necesario las edificaciones que sean de propiedad pública o privada



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

que se encuentren en estado de abandono, subutilizadas, o no utilizadas. En caso de que la habilitación o la utilización, como mínimo, del 60% del área construida cubierta de la edificación no se inicie dentro de los 18 meses contados a partir de que quede en firme el acto administrativo que determine de manera precisa los inmuebles que cumplan con las condiciones de abandono o subutilización antes señaladas, la administración distrital ordenará la enajenación forzosa de los inmuebles, de conformidad con el artículo 55 de la ley 388 de 1997, mediante resolución en la que especificará el uso o destino que deba darse al inmueble en lo sucesivo.

Parágrafo primero: La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital del Hábitat identificará las edificaciones que presenten las condiciones establecidas en este artículo y los listará en resoluciones que serán publicadas en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y notificadas a cada uno de los propietarios de los inmuebles.

Parágrafo segundo: La Secretaría Distrital de Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de habilitación y uso de edificaciones y del proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 410. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria. Éste instrumento tiene como objetivo controlar la especulación y retención del suelo por parte de particulares, regular el mercado del suelo y asegurar un uso eficiente de los terrenos en la ciudad evitando la exclusión, la segregación socio-espacial y el deterioro de las condiciones de habitabilidad del Distrito Capital.

La Secretaría Distrital de Hábitat es la entidad encargada de expedir la correspondiente Resolución para la declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria de los inmuebles urbanizados sin construir localizados al interior del perímetro urbano del Distrito Capital, señalando las condiciones y contenidos de las actuaciones urbanísticas a desarrollar.

Artículo 411. Enajenación voluntaria, forzosa y expropiación judicial. El objeto específico para la adquisición de uno o más inmuebles por parte de una Entidad Pública de orden Distrital, lo constituye la obra, el programa, el proyecto o la actuación que la Entidad propone ejecutar en desarrollo del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, sin necesidad que exista un acto jurídico que así lo declare.

Estos instrumentos constituyen los diferentes mecanismos legales mediante los cuales procede la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública, o por que no cumplen



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

su función social en los términos previstos en la Ley 388 de 1997 y en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Las Entidades Públicas Distritales, las empresas industriales y comerciales del Distrito, y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, constituyen los Entes competentes para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el proceso de expropiación los inmuebles que se requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, una vez adelantados los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico, que sustenten la adquisición del inmueble.

Identificado el inmueble o inmuebles objeto de la adquisición, la entidad adquirente coordinará la realización de los levantamientos topográficos, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal de los inmuebles objeto de adquisición, los inventarios de inmuebles y mejoras existentes, los trabajos de campo a que haya lugar y, en general, todos los demás trabajos que tengan por objeto obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en la proyectada adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

En los casos de acciones dirigidas a enfrentar la urbanización ilegal, de proyectos urbanísticos integrados y otras operaciones estratégicas y de proyectos dirigidos a generar suelo urbanizado para vivienda de interés social, las entidades distritales utilizarán de manera prioritaria en los procesos de adquisición de suelo por motivos de utilidad pública que se requiere llevar a cabo, la expropiación por vía administrativa.

Artículo 412. Sustitución de zonas de uso público. Éste instrumento tiene como objetivo reemplazar zonas de usos público que han sido ocupadas u otras propuestas que representen mayores beneficios urbanos y colectivos a la ciudad.

Las zonas de uso público que presenten ocupación con anterioridad al 28 de junio del año 2000, podrán ser variadas en su destinación de oficio o a solicitud de parte de los interesados y la decisión se adoptará mediante resolución de la Secretaría de Distrital de Planeación.

La sustitución podrá hacerse mediante:

1. Entrega de otro predio siempre y cuando éste sea de características equivalentes o superiores atendiendo los criterios de calidad, accesibilidad y



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

localización.

2. Pago al Fondo de pago compensatorio de cesiones para parques y equipamientos, con destinación específica a la generación de nuevo espacio público y será aprobada mediante resolución expedida por la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con la reglamentación vigente.

El documento que soporte las decisiones del caso, deberá contener un análisis sobre valores y área del suelo que a ser sustituido y el nuevo generado, planos de localización y análisis de la estructura zonal establecida por la correspondiente UPZ y estudio de título de propiedad.

Subcapítulo III. INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE FINANCIACIÓN

Artículo 413. Instrumentos de financiación. Son los instrumentos que permiten obtener y administrar los recursos para la implementación de las actuaciones urbanísticas públicas o público – privadas, direccionan los recursos con miras a consolidar las estrategias de ordenamiento establecidas en el presente Plan y se conciben como de necesaria y obligatoria previsión. Todo lo anterior, en desarrollo del reparto equitativo de cargas y beneficios.

Artículo 414. Instrumentos y mecanismos de financiación. Son instrumentos de financiación, entre otros:

- Impuesto predial unificado
- Participación en plusvalía.
- Contribución de valorización.
- Peajes urbanos
- Regalías
- Cofinanciación para la Infraestructura Urbana
- Emisión de títulos de deuda pública
- Asociaciones público-privadas.
- Certificados de derechos de construcción y desarrollo

Artículo 415. Impuesto Predial Unificado. Es un gravamen que recae sobre la propiedad, posesión o usufructo de toda clase de bienes inmuebles y su valor anual está



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

determinado por las disposiciones que regulan la materia, en los términos y condiciones previstos por la normatividad vigente o la que la modifique. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, podrá destinar recursos de este impuesto para la implementación de las actuaciones urbanísticas establecidas en el presente plan.

Artículo 416. Participación en la plusvalía. Son los recursos provenientes del derecho que tiene el Distrito Capital a participar en las plusvalías resultantes de las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano, y que incrementan su aprovechamiento. Lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente en la materia o la que la modifique y/o sustituya.

Cuando las normas previstas en la presente modificación del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que le desarrollan, autoricen el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo así como un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, las zonas o áreas correspondientes serán susceptibles del efecto plusvalía y deberá aplicarse la reglamentación vigente sobre la materia.

La destinación de los recursos provenientes del recaudo por participación en plusvalías se realizará de acuerdo con la normatividad vigente o la que la modifique y/o sustituya, y financiarán las estrategias de ordenamiento establecidas en el presente Plan.

Parágrafo 1. Cuando se trate de incremento en la edificabilidad, la administración distrital podrá calcular y determinar el beneficio normativo, para lo cual podrá utilizar el mecanismo de aportes por obligaciones urbanísticas.

Parágrafo 2. Para los predios en tratamiento de desarrollo se realizará el cálculo de plusvalía de acuerdo con la reglamentación vigente o la que la modifique.

Artículo 417. Contribución por valorización. Es un tributo que recae sobre la propiedad o la posesión de los bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público, y que representa la participación por el mayor valor de los inmuebles por causa de tal ejecución. Su recaudo y destinación se realiza de acuerdo con la normatividad vigente en la materia o la que la modifique y/o sustituya.

En todo caso los recursos provenientes de la contribución por valorización se podrán destinar a la financiación de la obra, plan o conjunto de obras de interés que se establezcan



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

en concordancia con lo establecido en el presente Plan.

Parágrafo: Todo proyecto, plan o conjunto de obras que se pretenda financiar con la contribución de valorización, para ser presentado a consideración del Concejo Distrital, deberá tener concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Planeación –SDP-, quien verificará su concordancia con el presente Plan, con los instrumentos que lo desarrollan y con los demás instrumentos de gestión del suelo, así como su coherencia con el Plan de Desarrollo Distrital y demás criterios técnicos pertinentes. La SDP tendrá adicionalmente la competencia para definir si las obras, plan o conjunto de obras que se propondrán al Concejo para su aprobación, generan beneficio general o local y, en este último caso, deberá definir los criterios que permitan determinar los límites de la respectiva zona de influencia.

Artículo 418. Peajes urbanos. Es la tasa o tarifa que pagan los vehículos automotores por el derecho a utilizar una infraestructura vial específica en la ciudad. Lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia o lo modifique y/o lo sustituya.

La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá destinar los recursos provenientes de los peajes, para la financiación de actuaciones urbanísticas establecidas en el presente plan.

Artículo 419. Regalías. La Administración Distrital podrá presentar proyectos a los diferentes Fondos establecidos en la Ley 1530 de 2012 o la que la modifique y/o sustituya (Desarrollo regional, Compensación regional y Ciencia y Tecnología) con el fin acceder a recursos que promuevan la implementación de las actuaciones urbanísticas contenidas en la estrategia de ordenamiento territorial en el marco del presente plan.

Artículo 420. Cofinanciación para la Infraestructura Urbana La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Distrital de Planeación, podrá establecer mecanismos de cofinanciación entre el sector público, sector privado, entidades multinacionales y otros, con el objetivo de financiar las actuaciones urbanísticas públicas y privadas contenidas en la estrategia de ordenamiento territorial en el marco del presente plan. Lo anterior de acuerdo con la normatividad vigente que rige la materia o aquella que la modifique y/o sustituya.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 421. Emisión de títulos de deuda pública (títulos valor, pagarés y bonos)

La Administración Distrital, a través de la Secretaría de Hacienda, podrá emitir, colocar y mantener en circulación, los títulos valores de que tratan la Ley 388 de 1997 y los Decretos Nacionales 151 y 879 de 1998 y las demás disposiciones complementarias, o las que las modifiquen o sustituyan, previa a la autorización del respectivo cupo de endeudamiento por el Concejo Distrital de acuerdo al reglamento que para tal efecto se expida.

Parágrafo. El monto, la oportunidad, las condiciones y los demás aspectos inherentes a la emisión de títulos valores se sujetarán a las disposiciones del reglamento que para tal efecto expida el/la Alcalde/sa Mayor.

Artículo 422. Asociaciones público-privadas. Son un instrumento de vinculación de Capital privado, que se materializan en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica de derecho privado, y que tiene por objeto la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, según las disposiciones establecidas en la Ley 1508 de 2012 y las demás disposiciones complementarias, o las que las modifiquen o sustituyan.

La Administración Distrital promoverá la ejecución de proyectos que incluyan esquemas de asociaciones público privadas, con el fin de financiar la construcción, reparación, mejoramiento de infraestructura, y las actuaciones urbanísticas en el marco del presente plan.

Artículo 423. Certificados de derechos de construcción y desarrollo. Es el mecanismo mediante el cual el Estado convierte los índices de edificabilidad relacionados con los inmuebles que formen parte de unidades de actuación o localizados en determinadas áreas o zonas del suelo urbano, certificados de derechos de construcción y desarrollo. Los portantes de los certificados podrán hacerlos efectivos en los metros cuadrados edificables que estos representan en zonas establecidas por la Administración.

Parágrafo. La Administración Distrital reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de este instrumento, así como el proyecto en el cual se ubicará la estrategia de financiamiento.

Subcapítulo 4. Manejo de recursos provenientes de los instrumentos de financiación

Artículo 424. Fondos de compensación. Son un mecanismo de manejo de cuenta



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

de alcance presupuestal y contable, sin personería jurídica, que permite recaudar, orientar y administrar recursos cuyo objetivo es asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios generados en el ordenamiento urbano. El Alcalde queda autorizado para la creación de los siguientes fondos, los cuales podrán ser administrados mediante encargos fiduciarios:

Se crean los siguientes fondos:

1. Fondo de revitalización
2. Fondo de responsabilidad ambiental
3. Fondo de vivienda de interés prioritario
4. Fondo de Mejoramiento Integral

Los Fondos se ajustarán a las siguientes reglas:

1. Los recursos del fondo sólo podrán financiar proyectos de inversión en: infraestructura urbana (vías y redes de servicios públicos); estructura ecológica, espacio público y equipamientos de soporte a la UPZ donde se generaron los aportes urbanísticos. En ningún caso podrán financiar otros proyectos de inversión, rubros de mantenimiento de las inversiones o gastos de funcionamiento.
2. La priorización de los proyectos de inversión a financiar con los recursos del Fondo tendrá en cuenta los proyectos zonales incluidos en las UPZ y se precisarán en el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS-. En todo caso, deberá garantizarse la destinación específica de los mismos de acuerdo con las normas previstas en este Plan.
3. La Administración del Fondo presentará al CONFIS un balance de la ejecución presupuestal de los recursos con la periodicidad que este establezca y para cada una de las zonas definidas en el presente Plan.
4. Se podrán transferir recursos de las UPZ que presenten mayor aporte y menores necesidades de inversión hacia las zonas de menor aporte y mayores necesidades de inversión.

El/la Alcalde/sa Mayor de la ciudad reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de este fondo y la forma en que se deban asignar los recursos atendiendo al balance que presenten las entidades administradoras del fondo.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 425. Fondo de revitalización. Las obras públicas requeridas para los proyectos del programa de revitalización se podrán financiar mediante los recursos provenientes de pago de cargas urbanísticas, e instrumentos tributarios. El Fondo también podrá gestionar recursos de cooperación internacional y de entidades del nivel nacional, departamental, municipal, distrital y local, y orientar recursos de inversión de las entidades involucradas para financiar la ejecución de actuaciones integrales de acuerdo con las prioridades establecidas en su formulación.

Estos recursos deberán ser invertidos en la generación de infraestructura de soporte urbano, como compensación a predios que desarrollen mas área de la obligatoria destinada a Vivienda de Interés Prioritario y en los proyectos de recuperación y conservación de bienes de interés cultural, localizados todos los anteriores en el ámbito del Centro Ampliado.

El/la Alcalde/sa Mayor de la ciudad reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de este fondo y la forma en que se deban asignar los recursos atendiendo al balance que presenten las entidades administradoras del fondo.

Artículo 426. Fondo de responsabilidad ambiental. Tiene como objetivo financiar la restauración morfológica y ambiental, y mitigar las amenazas y riesgos de las áreas degradadas por la actividad respecto de las cuales no haya sido posible individualizar e identificar al responsable del proceso de recuperación.

El/la Alcalde/sa Mayor de la ciudad reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de este fondo y la forma en que se deban asignar los recursos atendiendo al balance que presenten las entidades administradoras del fondo.

Los recursos del fondo sólo podrán financiar proyectos de inversión en: infraestructura urbana (vías y redes de servicios públicos); estructura ecológica, espacio público, equipamientos de soporte y bienes de interés cultural a la UPZ donde se generaron los aportes urbanísticos. En ningún caso podrán financiar otros proyectos de inversión, rubros de mantenimiento de las inversiones o gastos de funcionamiento.

Artículo 427. Fondo de Vivienda de Interés prioritario. Tiene como objetivo financiar proyectos de construcción de Vivienda de Interés Prioritario

El/la Alcalde/sa Mayor de la ciudad reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de este fondo y la forma en que se deban asignar los recursos atendiendo al balance que



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

presenten las entidades administradoras del fondo.

Artículo 428. Fondo de Mejoramiento Integral. Tiene como objetivo financiar los proyectos formulados en las zonas de mejoramiento integral con el fin de contribuir a mitigar los déficits urbanos y mejorar la calidad de vida de los habitantes

El/la Alcalde/sa Mayor de la ciudad reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de este fondo y la forma en que se deban asignar los recursos atendiendo al balance que presenten las entidades administradoras del fondo.

Los recursos del fondo sólo podrán financiar proyectos de inversión en: infraestructura urbana (vías y redes de servicios públicos); estructura ecológica, espacio público y equipamientos de soporte a la UPZ de mejoramiento integral. En ningún caso podrán financiar otros proyectos de inversión, rubros de mantenimiento de las inversiones o gastos de funcionamiento.

Subcapítulo IV. LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 429. Condiciones para el otorgamiento de licencias urbanización. Las licencias de urbanización incluirán los compromisos resultantes del reparto de cargas, según conste en los documentos que deberá suscribir el solicitante con las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y con el Instituto de Desarrollo Urbano. En estos documentos se deberá señalar en forma clara, expresa y exigible la forma de cumplimiento de las obligaciones de construcción de las obras derivadas del reparto de cargas de manera tal que presten mérito ejecutivo, según lo definido en el Plan Parcial. Las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Instituto de Desarrollo Urbano serán responsables del cumplimiento de los compromisos cuando se demuestre que no se exigieron las garantías idóneas y necesarias para lograr la construcción de las obras en los tiempos fijados en el plan parcial.

Artículo 430. Licencias de intervención y ocupación de espacio público. Para adelantar cualquier tipo de intervención u ocupación del espacio público, se debe obtener la correspondiente licencia. Las entidades administradoras del espacio público, El Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), el Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), el Jardín Botánico, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público no estarán obligadas a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

cumplimiento de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas de orden nacional vigentes.

La ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital, requerirá de concepto favorable emitido por el Comité Distrital del Espacio Público. Una vez efectuada la gestión anterior, se deberá solicitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público correspondiente, de acuerdo con las normas que regulan la materia.

TÍTULO III. COMPONENTE RURAL

CAPÍTULO I. POLÍTICAS PARA EL COMPONENTE RURAL

Artículo 431. Políticas de ordenamiento territorial en el suelo rural. Estas políticas son específicas para el área rural, parten de las políticas generales para el Distrito Capital y se articulan con las tres estructuras de la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital. El ordenamiento del territorio rural incorpora las determinantes ambientales de superior jerarquía de las diferentes autoridades ambientales competentes.

Artículo 432. Políticas asociadas al componente rural

1. Política de Sostenibilidad ambiental. Busca la gestión integral de los ecosistemas y las áreas protegidas, que proveen de servicios ecosistémicos ala ruralidad, el área urbana de la ciudad y la región, garantizando la conectividad ecológica, la restauración ecológica y el uso sostenible del territorio. Esta política comprende los siguientes lineamientos:

- a. Implementar los diferentes instrumentos de manejo ambiental, en el marco de un Sistema Distrital de Áreas Protegidas fortalecido, de manera coordinada con las autoridades ambientales competentes y con la participación activa de los habitantes locales
- b. Promover acciones que permitan el aumento de la conectividad ecológica, el flujo de la biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos, con énfasis en el suministro de agua potable para los acueductos veredales y comunitarios.
- c. Incentivar a través dela formulación e implementación de instrumentos económicos, la gestión eficiente de los suelos de protección en el territorio rural, promoviendo mecanismos de compensación y de pago por servicios ambientales.
- d. Promover procesos de restauración ecológica con participación social priorizando



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

nacimientos, humedales, rondas, y áreas de páramo y subpáramos para disminuir la vulnerabilidad frente a los procesos de desertificación.

e. Promover la recuperación del sistema de vallados, y el aumento las áreas de cercas vivas

f. Identificar e intervenir estratégicamente los ecosistemas afectados por especies invasoras, particularmente por las especies de retamo (*Ulex spp*), para promover su sustitución.

g. Establecer tres (3) zonas de transición para cierre de actividades mineras y doce (12) zonas con actividades de recuperación morfológica y ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas en zonas urbanas, para un implementar estrategias de manejo ambiental de las áreas afectadas por actividad extractiva.

2. Política de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático. Reducir la vulnerabilidad territorial del suelo rural frente a las nuevas condiciones de amenaza, derivadas del cambio climático, a través de la toma de decisiones bajo el principio de precaución y la implementación de medidas de adaptación y mitigación que incidan en la protección de la vida y del bienestar de la población campesina y rural. La gestión del riesgo en el Distrito Capital, se enfoca a la prevención, la intervención prioritaria sobre las causas del riesgo, en la reducción de posibilidades de tener que atender sus efectos.

Tiene los siguientes lineamientos:

a. Considerar las amenazas naturales y de origen antrópico como determinantes para el ordenamiento rural

b. Impedir nuevas ocupaciones y asentamientos en las áreas de alta y media amenaza por inundación por desbordamiento, buscando evitar la pérdida de vidas, y de la funcionalidad ambiental de los espacios naturales de ríos y quebradas.

c. Impedir nuevas ocupaciones en las áreas de alta amenaza por remoción en masa.

d. Aumentar las capacidades institucionales y comunitarias en torno a la prevención y mejoramiento de respuesta, ante desastres naturales o de origen antrópico.

e. Consolidar un sistema detallado y actualizado para la toma de decisiones sobre riesgos, amenazas y vulnerabilidad territorial en el área rural.

f. Fortalecer los sistemas de abastecimiento hídrico y de producción de alimentos, para garantizar la seguridad hídrica y alimentaria del territorio rural.

g. Implementar medidas para la conservación de suelos, vulnerables ante los procesos de erosión y desertificación en el marco de las acciones frente al cambio climático.

3. Política de Movilidad. Busca optimizar la calidad y cobertura de la movilidad en el área



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

rural, en función tanto de los habitantes como de la carga, que garantice la conectividad de estos territorios con las áreas urbanas y con la región. Se establecen los siguientes lineamientos:

- a. Rehabilitar y mantener en buen estado la malla vial rural principal y secundaria garantizando la equidad de las intervenciones con respecto al componente urbano.
- b. Construir las vías requeridas para complementar la malla vial existente que permita la conectividad de las áreas aisladas.
- c. Optimizar la movilidad de las áreas rurales promoviendo la conectividad de los centros poblados y centros veredales con el Sistema Integrado de Transporte.
- d. Garantizar la adecuada señalización de las vías principales.
- e. Reconocer los modos de transporte rural y definir espacios adecuados para su movilidad, prioritariamente en los centros poblados y en las vías principales.

4. Política de Servicios Públicos. Pretende atender las necesidades de servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y la comunicación a todos los habitantes del territorio rural, con el apoyo de las empresas prestadoras de servicios públicos, en condiciones de equidad, calidad y sostenibilidad. Se establecen los siguientes lineamientos:

- a. Garantizar que la infraestructura para la prestación de los servicios públicos se ajuste a criterios técnicos que incorporen formas de prestación compatibles con los modos de vida rurales.
- b. Priorizar la inversión sobre proyectos de saneamiento básico y suministro de agua potable que garantice su prestación oportuna y efectiva en condiciones de calidad y continuidad.
- c. Fortalecer los modos comunitarios de prestación de servicios públicos, particularmente aquellos asociados al manejo del agua, a través de la reserva de las áreas de abastecimiento.
- d. Promover la implementación de formas de prestación de los servicios públicos con alternativas no convencionales asociadas a modos de vida rural y a la protección del ambiente, que garanticen la calidad en la prestación y sean sostenibles técnica y económicamente.
- e. Priorizar la ampliación de la capacidad de las redes de servicios públicos en las zonas aislada para promover la equidad en el ordenamiento rural.
- f. Fortalecer la infraestructura necesaria para la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación –TICs– en las distintas formas de emprendimiento comercial en el área rural, con el objeto de aumentar su capacidad técnica, administrativa, operativa y



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

productiva

5. Política de espacio público. Busca generar, recuperar y mantener el espacio público para aumentar el área disponible por habitante, así como potenciar y mejorar las condiciones del espacio público existente, para equilibrar su oferta de acuerdo con las características particulares del contexto rural y las necesidades y preferencias para su uso y disfrute colectivo con enfoque diferencial. La política de espacio público tiene los siguientes lineamientos:

- a. Aumentar la oferta de lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y del desarrollo cultural, recreativo y comunitario a diferentes escalas y con énfasis en la atención de los sectores sociales con mayor nivel de déficit.
- b. Promover la diversidad funcional y flexibilidad de los espacios públicos para uso efectivo, en reconocimiento de las diferencias derivadas del ordenamiento del territorio con criterios de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y reducción de la segregación socio-espacial.
- c. Asegurar condiciones de equidad, seguridad e inclusión a través del diseño, regulación del uso y aprovechamiento del espacio público por parte de los diferentes actores sociales.
- d. Fomentar la recuperación y afirmación de los significados e imaginarios sociales, cívicos y culturales de la ciudad, ligados a la noción de espacio público.

6. Política de producción sostenible y reconversión tecnológica. Busca promover procesos de sostenibilidad ambiental de los sistemas productivos rurales, con énfasis en los sistemas agrícolas, pecuarios y forestales. Comprende acciones de reconversión tecnológica de acuerdo a la vocación ambiental del territorio, la promoción de la agroecología como modelo de desarrollo rural, y actividades complementarias relacionadas con el turismo rural. Tiene los siguientes lineamientos:

- a. Delimitar las áreas de producción sostenible a través de los instrumentos de planeación del territorio rural, para promover a través de asistencia técnica rural, la reducción gradual de las áreas dedicadas a la ganadería extensiva y a la producción agropecuaria agroquímica, buscando la implementación de procesos de ganadería ecológica y de agricultura orgánica.
- b. Identificar y reglamentar las áreas rurales que tienen vocación para el comercio y para el acopio y transformación de alimentos, priorizando acciones en los centros poblados y en los centros veredales.
- c. Desincentivar el uso de semillas transgénicas en todo el territorio rural de Bogotá,



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

aplicando el principio de precaución.

d. Implementar mecanismos de planificación del riego y del manejo del recurso hídrico en los sistemas productivos rurales.

e. Promover el ecoturismo, el agroturismo y el turismo de naturaleza en función de la vocación ambiental y de la identidad cultural del territorio campesino, a través de la gestión de planes que permitan el reconocimiento y gestión de los atractivos turísticos, con enfoque de desarrollo local, y la adecuación de infraestructura relacionada con esta actividad económica.

f. Potenciar los sistemas productivos sostenibles de la economía campesina y establecer mecanismos para articularlos a mercados justos de la ciudad y la región.

8. Política de gestión y manejo de bordes rural - urbanos. Pretende desarrollar procesos de gestión del suelo localizados en franjas rural-urbanas, a partir de acciones de planeamiento donde se establecen mecanismos institucionales y sociales que permitan la protección del territorio rural de la expansión urbana tanto formal como informal. Tiene los siguientes lineamientos:

a. Definir estrategias de contención de la expansión urbana y ordenamiento planificado para los bordes rural urbanos: norte, occidental, oriental, suroriental (Usme), y suroccidental (Ciudad Bolívar).

b. Definir como estrategia de contención del borde norte de la ciudad, la estrategia ambiental concertada con la CAR para el presente POT y los instrumentos zonales que se adopten: Se deberán establecer restricciones para que los usos de mayor impacto no se localicen en las zonas de mayor proximidad a las áreas de protección ambiental con el fin de garantizar su conservación. Se deberán establecer estrategias para garantizar la conectividad ecológica entre todos los componentes del suelo de protección. Se implementarán estrategias para la gestión integral del riesgo y medidas de adaptación frente al cambio climático que no alteren las áreas de protección del sistema hídrico.

c. Definir como estrategia de contención del borde occidental de la ciudad, el Plan de Manejo Ambiental del parque especial de protección por riesgo del río Bogotá, en armonización con el proyecto de adecuación hidráulica.

d. Definir como estrategia de contención del borde oriental de la ciudad, los instrumentos que el Distrito adopte para el ordenamiento de la franja de adecuación, una vez se expida el fallo por parte del Consejo de Estado.

e. Definir como estrategia de contención del borde suroriental de la ciudad, las acciones e instrumentos zonales que el Distrito adopte en el suelo urbano, de expansión urbana y rural de la localidad de Usme que se localizan incluidos en el proceso de realindustrialización de la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

f. Definir como estrategia de contención del borde suroccidental de la ciudad hacia el sector de quiba baja, la consolidación de un instrumento de planeación de borde que incorpore un corredor ecológico de transición rural.

9. Política de Hábitat rural. Orientar las acciones que mejoren las condiciones de habitabilidad, disponibilidad, acceso físico y económico de la población rural, a viviendas apropiadas, infraestructura y equipamientos comunitarios; involucrando técnicas apropiadas acordes con los modos de vida rural que promuevan la permanencia de la población en el territorio rural.

a. Consolidar la red de asentamientos rurales para proveer servicios sociales e institucionales, teniendo en cuenta la vocación de cada uno de estos y su función en el entorno local y regional. Estos asentamientos corresponden a centros poblados y centros veredales.

b. Cualificar el hábitat rural asegurando condiciones de estabilidad estructural y habitabilidad de las viviendas, promoviendo formas sostenibles de ocupación y construcción en el territorio rural, reduciendo los impactos ambientales generados por la construcción, y articulando las unidades y los espacios productivos de acuerdo a la vocación ambiental y agropecuaria.

c. Realizar acciones de mejoramiento del hábitat rural, bajo el principio de coordinación interinstitucional y participación ciudadana. Se promoverá la localización responsable y el uso eficiente del territorio, así como el uso eficiente de materiales, agua, residuos y energía.

d. Implementar proyectos de provisión de infraestructura física, en función de un desarrollo rural sostenible.

e. Diseñar e implementar planes y programas de viviendas en las áreas rurales del Distrito Capital, que contribuyan a consolidar asentamientos rurales

CAPÍTULO II ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO PARA EL SUELO RURAL

Artículo 433. Estrategia de ordenamiento para el suelo rural. La estrategia de ordenamiento del suelo rural del Distrito Capital se basa en la articulación funcional de este territorio a partir de Piezas Rurales, definidas con base en criterios biofísicos (cuencas y sistemas orográficos) y sociales. Estas piezas rurales mantienen un relación estructural con la región y con el área urbana de Bogotá. Cada una de las piezas rurales cuenta con las tres estructuras de la estrategia de ordenamiento territorial. La totalidad del suelo rural se



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

localiza en alguna de las cinco (5) piezas rurales: Norte, Cuenca Media y Alta del río Tunjuelo, cuenca del río Blanco, Cuenca del río Sumapaz, y Cerros Orientales. Con excepción de los Cerros orientales, las piezas rurales se planificarán a través de las Unidades de Planeamiento Rural.

Artículo 434. Artículo 447. Objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo rural.

1. Consolidar las áreas que constituyen patrimonio ecológico y ambiental , y que ofrecen servicios ecosistémicos al Distrito Capital, a través de la gestión eficiente de instrumentos y mecanismos que permitan su conservación para aumentar la seguridad territorial de Bogotá.
2. Dotar al territorio rural de la infraestructura y los servicios que se requieren para garantizar los derechos de las poblaciones rurales, buscando cambiar la tendencia histórica de invisibilización del suelo rural, para promoviendo su desarrollo con equidad social y sostenibilidad ambiental
3. Potenciar la economía campesina y rural a partir del reconocimiento de la vocación ambiental y agropecuaria del territorio, implementando medidas de reconversión productiva y de discriminación positiva que eleven la calidad de vida de los habitantes rurales.
4. Fortalecer la conectividad territorial en el suelo rural, entendida a nivel de comunicaciones, movilidad y ecológico, para fortalecer una ocupación sostenible que impida el crecimiento urbano planificado o informal.
5. Facilitar la implantación y sostenibilidad de los equipamientos colectivos y los servicios urbanos en el territorio rural, con el fin de disminuir el déficit y la segregación socio-espacial.
6. Consolidar los asentamientos humanos rurales existentes fortaleciéndolo como ejes del desarrollo rural en articulación con las áreas de vivienda dispersa, las áreas de producción agropecuaria y las áreas de protección ambiental.
7. Proteger los modos de vida campesinos y reconocerlos como parte del patrimonio cultural del Distrito Capital.
8. Promover y optimizar la articulación de la ruralidad de Bogotá con la ruralidad de los municipios de la región, a través de la articulación de los instrumentos de planificación



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

ambiental y territorial, con el acompañamiento de las autoridades ambientales competentes.

Artículo 435. Lineamientos territoriales para las piezas rurales. De acuerdo con la Estrategia Espacial que identifica las características y requerimientos de cada una de las piezas rurales, se definen los siguientes lineamientos para el ordenamiento rural:

1. Norte. De acuerdo con las características específicas de esta pieza se establecen las siguientes determinantes para el ordenamiento:

- a) Evitar la conurbación con los municipios vecinos;
- b) Potencializar el aprovechamiento sostenible de las áreas agropecuarias y aumentar el potencial de conectividad ecológica entre los Cerros Orientales y el río Bogotá, hacia el cerro de Majui en el municipio de Cota (Cundinamarca), garantizando la protección de las áreas de especial importancia ecosistémica.
- c) Consolidar los asentamientos humanos rurales existentes dotándolos de la infraestructura y equipamientos necesarios que brinden una mejor calidad de vida a sus pobladores.
- d) Propiciar un desarrollo rural que tenga en cuenta la presencia del Aeropuerto Guaymaral.
- e) Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la comunidad asentada en el territorio, a través de los sistemas generales, dotación progresiva de la infraestructura, equipamientos con tecnologías de producción limpia y ambientalmente sostenibles, conforme a la especialización funcional de los distintos asentamientos e involucrando a la población rural dispersa.
- f) Los suelos con capacidad agrológica, definidos por el IGAC en las planchas 1:100.000 bajo las categorías I, II y III serán considerados de manera indicativa como suelos de protección para usos exclusivamente agropecuarios y forestales, y serán objeto de definición particular en la formulación de la respectiva UPR.

2. Cuenca Media y Alta del río Tunjuelo. De acuerdo con las características específicas de esta pieza se establecen las siguientes determinantes para el ordenamiento:

- a) Proteger las áreas protegidas y de especial importancia ecosistémica;
- b) Fortalecer los suelos agropecuarios estimulando la reconversión de los sistemas productivos con criterios de sostenibilidad ambiental;
- c) Posicionar el turismo rural a partir de los atractivos y valores naturales y agropecuarios;
- d) Prevenir procesos de expansión urbana de todo tipo sobre el suelo rural;



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- e) Mejorar y consolidar los asentamientos humanos conservando la identidad de los modos de vida rurales.
- f) Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la comunidad asentada en el territorio, a través de los sistemas generales , dotación progresiva de la infraestructura , equipamientos con tecnologías de producción limpia y ambientalmente sostenibles , conforme a la especialización funcional de los distintos asentamientos e involucrando a la población rural dispersa.
- g) Incorporar las determinantes ambientales establecidas en el marco del proceso de realindero de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá
- h) Prohibir actividades extractivas y establecer escenarios de transición para el cierre de actividades existentes.

3. Cuenca del río Blanco y Cuenca del río Sumapaz . De acuerdo a las características biofísicas y a la ubicación estratégica se constituyen en piezas fundamentales para la integración ecológica del Distrito Capital con la región . Por lo tanto, potenciar la sustentabilidad ambiental del territorio, se hace a través de los siguientes lineamientos:

- a) Protección de los recursos naturales renovables y no renovables y de las áreas de especial importancia ecosistémica, así como la restauración, rehabilitación y/o recuperación de los ecosistemas degradados , y el aprovechamiento sostenible de la riqueza natural y paisajística de las cuencas.
- b) Fortalecimiento de la integración de los ecosistemas estratégicos en el entorno regional mediante la implementación de lineamientos conectividad ecológica y ambiental , promoviendo la oferta de bienes y servicios ecosistémicos
- c) Protección de los modos de vida campesinos estimulando la reconversión de los sistemas productivos agropecuarios con criterios de sostenibilidad ambiental.
- d) Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de la comunidad asentada en el territorio, a través de los sistemas generales , dotación progresiva de la infraestructura , equipamientos con tecnologías de producción limpia y ambientalmente sostenibles , conforme a la especialización funcional de los distintos asentamientos e involucrando a la población rural dispersa.
- e) Incorporar las determinantes ambientales establecidas en los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos Sumapaz y Blanco , adoptados por las comisiones conjuntas respectivas. Será determinante ambiental la Resolución conjunta 02 de 2012 por medio de la cual "Se aprueba y adopta el plan de ordenación y manejo de la cuenca del río Blanco - Negro - Guayuriba"



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

4. Cerros Orientales. Aquellos derivados del fallo del consejo de estado en el marco de de la acción popular No. 2005-00662, y los que determine la autoridad ambiental competente en el marco del Plan de Manejo Ambiental.

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

Subcapítulo I. SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 436. Objetivos del Sistema de Movilidad Rural. Son objetivos del Sistema de Movilidad Rural, los siguientes:

1. Garantizar la conectividad vial del territorio rural, y de éste con el área urbana y la región.
2. Fortalecer los modos de transporte tradicionales del área rural (carga y pasajeros), permitiendo su articulación al Sistema Integrado de Transporte.
3. Optimizar la malla vial rural, que garantice la disminución de los tiempos de recorrido e incidir en la competitividad de los productos agrícolas respecto a la región, promoviendo la productividad agropecuaria del área rural.
4. Mantener la malla vial rural, dándole prioridad a las condiciones de seguridad, drenajes y estabilidad geotécnica, procurando la mitigación de los impactos ambientales generados.
5. Implementar señalización y demarcación de tráfico en las vías principales rurales.
6. Asegurar la conexión vial de las áreas con alto potencial agropecuario, es decir, las que cuenten con alta capacidad de carga para garantizar flujos adecuados de abastecimiento, mercado y comercialización.

Artículo 437. Componentes del Sistema de Movilidad Rural. El sistema de movilidad rural está compuesto por el subsistema vial rural y el subsistema de transporte rural.

Sección 1. Descripción del Subsistema Vial

Artículo 438. Objetivos del Subsistema vial rural. Son objetivos de ordenamiento



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

territorial para la intervención sobre el sistema vial del suelo rural, los siguientes:

1. Reforzar la conexión local al interior de la zona rural y en su relación con la zona urbana del Distrito, como elemento que favorece las relaciones sociales y económicas, en búsqueda del mejoramiento de la calidad de vida de la población rural.
2. Reforzar la conexión regional; con los municipios de Colombia (Huila), Une, Cabrera y Pasca (Cundinamarca) y la región para favorecer el sistema de relaciones espaciales y funcionales.
3. Asegurar la conexión vial de las áreas con alto potencial agrícola, es decir las que cuentan con Alta Capacidad de Carga para garantizar flujos adecuados de abastecimiento, mercadeo y comercialización.

Artículo 439. Componentes del Subsistema vial rural. El Subsistema Vial Rural está conformado por la malla vial que comunica los asentamientos humanos entre sí, entre veredas, con la ciudad y la región. En el territorio rural, se definen cuatro tipos de vías: principales, secundarias, Corredores de Movilidad Local Rural –CMLR- y Vías de Acceso Local –VAL-.

1. Vías principales rurales. Cruzan el territorio rural del Distrito Capital, al comunicar a Bogotá con los municipios vecinos y/o a los centros poblados con el área urbana.

Las vías principales rurales son:

- i. Vía a Cota – Tramo rural
- ii. Vía Guaymaral – Tramo rural).
- iii. Avenida Low Murtra – tramo rural.
- iv. Vía Avenida Longitudinal de Occidente, Sector Vía a Cota–Guaymaral–río Bogotá.
- v. Vía Arrayanes- Tramo rural.
- vi. Vía Troncal Bolivariana (Usme).
- vii. Vía Camino de Pasquilla.
- viii. Vía a Une, a través de Santa Rosa (Sumapaz) y Nazareth.
- ix. Vía a Betania.
- x. Vía a Cabrera a través de Usme, San Juan y La Unión.
- xi. Vía Nueva Granada–Tunal Alto–La Unión.
- xii. Vía Troncal Bolivariana (Usme–Chorreras–Puente del Águila a Colombia Huila).



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- xiii. Vía a la Calera.
- xiv. Vía a Choachi.
- xv. Vía el Codito – La Calera.
- xvi. Vía Troncal de Juan Rey.
- xvii. Vía Los Alisos.
- xviii. Vía Nazareth – Betania.
- xix. Vía Sdan Juan – La Unión.
- xx. Vía Tunal.
- xxi. Vía Curubital.

2. Vías Secundarias: Comunican las áreas rurales con las vías principales del Distrito.

3. Los Corredores de Movilidad Local Rural –CMLR- son circuitos viales, cuyo objeto es dar comunicación a nivel veredal.

4. Las Vías de Acceso Local -VAL- corresponden a las vías de acceso a predios privados que no están asociadas a anillos viales ni corredores de movilidad local rural.

Parágrafo 1. El trazado de la ALO se redefine en toda la zona norte de la ciudad (suelo rural y de expansión urbana), para no pasar por el humedal la Conejera. El eje de la ALO, pasa por la Avenida de las Mercedes, se empalma con la Calle 170 para garantizar luego su continuidad al norte a través de la Avenida Low Murtra, y con una parte final del trazado de la ALO, en los límites del sector de San Simón, con lo cual permite conectar a la Autopista Norte y en su paso también con los municipios del occidente, a través de la vía a Cota, y la Avenida Guaymaral, saliendo a la perimetral de Occidente.

Parágrafo 2. El límite de los corredores viales principales, y de las vías secundarias, CMLR y VAL se definirá de acuerdo al inventario que se realice para la adopción de cada una de las Unidades de Planeamiento Rural –UPR-.

Artículo 440. Criterios generales para la formulación de las secciones viales rurales. La definición de los perfiles y los trazados viales rurales se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. El nivel jerárquico.
- 2. La conectividad con la malla urbana y regional.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

3. El tránsito promedio diario (TPD) incluyendo los vehículos no motorizados.
4. Las recomendaciones y/o licencias de carácter ambiental.
5. Las normas para la subdivisión predial.
6. Los suelos de protección y reserva forestal.
7. Las necesidades de calzadas peatonales o ciclorrutas, las cuales deben identificarse y diseñarse como áreas separadas de la calzada vehicular.
8. Las características geométricas de la vía se diseñarán teniendo como referencia el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras editado por el INVIAS o el documento que lo sustituya o modifique.
9. La geomorfología del terreno.

Parágrafo 1º. El ancho de la reserva vial para las vías rurales será determinado por la Secretaría Distrital de Planeación. La sección transversal de las vías principales rurales, de las vías secundarias y de los circuitos de movilidad local rural será definida por el Instituto de Desarrollo Urbano en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, las cuales deben ser incorporados a la cartografía oficial mediante la adopción de las Unidades de Planeamiento Rural.

Parágrafo 2º. El Distrito Capital acogerá lo señalado por el Ministerio de Transporte en cuanto a las vías de la malla vial rural que se encuentran contempladas en la Red Vial Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 1228 de 2008, una vez sean identificadas y categorizadas oficialmente por el Ministerio de Transporte.

Artículo 441. Competencias en la ejecución del Subsistema Vial Rural. El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- deberá llevar a cabo los estudios técnicos para la construcción, mantenimiento y adecuación de las vías que conforman cada uno de los subsistemas y sus relaciones y tendrá a su cargo el mantenimiento de las vías principales rurales. Las zonas o áreas de terreno requeridas para la ampliación de estos corredores viales serán adquiridas por el IDU.

La responsabilidad del mantenimiento de las vías secundarias estará a cargo de cada alcaldía local, el mantenimiento de los Corredores de Movilidad Local Rural –CMLR- será de responsabilidad compartida entre la Administración Distrital y los predios beneficiados directamente. El mantenimiento de las Vías de Acceso Local –VAL- será responsabilidad de quien ostente la propiedad de los predios a los cuales les dan acceso.

Las zonas o áreas de terreno requeridas para la ampliación de estos corredores viales



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

serán cedidas gratuitamente por los propietarios de los predios por donde discurren dichas vías.

Los Corredores de Movilidad Local que surjan como producto de la parcelación y/o subdivisión predial serán construidos y cedidos gratuitamente por los propietarios de los predios.

Artículo 442. Áreas de control ambiental para los corredores viales rurales. Son franjas de cesión gratuita y no edificable que se extienden a lado y lado de las vías principales rurales con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato. Son de uso público y deberán tener, como mínimo, 10 metros de ancho a cada lado de las vías.

Las franjas de control ambiental serán definidas en la Unidad de Planificación Rural- UPR-, de acuerdo con las indicaciones de la autoridad ambiental competente.

Sección 2. Descripción del Subsistema de Transporte

Artículo 443. Subsistema de Transporte Rural. El Subsistema de Transporte Rural estará conformado por los diferentes modos de transporte que se consideren adecuados a las condiciones y vocaciones particulares del territorio rural: transporte colectivo, intermunicipal, particular y modos alternativos tales como bicicletas, motos y caballos. Debe asegurarse su vinculación directa e indirecta al Sistema Integrado de Transporte.

En los centros poblados deberá determinarse la localización y condicionamientos de los terminales de pasajeros, las ciclorutas, estacionamientos de vehículos automotores, bicicletas, motos, vehículos de tracción animal y caballos.

Los trazados de ciclorutas u otras alternativas de transporte que se habiliten deberán incorporarse en la Unidad de Planificación Rural- UPR- teniendo en cuenta las condiciones particulares del territorio.

Subcapítulo 2. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES.

Artículo 444. Sistema de Servicios Públicos Rurales. Es el conjunto de infraestructuras y/o equipamientos necesarios para la prestación de los servicios públicos



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

en el área rural, que deben ser proporcionados de manera integral, utilizando mecanismos convencionales o alternativos que sean sustentables, técnica, económica y ambientalmente.

Artículo 445. Objetivos del sistema de servicios públicos rurales. El Sistema de Servicios Públicos Rurales, tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar la cobertura y la calidad de los servicios públicos rurales a la totalidad de la población del territorio (centros poblados, centros veredales y población dispersa).
2. Promover el uso de sistemas ecoeficientes asociados a la protección y preservación de los recursos naturales.
3. Priorizar la rehabilitación y mejoramiento de las infraestructuras existentes para optimizar la calidad de los servicios públicos en la ruralidad.
4. Fortalecer las asociaciones comunitarias y promover su consolidación como prestadoras de servicios públicos en el marco de la normativa vigente.
5. Propiciar su implementación según la reglamentación propuesta en la Unidades de Planeamiento Rural.

Artículo 446. Clasificación de servicios públicos rurales. Los servicios públicos rurales, se clasifican de la siguiente manera:

1. Abastecimiento de agua potable
2. Saneamiento básico
 - a. Tratamiento, manejo y disposición de aguas residuales
 - b. Plantas de tratamiento de aguas residuales de los centros poblados
 - c. Manejo y aprovechamiento de aguas lluvias
 - d. Gestión y manejo integral de residuos
3. Energía
 - a. Energía Eléctrica Convencional para el servicio de energía eléctrica domiciliaria y servicio de alumbrado público.
 - b. Energías no convencionales, alternativas o renovables: eólica, hidráulica, biomasa, geotérmica, solar, y otras alternativas que de acuerdo con el territorio y las condiciones bioclimáticas permitan un aprovechamiento sustentable.
4. Gas
 - a. Propano
 - b. Natural domiciliario comprimido
 - c. Biogás
 - d. Tecnologías alternativas



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

5. Comunicaciones

- a. Fija y alámbrica
- b. Móvil y servicios de Internet
- c. Telecentros Comunitarios.

Artículo 447. Localización de Áreas para Servicios Públicos. La Secretaría Distrital de Planeación en coordinación con la autoridad ambiental competente y con los prestadores de servicios públicos del área rural, definirá la localización de las áreas requeridas para la construcción e instalación de elementos de infraestructura, instalaciones técnicas y equipamientos, teniendo en cuenta las limitaciones ambientales, ecológicas, geológicas, culturales y de salubridad, con el fin de permitir una adecuada operación, funcionamiento y mantenimiento de cada uno de los servicios en espacio público y privado. Así mismo, determinará el suelo de reserva para la provisión de los servicios públicos rurales, los cuales deben ser identificados e incorporados en la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Rural, por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo. En todo caso, en los procesos de localización de estas áreas se priorizara la defensa de suelos de protección y preservación del paisaje natural y en el caso de localización de áreas de servicios públicos dentro de los centros poblados se priorizara el respeto del paisaje artificial y/o patrimonial como también del espacio público rural.

Artículo 448. Inventario y diagnostico. La Administración Distrital tendrá un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente plan, para realizar el inventario y diagnóstico de las infraestructuras, instalaciones técnicas y/o equipamientos de servicios públicos existentes en el área rural, cuya georeferenciación se ajustara a los lineamientos del Sistema de información Geográfica estipulados por la Secretaría de Planeación Distrital. Esta actividad estará en cabeza de la Secretaría de Planeación Distrital y con el apoyo de la Secretaría Distrital de Hábitat.

El diagnostico deberá tener en cuenta las amenazas y la vulnerabilidad de las infraestructuras de servicios públicos frente a las inundaciones, incendios, remoción en masa y sismos, de acuerdo con los estudios del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, con el fin de identificar y cuantificar las redes que podrían ser afectadas.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Parágrafo 1. Las instalaciones existentes y futuras que abastecerán los centros poblados, no podrán extender sus redes por fuera del perímetro establecido para estos, se regirán por la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Rural.

Parágrafo 2°. En las áreas protegidas declaradas por la autoridad ambiental competente, regirá lo estipulado en los planes de manejo ambiental respectivos.

Sección 1. Abastecimiento de Agua Potable

Artículo 449. Definición de Abastecimiento de Agua Potable. El abastecimiento de agua potable tiene por objeto garantizar el cubrimiento de las necesidades básicas de aprovisionamiento que cumpla con las condiciones de calidad para consumo humano.

Artículo 450. Operación y Mantenimiento. Conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el abastecimiento de agua potable para las áreas rurales deberá ser suministrado de manera autónoma por medio de acueductos veredales comunitarios, administrados por las comunidades organizadas de forma solidaria. Dichos acueductos contarán con el apoyo técnico de la Alcaldía Local y deberán tener en cuenta los impactos ambientales, ecológicos, geológicos, culturales y de salubridad, de acuerdo con la normatividad competente con el fin de permitir una adecuada operación y mantenimiento de cada uno de los servicios en espacio público y privado según sea el caso.

Así mismo, tener la respectiva aprobación de la autoridad ambiental competente, en relación a la concesión de aguas en el territorio.

Las juntas administradoras de los acueductos veredales comunitarios, tendrán el acompañamiento permanente por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en cabeza de la Secretaría Distrital de Hábitat, para la operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y manejo de aguas residuales.

Parágrafo. El abastecimiento de agua potable para uso distinto al residencial, equipamiento de escala local y veredal o comercial de vereda que no hayan sido incluidos en el diseño y proyección de la red, deberán tramitar ante la junta administradora del acueducto la posibilidad de conexión a la red, la cual estará supeditada a la capacidad e infraestructura del acueducto. En caso de no ser posible, deberá tramitar una concesión de aguas independiente y garantizar el tratamiento para la potabilización del agua.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 451. Objetivos. Son objetivos del abastecimiento domiciliario de agua potable:

1. Optimizar y adecuar los sistemas de abastecimiento con el fin de garantizar cobertura total, calidad y cantidad de agua potable.
2. Priorizar el mejoramiento de los acueductos existentes respecto a la construcción de nuevos acueductos.
3. Implementar políticas de aprovechamiento de aguas, para reducir las pérdidas y usos inadecuados del recurso hídrico.
4. Promover alternativas sustentables que garanticen la calidad y eficiencia de los acueductos veredales.
5. Priorizar la adquisición de los terrenos en donde se localizan las fuentes de abastecimiento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007.
6. Promover el uso eficiente y el ahorro del agua de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 452. Componentes del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable. Los componentes del sistema de abastecimiento de agua potable son los siguientes:

1. Captación
 - a. Fuente captación (microcuenca):
 - b. Tipo de Captación (Bocatoma, pozo, aljibe)
2. Desarenación.
3. Planta de tratamiento.
4. Tanque de almacenamiento
5. Conducción (líneas de aducción, circulación, distribución y conexión domiciliaria)

Parágrafo. El diseño de los elementos que constituyen el sistema de abastecimiento de agua potable, cumplirá con lo reglamentado en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2.000 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Artículo 453. Restricciones de Uso. No se permite el uso de agua potable del sistema de acueductos veredales para usos agrícolas. Los sistemas de captación y conducción de agua para otros usos deben tramitarse en forma independiente ante la autoridad ambiental competente.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 454. Inventario Acueductos Veredales Comunitarios. Las alcaldías locales que cuentan con suelo rural, adelantaran los procesos de inventarios y diagnósticos de los acueductos veredales comunitarios, con el apoyo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Secretaría Distrital de Hábitat y la Secretaría Distrital de Planeación, para ser incorporados dentro de la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Rural.

Sección 2. Saneamiento Básico en territorio rural

Artículo 455. Saneamiento Básico en Territorio Rural. El saneamiento básico, tiene como objetivo garantizar la adecuada disposición de aguas residuales, aguas lluvias y residuos, con la mínima afectación de los recursos naturales.

Artículo 456. Componentes. Son componentes del sistema de saneamiento básico:

1. Recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.
2. Planta de tratamiento de aguas residuales en centros poblados.
3. Manejo y aprovechamiento de aguas lluvias
4. Gestión y manejo integral de residuos

Artículo 457. Identificación de los Sistemas de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales. Las Unidades de Planeamiento Rural, identificarán las redes de alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales de los centros poblados y las áreas previstas para la localización de infraestructuras, instalaciones técnicas y equipamientos de salud, bienestar social, cultura y deporte, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.

La autoridad ambiental rural determinará las condiciones y plazos para que los centros poblados que presenten problemas con los sistemas y tecnologías empleadas, se acojan a los correctivos recomendados para el tratamiento de sus aguas residuales

Artículo 458. Manejo de Sistemas de Recolección, Tratamiento y Disposición final de aguas residuales. Para el manejo de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, se hará en redes independientes para los centros poblados y áreas previstas para la localización de equipamientos de salud, bienestar social, cultura y deporte (centros veredales). Para la vivienda dispersa se implementarán sistemas alternativos ecoeficientes como pozos secos, pozos sépticos con lechos filtrantes o



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

sistemas similares.

Parágrafo 1. No se permitirá el vertimiento de aguas residuales, de ningún tipo aún en forma temporal, a los diferentes cuerpos de agua, o suelos de drenaje. La autoridad ambiental competente, autorizará el vertimiento final producto de las soluciones individuales o colectivas, una vez sean tratadas siempre y cuando la descarga cumpla con las condiciones de calidad exigidas por la autoridad ambiental competente y se obtenga previamente el permiso de vertimientos correspondiente, en caso de incumplimiento se aplicaran las sanciones respectivas al titular correspondiente.

Parágrafo 2. Para el manejo de las aguas residuales en los centros poblados se debe garantizar la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales-PTAR en cumplimiento del RAS 2000, y la norma que lo modifique, complemente o sustituya, y las normas ambientales y los permisos de la autoridad ambiental competente.

Los desarrollos constructivos deberán respetar las áreas requeridas para la localización y funcionamiento adecuado del sistema de saneamiento y su área de influencia, considerando el área de lote mínimo exigida y los aislamientos técnicos.

Parágrafo 3. Para el caso de manejo de aguas residuales en población dispersa se implementarán sistemas alternativos ecoeficientes como pozos secos, pozos sépticos con lechos filtrantes o sistemas similares, en cumplimiento de las normas y los permisos de la autoridad ambiental competente.

Artículo 459. Aprovechamiento de Aguas Lluvias. En el territorio rural se promoverá el almacenamiento y tratamiento primario de agua lluvias para usos agropecuarios. Igualmente se incentivará la construcción de reservorios para el almacenamiento, recolección y aprovechamiento de aguas lluvias.

Parágrafo. Para reservorios de gran tamaño será necesaria la presentación de los estudios de riesgo a cargo del interesado, que serán aprobados por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE, sin perjuicio de los permisos ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 460. Gestión y Manejo Integral de Residuos. Para la gestión y manejo de integral de residuos generados en el territorio rural, se establecen los siguientes lineamientos:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

El componente rural del Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos-PMIRS, a implementar en las zonas rurales, podrá ser administrado y operado por asociaciones comunitarias, comunidades organizadas, junta de acción comunal y/o cualquier tipo de organización regulada o reglamentada bajo la ley vigente, que garanticen la gestión y manejo integral de residuos, acorde con lo establecido en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos y la normatividad ambiental vigente, con la asesoría y acompañamiento técnico y administrativo inicial y periódico durante la vida útil del proyecto por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP.

El componente rural del Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos-PMIRS, debe estar conformado por la infraestructura y métodos específicos para el almacenamiento, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados. Se promoverá el aprovechamiento y tratamiento in situ de residuos orgánicos para la elaboración de compostaje, lombricultura o técnicas similares acorde con la reglamentación que para tal fin se establezca. Se propenderá por las actividades de reuso, reutilización y reciclaje y el uso de materiales biodegradables y se promoverá el manejo ambientalmente responsable de los residuos peligrosos generados.

El componente rural del Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos-PMIRS, incluirá puntos de acopio de material reciclado tanto en centros poblados como en los centros de servicio veredal disperso, que sirvan de puntos de recepción de residuos resultantes de actividades agropecuarias potencialmente aprovechables y tóxicos con el fin de darle un manejo adecuado, actividades que serán respaldadas técnica y sanitariamente por la Secretaría Distrital de Salud.

La gestión y manejo integral de residuos en el territorio rural, se deberá articular con los lineamientos y principios establecidos en el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos-PMIRS y sus respectivos ajustes, y debe estar enmarcado al cumplimiento de los objetivos metas y prioridades de la política para la gestión de residuos y la política ambiental para la gestión integral de residuos o desechos peligrosos o sus modificaciones.

Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP determinará los procesos de recolección, barrido y limpieza (RBL), necesarios para el saneamiento de las diferentes zonas rurales del Distrito Capital, en coordinación con el operador del servicio público de aseo. De igual manera se incentivarán las acciones necesarias para el aprovechamiento y tratamiento de residuos no peligrosos producto de actividades



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

agropecuarias de las zonas rurales del Distrito Capital. Dicho componente se armonizará con lo establecido en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos-PMIRS.

Parágrafo 2. Los residuos de construcción y demolición generados en el sector rural, deben incorporar la caracterización, valorización, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de acuerdo con el Plan de Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición. Así mismo podrán ser dispuestos en suelos degradados y/o recuperación geomorfológica, en cumplimiento con la norma ambiental vigente y el permiso de la autoridad ambiental competente.

Artículo 461. Asistencia Técnica para la Gestión y Manejo Integral de Residuos. En los planes, programas y proyectos de asistencia técnica para la gestión y manejo integral de residuos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP en coordinación con las Alcaldías Locales, la Secretaría Distrital de Salud y la autoridad ambiental competente, realizarán el acompañamiento técnico para su implementación en el área rural.

Sección 3. Energía

Artículo 462. Componentes del servicio de Energía. El servicio de energía tiene como propósito proveer la cantidad de energía necesaria, para las actividades rurales.

El servicio de energía lo integran dos componentes:

1. Energía eléctrica convencional.
2. Energías no convencionales, alternativas o renovables: Energía eólica, hidráulica, biomasa, geotérmica, solar y otras alternativas que de acuerdo con el territorio y las condiciones bioclimáticas permitan un aprovechamiento sustentable.

Artículo 463. Energía eléctrica convencional. Se refiere al sistema convencional del servicio de energía domiciliario y el servicio de alumbrado público.

1. Servicio de energía domiciliario. Está integrado por las fuentes de generación, los sistemas de transmisión, los sistemas de transformación y distribución de la misma, las redes asociadas que la transportan hasta el usuario final y la infraestructura necesaria para cumplir con las condiciones técnicas de su suministro en todo el territorio rural, asociados a sistemas convencionales de generación de energía.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

2. Servicio de Alumbrado Público. Es el conjunto de redes, infraestructura y equipamientos necesarios para la prestación del servicio alumbrado público, en los centros poblados y zonas de vivienda dispersa.

Artículo 464. Energías no Convencionales, alternativas o renovables. Se promoverá el uso de tecnologías no convencionales, alternativas o renovables, con el fin de aprovechar las condiciones físicas y bioclimáticas del territorio, mitigar el daño a la salud ocasionado por la emisión de gases y material particulado producto de actividades de combustión y cocción, con carbón y madera, evitando la presión sobre los recursos naturales y de esta manera fortalecer acciones enfocadas a enfrentar fenómenos asociados al cambio climático, garantizando la sostenibilidad de bienes y servicios ambientales rurales.

Sección 4. Sistema de Gas

Artículo 465. Sistema de Gas. El servicio de suministro de gas tiene por objeto proveer a la población rural de gas combustible para optimizar sus condiciones de habitabilidad, garantizar la conservación de los recursos naturales, mitigar el impacto ambiental y fomentar procesos que permitan enfrentar el cambio climático en beneficio de la salud de las comunidades.

Artículo 466. Componentes. Son componentes del sistema de gas los siguientes:

1. Gas propano: se refiere a la distribución y comercialización de gas propano a cargo de las empresas autorizadas para tal fin por parte del Ministerio de Minas y Energía.
2. Gas natural domiciliario comprimido: corresponde a estaciones de gas natural comprimido, o cualquier otra tecnología alternativa viable técnica y económicamente, para el abastecimiento en áreas exclusivas de centros poblados.
3. Biogás. En la vivienda dispersa se propenderá por el aprovechamiento de la biomasa ya sea como residuos orgánicos, provenientes de actividades domésticas y agropecuarias incluidas las excretas animales generadoras de gas metano.
4. Tecnologías alternativas. Se promoverán el desarrollo de tecnologías alternativas y sostenibles de bajo impacto ambiental.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Sección 5. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Artículo 467. Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Las tecnologías de la información y las Comunicaciones –TIC– son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video, imágenes y telefonía móvil celular e Internet, en el sector rural.

Parágrafo 1. Se promoverá la instalación de telecentros comunitarios en centros poblados, facilitando el servicio de Internet y accesibilidad a la población rural de bajos recursos, con el objeto de reducir la brecha digital y propiciar el desarrollo económico, social y cultural de la población rural.

Parágrafo 2. Los proyectos y las zonas de reserva para la construcción de infraestructuras y redes para la prestación del servicio, se incluirán en las Unidades de Planeamiento Rural-UPR, acorde con lo descrito en el Plan de Maestro de Telecomunicaciones.

Parágrafo 3. La localización de las estaciones de telecomunicaciones será establecida en las Unidades de Planeamiento Rural, de acuerdo con los requerimientos que establezca la Secretaría de Distrital de Planeación y sin perjuicio de los permisos y autorizaciones ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 468. Gestión Integral del Riesgo para las Redes de los Servicios Públicos Domiciliarios y la Tecnologías de Información y las Comunicaciones-TIC. Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, deben adelantar los respectivos análisis de amenazas, vulnerabilidades y riesgos, así mismo, desarrollar los análisis, definición y aplicación de recomendaciones para la disminución de la vulnerabilidad funcional y del riesgo público en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las redes de los servicios públicos.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las TIC, deben desarrollar estrategias, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante eventos críticos por eventos naturales y antrópicos.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

En el marco del Plan de Recuperación de la Ciudad Post-evento, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las TIC, deberán desarrollar estrategias para dotación de líneas vitales en los parques, plazoletas y plazas que se determinen como alojamientos institucionales, y restablecer los servicios en los centros de salud, en los hospitales y en los centros de atención de emergencias, lo anterior en cumplimiento del Plan de Emergencias de Bogotá.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las TIC, participarán de los protocolos definidos en el Plan de Emergencias de Bogotá, en el marco del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias coordinado por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE.

Subcapítulo III. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO

Artículo 469. Componentes. El Sistema de Espacio Público Construido en el área rural, de acuerdo a su ubicación está compuesto por los siguientes elementos:

En centros poblados y centros veredales y el área restante de las zonas rurales

- Espacios peatonales (Plazas y plazoletas, alamedas, senderos, caminos reales, caminos públicos, paraderos)
- Miradores escénicos
- Parques públicos (cívicos, agro-productivos, deportivos, entre otros)

Parágrafo: En la UPR se determinará las normas específicas sobre el sistema de espacio público construido, incorporando normas para el arbolado de los centros poblados

Artículo 470. Vocación del espacio público rural. De acuerdo a su ubicación y uso, el espacio público rural se clasifica de la siguiente manera:

- Espacio público de uso masivo: comprende aquellos lugares destinados al uso intenso por parte de la población, diseñados para soportar alta o mediana afluencia de personas, su ubicación corresponde más a centros poblados y veredales.
- Espacio público de vocación Ecológica y agropecuaria. Corresponde a aquellos lugares caracterizados por su alta fragilidad, en los cuales el acceso de personas es limitado y debe



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

estar mediatizado por la capacidad de carga del lugar, por su fragilidad ambiental o por sus condiciones productivas. Se refiere en particular a lugares de vocación ecológica o agropecuaria. Se localizan preferiblemente en áreas diferentes a los asentamientos humanos.

Artículo 471. Lineamientos para el Espacio Público Rural. En un término no mayor a un (1) año, contado a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el Taller del Espacio Público de la SDP, deberá establecer pautas para el diseño del espacio público y el mobiliario para las áreas rurales del distrito capital, el cual deberá partir de los siguientes determinantes básicos:

- Implementación de usos y capacidad de carga acorde con la vocación del área de espacio público
- Preservación del suelo, la fauna y la flora de la región.
- Se buscará incentivar el uso de fuentes de energía sostenible en las áreas de espacio público .
- Priorizar la reutilización y reciclaje de materiales.
- Manejo sostenible del recurso hídrico.
- Priorizar la mano de obra y recursos de la región donde se localice.
- Criterios de diseño en el marco de la sostenibilidad ambiental, acorde con la especificidad ecológica, cultural y productiva del paisaje campesino.
- Generación de espacios multifuncionales.
- Incentivo de diferentes formas de turismo sostenible y el disfrute sostenible de estas áreas

Artículo 472. Inventario de elementos de espacio público y mobiliario en áreas rurales. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, deberá realizar un inventario de los elementos de espacio público y mobiliario existentes en el área rural.

Subcapítulo IV. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 473. Clasificación, localización y componentes de Equipamientos en el área rural. De acuerdo a su impacto y cobertura poblacional los equipamientos rurales se



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

clasifican de la siguiente manera:

1. Equipamientos de proximidad: Son aquellos cuyo destino es prestar servicios a los habitantes de la unidad política básica del área rural como es la vereda.

Localización: Se localizan en centros veredales, o en centros poblados teniendo en cuenta que el centro poblado funciona también como centro veredal.

Componentes: Colegios de primaria, jardines infantiles, salones comunales, canchas deportivas básicas y los demás equipamientos permitidos en centros veredales.

2. Equipamientos de Integración - centralidad: Son aquellos destinados a la prestación de servicios a los habitantes de las unidades político - territoriales de mayor tamaño, como son la UPR, la localidad, el corregimiento, dentro del ámbito de un sistema regional que funciona como una red de asentamientos interconectados entre sí.

Localización: Se localizarán solo en centros poblados. En centros veredales se permiten únicamente los existentes

Componentes: Colegios de bachillerato, universidades, iglesias, hospitales, sedes de corregiduría y alcaldía, plazas de ferias y de mercado, canchas polideportivos y los demás equipamientos permitidos en centros poblados.

Artículo 474. Condicionantes generales para la ubicación de equipamientos en áreas rurales.

El dimensionamiento y alcance del equipamiento debe ser acorde con la cantidad de población que se surta del mismo, evitando su sobredimensionamiento.

Se debe dar prioridad al establecimiento de equipamientos multifuncionales, evitando en lo posible una especialización muy específica a menos que sea imprescindible

Se ubicarán únicamente en centros poblados o centros veredales, de acuerdo con su cobertura e impacto.

El reconocimiento y/o modificación de los equipamientos existentes, así como la construcción de nuevos equipamientos requiere de la presentación ante la Secretaría



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Distrital de Planeación - SDP de un plan de mitigación de impactos, por medio del cual se adecue a los determinantes arquitectónicos, urbanísticos y ambientales exigidos por en el Sistema Distrital de Equipamientos y por parte de la normas propias del centro poblado o veredal donde se localice.

Parágrafo 1. En un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación. La SDP reglamentará los planes de implantación y los planes de regularización de equipamientos rurales.

Parágrafo 2. Los equipamientos e infraestructuras requeridos para la prestación de servicios sociales, servicios básicos y servicios públicos serán definidos en la Unidad de Planificación Rural y en el Sistema Distrital de Equipamientos.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA Y ESPACIAL

Artículo 475. Objetivos de la Estrategia Socio-Económica en suelo rural. El objetivo de la estrategia es promover y potenciar la productividad de las áreas rurales, a través de la diversificación e integración económica con la ciudad, la región y la nación a fin de fortalecer el sistema de asentamientos humanos rurales, de tal manera que presten una óptima función como centros de servicios sociales y de comercialización para sus habitantes. Esta estructura se promueve con el fortalecimiento de dos aspectos:

1. Producción sostenible. Mediante la identificación de las categorías de protección y producción sostenible en suelo rural, se promueve la protección de las áreas rurales destinadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, teniendo en cuenta la potencialidad y características físicas y espaciales de cada uno de los territorios sin desconocer la identidad y cultura campesina de los habitantes de las áreas rurales del Distrito.
2. Red de asentamientos rurales. Promover el ordenamiento de los asentamientos humanos que asegure mejores condiciones de desarrollo económico y social de la población, en armonía con el ambiente e identificando los bienes, servicios y potencialidades de cada uno de éstos fortaleciendo una red de servicios acorde con su vocación.

Artículo 476. Red de asentamientos rurales. La red de asentamientos rurales se define como un sistema de enclaves construidos rurales asociados principalmente a usos de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

vivienda, comercio, servicios y equipamientos, que prestan servicios a la población rural.

De acuerdo a su nivel de consolidación y especialización funcional, los asentamientos rurales se clasifican en centros poblados y en áreas previstas para la localización de equipamientos de salud, educación, bienestar, cultural y deporte (centros veredales).

Artículo 477. **Artículo 489. Centro poblado.** Es el asentamiento rural nucleado que atiende a la población dispersa de las veredas en su área de influencia, donde se concentran la vivienda, los servicios públicos, sociales, asistenciales, educativos, administrativos, recreativos y culturales, comerciales, de servicios y agroindustriales.

Los centros poblados son:

1. Pasquilla en Ciudad Bolívar.
2. Betania en Sumapaz.
3. Nazareth en Sumapaz.
4. San Juan en Sumapaz.
5. La Unión en Sumapaz.
6. Mochuelo Alto en Ciudad Bolívar.
7. Nueva Granada en Sumapaz.
8. El Destino en Usme.
9. Chorrillos en Suba.
10. Quiba Baja en Ciudad Bolívar.

Artículo 478. Centros veredales: son áreas que se localizan en puntos específicos del territorio rural donde se desarrollan uno o más de los usos dotacionales, comerciales, de servicios y agroindustriales donde la presencia de vivienda no es una determinante.

Artículo 479. Vivienda rural dispersa. Es la vivienda que se encuentra asociada al modo de vida rural y presentan una baja densidad de vivienda por hectárea.

CAPÍTULO V. NORMAS PARA EDIFICACIONES EN SUELO RURAL

Artículo 480. Áreas rurales en amenaza por remoción en masa. El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias (FOPAE) ampliará la zonificación de amenazas por fenómenos de remoción en masa en las zonas rurales del Distrito Capital, no cubiertas por el mapa actual en un plazo máximo de 6 meses



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 481. Categorías del suelo rural. De acuerdo con el Decreto Nacional 3600 de 2007 el suelo rural se clasifica en dos categorías: de protección y de desarrollo restringido.

Artículo 482. Áreas destinadas a la categoría de protección en suelo rural Decreto Nacional 3600 de 2007. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Nacional 3600 de 2007, las áreas destinadas a la categoría de protección en suelo rural son las definidas en esa reglamentación así:

1. Áreas de conservación y protección ambiental.
2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.
4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.
5. Áreas de amenaza y riesgo.

Parágrafo 1. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° del Decreto Nacional 097 de 2006, en estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

Parágrafo 2. Para el numeral 2 respecto a “las áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales” se excluyen las áreas de extracción de recursos naturales no renovables.

Artículo 483. Criterios para la clasificación. Para la definición de la categoría de protección en suelo rural los criterios a considerar, entre otros aspectos son los siguientes:

1. Estudios biofísicos (topografía, clima, relieve, suelos, vegetación, uso actual).
2. Clasificación de suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–.
3. Conservación de los recursos de aguas.
4. Control de procesos erosivos.
5. Determinantes ambientales y zonificación definidos en los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas –POMCA–.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Planeación contará con un plazo de un (1) año a partir



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

de la expedición del presente Plan para determinar el régimen de usos previsto para cada una de las áreas de esta categoría, conforme a los lineamientos establecidos en el Anexo No. 7 “Usos Rurales”.

Artículo 484. Áreas de conservación y protección ambiental. Estas áreas corresponden a los componentes de la Estructura Ecológica Principal que se ubican en las áreas rurales y cuyas definiciones, componentes y criterios de manejo que se especifican en el capítulo Estructura Ecológica Principal del componente general del presente Plan.

Artículo 485. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales. Corresponden a las áreas cuyos terrenos deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales excluyendo de estos últimos los no renovables. Estas áreas se clasifican en: áreas de producción sostenible y zona de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva.

Artículo 486. Áreas de producción sostenible. Área destinada a la producción sostenible, propia de los modos de vida rurales, según su aptitud agrológica y capacidad de carga. Se clasifican en:

1. Subzonas de alta capacidad.
2. Subzonas de alta fragilidad.
3. Subzonas de manejo especial.

Artículo 487. Subzonas para la producción sostenible de alta capacidad. Identificadas por su aptitud agropecuaria alta así como por su tradición productora. En estas áreas se debe incentivar el uso racional del recurso hídrico a partir de la recirculación o reutilización de aguas, el aprovechamiento de las aguas lluvias, el mantenimiento de las redes de distribución y optimización del recurso en las actividades productivas agropecuarias.

Artículo 488. Régimen de usos de las subzonas para la producción sostenible de alta capacidad. El manejo y régimen de usos de estas áreas se orientan al fomento de la productividad y rentabilidad de los procesos.

El régimen de usos es el siguiente:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

1. Usos principales: agrícola y residencial campesino.
2. Usos compatibles: recreación pasiva, turismo rural, albergue de animales, agroforestal, forestal protector, forestal productor, comercial de vereda y dotacional de seguridad.
3. Usos condicionados: recreación activa, pecuario, forestal productor y manejo de residuos, infraestructura de servicios públicos y saneamiento, manejo de residuos.
4. Usos prohibidos: Son prohibidas las actividades extractivas de recursos naturales no renovables y los usos que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados en el presente artículo.

Parágrafo. La precisión de zonas y regímenes de usos específicos se desarrollará en la Unidad de Planificación Rural de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 3600 de 2007.

Artículo 489. Parámetros para el funcionamiento de los usos condicionados. Los usos condicionados de las subzonas para la producción sostenible de alta capacidad se someten a los siguientes parámetros:

1. La recreación activa permite escenarios deportivos de bajo impacto para atender las demandas de la población rural dispersa.
2. El uso forestal productor se condiciona a la obligación de no reemplazar la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de rondas de nacimientos y quebradas, se excluye la plantación de especies exóticas de las áreas de páramo.
3. El uso pecuario se condiciona a las prácticas de conservación de aguas y suelos que señale la ULATA y/o la autoridad ambiental competente.
4. Para el manejo de residuos, las únicas instalaciones permitidas son las destinadas a la producción de abonos a partir de residuos orgánicos. Deben ubicarse a una distancia no menor de (1) un Km., del perímetro de los centros poblados o de las áreas previstas para la localización de equipamientos de salud, bienestar social, cultura y deporte (centros veredales) y como mínimo a 100 m de las rondas hidráulicas o de los cauces donde ésta no se haya demarcado.
5. Se permite el albergue de animales sujeto al cumplimiento de los lineamientos que emita la respectiva autoridad ambiental vigente
6. Los usos condicionados previstos en el artículo anterior no deberán modificar a la capacidad agrológica del suelo.
8. Infraestructura de servicios públicos y saneamiento: se permite la infraestructura de servicios públicos o saneamiento básico para el servicio de la población rural de las veredas, los centros poblados y veredales o la ciudad en todas las áreas productoras, con la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

excepción de la destinada al manejo de los residuos sólidos procedentes del área urbana.

Artículo 490. Subzonas para la producción sostenible de alta fragilidad. Son aquellas áreas rurales distritales con baja aptitud agrológica y alta fragilidad ambiental, en las cuales sin embargo, se han consolidado usos agropecuarios tradicionales. Su aprovechamiento está condicionado a la implementación de prácticas de conservación de suelos, agua y biodiversidad.

Artículo 491. Régimen de usos de las Subzonas para la producción sostenible de alta fragilidad. Para dichas áreas se define el siguiente régimen de usos:

1. Usos principales. Agroforestal, forestal protector, forestal protector-productor y residencial campesino.
2. Usos compatibles. Recreación pasiva, turismo rural, dotacional de seguridad y comercial de vereda
3. Usos condicionados. Recreación activa, agrícola, pecuario, forestal productor, agroindustrial, albergue de animales, infraestructura de servicios públicos y saneamiento, manejo de residuos.
4. Usos prohibidos. las actividades extractivas de recursos naturales no renovables y los usos que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados en el presente artículo.

Artículo 492. Parámetros para el funcionamiento de los usos condicionados. Los usos condicionados de las subzonas para la producción sostenible de alta fragilidad se someten a los siguientes parámetros:

1. La recreación activa permite en escenarios deportivos de bajo impacto para atender las demandas de la población rural dispersa.
2. El uso forestal productor se condiciona a la obligación de no reemplazar la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de rondas de nacimientos y quebradas y se excluye la plantación de especies exóticas de las áreas de páramo.
3. El turismo rural, distinto al ecoturismo, el agroturismo y el etnoturismo están condicionados a la exclusión de deportes motorizados, la implementación de medidas de protección de los recursos naturales y la participación de las comunidades locales en los beneficios.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

4. Se permite el albergue de animales de acuerdo con el Plan de Mitigación y Regularización que presente la Secretaría Distrital de Salud.

5. El uso agrícola y pecuario se condiciona a lo siguiente:

- a) Prácticas de conservación de aguas y suelos que señalen la ULATA y/o la autoridad ambiental.
- b) No se permite la ampliación de la frontera pecuaria y agrícola sobre las áreas protegidas.
- c) Las siembras en terrenos con pendientes se deben efectuar en curvas a nivel, para evitar el arrastre del suelo por la lluvia.
- d) Uso restringido de agroquímicos de conformidad con las normas que establezca la autoridad ambiental competente.
- e) No se deben realizar quemas de residuos de cosecha y malezas.
- f) La cría y aprovechamiento de especies animales no domésticas requiere licencia o permiso expedido por la autoridad ambiental.
- g) Para el uso pecuario con especies bovinas se deben implementar como mínimo las prácticas de ensilaje, sistemas silvopastoriles, enriquecimiento de praderas, instalación de abrevaderos, estudios de capacidad de carga, cálculo de las unidades de gran ganado por hectárea.
- h) La actividad piscícola debe garantizar que no se genere impactos por reducción de caudal y contaminación de agua y contar con los permisos y exigencias de la autoridad ambiental para el desarrollo de la actividad.

6.. Manejo de residuos: Las únicas instalaciones permitidas en las áreas productoras son las destinadas a la producción de abonos fertilizantes, enmiendas o acondicionadores de suelo, como resultado del aprovechamiento de residuos orgánicos para la venta o el consumo local, condicionadas a situarse a más de un (1) Km., del perímetro de los centros poblados o veredales y a más de 100 m de las rondas hídricas o de los cauces para los que la misma no se haya demarcado.

7. Infraestructura de servicios públicos y saneamiento: se permite la infraestructura de servicios públicos o saneamiento básico para el servicio de la población rural de las veredas, los centros poblados y veredales o la ciudad en todas las áreas productoras, con la excepción de la destinada al manejo de los residuos sólidos procedentes del área urbana.

Artículo 493. Subzonas para la producción sostenible de manejo especial. Son áreas destinadas al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en las cuales se



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

integran la producción agropecuaria y la recuperación de la cobertura vegetal, con el fin de controlar y mitigar los efectos de la fragmentación ecosistémica.

Artículo 494. Régimen de usos de las Subzonas para la producción sostenible de manejo especial. El régimen de usos dentro de las áreas para la producción sostenible de manejo especial es el siguiente:

1. Usos principales. Turismo rural, agroforestal, forestal protector y forestal protector – productor.
2. Usos compatibles. Recreación pasiva y dotacional de seguridad.
3. Usos condicionados. Agrícola, pecuario, comercial de vereda, residencial campesino, agroindustrial, forestal productor, albergue de animales.
4. Usos prohibidos. Son prohibidas las actividades extractivas de recursos naturales no renovables y los usos que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados en el presente artículo.

Artículo 495. Parámetros para el funcionamiento de los usos condicionados. Los usos condicionados de las subzonas para la producción sostenible de manejo especial se someten a los siguientes parámetros:

1. Los usos agrícolas y pecuarios requieren las siguientes acciones:
 - a) Implementación de prácticas de conservación de aguas y suelos que señale la ULATA y/o la autoridad ambiental competente.
 - b) Restricción al uso de agroquímicos de conformidad con las normas que establezca la autoridad ambiental competente.
 - c) Preservación, conservación y restauración de la cobertura vegetal protectora de las rondas y nacimientos de agua.
 - d) Conservación y mantenimiento de la vegetación leñosa nativa, arbustos o árboles nativos.
 - e) La cría y aprovechamiento de especies animales no domésticas requieren permisos o licencia expedida por la autoridad ambiental, según sea el caso.
 - f) Para el uso pecuario con especies bovinas se deben implementar como mínimo las prácticas de ensilaje, sistemas silvopastoriles, enriquecimiento de praderas, instalación de abrevaderos, estudios de capacidad de carga, cálculo de las unidades de gran ganado por hectárea.
 - g) La actividad piscícola debe garantizar que no se genere impactos por reducción de caudal y contaminación de agua y contar con los permisos y exigencias de la autoridad



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

ambiental para el desarrollo de la actividad.

2. Los usos comerciales de vereda y residencial campesino tienen las siguientes condiciones:

a) Conservación y mantenimiento de la vegetación leñosa nativa.

b) Promover la conformación de coberturas vegetales nativas para lo cual se debe destinar como mínimo el 20% del predio para el uso forestal protector-productor.

3. El uso forestal productor protector se condiciona a la obligación de mantener la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de rondas de nacimientos y quebradas, no se permite la introducción de especies forestales exóticas que por sus condiciones de adaptabilidad al medio constituyan una amenaza para las especies nativas y los ecosistemas naturales.

4. Agroindustrial no artesanal: está condicionado al uso mayoritario de materias primas procedentes de la producción local y sostenible.

Artículo 496. Delimitación y precisión de los usos en las áreas de producción sostenible. La precisión de zonas y regímenes de usos específicos se desarrollará en la Unidad de Planificación Rural de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Nacional 3600 de 2007 y de acuerdo a las particularidades de cada pieza rural.

Parágrafo. Las Subzonas descritas en los artículos anteriores se entienden como régimen transitorio y pueden ser modificadas o no con la adopción de las UPR. No obstante, cualquier cambio de uso o redefinición que se adelante en las Subzonas para la producción sostenible, se concertará con la autoridad ambiental competente.

Artículo 497. Zona de transición para cierre de actividades extractivas en la zona rural del Distrito Capital. Corresponde a la Zona de transición del Mochuelo, la cual se define en el plano No. "Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva" y su uso futuro será de carácter rural. Su manejo y estrategias de recuperación se asumen en todas sus partes con lo planteado en el artículo 499 del presente documento.

Parágrafo 1°. Cuando las áreas afectadas por actividades extractivas sean destinadas al desarrollo de actividades constructivas compatibles con los usos permitidos en el suelo rural que requieran de la obtención de licencias urbanísticas en este tipo de suelo, en relación con lo establecido por el Decreto Nacional 3600 de 2007, se deberá haber culminado las obras y actividades del Plan de Manejo Ambiental o el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, según sea el caso, así como obtenido el certificado de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

cumplimiento ambiental por la autoridad ambiental competente y el concepto favorable por parte del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, como presupuesto para su otorgamiento, salvo que estas áreas hayan sido recuperadas como sitios para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD.

Parágrafo 2°. La definición del uso post-extractivo estará condicionada a las actividades rurales, agrícolas, pecuarias y/o de protección ambiental, de conformidad con las determinantes ambientales que emita al respecto la autoridad ambiental competente. La parcelación, loteo, desenglobe y/o desarrollo urbanístico de los predios localizados total o parcialmente en el área objeto del PMRRA, sólo se permitirá cuando se haya verificado la ejecución de dicho plan por la autoridad ambiental competente, y el FOPAE haya expedido concepto favorable. Adicionalmente, se requerirá concepto de esta entidad sobre la necesidad de un estudio detallado de amenazas y riesgo para definir la viabilidad de los usos post-extractivos.

Cuando las áreas de afectación directa y de influencia que sean definidas por el Plan de Manejo de Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA se encuentren ubicadas en diferentes clases de suelo, la determinación del uso futuro será establecida de manera coordinada en cada ámbito por la autoridad competente, a través de los instrumentos de planeación que tiene previstos el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 498. Zonas de transición de la actividad extractiva contiguas a áreas protegidas. Toda actividad extractiva que se desarrolle en zonas limítrofes con áreas protegidas, no podrá llevarse a cabo dentro de la franja paralela de quinientos (500) metros contiguos a dicha área. La extensión de la esta franja podrá variar según los estudios que se establezcan en el respectivo Plan de Manejo Ambiental del área protegida. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las determinantes establecidas en el Acuerdo 16 de 1998.

Artículo 499. Recuperación morfológica y ambiental en suelo rural. Las zonas no compatibles con la actividad minera y que hayan sido objeto de actividad extractiva ilegal, es decir, que no cuenten con el respectivo título minero y/o permiso ambiental correspondiente, y que se encuentren ubicadas en suelo rural, son objeto de recuperación morfológica y ambiental, mediante los correspondientes Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA–, cuya aprobación y ejecución es condición necesaria para su habilitación a usos posminería. En ningún caso podrán seguir ejerciendo las actividades extractivas.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Parágrafo 1°. Cuando las zonas de recuperación y restauración ambiental se encuentren total o parcialmente dentro de la Estructura Ecológica Principal –EEP–, el respectivo PMRRA debe tener por objeto habilitar estas zonas para los usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial para el elemento de la EEP, y se deberá restaurar conforme a los lineamientos específicos que defina la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2 En el caso de las zonas de recuperación y/o restauración ambiental ubicadas dentro de las áreas protegidas que las ampare, las Alcaldías Locales y la respectiva autoridad ambiental deberán iniciar las actuaciones policivas que les corresponden frente a la minería ilegal y el daño ambiental, con arreglo a las facultades que les asigna la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de los procesos sancionatorios y de la imposición de medidas preventivas de tipo ambiental a que hubiere lugar.

Parágrafo 3°. El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias fijará los lineamientos que deben ser tenidos en cuenta en los análisis de amenaza y riesgo para la restauración y recuperación morfológica.

Parágrafo 4°. En suelo rural el uso pos-extractivos de los predios afectados corresponderá a actividades pecuarias y agrícolas sostenibles, de vivienda campesina dispersa, y forestales. En suelo de expansión las determinantes ambientales serán establecidas por la autoridad ambiental competente, en el proceso de adopción del plan parcial. Estos usos solo se asignarán al predio de afectación minera una vez se haya formulado y ejecutado el PMRRA, en los términos que se establecen en el presente artículo.

Parágrafo 5°. Las Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva están delimitadas en el plano No. 12 "Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva", que hacen parte del presente Plan. Este plano podrá ser ajustado con base en concepto técnico de la autoridad ambiental competente y su actualización será adoptada por decreto del/la Alcalde/sa Mayor.

Artículo 500. Delimitación prioritaria de áreas protegidas y áreas de especial importancia ecosistémica. En las zonas compatibles con la minería definida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la autoridad ambiental competente deberá priorizar la identificación y delimitación de áreas protegidas, áreas de especial importancia ecosistémica y corredores ecológicos para emitir los lineamientos de manejo.

Artículo 501. Riesgos derivados de actividad extractiva. Dentro del año siguiente a



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

la expedición de la presente modificación, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias adelantará los estudios necesarios para establecer las áreas de alto riesgo derivado de la actividad extractiva que colindan con los asentamientos humanos rurales.

Artículo 502. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural. Incluye, entre otros, los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellos que hayan sido declarados como bienes de interés cultural de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo. La Administración Distrital adelantará la actualización del inventario y declaración respectiva de cada uno de los sitios y áreas de patrimonio cultural en el territorio rural del Distrito, dentro del año siguiente a la expedición del presente Plan.

Artículo 503. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios. Dentro de esta categoría se localizarán las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios, con la definición de las directrices de ordenamiento para sus áreas de influencia.

Las Unidades de Planificación Rural deberán señalar las áreas para la realización de actividades y equipamientos referidos en el sistema general para la gestión y manejo integral de residuos. Así mismo, incorporarán las plantas de tratamiento de aguas residuales, y/o estaciones de bombeo necesarias para resolver los requerimientos propios de uno o varios municipios y que se definan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 504. Áreas reservadas al sistema general para la gestión y manejo integral de residuos sólidos. Son áreas reservadas al subsistema del servicio público de aseo, destinadas al aislamiento, aprovechamiento y tratamiento de residuo sólidos. Hacen parte de las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios:

1. Zona de aislamiento ambiental Mochuelo Bajo. Corresponden a las áreas destinadas únicamente como aislamiento ambiental del centro poblado Mochuelo Bajo con un área de 100.26 ha.
2. Zona de aislamiento ambiental, tratamiento y aprovechamiento para Mochuelo Alto. Corresponden a las 145.17 ha, destinadas para el aislamiento ambiental del Centro Poblado Mochuelo Alto y para adelantar la acciones orientadas al aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos. La delimitación y distribución del área estará supeditada a los estudios técnicos que adelantará la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos priorizando y definiendo la zona de aislamiento requerida para minimizar los impactos de la actividad



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

sobre el centro poblado de Mochuelo Alto. Así mismo, establecerá la viabilidad para desarrollar una actividad de aprovechamiento y tratamiento de residuos en la zona. Dichos estudios se deberán realizar en el término de un (1) años a partir de la publicación del presente Plan.

Parágrafo 1º. Las decisiones sobre la utilización y manejo de estas áreas estarán condicionadas a los resultados del ajuste del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos, a las disposiciones que sobre el particular se establecen en el presente Plan y a las exigencias que defina la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR–, de conformidad con la normativa vigente. En todo caso, se deberá priorizar el área de aislamiento ambiental del relleno sanitario respecto a los centros poblados rurales

Parágrafo 2º. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP adelantará los estudios respectivos para la localización de nuevas áreas para el tratamiento, aprovechamiento, optimización y disposición final de residuos sólidos, de acuerdo con los lineamientos que establezca la revisión del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos, en el término de un (1) año a partir de la publicación del presente Plan.

Parágrafo 3º. La zona correspondiente a Quiba Alta mantendrá su categoría del suelo de protección para la conservación de los recursos naturales. El Distrito acogerá la categoría de manejo que determine la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca en el marco del proceso de realindramiento de la Reserva Forestal protectora productora de la cuenca alta del río Bogotá

Parágrafo 4º. Las áreas que se encuentran entre la zona urbana de Mochuelo Bajo y la zona de aislamiento serán destinadas para uso agrícola y no se permitirá ningún tipo de nuevo desarrollo urbanístico.

Parágrafo 5. Las áreas destinadas al Sistema General para la Gestión y el Manejo Integral de Residuos, en particular relacionadas con el Relleno Sanitario Doña Juana, que incluye zona de operación, optimización, aislamiento ambiental Mochuelo Bajo, y aislamiento, tratamiento y aprovechamiento de Mochuelo Alto, se incorporaran según las disposiciones establecidas por el PMIRS, según los estudios que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos efectúe en el marco del presente plan.

Artículo 505. Áreas de Amenaza y Riesgo. Las áreas a que hace referencia el



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

presente artículo se encuentran identificadas en el Plano No. 4 “Amenaza por Fenómeno de Remoción en Masa”, el Plano No. 03 de “Amenaza de Inundación por Desbordamiento” y el Plano No. 05 “Amenaza Incendios Forestales y Riesgo Asociado a la Contaminación por Ruido”, que hacen parte del presente Plan.

En razón a la condición dinámica del riesgo, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- será el encargado de actualizar los mapas a los que hace referencia el presente artículo, los cuales se adoptarán por la Secretaría Distrital de Planeación.

Para las áreas y zonas en las cuales los mapas de amenaza por fenómenos de remoción en masa, inundación e incendios forestales en áreas rurales no presente zonificación, el Distrito Capital bajo el principio de subsidiariedad se pronunciará con base en lo dispuesto en el plano de amenaza por fenómenos de remoción en masa, inundación e incendios forestales de los POMCA correspondientes mediante concepto técnico del FOPAE. En todo caso, previo a la aprobación de la UPR por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el Distrito Capital deberá presentar los estudios detallados de riesgo para las zonas definidas por el POMCA, priorizando dentro de estas áreas aquellas donde existan centros poblados y áreas para la provisión de servicios públicos y equipamientos.

Artículo 506. Incorporación de la gestión integral del riesgo. Dentro de la fase de elaboración de la reglamentación de las Unidades de Planificación Rural se deberá incorporar la gestión integral del riesgo.

Artículo 507. Mitigación de riesgos en el área rural. Con el fin de implementar la gestión integral del riesgo en el componente rural, para el planeamiento y gestión del territorio deberán considerarse los siguientes lineamientos:

1. Manejo y control de incendios forestales, con arreglo a las directrices que para el efecto imparta la autoridad competente.
2. Relocalización in situ de viviendas o infraestructura en amenaza alta o riesgo alto no mitigables, por remoción en masa, inundación y riesgos estructurales, sujeto a concepto técnico del FOPAE.
3. Manejo integral del recurso hídrico.
4. Plan de prevención y atención de emergencias para cada asentamiento humano rural identificado.
5. Seguimiento y monitoreo a los efectos del cambio climático en las actividades productivas y en los ecosistemas de las zonas rurales.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

6. Restauración y restricciones de actividades agropecuarias en áreas susceptibles a procesos erosivos.

Artículo 508. Categorías de desarrollo restringido en suelo rural del Distrito Capital. Las categorías de desarrollo restringido, según las definiciones del Decreto Nacional 3600 de 2007, aplicadas en el suelo rural del Distrito Capital, se refieren a los centros poblados rurales y las áreas previstas para la localización de los equipamientos de salud, educación, bienestar social, agroindustrial pequeña escala, cultural y deporte (centros veredales).

Artículo 509. Régimen de usos en los centros poblados. Los centros poblados tienen el siguiente régimen de usos:

1. Usos principales. Residencial campesino, concentrado y de baja densidad; dotacional administrativo y de justicia, culto, cultural, educación, salud y asistencial, seguridad; recreación activa y pasiva, turismo rural, comercial de vereda, comercial minorista, servicios de alimentación.
2. Usos condicionados. Agrícola, pecuario, agroforestal, forestal, agroindustrial artesanal, infraestructura de servicios públicos, comercial agropecuario, expendios de licores, servicios al automóvil, servicios de diversión y esparcimiento, servicios de comunicación y entretenimiento masivos, servicios técnicos especializados, servicios financieros, infraestructura de servicios públicos y saneamiento, manejo de residuos.
3. Usos prohibidos. Son prohibidos los usos que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados en el presente artículo.

Artículo 510. Parámetros para el funcionamiento de los usos condicionados en los centros poblados. Los usos condicionados de los centros poblados se someten a los siguientes parámetros:

1. Usos dotacionales. los parámetros para la ubicación de estos usos, son los definidos en el capítulo de sistema de equipamientos del área rural del presente plan .
2. Usos comerciales, recreación y servicios. Están restringidos a aquellas escalas y tipos que se requieren para la atención de los pobladores.
3. Uso agroindustrial artesanal. Está condicionado a la utilización de materias primas procedentes de la producción local.

Parágrafo: La UPR determinará el régimen de usos definitivo de los centros poblados.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 511. Régimen de usos en los centros veredales. La distribución interna de los usos dentro de los centros veredales será reglamentada por medio de las Unidades de Planificación Rural.

El régimen de usos para estas áreas es:

1. Usos principales. Dotacionales de educación, cultural, culto, salud y asistencial, comercial de vereda, turismo rural, servicios de alimentación, recreación pasiva y activa.
2. Usos condicionados. Agrícola, pecuario, agroforestal, forestal, infraestructura de servicios públicos y saneamiento; agroindustrial artesanal, residencial campesino, manejo de residuos.
3. Usos prohibidos. Son prohibidos los usos que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados en el presente artículo.

Artículo 512. Parámetros para el funcionamiento de los usos condicionados en los centro veredales. Los usos condicionados para los centros veredales se someten a los siguientes parámetros:

1. Usos dotacionales. Los parámetros para la ubicación de estos usos, son los definidos en el capítulo de sistema de equipamientos del área rural del presente plan.
2. Usos comerciales, recreación y servicios. Están restringidos a aquellas escalas y tipos que se requieren para la atención de los pobladores.
3. Uso agroindustrial artesanal. Está condicionado a la utilización de materias primas procedentes de la producción local.

Artículo 513. Usos rurales, definiciones, obras complementarias e infraestructura. Para efecto del régimen de usos en las distintas clases de suelo rural, se adoptan las definiciones incluidas en el Anexo de “Usos Rurales”

Artículo 514. Consideraciones de espacio público en áreas de desarrollo restringido. Los proyectos para desarrollar usos dotacionales nuevos, para ampliaciones o modificaciones de los existentes, deberán prever el 8% del área neta como cesión obligatoria y gratuita para espacio público.

CAPÍTULO VI. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN EN SUELO RURAL



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 515. Unidad de Planificación Rural –UPR-. Concepto y Objetivo. Es el instrumento por el cual se establece la planificación de las piezas rurales y se enmarcan las acciones sobre la Estructura Ecológica Principal, la Estructura Funcional y de Servicios y la Estructura Socioeconómica y Espacial definidas en el presente Plan. Estos instrumentos serán adoptados mediante actos administrativos que para el efecto expida la Administración Distrital, previa concertación con la autoridad ambiental competente.

Tienen como objetivo desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia, en el marco de la sostenibilidad ambiental.

Artículo 516. Contenido de las Unidades de Planificación Rural. La unidad de planificación rural deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas.
2. Las normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales (excluyendo los no renovables), agroindustrial, ecoturística, etnoturística y demás actividades análogas que sean compatibles con la vocación del suelo rural.
3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas, la definición del sistema vial, el sistema de espacios públicos, la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos comunitarios.
4. Las áreas de reserva de los acueductos veredales existentes y su descripción y la necesidad de construcción de futuros acueductos.
5. Las normas para impedir la urbanización de las áreas rurales que limiten con suelo urbano o de expansión urbana.
6. Las determinantes y lineamientos que estén establecidas en las normas de superior jerarquía.
7. La delimitación de los centros poblados.
8. Las medidas de protección para evitar que se afecten la Estructura Ecológica Principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección dentro de los perímetros de los centros poblados.
9. La definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos para los centros poblados.
10. Las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar de acuerdo con



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional.

11. La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones, en los centros poblados.

12. La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos, en los centros poblados.

13. La definición y trazado del sistema de espacio público de los centros poblados.

14. La definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales en los centros poblados.

15. La definición y localización de los equipamientos colectivos, tales como educación, bienestar social, salud, cultura y deporte, ubicados en los centros poblados

16. Incluir un componente especial para el manejo de borde urbano-rural, con el fin de diseñar mecanismos que faciliten el control de la presión por urbanización de estas áreas, cuando las unidades de planificación rural limiten con suelo urbano o de expansión.

Artículo 517. Unidades de Planeamiento de Borde. Corresponde a zonas definidas por la Secretaría Distrital de Planeación que pueden involucrar suelos urbanos, de expansión y rurales y donde es posible diferenciar procesos físico-espaciales, bióticos y sociales en contra posición de la ciudad consolidada (centro). Presenta usos diversos con viviendas dispersas y/o barrios en proceso de consolidación. Son zonas de amortiguación de la expansión urbana, con una reglamentación de los usos del suelo, incorporando los siguientes propósitos:

- a. Protección y Conservación de la Estructura Ecológica Principal- Servicios ecosistémicos.
- b. Protección de los Bienes integrantes del patrimonio arqueológico.
- c. Promoción del Desarrollo Humano Sostenible, Productividad y Seguridad Alimentaria.
- d. Protección del patrimonio cultural, la identidad y la diversidad cultural.
- e. Contención de los procesos de conurbación de la ciudad, sirviendo de articulación de la ciudad – región
- f. Integración de la visión de los diferentes actores sociales y comunitarios, públicos y privados.
- g. control de la densidad poblacional y de la edificabilidad, manteniendo un gradiente entre las normas urbanas y rurales.
- h. Incorporación de la escala regional en su planeación.
- i. Gestión integral de riesgos ambientales a través de fortalecimiento institucional local.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación dentro del año siguiente contará a la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

expedición del presente Plan reglamentará este instrumento.

Parágrafo 2. Se podrán consolidar corredores ecológicos de transición rural al interior de las unidades de planeamiento de borde.

Artículo 518. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas hidrográficas. Los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas hidrográficas son el instrumento de planificación y manejo de las cuencas, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Nacional 1640 de 2012. Estos planes establecerán estrategias, programas y proyectos para la recuperación, conservación y restauración de los recursos naturales renovables de las cuencas, y la prevención de su deterioro. El componente normativo de los POMCA se constituye en determinante ambiental del ordenamiento territorial y se incorporará en los instrumentos de planificación territorial.

TÍTULO IV. PROGRAMAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 519. Programa de Mejoramiento Integral. El objetivo del programa es contribuir a la reducción de los desequilibrios territoriales, socioculturales, socioeconómicos y ambientales de los asentamientos con altos niveles de marginalidad social y precariedad en las condiciones de la vivienda y el entorno, mediante actuaciones integrales dirigidas al mejoramiento y consolidación urbanística, la inclusión social, la prevención y control del desarrollo urbano informal y el reasentamiento de población para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y garantizar su derecho a la ciudad.

Artículo 520. Estrategias. Las estrategias planteadas para el programa de mejoramiento integral son los siguientes:

Participación ciudadana y fortalecimiento organizacional: Orientada a fortalecer *la capacidad de gestión colectiva, la cultura democrática y el capital social* en las áreas de actuación del Programa, mediante los siguientes lineamientos:

- *Facilitar procesos de planeación participativa y gestión local desde un enfoque integral* que superen la escala barrial, aportando herramientas conceptuales, metodológicas y operativas e insumos de información para la participación con decisión.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- Promover acuerdos de corresponsabilidad entre los actores sociales e institucionales involucrados para el desarrollo de las acciones de mejoramiento, reasentamiento y de prevención y control del desarrollo urbano informal.
- Contribuir a la formación de una cultura ciudadana basada en la apropiación social del territorio, que promueva la convivencia ciudadana armónica y el respeto por el ambiente.
- Fortalecer capacidad de autogestión de las organizaciones sociales existentes, propiciar la conformación de redes y nuevas organizaciones y liderazgos sociales, así como, formar y asesorar a los ciudadanos y sus organizaciones para cualificar su papel en los escenarios de participación.
- Consolidar los Núcleos de Participación Ciudadana como escenario de concertación y gestión de decisiones a escala zonal y local.

Coordinación y fortalecimiento institucional: Orientada a generar condiciones para la adecuada articulación de las acciones del Programa en aras de garantizar su integralidad, la generación de los mayores impactos positivos y la transformación de las condiciones estructurales asociadas a las problemáticas de las áreas de actuación del Programa, mediante los siguientes lineamientos:

- Formular e implementar lineamientos conceptuales, técnicos y normativos necesarios para garantizar acciones integrales articuladas entre los subprogramas y con las políticas sociales de integración social, salud, educación, cultura, género y familia, con las políticas económicas de productividad, empleo e ingresos; así como, con las políticas ambientales, para el logro de los objetivos del Programa.
- Fortalecer el Comité Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos en el Distrito Capital y sus Mesas de trabajo para la Prevención de Desarrollos Ilegales de Urbanización y Vivienda y para el Mejoramiento Integral de Asentamientos Humanos, como mecanismo de coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación para la actuación coordinada de las distintas entidades distritales en articulación con los programas de Revitalización y Prevención, vigilancia y control del desarrollo urbano.
- Constituir y administrar el Fondo para el Mejoramiento Integral con recursos provenientes del pago de obligaciones urbanísticas e instrumentos tributarios; gestionar recursos de cooperación internacional y de entidades del nivel nacional, departamental, municipal, distrital y local, y orientar recursos de inversión de las



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

entidades involucradas para financiar la ejecución de actuaciones integrales de acuerdo con las prioridades establecidas en su formulación.

- Generar un sistema unificado de información como herramienta para la formulación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las actuaciones integrales y sus impactos, a partir de la sistematización de las experiencias previas de Mejoramiento Integral en el Distrito, la construcción de la línea de base de intervención del Programa, la actualización permanente de la información, así como la elaboración y medición de indicadores de gestión e impacto.

Parágrafo. La Secretaría Distrital del Hábitat ejercerá las funciones de coordinación del Programa de Mejoramiento Integral.

Artículo 521. Subprogramas: El Programa de Mejoramiento Integral se desarrolla a través de los siguientes subprogramas:

- Subprograma de Reasentamientos humanos
- Subprograma de Mejoramiento integral del hábitat popular

Subprograma de Reasentamientos Humanos

Objetivo: Garantizar la protección de la vida de las familias incorporadas en el proceso de reasentamiento por condiciones ambientales, de riesgo o por reordenamiento territorial, su reinserción en un nuevo territorio en condiciones de inclusión social y acceso a servicios urbanos y la posterior adecuación del área objeto del reasentamiento, mediante acciones integrales y articuladas, acompañamiento técnico, jurídico y social a las familias y mejoramiento del entorno, en aras de restablecer o mejorar las condiciones de vida de la población sujeto de reasentamiento, rehabilitar las áreas intervenidas y prevenir nuevas ocupaciones de las mismas.

Ámbito de aplicación: Áreas urbanas y rurales del Distrito Capital en las cuales se asientan familias que deben ser reasentadas por condiciones ambientales, de riesgo, obra pública o reordenamiento urbano, según las categorías que se precisan en las líneas de acción.

Líneas de acción: Las acciones del Subprograma se clasifican según el factor que generen la necesidad de reasentamiento, las cuales determinan las prioridades, procedimiento de atención, actores involucrados y necesidades de articulación con los Subprogramas de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Mejoramiento Integral del Hábitat Popular y los programas de Revitalización y de Prevención, control y vigilancia del desarrollo urbano:

1. Por condiciones ambientales:

- Correderos ecológicos hídricos ronda y ZMPA
- Áreas protegidas
- Parques naturales
- Predios con pasivos ambientales
- Canteras abandonadas

2. Por condiciones de riesgo

- Alto riesgo no mitigable (Inundación o Remoción en masa)
- Servidumbres de líneas de alta tensión
- Servidumbres por operación de redes de hidrocarburos

3. Por obra pública y reordenamiento urbano

- Obra Pública - Utilidad pública
- Ordenamiento del territorio

Estrategias:

Fortalecimiento del esquema operativo y de gestión articulada a nivel Distrital: Orientada a establecer un marco para la actuación interinstitucional, intra sectorial y trans sectorial que fortalezca la capacidad de actuación articulada de las entidades involucradas en el Subprograma, mediante los siguientes lineamientos:

- Consolidar un sistema unificado de información Distrital para el reasentamiento que facilite el cruce de información sobre las características de las familias involucradas en el Subprograma para la definición, monitoreo y evaluación de acciones y actividades necesarias para su incorporación al proceso, la atención de sus necesidades y el restablecimiento de sus derechos con un enfoque de atención integral en todas sus fases.
- Establecer procedimientos, instrumentos, protocolos de acompañamiento antes, durante y después del reasentamiento en aspectos técnico, social, jurídico, habitacional, para la atención durante la emergencia, levantamiento de información para entrega de ayudas humanitarias y definición de ruta de atención para el



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

acompañamiento, seguimiento y monitoreo de la incorporación de las familias a su nuevo territorio.

- Elaborar estudios de soporte que permitan documentar, investigar, divulgar y producir conocimiento sobre experiencias distritales, nacionales e internacionales de reasentamiento en sus aspectos técnicos, financieros, jurídicos, demográficos y socioeconómicos, con la participación de instancias académicas e institucionales involucradas en el tema.

Prevención de ocupaciones informales y sostenibilidad de las acciones de rehabilitación de las áreas intervenidas: Dirigida a prevenir la ocupación informal en áreas no urbanizables, que generen riesgo para la vida y la conservación ecológica, así como controlar la aparición de nuevas ocupaciones en los suelos recuperados en los procesos de reasentamiento, mediante los siguientes lineamientos:

- Articular los procesos de reasentamiento con las acciones del Subprograma de Prevención, vigilancia y control del desarrollo informal para la prevención de ocupaciones informales y sostenibilidad de las acciones de rehabilitación de las áreas intervenidas.
- Garantizar el equilibrio armónico entre los logros de gestión del riesgo y conservación ambiental con el desarrollo económico y productivo y el bienestar social, mediante proyectos estratégicos para el manejo de las áreas recuperadas que involucren procesos de apropiación comunitaria, acuerdos y consensos tanto con la población sujeta de reasentamiento como con la población ubicada en el área de influencia directa, que permita potenciar la capacidades comunitarias para su preservación, sostenibilidad y control de ocupación
- Desarrollar durante el proceso de reasentamiento actividades de información y sensibilización a las familias involucradas en el Subprograma y a pobladores vecinos a las áreas de intervención, sobre las condiciones ambientales, de riesgo o de reordenamiento territorial del área de intervención, implicaciones legales, competencias institucionales y procedimiento de prevención y control de la ocupación ilegal.

Promoción de la construcción social del territorio, participación social y capacidad de autogestión para la reducción de la segregación social: Busca propiciar el desarrollo social, económico y cultural de la población sujeta de reasentamiento, mediante los siguientes lineamientos:



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- Fomentar y acompañar los procesos de construcción social del territorio, reconocimiento y garantía a las autonomías, desarrollo de formas de organización a lo largo de todas las fases del proceso de reasentamiento, con el fin de sensibilizar y fortalecer dinámicas de participación social y desarrollo endógeno de las comunidades involucradas con el proceso de reasentamiento.

Artículo 522. Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular. El objetivo de este subprograma es generar condiciones adecuadas de hábitat en asentamientos urbanos y rurales con condiciones de exclusión social y altos niveles de carencia o déficit en los componentes de los sistemas generales urbanos, por medio de acciones tendientes a superar la segregación social, corregir las deficiencias producto del desarrollo incompleto, atender el déficit cualitativo de vivienda, mejorar las condiciones socioeconómicas, de convivencia y seguridad, así como la capacidad de autogestión de sus habitantes, en aras de garantizar el restablecimiento de sus derechos y el mejoramiento de su calidad de vida.

Para atender de forma integral las problemáticas, se plantean las siguientes líneas de acción consideradas como componentes mínimos del mejoramiento, los cuales deberán estructurarse y priorizarse en función de incrementar los impactos positivos y el cumplimiento de los objetivos de este Subprograma, de manera articulada con el Subprograma de Reasentamientos Humanos y con el Programa de Prevención, control y vigilancia del desarrollo urbano:

- Legalización y regularización
 - Plan de acción para el mejoramiento integral
 - Reconocimiento de edificaciones
- Mejoramiento de entorno
 - Ambiente y riesgo
 - Espacios públicos
 - Servicios públicos domiciliarios
 - Movilidad y accesibilidad
 - Equipamientos
- Mejoramiento de vivienda:
 - Seguridad estructural
 - Conexión a servicios públicos domiciliarios
 - Habitabilidad y salubridad
 - Hacinamiento



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- Titulación predial
- Construcción y/o adecuación de nuevas soluciones de vivienda
- Mejoramiento de condiciones sociales
 - Programas y servicios sociales
 - Convivencia y seguridad
 - Generación de ingresos

Artículo 523. Estrategias del subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular. Las siguientes estrategias del subprograma

Reducción de la segregación de los asentamientos populares: Tendiente a generar condiciones de integración física y funcional de las áreas de mejoramiento integral a las dinámicas sociales, económicas y culturales del conjunto de la ciudad, mediante los siguientes acciones:

- Adelantar procesos de legalización y regularización de asentamientos de origen informal que comprendan la formulación de acciones que superen la escala barrial, orientadas a garantizar la integración funcional del desarrollo a legalizar / regularizar al conjunto de la ciudad desde un enfoque de actuación transectorial.
- Dirigir las acciones de mejoramiento de entorno, vivienda y condiciones sociales a reducción de las condiciones de carencia y/o déficit de infraestructuras de servicios públicos, vial y de transporte, de espacio público y equipamientos, el mejoramiento de las condiciones ambientales, la prevención, mitigación y control de amenazas y riesgos, así como el conjunto de acciones tendientes al restablecimiento de los derechos de sus pobladores y la reducción de las condiciones de segregación social.

Ordenamiento del territorio entorno al agua, sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo. Orientada a proteger, preservar los componentes del sistema hídrico Distrital y generar condiciones para afrontar los riesgos asociado al patrón de ocupación de los asentamientos informales y las características estructurales de las viviendas, mediante los siguientes acciones:

- Recuperar y resignificar los componentes de la estructura ecológica principal a través de procesos de apropiación social de los mismos, sensibilización sobre los valores ambientales del territorio y el papel que cumple el sistema hídrico en la satisfacción de necesidades urbanas y en el equilibrio ambiental del Distrito y la región y



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

desarrollo de acciones de recuperación basadas en la corresponsabilidad entre pobladores, organizaciones sociales y entidades distritales.

- Propiciar y priorizar los modos alternativos de transporte como senderos peatonales, bicicleta, metrocables, entre otros, en los nuevos proyectos de construcción o adecuación de infraestructura vial y de transporte.
- Priorizar las acciones prevención, atención y mitigación del riesgo para salvaguardar la vida de los pobladores como derecho fundamental de superior jerarquía.

Artículo 524. Programa de control del desarrollo urbano y uso del suelo. El programa de control del desarrollo urbano y uso del suelo busca hacer seguimiento y control efectivo sobre todos los desarrollos urbanísticos, que se adelanten en jurisdicción de cada localidad del Distrito Capital y es complementario a los otros programas del Plan de Ordenamiento Territorial. Este programa busca mejorar el control sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.

Este programa será liderado por la Secretaría Distrital de Gobierno con el apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat, y concurrirán en su cumplimiento las demás entidades del Distrito Capital que tengan funciones relacionadas con las localidades en el marco del programa, tales como las Secretarías Distritales de Ambiente, Hábitat, Gobierno y Planeación; el DADEP, el FOPAE, la EAAB, el IDU y el IDRD, sin perjuicio de las demás que se consideren necesarias para dar cumplimiento al mismo.

Artículo 525. Objetivos. Los objetivos del programa de control del desarrollo urbano y uso del suelo son los siguientes:

- Mejorar la calidad de vida de los habitantes a través del mejoramiento del entorno urbano en que se desarrollan.
- Colaborar en el control y disminución del desarrollo urbano ilegal del territorio.
- Colaborar en la verificación del cumplimiento de las normas urbanas y la observancia de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan, para lograr la minimización de impactos negativos que se puedan generar por el desconocimiento de las pautas y requisitos indispensables para tener una efectiva mezcla de usos en la ciudad.
- Apoyar en la verificación de las acciones de mitigación aplicables al uso de comercio y servicios y a los equipamientos.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 526. Estrategias. El programa de control del desarrollo urbano y uso del suelo, se desarrollará a través de las siguientes estrategias:

Definir un marco de actuación interinstitucional para lograr la efectiva cooperación de las entidades distritales en el cumplimiento de las funciones a cargo de las localidades en relación con el control del desarrollo urbano y el uso del suelo, para la prevención de las infracciones urbanísticas.

Brindar asistencia técnica especializada y apoyo permanente a las funciones de las localidades en materia de control del desarrollo urbano y uso del suelo, a través de la conformación de comité o comités integrados por personal delegado de las diferentes entidades y el acompañamiento permanente de la verificación de las funciones referidas a los sectores que se representan en la jurisdicción local.

Designar conforme a las necesidades de cada localidad, por parte las entidades distritales y las demás que se consideren necesarias, responsables técnicos o jurídicos para que apoyen a las diferentes localidades del Distrito en las tareas relacionadas con cada una de éstas en materia de control del desarrollo urbano y uso del suelo en sus territorios

Parágrafo. Las Secretarías Distritales de Gobierno y Hábitat, expedirán dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente modificación, mediante acto conjunto, el procedimiento de conformación del Comité o Comités a los que hace referencia el presente artículo, y el procedimiento que éstos y las entidades distritales involucradas en el programa deberán acatar para darle cumplimiento al mismo.

Artículo 527. Programa de revitalización urbana. El objetivo del programa es fortalecer el carácter y el potencial de las áreas centrales de la ciudad como núcleo principal de identidad cultural y de actividad urbana del Distrito Capital, así como aumentar la vitalidad urbana y fomentar la integración social en el espacio urbano, mediante la generación de condiciones para el desarrollo y consolidación de la actividad residencial en el centro de la ciudad con énfasis en la población de más bajos ingresos, facilitando su acceso a servicios urbanos y centros de empleo; la diversificación de las actividades urbanas, facilitando su combinación y complementariedad, y la utilización intensiva y racional del suelo en permanente balance con la capacidad de soporte del territorio; con el fin de mejorar las condiciones de vida para la población que habita y utiliza el centro de la ciudad y contribuir a la conformación de una ciudad compacta, sostenible e incluyente.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Los principios que regirán este programa son los siguientes:

- Respeto y protección a propietarios originales
- Balance urbanístico entre las posibilidades de edificabilidad y la oferta de infraestructuras, dotaciones y espacio públicos
- Responsabilidad del medio ambiente
- Inclusión e integración social
- Integralidad de las acciones bajo un enfoque de intersectorialidad
- Productividad
- Distribución de los beneficios del desarrollo urbano para el conjunto de la sociedad

La coordinación del Programa de Revitalización Urbana estará en cabeza de la Secretaría Distrital del Hábitat quien actuará bajo los lineamientos generales de la Política de Hábitat Urbano establecida en el presente Plan, que a través de un Plan Urbano:

- Identifique las zonas propicias para procesos de renovación urbana, sin perjuicio de que pueda aplicarse posteriormente a otras zonas que se identifiquen durante la vigencia de este Plan de Ordenamiento Territorial, priorizando las acciones en áreas expulsoras de vivienda y en zonas con tendencia al deterioro de las condiciones sociales y/o urbanas.
- Fije las determinantes y criterios de actuación para el desarrollo de planes y proyectos de renovación y conservación para la puesta en marcha de proyectos estratégicos a través de las normas y la aplicación de los instrumentos de gestión establecidos en este Plan, que permitan agilizar y facilitar el desarrollo de los proyectos.

El Programa de Revitalización Urbana se desarrolla a través de los siguientes subprogramas:

- Subprograma de Generación de oferta de Vivienda de Interés Prioritario
- Subprograma de Patrimonio Construido

Artículo 528. Estrategias. Las estrategias del Programa de revitalización urbana son las siguientes:

- Promover la mezcla de grupos sociales en el centro de la ciudad a través del desarrollo de proyectos de vivienda de interés social y prioritario, el estímulo a los proyectos privados para que incorporen alternativas habitacionales para población de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

bajos ingresos y la definición de porcentajes mínimos de vivienda para estos grupos sociales que deberán desarrollarse en sitio en todos los procesos de renovación urbana que se realicen en el centro de la ciudad.

- Propiciar la mezcla de usos mediante la formulación de proyectos integrales que generen oferta de usos complementarios a su interior y con su entorno, así como, la definición de parámetros normativos que posibiliten la combinación de actividades urbanas, con las respectivas medidas de prevención, control y mitigación de los posibles impactos que puedan provocar.
- Coordinación de acciones para el desarrollo de actuaciones urbanas integrales en articulación de la política de hábitat urbano con las ambientales, poblacionales, de inclusión e integración social, salud, educación, cultura y productividad bajo el liderazgo de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional en coordinación con las demás instancias del Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital según lo dispuesto en el decreto 546 de 2007.
- Gestión asociada de proyectos para un desarrollo urbano incluyente, encaminada a garantizar el respeto a los propietarios involucrados en planes y proyectos de renovación urbana o de conservación del patrimonio construido y a evitar los procesos de expulsión de población residente mediante el apoyo técnico a los propietarios y residentes involucrados para que sean actores activos del proceso de formulación y gestión, la generación de instrumentos y escenarios de participación ciudadana para adelantar proceso de concertación con todos los involucrados y la generación de mecanismos para la atención de la población posiblemente afectada por las obras de Renovación Urbana, a través de programas sociales, de capacitación y de desarrollo económico, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible de los nuevos y antiguos propietarios.
- Sostenibilidad de la construcción de ciudad para que el urbanismo y la arquitectura contribuyan al cuidado del ambiente y a aumentar la calidad de vida disminuyendo el costo ambiental, al reducir los desplazamientos entre la viviendas, los servicios urbanos y el trabajo mediante el estímulo y la adecuación de infraestructuras para modos no motorizados de transporte, el balance entre las áreas construidas y libres y entre la densidad poblacional y la capacidad de las infraestructuras, dotaciones y espacio público; mejorar la calidad del espacio público y restablecer su papel como lugar para el encuentro y la convivencia, mediante la definición de criterios de diseño y construcción con enfoque diferencial y de prevención situacional; así como fomentar las prácticas sostenibles en el diseño y construcción de los proyectos y la incorporación de parámetros establecidos en el Código de construcción sostenible



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

para los planes y proyectos de renovación urbana o de conservación del patrimonio construido.

Instrumentos de planeación

Artículo 529. Subprograma de Generación de oferta de Vivienda de Interés Prioritario. El objetivo de este programa es generar oferta habitacional suficiente, oportuna, asequible y de calidad para los sectores de más bajos ingresos con prioridad y manejo diferenciado para población vulnerable y víctimas del desplazamiento forzado interno asentadas en el Distrito Capital que reconozca la diversidad de formas de satisfacer el derecho a la vivienda digna, transforme los patrones de localización de esta población y genere alternativas de prevención al desarrollo urbano informal, mediante actuaciones urbanas integrales de producción de vivienda en áreas centrales de la ciudad, con condiciones adecuadas de localización y de entorno en cuanto a suficiencia en la oferta de infraestructura, dotaciones y espacio públicos y proximidad a los servicios urbanos de mayor jerarquía y centros de empleo, con el fin contribuir a reducir la segregación socioespacial y de acceso a servicios y mejorar la calidad de vida de estos grupos poblacionales.

Las acciones del Subprograma de Generación de oferta de Vivienda de Interés Prioritario se concentrarán en el Centro ampliado de la ciudad y en las áreas objeto del tratamiento de desarrollo y de renovación urbana en las modalidades de redesarrollo o reactivación, sin perjuicio de que pueda aplicarse a otras áreas que se identifiquen durante la vigencia del presente Plan.

La coordinación del subprograma de Generación de oferta de Vivienda de Interés Prioritario estará en cabeza de Metrovivienda.

Artículo 530. Estrategias. Las estrategias del Subprograma de Generación de oferta de Vivienda de Interés Prioritario son las siguientes:

- Apoyo en la gestión y trámite para el desarrollo de proyectos que generen vivienda de interés prioritario, mediante apoyo técnico y operativo a formulación, gestión y ejecución de proyectos por medio de la empresa de Renovación Urbana, encargada de gestionar, liderar, promover y coordinar esos proyectos.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

- Estímulos para la producción de VIP en el Centro ampliado por medio de incentivos tributarios y urbanísticos y la reducción y agilización de procesos y trámites asociados al desarrollo de los planes y proyectos respectivos.
- Restitución de derechos para población vulnerable y víctima del desplazamiento forzado interno a través de establecer el porcentaje mínimo de unidades habitacionales de VIP que deberán ser adjudicadas a población vulnerable y a población desplazada en proyectos públicos y privados de vivienda, así como la articulación de la oferta habitacional con programas y servicios sociales que atiendan las necesidades particulares asociadas a su condición, de manera que se garantice condiciones adecuadas de vida e inclusión social al conjunto de la sociedad en coordinación con las entidades de nivel nacional.

Artículo 531. Subprograma de Patrimonio Construido. Los objetivos de generar condiciones para la valoración, recuperación y conservación de los bienes de interés cultural en el Distrito Capital, mediante la formulación y ejecución de actuaciones urbanísticas integrales sobre el patrimonio construido, la gestión de recursos públicos y el estímulo a la inversión privada en las acciones de protección, preservación, conservación y revitalización de los bienes y su entorno, para que se constituyan en factores de desarrollo urbano y mejoramiento de la calidad de vida de los residentes y usuarios de los inmuebles y sectores de interés cultural.

Las acciones del Subprograma de Patrimonio Construido se encuentran delimitadas en el plano del tratamiento de conservación, el cual hace parte integral del presente Plan. La administración Distrital, podrá declarar nuevas áreas, inmuebles y elementos del espacio público como Bienes de Interés Cultural objeto de intervención del Subprograma, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, que cuenten con estudios específicos que la sustenten. La declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, se realizará previo concepto del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital.

Artículo 532. Estrategias. Las estrategias del Subprograma de Patrimonio son las siguientes:

- Estímulos para la recuperación y conservación de bienes de interés cultural mediante incentivos tributarios y/o urbanísticos en los bienes que mantengan el uso residencial original, generen oferta de vivienda de interés prioritario en inmuebles o sectores de interés cultural, desarrollen proyectos integrales de recuperación o conservación y en los bienes o proyectos que se consideren prioritarios por la Secretaría Distrital de



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Planeación. Apropiación social del patrimonio construido como símbolo de identidad a través de procesos de divulgación y sensibilización sobre sus valores culturales encaminados a su conservación, recuperación y disfrute.

- Cualificación del entorno urbano de los inmuebles o sectores de interés cultural mediante el mejoramiento de la capacidad y calidad de las infraestructuras, dotaciones y espacios públicos que mejoren la calidad de vida de los residentes y usuarios, reviertan procesos de deterioro, estimulen la inversión privada, valoricen los entornos y revitalicen los inmuebles y sectores aledaños; mediante la gestión y articulación de recursos públicos y privados para su ejecución.

TÍTULO V. MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 533. Sistema de Planeación. La aplicación, ejecución, seguimiento, evaluación y control social del Plan de Ordenamiento Territorial, requiere que la Secretaría Distrital de Planeación propicie y coordine la conformación de un sistema de planeación que articule los distintos agentes políticos e institucionales para incrementar la eficiencia y lograr unidad de acción en las actuaciones urbanísticas públicas y privadas sobre el territorio.

Artículo 534. El seguimiento y evaluación: El seguimiento y la Evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación en su condición de entidad rectora del Ordenamiento Territorial. En este sentido deberá diseñar y organizar los sistemas de seguimiento y evaluación de la gestión y resultados de la implementación del Plan, tanto en lo relacionado con políticas como con programas y proyectos de inversión, y señalar los responsables, términos y condiciones para realizar el seguimiento y la evaluación. Dichos sistemas tendrán en cuenta el cumplimiento de los objetivos, metas, e inversión, y establecerá los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades distritales responsables.

Para los efectos previstos en este artículo la Secretaría Distrital de Planeación, con base en los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial y lo dispuesto en los respectivos Planes Distritales de Desarrollo, orientará a todos los organismos de la administración distrital, de conformidad con las funciones que le señale la normatividad, en la elaboración de un plan indicativo cuatrienal con planes de acción anuales que se constituirá en la base



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

para la posterior seguimiento y evaluación de resultados del Plan de Ordenamiento Territorial.

De acuerdo con la organización del sistema las entidades ejecutoras desarrollarán sus propios sistemas de seguimiento y evaluación y la Secretaría Distrital de Planeación podrá efectuar de manera selectiva directa o indirectamente la evaluación de resultados, programas y proyectos de cualquier entidad responsable. La organización del sistema de seguimiento y evaluación se establecerá mediante decreto.

Parágrafo 1. Coordinación de la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales del Distrito Capital –IDEC@: . La coordinación de la IDEC@ estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Parágrafo 2. Articulación de los instrumentos de planeación: con la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales -IDEC@-. Con el fin de hacer más eficientes, transparentes y oportunas las decisiones del sector público y privado referidas al territorio, las entidades que adopten cualquiera de los instrumentos previstos en el presente plan deberán coordinar con la SDP los parámetros para suministrar, integrar, unificar y consultar la información a través de la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales -IDEC@-.

Las reservas tanto viales como de cualquier tipo se señalarán en la cartografía oficial de la Secretaría Distrital de Planeación y serán incorporadas en la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales del Distrito Capital -IDEC@. De la misma forma, las entidades prestadoras de servicios públicos mantendrán actualizada la información sobre sus redes y equipamientos la cual deberán remitir al coordinador de la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales para el Distrito Capital bajo los parámetros que éste establezca.

Artículo 535. Rendición de cuentas. De conformidad con el artículo 1o del Acuerdo Distrital 380 del 2009 que establece que la Administración Distrital, a través del Alcalde Mayor, presentará en el mes de marzo de cada año, un informe de Rendición de Cuentas de la Gestión Contractual y Administrativa a la ciudadanía en general, contentivo del balance de resultados de los objetivos, políticas, programas y estrategias adelantadas en el marco del Plan de Desarrollo Distrital, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad en el desempeño de cada uno de los sectores, La administración Distrital presentará como anexo un informe de rendición de cuentas de seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial, sustentando la correspondencia entre los dos instrumentos de planeación de la



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

ciudad.

De igual manera, en el proceso de rendición de cuentas a la ciudadanía que tiene como propósito posibilitar mejores condiciones de transparencia, generar confianza entre gobernantes y ciudadanía, y facilitar el control social, la Administración Distrital presentará un informe de los avances del Plan de Ordenamiento Territorial poniendo a consideración del público las acciones y los resultados que en ejercicio de gobierno ha desarrollado, en cumplimiento de su programa de gobierno y su consecuente Plan de Desarrollo.

Parágrafo. Formas de participación. La participación ciudadana podrá desarrollarse mediante el derecho de petición, la celebración de audiencias públicas, el ejercicio de la acción de cumplimiento, la intervención en la formulación, discusión y ejecución de los planes de ordenamiento, y en los procesos de otorgamiento, modificación, suspensión o revocatoria de las licencias urbanísticas, en los términos establecidos en la ley y sus reglamentos.

De igual manera, a través de la conformación de las sociedades de mejoras públicas, el ejercicio de las veedurías ciudadanas con el concurso de las Alcaldías Locales, así como en la conformación e integración del Consejo Territorial de Planeación y el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

Artículo 536. Consejo Territorial de Planeación Distrital. En materia de ordenamiento territorial el Consejo Territorial de Planeación Distrital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación:

- a) servirá de enlace entre las organizaciones de la sociedad civil y la administración;
- b) definirá las estrategias para los procesos de participación de la sociedad civil y su implementación;
- c) apoyará el seguimiento al Plan de Ordenamiento Territorial utilizando los indicadores del Expediente Distrital.

Artículo 537. Vigilancia y Control. El control urbanístico se encuentra a cargo de los alcaldes locales, comprende la vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, así como el conocimiento de los procesos por la violación de las normas sobre desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Los alcaldes locales podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno determinar, en los términos establecidos en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya, las condiciones dentro de las cuales se llevará a cabo dicho control.

Parágrafo No 1: en los informes de rendición de cuentas los alcaldes locales deben realizar un informe detallado de los resultados de la gestión de vigilancia y control realizados durante la vigencia respectiva.

TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS

CÁPITULO I. Régimen de Transición Normativa.

Artículo 538. Normas de transición. En tanto culminan los procesos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, se aplicarán las siguientes normas de transición para el estudio de licencias urbanísticas, el reconocimiento de edificaciones, la legalización de barrios y la culminación de los instrumentos de planificación en curso.

Artículo 539. Vigencia de las licencias por etapas. La vigencia de las licencias de urbanización y construcción por etapas se ciñe a lo establecido en el Decreto Nacional 1469 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 540. Solicitudes de licencias. Las solicitudes de licencias urbanísticas, en sus diferentes modalidades, y el reconocimiento de edificaciones existentes serán tramitadas y resueltas con fundamento en las normas vigentes en el momento de su radicación, siempre y cuando la solicitud haya sido radicada en los términos del parágrafo del artículo 16 del Decreto Nacional 1469 de 2010, o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, salvo que el interesado solicite de manera expresa que le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 541. Licencias de construcción con base en licencias de urbanización vigentes. Los titulares de las licencias de urbanismo expedidas con fundamento en las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan y de los



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

instrumentos que lo desarrollen y complementen, podrán solicitar, durante la vigencia de la licencia de urbanismo, que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas o reglamentaciones contenidas en dicha licencia de urbanismo y demás normas urbanísticas y/o arquitectónicas aplicables en el momento de su expedición. Una vez cumplida la vigencia de la licencia de urbanismo, tendrán un plazo máximo de dos (2) años para obtener licencias de construcción con base en las normas o reglamentaciones contenidas en dicha licencia de urbanismo y demás normas urbanísticas y/o arquitectónicas vigentes en el momento de su expedición. Vencido este plazo, deberán cumplir con las normas establecidas en este Plan y los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 542. Licencias de construcción con base en normas anteriores al presente Plan. Los titulares de los predios que culminaron los procesos de desarrollo por urbanización y cuyas normas no han sido modificadas antes de la expedición del presente Plan, tienen un plazo máximo de dos (2) años, a partir de la publicación del presente Plan, para obtener licencias de construcción con base en las normas o reglamentaciones contenidas en dicha licencia de urbanismo y demás normas urbanísticas y/o arquitectónicas vigentes en el momento de su expedición, y el plazo que establezca dicha licencia para ejecutar las obras. Vencido el plazo sin realizar las obras, deberán cumplir con las normas para edificaciones establecidas en esta Plan.

Artículo 543. Régimen de transición para legalización de barrios en suelo urbano. Los desarrollos humanos informales ubicados en suelo urbano que cuenten con orden de legalización expedida con anterioridad al 28 de julio de 2000 se resolverán con base en las normas urbanísticas vigentes al momento de expedición de la orden de legalización contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, salvo que quienes tengan interés manifiesten, de manera escrita y expresa, el deseo de acogerse a las normas contenidas en el presente Plan.

Parágrafo. El procedimiento aplicable para la legalización en estos casos será el vigente al momento de la radicación de la solicitud ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 544. Continuidad de los trámites. Los procesos relacionados con instrumentos de planificación que cursan trámite ante la Secretaría Distrital de Planeación a la entrada en vigencia del presente Plan, podrán culminar con la expedición del correspondiente acto administrativo, no obstante deberá ajustarse a lo dispuesto en el presente Plan, en lo relacionado con edificabilidad y áreas de actividad. Las licencias de urbanismo y construcción se expedirán de conformidad con las normas de dichos actos.



Acuerdo N° _____

“Por medio del cual se modifica el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C.”

Artículo 545. Predios con Tratamiento Especial de Incorporación. Los predios que cuenten con acto administrativo de asignación de Tratamiento Especial de Incorporación y que se encuentren dentro del régimen de transición previsto en el numeral 4° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, deberán presentar ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente modificación, la documentación en la que se verifique el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en su decreto de adopción y en la licencia urbanística expedida para tal fin, con el fin de proceder a incorporarlos en el suelo urbano de la cartografía del Distrito.

En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá culminado su régimen de transición y no podrán ser incorporados.

Las entidades distritales involucradas permitirán que el interesado dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el decreto de adopción de tales predios o en las licencias expedidas para tal fin, para poder ser incorporados a suelo urbano”.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, deroga y modifica las disposiciones que le son contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO FERNANDO CEPEDA
Presidente

ELBA LIGIA ACOSTA
Secretaria General

GUSTAVO PETRO U.
Alcalde Mayor